### **DOF 04 junio 2102**

# Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 7, penúltimo párrafo, 8, penúltimo párrafo, 11, fracción VII, 18, segundo y tercer párrafos, 19, fracción I, inciso h) y tercer párrafo, 29, primer párrafo, 31, 32, 33, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, fracción IV, 37, primer y segundo párrafos, 40, primer párrafo, 51, fracción XI, 52, fracción V, 56, fracción II, segundo y último párrafos, 57, fracción III, 58, fracción VI, segundo párrafo, 59, segundo párrafo, 61, último párrafo, 63, 68, primer párrafo, 69, último párrafo, 70, tercer párrafo, 76, primer párrafo, y 76, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; así como 4, fracciones II, III, IV, V, VI, XI y XXXVI, 6, 16, fracciones I, VII y XVI, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y con el acuerdo de su Junta de Gobierno, respecto del contenido del Artículo 31, fracciones I y VI de la citada Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 12, fracción XV, de la mencionada Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009" (Decreto de expedición de LRASCAP), el 13 de agosto de 2009 el legislador distinguió la naturaleza y forma de organización de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de la de las sociedades financieras populares, y

Que resulta necesario establecer un cuerpo normativo único que regule de manera exclusiva al sector de sociedades cooperativas de ahorro, en función de su naturaleza jurídica, atendiendo a las características que a dicho sector le son propias y eliminando aquella regulación que no es afín a sus actividades por tratarse de entidades que "no persiguen propósitos de especulación comercial o de lucro;

Que deben mantenerse los lineamientos prudenciales actualmente definidos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a efecto de fomentar la estabilidad y correcto funcionamiento del propio sector, en protección a sus socios ahorradores,

Que durante el proceso de elaboración de la regulación esta Comisión escuchó la opinión de las sociedades que integran el sector de sociedades cooperativas de ahorro, atendiendo su preocupación por adaptar algunos aspectos de la regulación vigente a las necesidades de dicho sector, a fin de estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y así lograr su adecuada regularización e integración, para con ello fomentar su sano y equilibrado desarrollo, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

# DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

Indice

# TITULO PRIMERO DEFINICIONES

# TITULO SEGUNDO

### DE LA AUTORIZACION Y OPERACION DE LAS SOCIEDADES

### Capítulo I

De la documentación adicional que deberán acompañarse a las solicitudes de autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

### Capítulo II

De la asignación del nivel de operaciones

### Capítulo III

De las operaciones que podrán realizar las Sociedades

# Sección Primera

De las características de las operaciones pasivas

## Sección Segunda

De las características de las operaciones activas

## Sección Tercera

De las características de las operaciones de servicios

## Sección Cuarta

## Disposición Final

## **TITULO TERCERO**

## DE LOS PRESTAMOS DE LIQUIDEZ Y DE LA REGULACION PRUDENCIAL

### Capítulo |

De los préstamos de liquidez que otorguen las Sociedades

### Capítulo II

De la regulación prudencial

## Sección Primera

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un monto de activos totales iguales o inferiores a 10'000,000 de UDIS

## Apartado A

Capital mínimo

#### Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

## Apartado C

Control interno

## Apartado D

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

## Apartado E

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

## Apartado F

Diversificación de riesgos en las operaciones

## Sección Segunda

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un monto de activos totales superiores a 10'000,000 de UDIS e iguales o inferiores a 50'000,000 de UDIS

## Apartado A

Capital mínimo

## Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

## Apartado C

Administración de riesgos

# Apartado D

Control interno

# Apartado E

Proceso crediticio

# Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

## Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

# Sub Apartado C

Otras disposiciones

## Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

### Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

# Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

# Sección Tercera

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un monto de activos totales superiores a 50'000,000 de UDIS e iguales o inferiores a 250'000,000 de UDIS

# Apartado A

Capital mínimo

# Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

### Apartado C

Administración de riesgos

# Apartado D

Control interno

## Apartado E

Proceso crediticio

## Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

# Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

## Sub Apartado C

Otras disposiciones

## Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

## Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

## Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

## Sección Cuarta

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro Préstamo con un monto de activos totales superiores a 250'000,000 de UDIS

## Apartado A

Capital mínimo

## Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

# Apartado C

Administración de riesgos

# Apartado D

Control interno

# Apartado E

Proceso crediticio

## Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

# Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

# Sub Apartado C

Otras disposiciones

## Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

# Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

# Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

## Capítulo III

De las provisiones preventivas adicionales

## **TITULO CUARTO**

DE LA INFORMACION FINANCIERA Y SU REVELACION Y DE LA VALUACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

## Capítulo I

De los criterios de contabilidad

### Capítulo II

De la valuación de Valores

# Capítulo III

De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que se anotarán al calce

### Capítulo IV

Auditores externos independientes e informes de auditoría

## Sección Primera

Disposiciones generales

## Sección Segunda

Características y requisitos que deberán cumplir los despachos de auditoría externa y los auditores externos independientes

## Sección Tercera

Del trabajo de los despachos de auditoría externa y de los auditores externos independientes

#### Sección Cuarta

De las opiniones e informes de auditoría externa independiente

#### Capítulo V

Microfilmación y digitalización de documentos relacionados con las operaciones activas, pasivas y de servicios

## Sección Primera

De la Microfilmación y Grabación en general

# Sección Segunda

De la conservación de documentos

## Sección Tercera

Políticas y lineamientos de privacidad

## **TITULO QUINTO**

## **DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**

### Capítulo I

Categorías atendiendo al Nivel de Capitalización de las Sociedades

## Capítulo II

De las Medidas Correctivas

## Capítulo III

De las Medidas Correctivas Mínimas

# Capítulo IV

De las Medidas Correctivas Especiales Adicionales

## **TITULO SEXTO**

## **DEL COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR**

### Capítulo I

De las políticas, lineamientos y planes de trabajo relativos a la supervisión auxiliar

## Capítulo II

De los requisitos de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar

## **TITULO SEPTIMO**

## **DEL COMITE DE PROTECCION AL AHORRO COOPERATIVO**

### Capítulo I

Del cálculo de las aportaciones y régimen de inversión

## Capítulo II

Del pago de obligaciones garantizadas

## Capítulo III

De los requisitos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo

## **TITULO OCTAVO**

## **DEL ENVIO DE INFORMACION**

### Capítulo I

Del Registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

## Capítulo II

De los Reportes Regulatorios que deberá presentar el Fondo de Protección a la Comisión

## Capítulo III

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Sociedades a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar

## Listado de Anexos

ANEXO APROYECCIONES FINANCIERAS A 3 AÑOS SOBRE EL BALANCE Y EL ESTADO DE RESULTADOS

ANEXO BFORMATO DE BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS

ANEXO CPROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION Y CONSTITUCION DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS

ANEXO DPROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION POR RIESGOS DE MERCADO

ANEXO ECRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

ANEXO FFORMATO DE CALIFICACION DE CARTERA CREDITICIA

ANEXO GINSTRUCTIVO PARA MICROFILMACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

ANEXO HINSTRUCTIVO PARA GRABACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

ANEXO IINFORME DE LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR

ANEXO JEQUIVALENCIA DE CALIFICACIONES DE GRADO DE INVERSION

ANEXO KINFORME DE LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL COMITE DE PROTECCION AL AHORRO COOPERATIVO

ANEXO LDEL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

**ANEXO M**REPORTES REGULATORIOS QUE DEBERA PRESENTAR EL FONDO DE PROTECCION A LA COMISION PARA PROPORCIONAR SU INFORMACION

ANEXO NRESPONSABLES DE LA INFORMACION DEL FONDO DE PROTECCION Y RESPONSABLES DE SU ENVIO

**ANEXO Ñ**REPORTES REGULATORIOS QUE DEBERAN PRESENTAR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO A LA COMISION Y COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR

**ANEXO O**RESPONSABLES DE LA INFORMACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y RESPONSABLES DE SU ENVIO

# TITULO PRIMERO DEFINICIONES

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I.Auditor Interno, a la persona o área que desempeña dicha función en las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a que se refiere el inciso d) de la fracción V del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

II.CCP, al Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en moneda nacional que da a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, o el indicador que lo sustituya.

III.CETES, a la tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación en moneda nacional emitidos a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a este, en caso de días inhábiles, en colocación primaria. La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento será la que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país.

IV. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

V.Comité de Auditoría, al comité constituido por el Consejo de Administración, que tendrá las funciones descritas en los Apartados C de la Sección Primera, D de la Sección Segunda, D de la Sección Tercera y D de la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones y que apoyará al mencionado órgano de gobierno en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como en su evaluación.

VI.Comité de Crédito, al Comité de Crédito o su equivalente a que se refiere el inciso a) de la fracción V del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

VII.Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, al órgano del Fondo de Protección encargado de administrar la cuenta de seguro de depósitos de dicho fondo, que se constituya de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Ley.

VIII.Comité de Riesgos, al Comité de Riesgos a que se refiere el inciso b) de la fracción V del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

IX.Comité de Supervisión Auxiliar, al órgano del Fondo de Protección encargado de ejercer la supervisión auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en términos de la Ley.

X.Comité Técnico, al órgano rector del Fondo de Protección a que se refiere la Ley.

XI. Consejeros, a los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

XII. Consejo de Administración, al consejo de administración de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere la fracción II del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

XIII.Consejo de Vigilancia, al consejo de vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere la fracción III del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

XIV.Cotitular, a la persona o personas físicas titulares de una misma Cuenta Colectiva.

XV.Criterios de Contabilidad, a los criterios de contabilidad para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de las presentes disposiciones, y que se contienen en el Anexo E de estas disposiciones.

XVI.Cuentas Colectivas, a las cuentas con más de un titular, pudiendo ser Solidarias o Mancomunadas.

XVII.Cuentas Individuales, a las cuentas con un solo titular.

XVIII. Cuentas Mancomunadas, a la Cuenta Colectiva en la que sea indispensable la firma de todos los cotitulares para efectuar retiros, cancelaciones o, en su caso, modificaciones a la propia Cuenta.

XIX.Cuentas Solidarias, a la Cuenta Colectiva en la que cualquiera de los cotitulares puede disponer indistintamente del saldo de la propia Cuenta.

XX.Director o Gerente General, al director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a que se refiere el inciso c) de la fracción V del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como al Gerente General del Fondo de Protección, a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 43 de la Ley, según corresponda.

XXI.Fondo de Protección, al fideicomiso constituido de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Ley.

XXII.Grabación, a aquel acto mediante el cual un libro, registro o documento original, es transformado en una imagen en formato digital en medio óptico o magnético, utilizando equipos y programas de cómputo diseñados para tal efecto.

XXIII.Grado de Inversión, al obtenido por las Sociedades de Inversión que ostenten las calificaciones a que se refiere el Artículo 269 de las presentes disposiciones.

XXIV.Instrumentos de Deuda, a los activos objeto de inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por emisores nacionales.

XXV.Interesado, al titular de la o las operaciones objeto de protección, o su representante, o en caso de fallecimiento del titular que haya celebrado la operación, su(s) beneficiario(s).

XXVI.Institución Calificadora de Valores, a aquella que dé a conocer la Comisión en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio http://www.cnbv.gob.mx.

XXVII.Ley, a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, y sus diversas modificaciones.

XXVIII.Ley de Cooperativas, a la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, y sus diversas modificaciones.

XXIX.Medidas Correctivas, a las Medidas Correctivas Especiales Adicionales y a las Medidas Correctivas Mínimas, conjuntamente.

XXX.Medidas Correctivas Especiales Adicionales, a las Medidas Correctivas que las Sociedades deberán cumplir en términos de lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley.

XXXI.Medidas Correctivas Mínimas, a las medidas que deberán cumplir las Sociedades de conformidad con lo previsto por los Artículos 76 y 77 de la Ley, así como por las presentes Disposiciones.

XXXII.Microcrédito Productivo, en singular o plural, a los créditos otorgados por las Sociedades a sus Socios o a grupos de Socios, destinados a financiar la actividad productiva de los acreditados y cuya fuente de pago la constituyan los flujos originados por la propia actividad productiva.

En todo caso, los grupos de Socios señalados deberán ser obligados mancomunados o solidarios.

XXXIII.Microfilmación, al acto mediante el cual un libro, registro o documento original, es filmado en una película.

XXXIV.Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, al Presidente y los gerentes de las oficinas regionales que integran el Comité de Supervisión Auxiliar, en términos del Artículo 51 de la Ley.

XXXV.Miembros del Consejo de Vigilancia, a las personas que integran el Consejo de Vigilancia.

XXXVI.Nivel de Capitalización, a la relación que guarda el capital neto de las Sociedades respecto de sus requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado, expresada en porcentaje.

XXXVII.Registro, a la información de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que llevará el Fondo de Protección a través del Comité de Supervisión Auxiliar, a que se refieren los Artículos 7 y 9 de la Ley.

XXXVIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXXIX.SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión y es el medio oficial para el envío y recepción de información a que se refieren estas disposiciones.

XL. Sociedad o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción X del Artículo 2 de la Ley con niveles de operación I a IV.

XLI.Sociedad de Información Crediticia, en singular o plural, a las sociedades a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

XLII.Socio, en singular o plural, a las personas que participen en el capital social de las Sociedades Cooperativas de Ahorro

y Préstamo.

XLIII.Supervisión Extra-situ, a la fase permanente del proceso de supervisión auxiliar, la cual estará compuesta por actividades de análisis y seguimiento. Dicha Supervisión Extra-Situ será realizada por los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, así como por el personal de su estructura operativa, en las instalaciones del Fondo de Protección y de las oficinas regionales.

XLIV. Supervisión In-situ, a la fase de inspección del proceso de supervisión auxiliar llevada a cabo mediante visitas de inspección en las oficinas, sucursales y demás establecimientos de la misma, que será realizada con la presencia física de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, así como por el personal de su estructura operativa directamente en las instalaciones de la Sociedad.

XLV.Supervisor Auxiliar, en singular o plural, a aquellos Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar y de sus oficinas regionales que, en términos de lo dispuesto por el Capítulo II del Título Sexto de las presentes disposiciones, sean designados para llevar a cabo las labores de supervisión auxiliar de las Sociedades.

XLVI.TIIE, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que da a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.

XLVII.UDI, en singular o plural, a la unidad de cuenta llamada "Unidad de Inversión" establecida en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal como el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.

XLVIII. Valores Gubernamentales, a los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional (BONOS DE PROTECCION AL AHORRO (BPAs)).

Esta definición comprende, de igual forma a los valores emitidos por el Banco de México (Bonos

de Regulación Monetaria (BREMS)), en términos de las disposiciones que para tal efecto emita el Banco de México, así como a cualesquier otro que dicho Instituto Central determine como tales.

# TITULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACION Y OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES

## Capítulo I

De la documentación adicional que deberán acompañarse a las solicitudes de autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

**Artículo 2.-** Las solicitudes de autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo de sociedades que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS, o bien, de aquellas que teniendo activos inferiores a dicha cantidad pretendan operar con un nivel de operación distinto al básico, deberán presentarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar, por escrito y en duplicado, acompañadas además de la documentación e información que menciona el Artículo 11 de la Ley, de lo siguiente:

I.La documentación que acredite la personalidad y facultades de quien promueve la solicitud, otorgadas por la sociedad, señalando un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de la o las personas autorizadas para tales efectos.

II.La denominación de la sociedad solicitante o, en su caso, la propuesta de denominación.

III.Curriculum vitae de las personas propuestas como Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Director o Gerente General e integrantes del Comité de Crédito o de su equivalente.

IV.Relación de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Director o Gerente General e integrantes del Comité de Crédito o de su equivalente, así como de los funcionarios, hasta los dos primeros niveles de la estructura organizacional, o bien, de las personas que ocuparían dichos cargos.

V.Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia, que contenga antecedentes de por lo menos 5 años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuente la Sociedad de Información Crediticia de que se trate, de las personas señaladas en la fracción III anterior, cuya fecha de emisión no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación de los mismos ante el Comité de Supervisión Auxiliar.

VI.En el caso de una sociedad de nueva creación, proyección a 3 años sobre el balance y estado de resultados, la cual deberá presentarse en el formato que como Anexo A se adjunta a las presentes disposiciones.

Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá como sociedad de nueva creación, aquella que presente la solicitud de autorización ante el Comité de Supervisión Auxiliar dentro del año siguiente a su constitución.

VII.Las sociedades que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización se encuentren operando, deberán acompañar a su solicitud su balance general, así como su estado de resultados, este último por el periodo comprendido entre el 1 de enero del año que corresponda y la fecha de elaboración del balance general. Los citados documentos

deberán presentarse de conformidad con el formato que como Anexo B se adjunta a las presentes disposiciones. La antigüedad de los mencionados documentos no podrá exceder de un año respecto de la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva y deberán estar debidamente dictaminados por un auditor externo a su costa.

Los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior deberán estar preparados, de conformidad con los Criterios de Contabilidad. Asimismo, para la elaboración de los estados financieros referidos, las sociedades deberán contar con un avalúo bancario sobre sus bienes inmuebles, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año de la fecha de la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere el primer párrafo de esta fracción. El importe así determinado será considerado como el costo de adquisición de dichos activos para efectos de los estados financieros a que se refiere este párrafo. El valor comercial que proporcione dicho avalúo, será considerado como el costo de adquisición de dichos activos para efectos de los estados financieros a que se refiere este párrafo. A fin de separar el valor del terreno de las construcciones,

se considerará la proporción que guarde cada uno de estos factores sobre el avalúo físico.

Los estados financieros con que la sociedad deberá contar al momento de iniciar operaciones deberán reflejar, conforme a los Criterios de Contabilidad, los efectos financieros y operaciones realizadas entre la fecha de la presentación de la solicitud de autorización respectiva y la fecha de inicio de operaciones.

Las citadas sociedades deberán reconocer dentro de un rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", el efecto neto en el capital contable de las sociedades por la aplicación de los Criterios de Contabilidad.

Asimismo, para aquellas sociedades que a la fecha de solicitud de autorización hubieren reconocido en sus estados financieros efectos por inflación, deberán reconocer el efecto neto, tanto de la actualización del capital social como de los montos históricos y de la actualización de los rubros pertenecientes al capital contable distintos del capital social, dentro del rubro antes mencionado, mismo que podrá ser capitalizado o destinado a la constitución de otras reservas en el capital contable, según lo resuelva la asamblea una vez autorizada la sociedad.

En el caso de aquellas sociedades que a la fecha de solicitud de autorización no hubieren reconocido en sus estados financieros efectos por inflación, deberán reconocer el efecto neto de los rubros pertenecientes al capital contable distintos del capital social, dentro del referido rubro "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", cuyo importe podrá ser capitalizado o destinado a la constitución de otras reservas en el capital contable, según lo resuelva la asamblea una vez autorizada la sociedad.

Al respecto, las sociedades deberán presentar información relativa a los ajustes que resulten de la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad. Para estos efectos, deberán revelar en una nota aclaratoria, la cual formará parte integrante de sus estados financieros, un cuadro comparativo en el que se incluyan: (i) los rubros del balance general que se verán afectados por la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad señalados, con las cifras que la sociedad mostraría previamente a la aplicación de dichos criterios; (ii) los ajustes realizados a cada uno de los citados rubros, así como su efecto total en el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", y (iii) las cifras de dichos rubros una vez incluidos los ajustes derivados del reconocimiento de los criterios antes mencionados. Asimismo, deberán incluir en la citada nota, una explicación detallada sobre las diferencias entre el tratamiento contable que venía aplicando la sociedad y el criterio de contabilidad correspondiente, respecto de cada uno los rubros por los cuales se realizó la afectación contable, como resultado de la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad señalados.

El dictamen que al efecto se elabore, deberá realizarse, por lo menos, de conformidad con la metodología contenida en las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and AssuranceStandardsBoard" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", para lo cual el auditor externo deberá considerar lo señalado en los tres párrafos precedentes. Adicionalmente, las sociedades deberán informar los hechos posteriores que se hubieren conocido entre la fecha de los estados financieros y la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva.

VIII.Contrato celebrado con alguna Sociedad de Información Crediticia, así como las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración que permitan implementar las medidas de control a que se refiere el Artículo 192 de las presentes disposiciones.

IX. Manuales de crédito, de captación, control interno, administración integral de riesgos, tecnologías de la información y las políticas de identificación y conocimiento del Socio, según el nivel de regulación que le sea aplicable.

El Comité de Supervisión Auxiliar, en el dictamen favorable que elabore respecto de la solicitud de autorización, deberá dar una opinión sobre el grado de cumplimiento de la sociedad a los manuales citados, en el caso de que previo a la presentación de la solicitud ya contare con ellos, con excepción de los relativos a las políticas de identificación y conocimiento del Socio.

Los documentos a que se refieren la fracción II del Artículo 11 de la Ley y las fracciones VI, VII y IX del presente artículo, podrán presentarse en medio electrónico.

**Artículo 4.-** Las Sociedades deberán establecer mecanismos de control permanente que les permitan verificar en forma continua el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos legales para que sus Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Director o Gerente General puedan continuar en el desempeño de las funciones para las cuales hayan sido nombrados.

## Capítulo II De la asignación del nivel de operaciones

**Artículo 6.-** El Comité de Supervisión Auxiliar, en su dictamen respecto de la procedencia de la solicitud de autorización de alguna sociedad de nueva creación para operar como Sociedad, solo podrá proponer a la Comisión asignarle el nivel de operaciones I.

Artículo 7.- Tratándose del dictamen respecto de la procedencia de la solicitud de autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo presentadas por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio del Artículo Primero del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, así como por aquellas con nivel básico que con posterioridad a su constitución o registro rebasen el límite de activos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley, o bien, aquellas con activos inferiores al citado límite que soliciten autorización para operar con un nivel de operaciones distinto al básico, el Comité de Supervisión Auxiliar propondrá a la Comisión el nivel de operaciones de la sociedad, considerando el monto de los activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, de acuerdo con la tabla siguiente y con lo dispuesto por el Artículo 8 de las presentes disposiciones:

| Nivel de    | Monto de Activos Totales                                      |  |
|-------------|---|--|
| Operaciones | (Netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones) |  |
| Nivel I     | Iguales o inferiores a 10'000,000 de UDIS                     |  |
| Nivel II    | Superiores a 10'000,000 y hasta 50'000,000 de UDIS            |  |
| Nivel III   | Superiores a 50'000,000 y hasta 250'000,000 de UDIS           |  |
| Nivel IV    | Superiores a 250'000,000 de UDIS                              |  |

**Artículo 8.-** El Comité de Supervisión Auxiliar, en adición a lo señalado en los Artículos 6 y 7 de estas disposiciones tomará en cuenta, para efectos de proponer a la Comisión el nivel de operaciones que, en su caso, pueda asignarse a la sociedad que se pretende autorizar, el análisis que realice sobre el programa general de operación, que presente la sociedad que se pretende autorizar en términos del Artículo 11, fracción II, de la Ley, así como los aspectos señalados en las fracciones siguientes:

I.Sistemas para la generación de información.

II.Grado de cumplimiento a los manuales a que se refiere la fracción IX del Artículo 2 de las presentes disposiciones, en caso de que previo a la presentación de la solicitud de autorización ya contare con ellos, con excepción de los relativos a las políticas de identificación y conocimiento del Socio.

III. Equipos y sistemas de cómputo.

IV. Estructura del sistema de control interno.

Si una vez evaluados los aspectos anteriores, a juicio del Comité de Supervisión Auxiliar o de la Comisión, la Sociedad no cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo las operaciones correspondientes al nivel de operaciones propuesto, la Comisión podrá modificar dicho nivel de operaciones y asignar un nivel inferior.

**Artículo 9.-** Las Sociedades solo podrán cambiar de nivel de operaciones, siempre y cuando acrediten a la Comisión que cumplen con los requisitos necesarios prudenciales asociados al tamaño de activos correspondientes al nivel de operaciones solicitado. La Comisión podrá denegar la solicitud de que se trate cuando la Sociedad solicitante tenga menos de 6 meses operando desde la fecha de la asignación del nivel de operaciones anterior.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia directas o a través de la supervisión auxiliar realizada por el Comité de Supervisión Auxiliar, pueda asignarle a una Sociedad un nivel de operaciones inferior distinto al originalmente asignado, por no cumplir con los criterios y requisitos necesarios, o bien, ordene la suspensión temporal de todas o algunas de sus operaciones, cuando las citadas Sociedades infrinjan de manera grave o reiterada lo dispuesto por la Ley y las presentes disposiciones.

## Capítulo III

De las operaciones que podrán realizar las Sociedades

**Artículo 10.-** Las Sociedades, atendiendo al nivel de operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

I.Sociedades con nivel de operaciones I:

- a)Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.
- b)Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito y demás instituciones financieras nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.
- c)Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.
- d)Recibir los apoyos del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, en términos del Artículo 55 de la Ley.

- e)Otorgar su garantía en términos del Artículo 55 de la Ley.
- f)Otorgar a sus Socios, préstamos o créditos a un plazo máximo de 36 meses.
- g)Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores.
- h)Otorgar a otras Sociedades, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo a sus excedentes de capital, préstamos de liquidez, mismos que deberán descontar de su capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones establecidos en el Capítulo I del Título Tercero de las presentes disposiciones.
- i)Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de crédito o préstamo que realicen con sus Socios o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban dichos créditos o préstamos, únicamente con fideicomisos públicos, constituidos por los gobiernos Federal, estatales o del Distrito Federal para el fomento económico, o con instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito, en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley.
- j)Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito.
- k)Invertir en Valores Gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda en moneda nacional.
- I)Recibir y emitir órdenes de pago y transferencias.
- m)Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad la aceptación de obligaciones directas o contingentes.
- n)Realizar la compra y venta de divisas en ventanilla por cuenta propia.
- ñ)Distribuir entre sus Socios, seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizadas de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el Artículo 41 de la referida ley.
- o)Distribuir fianzas entre sus Socios, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.
- p)Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales a favor de sus Socios.
- q)Celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- r)Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.
- s)Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario, incluyendo inversiones en el capital social de la Federación a la que se encuentren afiliadas, en términos de lo previsto por el Artículo 78 Bis 1 de la Ley de Cooperativas.
- t)Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.
- u)Recibir donativos.
- v)Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto.
- w)Las demás operaciones necesarias para la realización de su objeto social.
- II.Las Sociedades con nivel de operaciones II, además de las operaciones señaladas en la fracción I anterior, podrán efectuar las siguientes:
- a)Otorgar a sus Socios, préstamos o créditos por plazos de más de 36 y hasta 60 meses.
- b)Realizar operaciones de factoraje financiero con sus Socios o por cuenta de estos.
- c)Prestar servicios de caja de seguridad.
- d)Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina para beneficio de sus Socios.
- e)Realizar la compra venta de divisas en ventanilla, por cuenta propia o de terceros.
- III.Las Sociedades con nivel de operaciones III, además de las operaciones señaladas en las fracciones I y II anteriores, podrán efectuar las siguientes:
- a)Otorgar a sus Socios, préstamos o créditos a plazos superiores a 60 meses.
- b)Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus Socios.
- c)Prestar servicios de caja y tesorería.
- IV.Las Sociedades autorizadas con nivel de operaciones IV, además de las operaciones señaladas en las fracciones I, II y III anteriores, podrán efectuar las siguientes:
- a)Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de crédito o préstamo que realicen con sus Socios o de las operaciones
- autorizadas con las personas de las que reciban dichos créditos o préstamos, con cualquier persona física o moral, en

términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley.

- b)Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.
- c)Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a sus Socios.
- d)Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.

**Artículo 11.-** La Comisión podrá autorizar a las Sociedades la realización de operaciones adicionales a las del nivel de operaciones que tengan asignado, siempre y cuando acrediten ante la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, que cuentan con la capacidad técnica y operativa necesarias para la realización de dichas operaciones y la correcta administración de los riesgos asociados a estas.

# Sección Primera De las características de las operaciones pasivas

**Artículo 12.-** Las Sociedades, en la contratación de las operaciones pasivas señaladaspor el Artículo 10 de las presentes disposiciones, deberán sujetarse a las disposiciones que resulten aplicables, así como a los términos y condiciones siguientes:

### Sección Segunda

De las características de las operaciones activas

**Artículo 13.-** Las Sociedades, en la contratación de las operaciones activas señaladas por el Artículo 10 de las presentes disposiciones, deberán sujetarse a las disposiciones que resulten aplicables, así como a los términos y condiciones siguientes:

I.Préstamos o créditos, en moneda nacional o UDIS.

a)Plazos.

Las Sociedades con nivel de operaciones I podrán otorgar créditos por un plazo de hasta 36 meses.

Las Sociedades con nivel de operaciones II, podrán otorgar créditos por un plazo de más de 36 meses y hasta 60 meses.

Las Sociedades con nivel de operaciones III y IV, podrán otorgar créditos por plazos superiores a 60 meses.

En ningún caso las Sociedades podrán otorgar créditos por plazos superiores a 30 años.

Adicionalmente, las Sociedades deberán ajustarse a los límites máximos de plazo y monto del crédito o préstamo que al efecto determine el Consejo de Administración de cada Sociedad, los cuales se ajustarán en lo establecido en el presente capítulo.

b)Tasas de interés.

Las Sociedades podrán convenir con sus Socios la tasa de interés que pretendan cobrar por los préstamos o créditos, debiendo pactar una sola tasa de interés ordinaria y, en su caso, una sola tasa de interés moratoria.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán dividir en dos o más períodos el plazo de vigencia de los préstamos o créditos y establecer desde el momento del inicio de la vigencia del préstamo o crédito respectivo la tasa de interés aplicable a cada uno de los aludidos períodos. Cada período no deberá ser menor a 3 años.

La tasa de interés deberá determinarse conforme a alguna de las tres opciones siguientes:

- 1.Una tasa fija.
- 2.Una tasa variable, la cual podrá ser determinada bajo cualquier fórmula acordada con el Socio, siempre y cuando esta use como referencia una sola tasa que se elija de entre las señaladas en los incisos e) y f) de esta fracción, según se trate de préstamos o créditos denominados en moneda nacional o en UDIS.
- 3. Una tasa variable con un límite máximo fijo.

Las tasas de interés pactadas se deberán calcular sobre saldos insolutos y sólo podrán cobrarse por anticipado en los supuestos que al efecto determine el Banco de México en términos de lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Tratándose de aperturas de líneas de crédito en las que las Sociedades no hayan renunciado al derecho de denunciarlas en cualquier tiempo, las partes podrán pactar que la tasa de interés aplicable se fijará en el momento en que se efectúe cada una de las disposiciones respectivas. Lo anterior, deberá ser acordado por las partes en los documentos en los que se instrumenten los préstamos o créditos.

c)Modificación de la tasa de interés.

Queda prohibido a las Sociedades modificar unilateralmente la tasa de interés a la alza o los mecanismos para determinarla, durante la vigencia del préstamo o crédito de que se trate.

Lo anterior, no será aplicable a los préstamos o créditos que las Sociedades otorguen a sus empleados; en los que se pacte que la tasa de interés se incrementará en caso de que deje de existir la relación laboral. Al efecto, deberá convenirse expresamente desde el momento de contratar el préstamo o crédito, el incremento aplicable a la tasa de interés.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de modificar mediante convenio las cláusulas de los instrumentos en los que se documenten los préstamos o créditos, incluyendo las relativas a la tasa de interés. En tal caso el Socio, al momento de pactar la modificación, deberá otorgar su consentimiento por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de ello.

Tratándose de contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, las Sociedades, a través de los medios que pacten con sus Socios deberán darles a conocer las modificaciones a las tasas de interés, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que dichas modificaciones surtan efectos. Con motivo de lo anterior, los Socios en los términos que establezcan los contratos y dentro de los 60 días naturales siguientes a que surtan efectos las modificaciones, tendrán derecho a dar por terminado el contrato respectivo en caso de no estar de acuerdo con ellas, sin que la Sociedad pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que se dé por terminado el contrato.

d)Tasa aplicable y periodo de cómputo de intereses.

Las tasas de interés ordinarias y moratorias deberán expresarse exclusivamente en términos anuales simples, considerando años de 360 días.

En el evento de que las Sociedades pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el período que se acuerde para la determinación de dicha tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido período. Lo anterior, en el entendido de que el período de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el período en que los intereses se devenguen.

e)Tasas de referencia en moneda nacional.

En los préstamos o créditos denominados en moneda nacional, únicamente se podrá utilizar como tasa de referencia: i) la TIIE; ii) CETES; iii) el CCP; iv) la Tasa Nafin (TNF) que se publique en el Diario Oficial de la Federación; v) la tasa que se hubiese pactado en los instrumentos que documenten préstamos o créditos de la banca de desarrollo o de fideicomisos públicos de fomento económico, únicamente en los préstamos o créditos que sean objeto de descuento con tales instituciones de banca de desarrollo o de esos fideicomisos, o que sean otorgados con recursos provenientes de dichas instituciones o fideicomisos; vi) la tasa ponderada de fondeo bancario o, vi) la tasa ponderada de fondeo gubernamental. Estas dos últimas tasas serán las que el Banco de México dé a conocer en su página electrónica en la red mundial Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.

Tratándose de las tasas de referencia previstas en los numerales i) y ii), deberá indicarse el plazo de la TIIE o de los CETES al que esté referida la tasa de los Créditos.

f)Tasas de referencia en UDIS.

En los préstamos o créditos denominados en UDIS, únicamente podrá utilizarse como referencia la tasa de rendimiento en colocación primaria de UDIBONOS.

g)Tasas de referencia sustitutivas.

Cuando se acuerde una tasa de referencia, deberá pactarse una o más tasas de referencia sustitutivas en el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiendo convenir el orden en que, en su caso, dichas tasas de referencia sustituirían de ser necesario a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se otorgue el préstamo o crédito correspondiente y solo podrán modificarse conforme a lo previsto en los incisos b) y c) de la presente fracción.

h)Garantías.

Tratándose de Sociedades con nivel de operaciones I, únicamente podrán otorgar créditos o préstamos revolventes, siempre y cuando dichas operaciones estén cubiertas al 100% por garantías líquidas que cumplan con lo que se establece en el Anexo C de las presentes disposiciones.

II.Inversiones en valores autorizados por la Ley.

a) Valores Gubernamentales.

Las operaciones de compraventa con Valores Gubernamentales deberán denominarse en moneda nacional, salvo tratándose de las que se celebren con aquellos instrumentos denominados en UDIS.

b)Títulos bancarios.

Se entenderá por títulos bancarios: los certificados de depósito a plazo, las aceptaciones bancarias, los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, el papel comercial con aval bancario, y los bonos bancarios.

c) Valores de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

III. Operaciones de cesión o descuento con fideicomisos públicos, constituidos por los gobiernos Federal, estatales o del Distrito Federal para el fomento económico, así como con otras Sociedades y con el Fondo de Protección.

Las Sociedades podrán ceder o descontar su cartera de crédito con o sin su responsabilidad, con fideicomisos públicos, constituidos por los gobiernos Federal, estatales o del Distrito Federal para el fomento económico, así como con otras

Sociedades y con el Fondo de Protección, sin restricción alguna.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico, a través del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, previa opinión de la Comisión, en casos excepcionales podrá autorizar a las Sociedades que cedan o descuenten su cartera crediticia con personas distintas a las señaladas en la presente fracción, cuando su situación financiera así lo requiera.

IV. Emisión de tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

Las Sociedades deberán observar la "Circular 34/2010, dirigida a las instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas relativa a las Reglas de Tarjetas de Crédito", emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010 y las que la sustituyan.

#### Sección Tercera

De las características de las operaciones de servicios

**Artículo 14.-** Las Sociedades podrán recibir el pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

Las Sociedades podrán recibir pagos respecto de servicios que proporcionen terceros a sus Socios y al público en general, para lo cual deberán celebrar con dichos terceros, contratos de prestación de servicios para la situación de fondos.

Asimismo, las Sociedades al recibir los recursos de sus Socios deberán informarles el carácter con el que se reciben los recursos, lo que deberá constar en el recibo que para tales efectos extiendan.

En todos los casos, los recursos se reciben por cuenta y orden del tercero a favor de quien se efectúe el pago.

**Artículo 15.-** Las Sociedades, en la aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras relacionados con su objeto, deberán contar con la previa aprobación de su Consejo.

Asimismo, deberán informar a la Comisión y al Fondo de Protección respecto de los mandatos y comisiones que acepten.

**Artículo 16.-** Las Sociedades determinarán libremente, en función de sus costos y políticas, el importe de las cuotas y honorarios correspondientes a los servicios siguientes:

I.Pagos por cuenta de sus Socios.

II.Copias fotostáticas a solicitud del interesado.

III.Compra y venta de divisas.

## Sección Cuarta

Disposición Final

**Artículo 17.-** Las Sociedades, a fin de realizar cualquiera de las operaciones previstas en la Ley y en el presente Título, en términos distintos a los aquí señalados, deberán contar con la previa autorización de la Comisión.

Tratándose de la aceptación de documentos de cobro inmediato en firme, las Sociedades deberán acreditar previamente ante la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, que cuentan con la capacidad técnica y operativa para la administración de los riesgos asociados y la prudente realización de dicha operación.

# TITULO TERCERO DE LOS PRESTAMOS DE LIQUIDEZ Y DE LA REGULACION PRUDENCIAL

### Capítulo I

De los préstamos de liquidez que otorguen las Sociedades

**Artículo 18.-** Las Sociedades, en términos de lo previsto por el Artículo 19, fracción I, inciso h) de la Ley, podrán solicitar al Comité Técnico del Fondo de Protecciónles autorice el otorgamiento de préstamos de liquidez con cargo al patrimonio de una o más Sociedades, proponiendo al efecto el monto, destino, plazo, intereses, garantías y demás características de la operación de que se trate y, siempre que se ajusten a lo previsto en los lineamientos a que se refiere el Artículo 19 siguiente.

**Artículo 19.-** El Comité Técnico deberá establecer lineamientos y políticas generales, así como el contrato marco relativo a los préstamos de liquidez que se otorguen entre sí las Sociedades. Dichos lineamientos deberán contener como mínimo lo siguiente:

I.Destino: Los préstamos únicamente podrán otorgarse con el objeto de atender problemas de liquidez que presenten las Sociedades acreditadas. Para ello, el Comité Técnico deberá evaluar en cada caso la situación financiera de las Sociedades y verificar que el destino de dichos préstamos, conste de forma expresa en los contratos respectivos.

II.Plazo: Los préstamos se concederán a plazo no mayor de 270 días, incluyendo en dicho plazo las renovaciones que, en su caso, se otorguen.

III. Garantías: Los préstamos deberán garantizarse a satisfacción de la Sociedad acreditante.

**Artículo 20.-** Corresponderá al Comité Técnico, en su caso, aprobar las solicitudes que para el otorgamiento de préstamos de liquidez les presenten las Sociedades.

Sin perjuicio de lo dispuestoen el Artículo 19 antes citado, el monto de cada uno de los préstamos de liquidez que se

otorgue al amparo del contrato respectivo, deberá ser autorizado de forma previa por el Comité Técnico a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a que se reciba completo el expediente por parte de dicho Comité.

Para otorgar la autorización del préstamo de liquidez de que se trate, el Comité Técnico deberá observar lo siguiente:

I.Todo préstamo de liquidez deberá otorgarse o renovarse con cargo a los excedentes de capital neto mínimo requerido de la Sociedad acreditante, por lo que esta deberá descontarlo de su capital para efectos de los cálculos a que se refieren los Artículos 28, 54, 94 y 139 de las presentes disposiciones.

II.El monto del préstamo o del conjunto de préstamos de liquidez que mantenga vigentes una Sociedad acreditante, no podrá exceder del 20 por ciento de su capital neto. En ningún caso las Sociedades

podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley.

III.El monto del préstamo o del conjunto de préstamos de liquidez que otorgue o renueve una Sociedad, no podrá ubicarla por debajo del coeficiente de liquidez que, conforme a las disposiciones aplicables, deba mantener.

**Artículo 21.-** En caso de falta de pago oportuno de un préstamo de liquidez, la Sociedad acreditante deberá comunicarlo a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar el día hábil siguiente al vencimiento, a fin de que este último investigue las causas de la mora. El resultado de la investigación deberá hacerse del conocimiento de la Comisión dentro de los 3 días hábiles siguientes a su conclusión. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que correspondan a la Sociedad acreditante para la recuperación del crédito.

## Capítulo II

De la regulación prudencial

#### Sección Primera

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un monto de activos totales iguales o inferiores a 10'000,000 de UDIS

Artículo 22.- Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean iguales o inferiores al equivalente en pesos de 10'000,000 de UDIS.

Las Sociedades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen el rango máximo del nivel de activos a que se refiere esta sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente sección.

En dicho plazo deberán adecuar sus procesos y manuales a los requerimientos correspondientes a su nuevo nivel de regulación prudencial.

Asimismo, para dar debido cumplimiento a la presente disposición deberán programar con anticipación, las fechas en las que estimen rebasarán el tamaño de activos máximos establecido para su nivel.

# Apartado A

Capital mínimo

**Artículo 23.-** Las Sociedades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo" a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Sociedades sujetas a la presente regulación será de 100,000 UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Sociedad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de 6 meses a dicha Sociedad para cumplir con el capital mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Los Socios de las Sociedades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que deben observar las Sociedades conforme a la presente sección.

# Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

**Artículo 24.-** Las Sociedades deberán mantener un capital neto el cual no podrá ser inferior al requerimiento de capital establecido en la presente sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente sección, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio referente al "Reconocimiento y baja de activos financieros" contenido en los Criterios de Contabilidad.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén

determinando los requerimientos de capital.

**Artículo 25.-** Las Sociedades, para la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento que se describe en este artículo.

El requerimiento de capital por riesgo de crédito será el que se obtenga de aplicar un 8 por ciento al monto total de la cartera de créditos otorgados por las Sociedades, neta de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios.

Adicionalmente, para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad, que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.

Artículo 26.- Para efectos de lo previsto en esta sección, el capital neto estará compuesto por:

I.El capital contable o patrimonio.

#### Menos:

II.Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad, tales como:

a)Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil.

b)Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que representen erogaciones o gastos cuyo conocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

III.Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h) de la Ley.

IV. Los créditos que se otorguen netos de sus correspondientes estimaciones y las demás operaciones, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables. Quedarán incluidas en esta fracción las inversiones en inmuebles y en otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, realizadas por las Sociedades en contravención a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley, siempre que se hubieren efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de dicho precepto legal.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

V.Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, que no cumplan con las características señaladas en el Artículo 27 de las presentes disposiciones.

VI.Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados.

VII.Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Sociedad que presta los recursos.

**Artículo 27.-** Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, deberán emitirse previa aprobación de la Asamblea General de Socios del programa a que se refiere la fracción I siguiente, a la que deberán presentarse los objetivos de dicha emisión. Lo anterior, a fin de considerarlos dentro del capital neto de las Sociedades.

Dichos certificados deberán reunir las características siguientes:

I.Emitirse al amparo de un programa en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.

II. Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General de Socios y al finalizar el mismo deberán liquidarse, a menos de que dichos certificados prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.

III.Estar numerados y ser del mismo valor.

IV.Contener lo siguiente:

a)La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP de la fecha de emisión.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Sociedad tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.

b)El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.

c)El lugar y modo de pago.

d)Las leyendas que a continuación se describen:

"Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos, por lo que no están sujetos

a la cobertura que brinda el Fondo de Protección a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley".

"El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad".

En ningún caso los Socios podrán adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social, salvo que obtengan autorización de la Comisión, previo acreditamiento de la Sociedad de que con ello se podrían atender problemas de solvencia o liquidez.

Artículo 28.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cómputos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo, con base el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

La Comisión podrá requerir que le sea enviado el cómputo del Nivel de Capitalización con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Sociedad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Sociedad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión, en términos del segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Los requerimientos de capitalización y el cómputo del Nivel de Capitalización calculados por las Sociedades serán los utilizados para todos los efectos legales que correspondan. Lo anterior, salvo que la Comisión hubiere efectuado la verificación señalada en el primer párrafo del presente artículo y hubiere obtenido un cómputo diferente, caso en el cual el obtenido por la Comisión se considerará como definitivo y será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

**Artículo 29.-** La Comisión podrá exigir a cualquier Sociedad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

**Artículo 30.-** La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio http://www.cnbv.gob.mx, mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

En el evento de que la Comisión no haya recibido de la Sociedad de que se trate la información relativa al cómputo del Nivel de Capitalización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 28 de estas disposiciones, hará del conocimiento público dicha situación a través del medio a que se refiere el párrafo anterior. Ello, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

# Apartado C

Control interno

Artículo 31.- Para efectos del presente apartado de control interno se entenderá por:

I.Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Sociedades.

II. Sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Sociedad, con el propósito de:

- a)Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio.
- b)Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Sociedad.
- c)Diseñar sistemas de información eficientes y completos.
- d)Coadyuvar a la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 32.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.Definir los lineamientos de control interno para el manejo prudente de la Sociedad, para lo cual deberá aprobar y revisar al menos cada 2 años el manual de control interno y el manual de crédito de la Sociedad. Adicionalmente, será el responsable de definir y aprobar los lineamientos, políticas y objetivos de la Sociedad.

Al respecto, en el manual de control interno deberá señalarse lo dispuesto por las fracciones III y V del presente artículo.

Asimismo, en el manual de crédito deberán establecerse los límites respecto al otorgamiento de préstamos o créditos, incluyendo el crédito neto que pueda otorgar la Sociedad y la proporción de la cartera otorgada a un solo pago de capital; así como el tipo de acreditados y de productos crediticios que ofrecerá la Sociedad.

II.Aprobar el código de ética. Para tales efectos, podrá delegar esta función en un comité de apoyo integrado por el Director

o Gerente General y por personas especializadas internas o externas, que designe el Consejo.

III. Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas que se deriven de los informes que emita el Consejo de Vigilancia.

IV.Nombrar al Auditor Interno de la Sociedad, así como al responsable para que documente en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los lineamientos, políticas y objetivos establecidos por el mismo Consejo y concluidos los manuales correspondientes se envíen para autorización del mismo.

V.Aprobar las políticas y procedimientos para la contratación de servicios con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como asegurarse de que tales operaciones se pacten en condiciones de mercado.

VI. Verificar al menos de forma anual, que la Dirección o Gerencia General de la Sociedad cumpla con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno.

El Consejo de Administración podrá auxiliarse del comité de apoyo a que se refiere la fracción II del presente artículo o, en su caso, de terceros que acrediten ser expertos en la materia, para la elaboración de los manuales de crédito y de control interno a que se refiere el presente artículo, correspondiendo al propio Consejo de Administración su emisión y, en su caso, aprobar sus modificaciones.

**Artículo 33.-** Los manuales de operación de la Sociedad deberán apegarse como mínimo a los lineamientos, políticas y objetivos establecidos por el Consejo de Administración y en específico a lo siguiente:

I. Manual de control interno.

Deberá contemplar el funcionamiento del sistema de control interno de la Sociedad, estableciendo:

a)Los objetivos, las políticas y procedimientos de control interno.

b)La estructura organizacional, especificando a los responsables de llevar a cabo las diversas funciones en la Sociedad.

c)Los sistemas de información dentro de la Sociedad, los cuales deberán permitir que la información sobre el estado en que se encuentren los créditos y los depósitos sea completa y oportuna; dicha información deberá estar disponible para el Comité de Supervisión Auxiliar, la Comisión, así como para el personal que se considere autorizado para acceder a dicha información.

d)La descripción de la normatividad interna de la Sociedad, es decir, de los manuales que existan y que se encuentren vigentes, así como su propósito.

II.Manual de crédito.

Deberá contener las políticas y los procedimientos de crédito, y como mínimo los lineamientos siguientes:

a) Promoción y otorgamiento de crédito: Los métodos de aprobación y otorgamiento de crédito, entre los cuales deberá estar el procedimiento de autorizaciones automáticas a que se refiere el Artículo 40 de las presentes disposiciones.

Las Sociedades deberán establecer dentro del manual de crédito, metodologías para la evaluación, aprobación y otorgamiento de los distintos tipos de crédito, debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

1. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.

2.La evaluación deberá considerar cuando menos:

i)En su caso, la información que valide la experiencia de ahorro del acreditado.

ii)La experiencia de pago del acreditado, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un mes, obtenida a través de una consulta realizada a alguna Sociedad de Información Crediticia, así como la información con la que cuente la propia Sociedad.

iii)La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Sociedad y otras entidades financieras.

iv)En caso de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la situación financiera de la Sociedad de que se trate y, en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.

3.El plazo de los créditos se deberá establecer en función de los plazos de los recursos captados.

4. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.

b)Integración de expedientes de crédito: Las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, en el cual se contenga cuando menos la documentación e información siguiente:

1. Identificación del solicitante.

i)Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, escrituras constitutivas de la Sociedad acreditada y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio correspondiente y escrituras de otorgamiento de poderes en favor de las personas que suscriban el o los contratos y títulos de crédito.

ii)En el caso de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y firma tanto del acreditado como del aval u obligado solidario. En defecto de lo anterior, copia del acta de nacimiento y comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de

que se trate. En su caso, adicionalmente copia del acta de matrimonio.

En el caso de acreditados que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 45 de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá identificar la pertenencia del Socio al grupo de "Riesgo Común" al que corresponda. En todo caso, las Sociedades deberán establecer las medidas que permitan en todo momento identificar a los integrantes de los grupos de "Riesgo Común" que existan.

- 2.La solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda.
- 3.Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, estados financieros internos, así como, en su caso, los últimos estados financieros dictaminados de la Sociedad acreditada, con firma autógrafa del representante legal y con una antigüedad no mayor a 180 días.
- 4. Documentación que acredite su capacidad de pago.
- 5.Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito.

Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica o un responsable designado por el Director o Gerente General, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos comerciales con garantías reales o personales, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.

- 6. La documentación que acredite haber formulado ante una Sociedad de Información Crediticia una consulta previa, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones, así como la información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad.
- 7.En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas, correos electrónicos y otros relacionados con modificaciones a los términos y condiciones del crédito otorgado.
- 8. Comprobante de domicilio.
- 9. Garantías.

Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Sociedad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, y

Las Sociedades, en sus manuales de crédito podrán prever que los avalúos sean elaborados por un perito valuador bancario o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.

- 10. Documentación relativa a una reestructura, en su caso, como son las condiciones de esta, su autorización y la información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.
- 11.Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, evidencia de la aprobación efectuada por el Comité Técnico.

Asimismo, en el manual de crédito deberá preverse quién es el personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

- c)Evaluación y Seguimiento: La metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera, la cual deberá ser definida por el Comité de Crédito. Dicha metodología deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:
- 1.Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquellos donde hubieren existido incumplimientos.
- 2.La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, cambio de fuente de ingresos, entre otros.
- 3. Mecanismos para verificar periódicamente el cumplimiento de los requerimientos mínimos de integración de expedientes de crédito.
- d)Recuperación de cartera crediticia.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de

recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo, en su caso, la aprobación del Comité de Crédito

Tratándose de los procedimientos de cobranza judicial, el Director o Gerente General designará el o las áreas de negocio que realizarán las funciones correspondientes, las cuales deberán ser independientes de las áreas de crédito.

Igualmente, el manual de crédito deberá contener una sección específica de las políticas y procedimientos para la gestión y otorgamiento de Microcréditos Productivos, las cuales deberán ser congruentes con las aplicables al crédito en general y a los lineamientos mínimos a que se refiere la presente fracción.

**Artículo 34.-** Las políticas y procedimientos para el otorgamiento de Microcréditos Productivos por parte de las Sociedades, deberán estar contenidas en el manual de crédito y aprobadas por el Consejo de Administración y, al menos deberán contemplar lo siguiente:

I.Describir detalladamente la metodología especializada para el otorgamiento de Microcréditos Productivos, que comprenda el análisis de la capacidad de pago del acreditado, el destino del crédito, los sistemas de información y la infraestructura aplicables.

II. Establecer los plazos máximos de los Microcréditos Productivos, los cuales deberán sujetarse a la regulación de los niveles de operación que les aplique.

III. Establecer el importe máximo que las Sociedades podrán entregar en operaciones de Microcrédito Productivo a un Socio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 45, fracción I de las presentes disposiciones.

IV. Asegurar que el endeudamiento máximo permisible para el acreditado no exceda de 18,000 UDIS en el sistema financiero mexicano, al momento de efectuar la consulta a que se refiere la fracción III del Artículo 35 de estas disposiciones.

V.Los mecanismos de control interno que permitan dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

**Artículo 35.-** Las Sociedades, dentro de sus procedimientos para la gestión y el otorgamiento de los Microcréditos Productivos establecidos en el manual de crédito, deberán incluir lo siguiente:

I. Efectuar una visita de verificación o, en su caso, una inspección ocular en el lugar donde el acreditado realice la actividad productiva que será financiada.

II. Efectuar un análisis de la capacidad de pago del acreditado, así como de la viabilidad de la actividad productiva a la que se destinará el Microcrédito Productivo, conforme a las políticas y procedimientos para su otorgamiento.

III.Realizar una consulta ante una Sociedad de Información Crediticia, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones.

En el evento de que el crédito de que se trate se renueve o reestructure, deberá actualizarse el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia del acreditado. Asimismo, las Sociedades deberán reportar a las Sociedades de Información Crediticia el importe contingente de los Microcréditos Productivos que los deudores en esquemas mancomunados estarían obligados a pagar cada uno, en caso de incumplimiento del acreditado principal.

La información contenida en las fracciones anteriores, deberá contenerse en el expediente de crédito correspondiente que se integre en términos de lo dispuesto por el Artículo 33 de las presentes disposiciones, sin que les resulte aplicable lo dispuesto por los numerales 4 y 6 del inciso b) de la fracción II del citado Artículo 33.

**Artículo 36.-** Las Sociedades deberán contar con un Auditor Interno, quien deberá llevar a cabo, cuando menos una vez al año una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, el desarrollo de la administración del riesgo de crédito, de conformidad con lo establecido en la presente sección y el propio manual de crédito y en las disposiciones aplicables.

Los resultados de la auditoría a que se refiere el presente artículo, se asentarán en un informe de observaciones que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría y al Director o Gerente General.

**Artículo 37.-** El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado Consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y, en su caso, externa, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría deberá integrarse con al menos tres y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo.

Para efectos de lo anterior, el Comité de Auditoría tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.Presentar informes al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno en general. Para lo anterior, habrá de efectuar las pruebas que considere necesarias, pudiendo al efecto

apoyarse en el Auditor Interno. En los citados informes deberán especificarse, en su caso, las irregularidades que se detecten y las medidas preventivas recomendadas, así como aquellas que se hubieren adoptado para tales efectos.

II. Asegurarse de que se lleve a cabo la vigilancia de las operaciones crediticias y de su apego a las medidas de control establecidas en el manual de crédito.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los participantes. Asimismo, dicho comité contará con la presencia del Auditor Interno, quien asistirá a las sesiones en calidad de invitado, sin derecho a voto. A las sesiones del Comité de Auditoría podrán asistir otros invitados con voz y sin voto, previa invitación de los integrantes del citado comité cuando estos así si lo considera necesario.

El Comité de Auditoría en la elaboración del informe a que se refiere la fracción I de este artículo escuchará a la Dirección General, al Auditor Interno y al responsable o responsables de las funciones de contraloría de la Sociedad. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

Artículo 38.- El Director o Gerente General en relación con el control interno tendrá las responsabilidades siguientes:

I.La ejecución diaria del sistema de control interno conforme lo establezca el Consejo de Administración, dentro de la cual estará implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Sociedad.

II.El diseño de los manuales que estarán sujetos a la aprobación del Consejo de Administración, así como su difusión al personal.

III.La vigilancia conjunta con el Comité de Auditoría, de que el sistema de control interno sea efectivo y funcional.

IV.La orden para llevar a cabo una evaluación del estado que guarde el sistema de control interno en todos sus distintos aspectos, a solicitud del Comité de Supervisión Auxiliar o de la Comisión.

V. La elaboración de reportes trimestrales para el Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, los cuales deberán mencionar:

a)La situación actual de la cartera crediticia total.

b)El estado que guarda la cartera vencida y los resultados del proceso de recuperación.

c)El apego a los límites de crédito establecidos por el Consejo de Administración.

d)Los acreditados más importantes de la Sociedad en cuanto al monto de sus créditos, así como los importes respectivos.

e)Las operaciones realizadas con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como la información que soporte que tales operaciones fueron pactadas en condiciones de mercado.

En caso de que se presente alguna desviación en los límites de crédito a que se refiere el inciso c) de esta fracción, se deberá notificar al Consejo de Administración de manera inmediata.

VI.Establecer, directamente o a través de las personas que considere apropiadas, las funciones de contraloría interna, las cuales implicarán la adopción y seguimiento diario de medidas necesarias para revisar que las actividades de la Sociedad sean consistentes con los objetivos de esta, así como para verificar el estricto apego a las leyes, reglamentos internos, manuales y demás disposiciones aplicables. En ningún caso estas funciones podrán asignarse a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la Sociedad, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia la presente fracción, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al Consejo de Vigilancia, y al Comité de Auditoría, así como al Director o Gerente General.

VII. Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este artículo, así como los resultados obtenidos.

VIII.Informar trimestralmente al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y al Comité de Auditoría, sobre la exposición a riesgos, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Sociedad, como por la regulación aplicable.

**Artículo 39.-** El Comité de Crédito o su equivalente será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Sociedad, debiendo observar los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual de crédito. El Comité de Crédito podrá delegar dicha función en subcomités y, en su caso, en los funcionarios de la Sociedad que al efecto determine.

Tratándose de créditos respecto de los cuales las Sociedades cuenten con garantías al 100 por ciento constituidas con dinero en efectivo en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, las Sociedades quedarán relevadas de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente. Lo anterior, con base en los límites que al respecto establezca su Consejo de Administración en el manual de crédito.

**Artículo 40.-** Las Sociedades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier Socio. Dichos procesos deberán comprender lo siguiente:

I.El establecimiento de la documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.

II.Las características de los depósitos que el Socio deberá mantener en la Sociedad.

III.El monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.

IV.El establecimiento de las tasas de interés conforme a sus políticas.

Las autorizaciones automáticas se podrán otorgar respecto de créditos para un mismo Socio, incluyendo a sus dependientes económicos, cuyo importe en lo individual o en su conjunto, no sea mayor a 10,000 UDIS.

Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

## Apartado D

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Artículo 41.- Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos

crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en los apartados contenidos en el Anexo C de las presentes disposiciones acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Las Sociedades que otorguen Microcrédito Productivo, deberán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el inciso d) del Apartado II del Anexo C de las presentes disposiciones.

Salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior, las Sociedades podrán optar por aplicar a la totalidad de su cartera la metodología establecida en el Apartado I del Anexo C, o bien, la metodología acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Artículo 42.- La Comisión podrá ordenar lo siguiente:

I.La constitución de estimaciones preventivas adicionales a las que deban crear las Sociedades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar al 100 por ciento, en los casos siguientes:

a)Tratándose de Sociedades que no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.

b)Si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Sociedad en sus operaciones.

II.La suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Sociedades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 43.-** Las Sociedades deberán constituir semestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I.En el caso de derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones conforme a lo siguiente:

| RESERVAS PARA BIENES MUEBLES   |                       |  |  |
|--|-----------------------|--|--|
| TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA<br>ADJUDICACION O DACION EN PAGO<br>(MESES) | PORCENTAJE DE RESERVA |  |  |
| Hasta 6  | 0%                    |  |  |
| Más de 6 y hasta 12  | 10%                   |  |  |
| Más de 12 y hasta 18   | 20%                   |  |  |
| Más de 18 y hasta 24   | 45%                   |  |  |
| Más de 24 y hasta 30   | 60%                   |  |  |
| Más de 30  | 100%                  |  |  |

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

II.Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán provisiones semestralmente de acuerdo con lo siguiente:

**RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES** 

| TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES) | PORCENTAJE<br>DE RESERVA |
|--|--------------------------|
| Hasta 12   | 0%                       |
| Más de 12 y hasta 24   | 10%                      |
| Más de 24 y hasta 30   | 15%                      |
| Más de 30 y hasta 36   | 25%                      |
| Más de 36 y hasta 42   | 30%                      |
| Más de 42 y hasta 48   | 35%                      |
| Más de 48 y hasta 54   | 40%                      |
| Más de 54 y hasta 60   | 50%                      |
| Más de 60  | 100%                     |

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

# Apartado E

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 44.- Las Sociedades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en disponibilidades, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

La Comisión podrá incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y, tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Sociedad de que se trate, dicha medida se justifique.

## Apartado F

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 45.- Las Sociedades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán ajustarse a lo siquiente:

I.Diversificación de activos.

El límite de financiamiento máximo que se podrá otorgar a una persona será el siguiente:

- a) Tratándose de financiamientos a Socios, no excederá del 7 por ciento del capital neto de la Sociedad.
- b) Tratándose de financiamientos a Sociedades, en términos de lo dispuesto por el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la suma de dichos financiamientos no podrá exceder del 20 por ciento del capital neto de la Sociedad acreditante. En ningún caso las Sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley.

Para efectos de la presente sección, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a un Socio aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Sociedad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables, que cubran el principal y los accesorios de los mismos, otorgadas por instituciones de crédito o fideicomisos y fondos de fomento económicos constituidos por el Gobierno Federal, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno de México, o con efectivo, y los que cuenten con seguros de crédito a favor de la Sociedad, no computarán para efectos del límite máximo de financiamiento a que esta

fracción se refiere, hasta por el equivalente al 75 por ciento del valor de dichas garantías. Se entenderá que un financiamiento se encuentra garantizado con efectivo, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Sociedad acreditante y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago del financiamiento de que se trate.

Tratándose de Microcréditos Productivos el importe máximo que las Sociedades podrán entregar a un Socio de manera directa, no podrá exceder de 12,000 UDIS.

Para el caso de grupos de Socios que contraten mancomunadamente un Microcrédito Productivo, el monto máximo que las Sociedades podrán otorgar será de 20,000 UDIS y de 2,500 UDIS por cada uno de los Socios que integren el grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá autorizar límites hasta dos veces mayores a los establecidos en los dos párrafos anteriores siempre que las Sociedades acrediten la eficiencia de la gestión del Microcrédito Productivo, así como la adecuación de su proceso crediticio y sus políticas de administración de riesgos.

Para efectos de lo dispuesto por la presente sección, se entenderá por financiamiento, a todo acto o contrato que implique la realización de una operación activa, directa o contingente, mediante el otorgamiento, reestructuración, renovación o modificación de cualquier préstamo o crédito, quedando también incluidas, en su caso, las inversiones en acciones o valores que no deban restarse del capital neto de las Sociedades. En este último caso, el límite será el previsto en el inciso a) anterior, respecto de Socios.

No se considerarán como financiamiento, los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero y los personales que se destinen al consumo, que otorguen las Sociedades, cuyo monto no exceda el equivalente en moneda nacional a 5,000 UDIS a la fecha de su concertación, así como las inversiones en bonos bancarios y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando sean emitidos por una institución de crédito que tenga calificación mínima de grado de inversión por parte de una Institución Calificadora de Valores en términos de lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.

## II.Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Sociedad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona no podrán representar más de una vez el capital neto de la Sociedad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, con las instituciones de banca de desarrollo nacionales o internacionales, ni con organismos internacionales.

### III.Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Sociedad interesada, acompañada de la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II anteriores.

**Artículo 46.-** Las Sociedades no tendrán que identificar los créditos que representen un "Riesgo Común" en los términos previstos por la fracción I del Artículo 45 de las presentes disposiciones, siempre y cuando la suma de los veinte créditos con mayor saldo insoluto otorgados por la Sociedad, no represente más del 10 por ciento de su cartera total y ningún crédito sea mayor al 3.5 por ciento de su capital neto. Para estos límites, no se considerará la parte cubierta en los términos señalados en el Artículo 45, fracción I, cuarto párrafo de estas disposiciones.

Para tales efectos, las Sociedades solo llevarán un control respecto de los vínculos patrimoniales y de parentesco de los acreditados a que se refiere el párrafo anterior que rebasen el 2 por ciento de su capital neto.

No obstante lo anterior, si la Sociedad contara con evidencia que le permitiera inferir la existencia de vínculos entre acreditados que, en su conjunto, pudiesen rebasar los límites de diversificación previstos por la fracción I del Artículo 45 de las presentes disposiciones, deberán establecer procedimientos de seguimiento del comportamiento de las personas de que se trate.

### Sección Segunda

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un monto de activos totales superiores a 10'000,000 de UDIS e iguales o inferiores a 50'000,000 de UDIS

**Artículo 47.-** Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean superiores al equivalente en pesos de 10'000,000 de UDIS, pero inferiores o iguales al equivalente en pesos de 50'000,000 de UDIS.

Las Sociedades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen el rango máximo del nivel de activos a que se refiere esta sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario adicionales, durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente sección.

En dicho plazo deberán adecuar sus procesos y manuales a los requerimientos correspondientes a su nuevo nivel de regulación prudencial.

Asimismo, para dar debido cumplimiento a la presente disposición deberán programar con anticipación, las fechas en las que estimen rebasarán el tamaño de activos máximos establecido para su nivel.

# **Apartado A**Capital mínimo

**Artículo 48.-** Las Sociedades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo" a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Sociedades sujetas a la presente regulación, será de 500,000 UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Sociedad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de 6 meses a dicha Sociedad para cumplir con el capital mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Los Socios de las Sociedades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que deben observar las Sociedades conforme a la presente sección.

# Apartado B

## Requerimientos de capitalización por riesgos

**Artículo 49.-** Las Sociedades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente sección, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio referente al "Reconocimiento y baja de activos financieros" contenido en los Criterios de Contabilidad.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

**Artículo 50.-** Las Sociedades, para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

I.Clasificación de operaciones.

Las Sociedades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito y contraparte de la operación con independencia del activo subyacente, en alguno de los grupos siguientes:

a)Grupo 1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos con garantía expresa del propio Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este inciso; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.

b)Grupo 2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y casas de bolsa; acciones de sociedades de inversión; créditos y valores a cargo de o

garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como los reportos y las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.

c)Grupo 3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Sociedades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los incisos a) y b) anteriores.

Sin limitación de lo establecido en la presente sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en la presente fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados, y iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.

II.Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los incisos a), b) y c) de la fracción I anterior, se estará a lo siguiente:

- a)Tratándose de la cartera de créditos, esta computará neta de las correspondientes estimaciones.
- b)Referente a los valores y otros activos, estos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.
- III.Cálculo del requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

| GRUPOS | PORCENTAJE DE<br>PONDERACION DE RIESGO |
|--------|--|
| 1.     | 0%                                     |
| 2.     | 20%                                    |
| 3.     | 100%                                   |

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna entidad pública de fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Sociedades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3.

Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad, que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.

**Artículo 51.-** El requerimiento de capital por riesgo de mercado será el que se obtenga de aplicar un 1 por ciento al monto total que resulte de la suma de la cartera de créditos otorgada por las Sociedades, neta de las correspondientes estimaciones preventivas para riesgos crediticios, el total de las inversiones en valores y el saldo de los deudores por reporto, observando al efecto los criterios de contabilidad aplicables.

Artículo 52.- Para efectos de lo previsto en esta sección, el capital neto estará compuesto por:

I.El capital contable o patrimonio.

#### Menos:

II.Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad, tales como:

a)Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil.

b)Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo conocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

III.Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h), de la Ley.

IV.Los créditos que se otorguen netos de sus correspondientes estimaciones y las demás operaciones, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables. Quedarán incluidas en esta fracción las inversiones en inmuebles y en otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, realizadas por las Sociedades en contravención a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley, siempre que se hubieren efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de dicho precepto legal.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

V.Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, que no cumplan con las características señaladas en el Artículo 53 de las presentes disposiciones.

VI.Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados.

VII.Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Sociedad que presta los recursos.

**Artículo 53.-** Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, deberán emitirse previa aprobación de la Asamblea General de Socios del programa a que se refiere la fracción I siguiente, a la que deberán presentarse los objetivos de dicha emisión. Lo anterior, a fin de considerarlos dentro del capital neto de las Sociedades.

Dichos certificados deberán reunir las características siguientes:

I.Emitirse al amparo de un programa en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.

II.Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General de Socios y al finalizar el mismo deberán liquidarse, a menos de que dichos certificados prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.

III. Estar numerados y ser del mismo valor.

IV.Contener lo siguiente:

a)La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP de la fecha de emisión.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Sociedad tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.

- b)El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.
- c)El lugar y modo de pago.
- d)Las leyendas que a continuación se describen:
- "Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos, por lo que no están sujetos a la cobertura que brinda el Fondo de Protección a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley".
- "El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro

no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad".

En ningún caso los Socios podrán adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social, salvo que obtengan autorización de la Comisión, previo acreditamiento de la Sociedad de que con ello se podrían atender problemas de solvencia o liquidez.

Artículo 54.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cómputos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo, con base el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

La Comisión podrá requerir que le sea enviado el cómputo del Nivel de Capitalización con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Sociedad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Sociedad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión, en términos del segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Los requerimientos de capitalización y el cómputo del Nivel de Capitalización calculados por las Sociedades serán los utilizados para todos los efectos legales que correspondan. Lo anterior, salvo que la Comisión hubiere efectuado la verificación señalada en el primer párrafo del presente artículo y hubiere obtenido un cómputo diferente, caso en el cual el obtenido por la Comisión se considerará como definitivo y será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

**Artículo 55.-** La Comisión podrá exigir a cualquier Sociedad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

**Artículo 56.-** La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio http://www.cnbv.gob.mx, mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

En el evento de que la Comisión no haya recibido de la Sociedad de que se trate la información relativa al cómputo del Nivel de Capitalización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 54 de estas disposiciones, hará del conocimiento público dicha situación a través del medio a que se refiere el párrafo anterior. Ello, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

## Apartado C

Administración de riesgos

Artículo 57.- Para efectos del presente apartado se entenderá por:

I.Administración de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentren expuestas las Sociedades.

II.Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Sociedades.

III.Riesgo de liquidez, a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Sociedad; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

IV.Riesgo de mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la

valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, índices de precios, entre otros.

V.Riesgo operacional, a las posibles pérdidas para la Sociedad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

Artículo 58.- Las Sociedades, en la administración del riesgo de crédito, deberán como mínimo:

I.Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:

- a)Límites de riesgo que la Sociedad está dispuesta a asumir.
- b)En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Sociedad podrá celebrar operaciones.
- c)Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 85 de estas disposiciones.
- d) Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.
- e)Límites en el crédito neto que pueda otorgar la Sociedad.
- f)Límites a la proporción de la cartera otorgada a un solo pago de capital.
- II.Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:
- a)Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado.
- b)Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida esperada.
- III.Por lo que hace al riesgo crediticio en operaciones con instrumentos financieros:
- a)Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con dicha operación y con la calidad crediticia de la contraparte.
- b)Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura.
- c)Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
- d)Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

De acuerdo a la complejidad de sus operaciones, las Sociedades deberán realizar con la periodicidad que su Consejo determine el análisis de brechas de vencimiento de sus activos y pasivos, que les permitan gestionar su riesgo de liquidez y para los casos que se identifique que la sensibilidad a movimientos en los niveles de tasa en el mercado está afectando los ingresos y costos asociados a dichos activos o pasivos, deberán adicionalmente evaluar la conveniencia de agregar al análisis de brechas las fechas de repreciación, que les permita gestionar de mejor forma el riesgo de mercado.

**Artículo 59.-** En materia de administración de riesgos, el Consejo de Administración de cada Sociedad tendrá las responsabilidades siguientes:

I.Aprobar los objetivos, políticas y procedimientos para la administración del riesgo de crédito y otros riesgos de la Sociedad, así como los límites de exposición al riesgo de crédito y otros.

II.Designar al Auditor Interno de la Sociedad, así como a la persona que será responsable de la administración de riesgos, a propuesta del Director o Gerente General.

III. Aprobar la realización de nuevas operaciones, productos o servicios, o bien la modificación de los ya existentes, a propuesta del Director o Gerente General, con opinión del personal responsable de la administración de riesgos y previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley.

Las políticas y procedimientos mencionados en la fracción I del presente artículo, deberán incluirse en un manual de administración de riesgos y ser revisados cuando menos una vez al año. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo a que se refiere el Artículo 64 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

**Artículo 60.-** El personal responsable de la administración de riesgos, realizará cuando menos las funciones que se indican a continuación:

I.Elaborar, en conjunto con el Director o Gerente General, el manual de administración de riesgos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

II. Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad.

III. Validar el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos y el cumplimiento a los límites, con el objeto de verificar que los mismos se ajusten a las disposiciones aplicables.

IV.Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director o Gerente General,

sobre la exposición a riesgos, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Sociedad, como por la regulación aplicable.

V.Informar al Director o Gerente General, así como al Consejo de Administración, sobre las medidas correctivas implementadas.

VI.Recomendar al Director o Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración.

VII. Dar opinión al Consejo de Administración sobre la realización de nuevas operaciones, productos o servicios, o bien para modificar los ya existentes, previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley.

**Artículo 61.-** El Director o Gerente General deberá proponer al Consejo de Administración, la designación de la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Sociedad, garantizando la independencia de dicha persona respecto de las áreas de negocios.

Asimismo, el Director o Gerente General será responsable de implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Sociedad, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos, diseñando programas de capacitación en esta materia para el personal involucrado en la operación o administración de riesgos de la Sociedad.

**Artículo 62.-** Las Sociedades deberán contar con un Auditor Interno independiente que lleve a cabo, cuando menos una vez al año, una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, el desarrollo de la administración del riesgo de crédito de conformidad con lo establecido en la presente sección y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Sociedad, así como de los riesgos de mercado y operacional.

Los resultados de la auditoría a que se refiere el presente artículo, se asentarán en un informe de observaciones que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría y al Director o Gerente General.

## Apartado D

Control interno

**Artículo 63.-** Para los efectos del presente apartado, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Sociedad con el objeto de:

I.Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio.

II.Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Sociedad.

III. Diseñar sistemas de información eficientes y completos.

IV.Coadyuvar a la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 64.-** En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Sociedad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

I.Aprobar los manuales de políticas y procedimientos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un código de ética.

II.Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad, en la que se asegure la adecuada delimitación de funciones y asignación de responsabilidades.

III. Verificar al menos de forma anual, que la Dirección o Gerencia General cumpla con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno.

IV. Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año.

V.Aprobar las políticas y procedimientos para la contratación de servicios con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como asegurarse de que tales operaciones se pacten en condiciones de mercado.

VI.Establecer mecanismos para asegurarse que el área o personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés, respecto de las unidades de negocio sobre quienes desempeñen sus labores.

Los manuales de políticas y procedimientos de la Sociedad, así como el código de ética, deberán ser revisados anualmente.

Tratándose de la aprobación del código de ética, el Consejo de Administración podrá delegar esta función en un comité de apoyo integrado por especialistas nombrados por el Consejo de Administración, siempre y cuando participe en dicho comité el Director o Gerente General.

El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo referido en este artículo para efectos de la aprobación de los manuales de administración de riesgos y de crédito, así como de sus modificaciones.

Artículo 65.- El Director o Gerente General de las Sociedades deberá documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas las actividades de las Sociedades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de

la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.

Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 de las presentes disposiciones, y deberán hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, así como de los funcionarios y empleados de la Sociedad que por sus funciones requieran conocerlos.

Artículo 66.- Los manuales de operación deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

I.La estructura organizacional y funcional de cada área de la Sociedad, así como las responsabilidades individuales asignadas.

II.Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Sociedad.

III.Las políticas generales de operación.

IV.Los mecanismos de control en los procedimientos operativos.

V.En general, programas de contingencia y seguridad.

**Artículo 67.-** En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

I.Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.

II.Se encuentren documentados y actualizados.

III. Estén debidamente probados antes de ser implementados.

IV.Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad de la información generada por los sistemas, así como la de estos.

V.Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

**Artículo 68.-** En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

I. Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente y conforme a los objetivos y estrategias determinados por el Consejo de Administración.

IlElaborar reportes trimestrales para el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, los cuales deberán mencionar:

a)La situación actual de la cartera crediticia total.

b)El estado que guarda la cartera vencida y los resultados del proceso de recuperación.

c)El apego a los límites de crédito establecidos por el Consejo de Administración.

d)Los acreditados más importantes de la Sociedad en cuanto al monto de sus créditos, así como los importes respectivos.

e)Las operaciones realizadas con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como la información que soporte que tales operaciones fueron pactadas en condiciones de mercado.

En caso de que se presente alguna desviación en los límites de crédito a que se refiere el inciso c) de esta fracción, se deberá notificar al Consejo de Administración de manera inmediata.

III. Establecer, directamente o a través de las personas que considere apropiadas, las funciones de contraloría interna.

IV.Realizar las acciones necesarias para que:

a)Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas.

b)Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Sociedad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran.

c)Los manuales de operación se hagan del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia así como de los funcionarios y empleados que por sus funciones requieran conocerlos.

V.Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este artículo, así como los resultados obtenidos.

**Artículo 69.-** Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Sociedades deberán asegurar que se lleven a cabo las funciones de contraloría. Dichas funciones, implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Sociedad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

Las funciones de contraloría deberán contemplar, por lo menos, los aspectos siguientes:

I.Establecer medidas encaminadas a asegurar el apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Sociedad.

II. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Sociedad,

así como con observancia a los límites de exposición al riesgo de crédito y otros..

III. Diseñar controles para que tanto la elaboración de información financiera, como la información generada y proporcionada al Comité de Supervisión Auxiliar y a las autoridades sea precisa, íntegra, confiable y oportuna.

Las funciones de contraloría interna que, en principio, corresponden a la Dirección o Gerencia General de la Sociedad, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas. El personal que realice tales funciones incluso podrá ser independiente jerárquicamente de la Dirección o Gerencia General; sin que en ningún caso las referidas funciones de contraloría puedan atribuirse a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la Sociedad, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente artículo, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al Consejo de Vigilancia y al Comité de Auditoría; así como al Director o Gerente General.

**Artículo 70.-** Las Sociedades deberán implementar un código de ética, aprobado por el Consejo de Administración o, en su caso, por el comité de apoyo a que hace referencia el Artículo 64 de estas disposiciones, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados, en su interacción con los Socios y al interior de la propia Sociedad. El código de ética debe contemplar los aspectos siguientes, como mínimo:

I.Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y

disposiciones reglamentarias conducentes.

II.Respetar la confidencialidad de los Socios, de las operaciones de la Sociedad y en general de la información institucional.

El código de ética deberá ser revisado por lo menos una vez al año, conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 de las presentes disposiciones, y deberá hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados de la Sociedad.

**Artículo 71.-** El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y, en su caso, externa, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría deberá integrarse con al menos tres y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo.

El Comité de Auditoría deberá informar al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Sociedad, para lo cual deberá efectuar las pruebas que considere necesarias, pudiendo al efecto apoyarse en el Auditor Interno. El informe respectivo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I.Las deficiencias, desviaciones o aspectos del sistema de control interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes de los responsables de las funciones de contraloría interna.

II.La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión, así como de la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio Comité de Auditoría.

III.La valoración del desempeño de las funciones de contraloría interna.

IV.Los aspectos significativos del sistema de control interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los participantes. Asimismo, dicho comité contará con la presencia del Auditor Interno, quien asistirá a las sesiones en calidad de invitado, sin derecho a voto. A las sesiones del Comité de Auditoría podrán asistir otros invitados con voz y sin voto, previa invitación de los integrantes del citado comité cuando estos así si lo considera necesario.

El Comité de Auditoría en la elaboración del informe a que se refiere este artículo escuchará a la Dirección General, al Auditor Interno y al responsable o responsables de las funciones de contraloría de la Sociedad. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

## Apartado E

### Proceso crediticio

**Artículo 72.-** Para efectos del presente apartado, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Sociedades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

# Sub Apartado A

#### Lineamientos mínimos del manual de crédito

**Artículo 73.-** Las Sociedades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo a que se refiere el Artículo 64 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones. El manual deberá contener las políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

I.Promoción y otorgamiento de crédito.

a)Las Sociedades deberán establecer dentro del manual de crédito, metodologías para la

evaluación, aprobación y otorgamiento de los distintos tipos de crédito debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

- 1. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.
- 2.La evaluación deberá considerar cuando menos:
- i)En su caso, la información que valide la experiencia de ahorro del acreditado.
- ii)La experiencia de pago del acreditado, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un mes, obtenida a través de una consulta realizada a alguna Sociedad de Información Crediticia, así como la información con la que cuente la propia Sociedad.
- iii)La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Sociedad y otras entidades financieras.
- iv)En caso de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la situación financiera de la Sociedad de que se trate y, en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.
- 3.El plazo de los créditos se deberá establecer en función de los plazos de los recursos captados.
- 4.En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros de los bienes de que se trate. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.
- 5.Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.
- b)Las Sociedades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier Socio. Dichos procesos deberán comprender lo siguiente:
- 1.El establecimiento de la documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.
- 2.Las características de los depósitos que el Socio deberá mantener en la Sociedad.
- 3.El monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.
- 4.El establecimiento de las tasas de interés conforme a sus políticas.

Las autorizaciones automáticas se podrán otorgar respecto de créditos para un mismo Socio, incluyendo a sus dependientes económicos, cuyo importe en lo individual o en su conjunto, no sea mayor a 10,000 UDIS.

Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

- c)Adicionalmente, las Sociedades podrán establecer metodologías para la aprobación y otorgamiento de créditos cuyo monto sea considerable, según las características de las operaciones que realice la Sociedad, para lo cual deberá tomarse en cuenta, por lo menos, lo siguiente:
- 1. Contar con la documentación mínima indispensable que establezca el propio manual de crédito.
- 2.La información que valide la experiencia de ahorro o de pago del acreditado.
- 3.La capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones.
- 4.La determinación de un parámetro o escala de medición que indique el riesgo del potencial acreditado.
- d)El Comité de Crédito o su equivalente será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Sociedad, debiendo observar los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual de crédito. El Comité de Crédito podrá delegar dicha función en subcomités y, en su caso, en los funcionarios de la Sociedad que al efecto determine.

Tratándose de créditos respecto de los cuales las Sociedades cuenten con garantías al 100 por ciento constituidas con dinero en efectivo en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, las Sociedades quedarán relevadas de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente. Lo anterior, con base en los límites que al respecto establezca su Consejo de Administración en el manual de crédito.

II. Control de políticas y procedimientos crediticios.

Las Sociedades, deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través de un área independiente de las involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:

a)Que la actividad crediticia se esté desarrollando conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito.

b)Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones, y los antecedentes del Socio.

c)Que los funcionarios y empleados de la Sociedad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.

El área a que se refiere la presente fracción deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Comité de Auditoría, al Consejo de Vigilancia y a la Dirección o Gerencia General sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y deberá mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

III. Evaluación y seguimiento.

Las Sociedades deberán establecer una metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes, la cual deberá ser definida por el Comité de Crédito. Dicha metodología deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

a)Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquellos donde hubieren existido incumplimientos.

b)La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, cambio de fuente de ingresos, entre otros.

c)Mecanismos para verificar periódicamente el cumplimiento de los requerimientos mínimos de integración de expedientes de crédito.

Las evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV.Recuperación de cartera crediticia.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo la aprobación del Comité de Crédito.

Tratándose de los procedimientos de cobranza judicial, el Director o Gerente General designará el o las áreas de negocio que realizarán las funciones correspondientes, las cuales deberán ser independientes de las áreas de crédito.

V.Sistemas automatizados.

Las Sociedades deberán contar con sistemas automatizados que permitan generar información completa y oportuna sobre el estado en que se encuentren los créditos, de forma tal que pueda darse seguimiento oportuno y confiable a los mismos, así como tener medidas concretas para la

recuperación de información en casos de contingencia.

VI.Integración de expedientes de crédito.

Las Sociedades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, el cual contendrá cuando menos la documentación e información que se detalla a continuación.

Las Sociedades deberán instrumentar un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito. Asimismo, deberán designar al personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

En el caso de acreditados que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 85 de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá identificar la pertenencia del Socio al grupo de "Riesgo Común" al que corresponda. En todo caso, las Sociedades deberán establecer las medidas que permitan en todo momento identificar a los integrantes de los grupos de "Riesgo Común" que existan.

La documentación e información que deberá establecerse en los manuales, para efectos de la integración de los expedientes de crédito será, cuando menos, la siguiente:

a)Identificación del solicitante:

1.Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, escrituras constitutivas de la Sociedad acreditada y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio correspondiente, y escrituras de otorgamiento de poderes en favor de las personas que suscriban

el o los contratos y títulos de crédito.

- 2.En el caso de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y firma tanto del acreditado como del aval u obligado solidario. En defecto de lo anterior, copia del acta de nacimiento y comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate. En su caso, adicionalmente copia del acta de matrimonio.
- b)Otorgamiento y seguimiento:
- 1. Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda.
- 2.Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, estados financieros internos, así como, en su caso, los últimos estados financieros dictaminados de la Sociedad acreditada y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal y con una antigüedad no mayor a 180 días.
- 3. Documentación que acredite la capacidad de pago de los Socios.
- 4.Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito.

Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica o un responsable designado por el Director o Gerente General, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos comerciales con garantías reales o personales, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.

5.La documentación que acredite haber formulado ante una Sociedad de Información Crediticia una consulta previa, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones, así como la información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad.

- 6.En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros relacionados con modificaciones a los términos y condiciones del crédito otorgado.
- c)Comprobante de domicilio.
- d)Garantías.

Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Sociedad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se

dé respecto de las mismas, tales como:

- 1. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Sociedad.
- 2.Certificado de libertad de gravamen o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
- 3.Reportes de la Sociedad, sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.

Las Sociedades, en sus manuales de crédito podrán prever que los avalúos sean elaborados por un perito valuador bancario o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.

e)Reestructuración.

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

- 1. Análisis o estudios de viabilidad de la reestructura.
- 2.Las condiciones y la autorización de reestructura o convenio judicial.
- 3.Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.
- f)Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la aprobación efectuada por el Comité Técnico.

Igualmente, el manual de crédito deberá contener una sección específica de las políticas y procedimientos para la gestión y otorgamiento de Microcréditos Productivos, las cuales deberán ser congruentes con las aplicables al crédito en general y a los lineamientos mínimos a que se refiere la presente fracción.

Adicionalmente a la documentación que en esta fracción se especifica, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

## Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

**Artículo 74.-** Las Sociedades, además de los lineamientos mínimos establecidos en las fracciones I a VI del Artículo 73 de las presentes disposiciones, deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en

cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

I.El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación.

II.La promoción, otorgamiento de crédito y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con las fracciones I y IV del Artículo 73 de estas disposiciones.

III.El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con la fracción II del Artículo 73 de estas disposiciones.

IV.La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Sociedad, de conformidad con la fracción III del Artículo 73 de las presentes disposiciones.

**Artículo 75.-** El manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, quien podrá escuchar las propuestas de modificación que realice el comité de apoyo a que se refiere el Artículo 64 de estas disposiciones.

**Artículo 76.-** El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

**Artículo 77.-** Las políticas y procedimientos para el otorgamiento de Microcréditos Productivos por parte de las Sociedades, deberán estar contenidas en el manual de crédito y aprobadas por el Consejo de Administración y, al menos deberán contemplar lo siguiente:

I.Describir detalladamente la metodología especializada para el otorgamiento de Microcréditos Productivos, que comprenda el análisis de la capacidad de pago del acreditado, el destino del crédito, los sistemas de información y la infraestructura aplicables.

II. Establecer los plazos máximos de los Microcréditos Productivos, los cuales deberán sujetarse a la regulación de los niveles de operación que les aplique.

III. Establecer el importe máximo que las Sociedades podrán entregar en operaciones de Microcrédito Productivo a un Socio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 85, fracción I de las presentes disposiciones.

IV. Asegurar que el endeudamiento máximo permisible para el acreditado no exceda de 18,000 UDIS en el sistema financiero mexicano, al momento de efectuar la consulta a que se refiere la fracción III del Artículo 78 de estas disposiciones.

V.Los mecanismos de control interno que permitan dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

**Artículo 78.-** Las Sociedades, dentro de sus procedimientos para la gestión y el otorgamiento de los Microcréditos Productivos establecidos en el manual de crédito, deberán incluir lo siguiente:

I.Efectuar una visita de verificación o, en su caso, una inspección ocular en el lugar donde el acreditado realice la actividad productiva que será financiada.

II. Efectuar un análisis de la capacidad de pago del acreditado, así como de la viabilidad de la actividad productiva a la que se destinará el Microcrédito Productivo, conforme a las políticas y procedimientos para su otorgamiento.

III.Realizar una consulta ante una Sociedad de Información Crediticia, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones.

En el evento de que el crédito de que se trate se renueve o reestructure, deberá actualizarse el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia del acreditado. Asimismo, las Sociedades deberán reportar a las Sociedades de Información Crediticia el importe contingente de los Microcréditos Productivos que los deudores en esquemas mancomunados estarían obligados a pagar cada uno, en caso de incumplimiento del acreditado principal.

La información contenida en las fracciones anteriores, deberá contenerse en el expediente de crédito correspondiente que se integre en términos de lo dispuesto por el Artículo 73 de las presentes disposiciones, sin que les resulte aplicable lo dispuesto por los numerales 3 y 5 del inciso b) de la fracción VI del citado Artículo 73.

## Sub Apartado C

Otras disposiciones

**Artículo 79.-** Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

**Artículo 80.-** La Comisión podrá ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Sociedades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias conforme a las disposiciones aplicables.

### Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

**Artículo 81.-** Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en los Apartados contenidos en el Anexo C de las presentes disposiciones acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Las Sociedades que otorguen Microcrédito deberán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el inciso d) del Apartado II del Anexo C de las presentes disposiciones.

Las Sociedades podrán optar por aplicar a la totalidad de su cartera la metodología establecida en el Apartado I del Anexo C, o bien, la metodología acorde con el tipo de crédito que corresponda.

**Artículo 82.-** La Comisión podrá ordenar la constitución de estimaciones preventivas adicionales a las que deban crear las Sociedades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar al 100 por ciento, en los casos siguientes:

I.Tratándose de Sociedades que no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.

II.Si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Sociedad en sus operaciones.

**Artículo 83.-** Las Sociedades deberán constituir semestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I.En el caso de derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones conforme a lo siguiente:

| RESERVAS PARA BIENES MUEBLES  |                       |  |  |
|---|-----------------------|--|--|
| TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA<br>ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES) | PORCENTAJE DE RESERVA |  |  |
| Hasta 6   | 0%                    |  |  |
| Más de 6 y hasta 12   | 10%                   |  |  |
| Más de 12 y hasta 18  | 20%                   |  |  |
| Más de 18 y hasta 24  | 45%                   |  |  |
| Más de 24 y hasta 30  | 60%                   |  |  |
| Más de 30   | 100%                  |  |  |

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

II. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán provisiones semestralmente de acuerdo con lo siguiente:

| RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES   |                          |  |  |
|--|--------------------------|--|--|
| TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES) | PORCENTAJE<br>DE RESERVA |  |  |
| Hasta 12   | 0%                       |  |  |
| Más de 12 y hasta 24   | 10%                      |  |  |
| Más de 24 y hasta 30   | 15%                      |  |  |
| Más de 30 y hasta 36   | 25%                      |  |  |
| Más de 36 y hasta 42   | 30%                      |  |  |
| Más de 42 y hasta 48   | 35%                      |  |  |
| Más de 48 y hasta 54   | 40%                      |  |  |
| Más de 54 y hasta 60   | 50%                      |  |  |
| Más de 60  | 100%                     |  |  |

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

## Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 84.- Las Sociedades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de

corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en disponibilidades, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

La Comisión podrá incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y, tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Sociedad de que se trate, dicha medida se justifique.

## Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 85.- Las Sociedades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán observar lo siguiente:

I.Diversificación de activos.

El límite de financiamiento máximo que se podrá otorgar a una persona será el siguiente:

- a) Tratándose de financiamientos a Socios, no excederá del 5 por ciento del capital neto de la Sociedad.
- b) Tratándose de financiamientos a Sociedades, en términos de lo dispuesto por el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la suma de dichos financiamientos no podrá exceder del 20 por ciento del capital neto de la Sociedad acreditante. En ningún caso las Sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley.

Para efectos del presente apartado, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Sociedad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables, que cubran el principal y los accesorios de los mismos, otorgadas por instituciones de crédito o fideicomisos y fondos de fomento económicos constituidos por el Gobierno Federal, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno de México, o con efectivo, y los que cuenten con seguros de crédito a favor de la Sociedad, no computarán para efectos del límite máximo de financiamiento a que esta fracción se refiere, hasta por el equivalente al 75 por ciento del valor de dichas garantías. Se entenderá que un financiamiento se encuentra garantizado con efectivo, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Sociedad acreditante y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago del financiamiento de que se trate.

Tratándose de Microcréditos Productivos el importe máximo que las Sociedades podrán entregar a un Socio de manera directa, no podrá exceder de 12,000 UDIS.

Para el caso de grupos de Socios que contraten mancomunadamente un Microcrédito Productivo, el monto máximo que las Sociedades podrán otorgar será de 20,000 UDIS y de 2,500 UDIS por cada uno de los Socios que integren el grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá autorizar límites hasta dos veces mayores a los establecidos en los dos párrafos anteriores, siempre que las Sociedades acrediten la eficiencia de la gestión del Microcrédito Productivo, así como la adecuación de su proceso crediticio y sus políticas de administración de riesgos.

Para efectos de lo dispuesto por la presente sección, se entenderá por financiamiento, a todo acto o contrato que implique la realización de una operación activa, directa o contingente, mediante el otorgamiento, reestructuración, renovación o modificación de cualquier préstamo o crédito, quedando también incluidas, en su caso, las inversiones en acciones o valores que no deban restarse del capital neto de las Sociedades.

No se considerarán como financiamiento, los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero y los personales que se destinen al consumo, que otorguen las Sociedades, cuyo monto no exceda el equivalente en moneda nacional a 5,000 UDIS a la fecha de su concertación, así como las inversiones en bonos bancarios y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento que realicen en instituciones de crédito calificadas como grado de inversión por una Institución Calificadora de Valores.

II.Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Sociedad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona no podrán representar más de una vez el capital neto de la Sociedad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales, ni con organismos internacionales.

III.Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Sociedad interesada, acompañada de la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones

I v II anteriores.

**Artículo 86.-** Las Sociedades no tendrán que identificar los créditos que representen un "Riesgo Común" en los términos previstos por la fracción I del Artículo 85 de las presentes disposiciones, siempre y cuando la suma de los veinte créditos con mayor saldo insoluto otorgados por la Sociedad, no represente más del 10 por ciento de la cartera total de la Sociedad y ningún crédito sea mayor al 3.5 por ciento del capital neto de esta. Para estos límites, no se considerará la parte cubierta en los términos señalados en el Artículo 85, fracción I, cuarto párrafo de estas disposiciones.

Para tales efectos, las Sociedades solo llevarán un control respecto de los vínculos patrimoniales y de parentesco de los acreditados a que se refiere el párrafo anterior, que rebasen el 2 por ciento de su capital neto.

No obstante lo anterior, si la Sociedad contara con evidencia que le permitiera inferir la existencia de vínculos entre acreditados que, en su conjunto, pudiesen rebasar los límites de diversificación previstos por la fracción I del Artículo 85 de las presentes disposiciones, deberán establecer procedimientos de monitoreo para el seguimiento del comportamiento de las personas de que se trate.

**Artículo 87.-** Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean superiores al equivalente en pesos de 50'000,000 de UDIS, pero iguales o inferiores al equivalente en pesos de 250'000,000 de UDIS.

Las Sociedades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen el rango del nivel de activos a que se refiere esta sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario, adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente sección.

En dicho plazo deberán adecuar sus procesos y manuales a los requerimientos correspondientes a su nuevo nivel de regulación prudencial.

Asimismo, para dar debido cumplimiento a la presente disposición deberán programar con anticipación, las fechas en las que estimen rebasarán el tamaño de activos máximos establecido para su nivel.

# Apartado A

Capital mínimo

**Artículo 88.-** Las Sociedades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo" a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Sociedades sujetas a la presente regulación, será de 4'000,000 UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Sociedad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de 6 meses a dicha Sociedad para cumplir con el capital mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Los Socios de las Sociedades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que deben observar las Sociedades conforme a la presente sección.

# Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

**Artículo 89.-** Las Sociedades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente sección, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio referente al "Reconocimiento y baja de activos financieros" contenido en los Criterios de Contabilidad.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

Artículo 92.- Para efectos de lo previsto en esta sección, el capital neto estará compuesto por:

I.El capital contable o patrimonio.

Menos:

II.Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad, tales como:

a)Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil.

b)Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo conocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

III.Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h), de la Ley.

IV.Los créditos que se otorguen netos de sus correspondientes estimaciones y las demás operaciones, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables. Quedarán incluidas en esta fracción las inversiones en inmuebles y en otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, realizadas por las Sociedades en contravención a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley, siempre que se hubieren efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de dicho precepto legal.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

V.Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, que no cumplan con las características señaladas en el Artículo 93 de las presentes disposiciones.

VI.Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados.

VII.Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos

representativos del capital de la propia Sociedad que presta los recursos.

La Comisión podrá requerir que le sea enviado el cómputo del Nivel de Capitalización con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Sociedad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Sociedad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión en términos del segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Los requerimientos de capitalización y el cómputo del Nivel de Capitalización calculados por las Sociedades serán los utilizados para todos los efectos legales que correspondan. Lo anterior, salvo que la Comisión hubiere efectuado la verificación señalada en el primer párrafo del presente artículo y hubiere obtenido un cómputo diferente, caso en el cual el obtenido por la Comisión se considerará como definitivo y será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

**Artículo 95.-** La Comisión podrá exigir a cualquier Sociedad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

**Artículo 96.-** La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio http://www.cnbv.gob.mx, mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

En el evento de que la Comisión no haya recibido de la Sociedad de que se trate la información relativa al cómputo del Nivel de Capitalización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 94 de estas disposiciones, hará del conocimiento público dicha situación a través del medio a que se refiere el párrafo anterior. Ello, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

### Apartado C

Administración de riesgos

Artículo 98.- Las Sociedades, en la administración del riesgo de crédito, deberán como mínimo:

I.Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:

- a)Límites de riesgo que la Sociedad está dispuesta a asumir.
- b)En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Sociedad podrá celebrar operaciones.
- c)Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.
- d)Límites en el crédito neto que pueda otorgar la Sociedad.
- e)Límites a la proporción de la cartera otorgada a un solo pago de capital.
- II.Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:
- a)Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado.
- b)Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida no esperada.
- c)Estimar su exposición al riesgo considerando su valor a lo largo del tiempo.

- d)Estimar la probabilidad de incumplimiento por parte de los deudores.
- III. Por lo que hace al riesgo crediticio en operaciones con instrumentos financieros:
- a)Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con dicha operación y con la calidad crediticia de la contraparte.
- b)Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura.
- c)Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
- d)Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

Artículo 99.- Las Sociedades, en la administración del riesgo de liquidez, deberán como mínimo:

I.Medir y vigilar el riesgo ocasionado por el descalce derivado de diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todos los activos y pasivos de la Sociedad.

II. Evaluar la diversificación de las fuentes de fondeo a que tenga acceso la Sociedad.

III. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

Artículo 101.- El personal responsable de la administración de riesgos, realizará cuando menos las funciones que se indican a continuación:

I.Elaborar en conjunto con el Director o Gerente General y para aprobación del Consejo de Administración:

a)El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.

b)Los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo.

c)Las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad.

II.Dar opinión al Consejo de Administración sobre la realización de nuevas operaciones, productos o servicios, o bien para modificar los ya existentes, previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley.

III. Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad.

IV.Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director o Gerente General, sobre la exposición a riesgos, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Sociedad, como por la regulación aplicable.

V.Informar al Director o Gerente General, así como al Consejo de Administración, sobre las medidas correctivas implementadas.

VI.Recomendar al Director o Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios,

disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración.

VII. Validar el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos y el cumplimiento a los límites, con el objeto de verificar que los mismos se ajusten a las disposiciones aplicables.

VIII.De acuerdo a la complejidad de sus operaciones, las Sociedades deberán realizar con la periodicidad que su Consejo determine el análisis de brechas de vencimiento de sus activos y pasivos, que les permitan gestionar su liquidez y para los casos que se identifique que la sensibilidad a movimientos en los niveles de tasa en el mercado está afectando los ingresos y costos asociados a dichos activos o pasivos deberán adicionalmente evaluar la conveniencia de agregar al análisis de brechas las fechas de repreciación, que les permita gestionar de mejor forma el riesgo de mercado.

El personal citado en el primer párrafo de este artículo, tendrá que ser independiente de las áreas de negocios a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

**Artículo 102.-** El manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos deberá contemplar, cuando menos, los aspectos que se indican a continuación:

I.Los objetivos sobre la exposición al riesgo de crédito, de mercado y de liquidez.

II.La determinación o procedimiento para calcular los límites de los riesgos.

III.El tipo de reportes que elaborarán, así como la forma y periodicidad con la que deberá informarse al Consejo de Administración, al Director o Gerente General y a las unidades de negocio, sobre la exposición al riesgo de la Sociedad.

IV.Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo.

V.El proceso para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones y servicios, así como de estrategias o iniciativas de administración de riesgos.

VI.Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

VII.Los mecanismos de corrección en caso de que se excedan los límites de riesgo autorizados.

El manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los riesgos aprobados por la persona responsable de la administración del riesgo de crédito.

Artículo 103.- El Director o Gerente General deberá proponer al Consejo de Administración para su aprobación, lo siguiente:

I.La designación de la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Sociedad, garantizando la independencia de dicha persona respecto de las áreas de negocios.

II.El manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos así como sus modificaciones.

III.Los límites de exposición al riesgo.

IV.Las políticas, lineamientos y manuales que, en términos de la ley deban ser aprobados por el Consejo de Administración.

El Director o Gerente General será responsable de implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Sociedad, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos diseñando programas de capacitación en esta materia para el personal involucrado en la operación o administración de riesgos de la Sociedad.

# Apartado D Control interno

**Artículo 105.-** Para los efectos del presente apartado, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Sociedad con el objeto de:

I.Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio.

II.Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Sociedad.

III. Diseñar sistemas de información eficientes y completos.

IV.Coadyuvar en la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 112.-** El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado Consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y externa., fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

# Apartado E

# Proceso crediticio

**Artículo 117.-** Para efectos del presente apartado, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Sociedades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

# Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

**Artículo 118.-** Las Sociedades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo a que se refiere el Artículo 106 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones. El manual deberá contener las estrategias, políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

iv)En caso de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la situación financiera de la Sociedad de que se trate y, en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.

- 3.El plazo de los créditos se deberá establecer en función de los plazos de los recursos captados.
- 4.En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros de los bienes de que se trate. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.
- 5.Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica o un responsable designado por el Director o Gerente General, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos comerciales con garantías reales o personales, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.
- 6.Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.
- b)Las Sociedades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier Socio. Dichos procesos deberán comprender lo siguiente:
- 1.El establecimiento de la documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.

- 2.Las características de los depósitos que el Socio deberá mantener en la Sociedad.
- 3.El monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.
- 4.El establecimiento de las tasas de interés conforme a sus políticas.

Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

c)El Comité de Crédito o su equivalente será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Sociedad, debiendo observar los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual de crédito. El Comité de Crédito podrá delegar dicha función en subcomités y, en su caso, en los funcionarios de la Sociedad que al efecto determine.

II.Control de políticas y procedimientos crediticios.

- 1.Que la actividad crediticia se esté desarrollando conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito.
- 2.Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones, y los antecedentes del Socio.
- 3.Que los funcionarios y empleados de la Sociedad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.

IV.Recuperación de cartera crediticia.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo la aprobación del Comité de Crédito.

Las funciones de recuperación de cartera crediticia vencida y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

V.Sistemas automatizados.

Las Sociedades deberán contar con sistemas automatizados de información de crédito, los cuales como mínimo deberán:

- a)Permitir la debida interrelación e intercambio de información entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.
- b)Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
- c)Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas concretas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- d)Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo de Administración, la Dirección o Gerencia General.

### VI.Integración de expedientes de crédito.

Las Sociedades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado.

En el caso de acreditados que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá identificar la pertenencia del Socio al grupo de "Riesgo Común" al que corresponda. En todo caso, las Sociedades deberán establecer las medidas que permitan en todo momento identificar a los integrantes de los grupos de "Riesgo Común" que existan.

Las Sociedades deberán designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

Asimismo, instrumentarán un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito.

La documentación e información que deberá establecerse en los manuales, para efectos de la integración de los expedientes de crédito será, cuando menos, la siguiente:

- a)Identificación del solicitante.
- 1.Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, escrituras constitutivas de la Sociedad acreditada y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio correspondiente; y escrituras de otorgamiento de poderes en favor de las personas que suscriban el o los contratos o títulos de crédito.

- 2.En el caso de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y firma tanto del acreditado como del aval u obligado solidario. En defecto de lo anterior, copia del acta de nacimiento y comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate. En su caso, adicionalmente copia del acta de matrimonio.
- b)Otorgamiento y seguimiento.
- 1. Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda.
- 2. Estudios de crédito y, en su caso, tratándose de créditos de la cartera comercial, estudios de viabilidad económica.
- 3.Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito.
- 4.Cédula de calificación vigente, en su caso, así como toda la información utilizada para elaborar la calificación, tales como:
- i)Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, estados financieros internos, así como, en su caso, los últimos estados financieros dictaminados de la Sociedad acreditada y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal, con una antigüedad no mayor a 180 días.
- ii)Flujo de efectivo.
- 5.Documento que soporte el análisis llevado a cabo sobre la capacidad de pago del deudor y, en su caso, del aval u obligado solidario.
- 6.Documentación que acredite su capacidad de pago.
- 7.La documentación que acredite haber formulado ante una Sociedad de Información Crediticia una consulta previa, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones, así como la información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad.
- 8.En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros relacionados con modificaciones a los términos y condiciones del crédito otorgado.
- c)Comprobante de domicilio.
- d)Garantías.

Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Sociedad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, tales como:

i) Avalúos de los bienes que garanticen el adeudo.

Las Sociedades, en sus manuales de crédito podrán prever que los avalúos sean elaborados por un perito valuador bancario o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.

- ii)Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Sociedad.
- iii)Certificado de libertad de gravamen y verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
- iv)Reportes de la Sociedad, sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.
- e)Reestructuración.

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

- 1. Análisis o estudios de viabilidad de la reestructura.
- 2.Las condiciones y la autorización de reestructura o convenio judicial.
- 3.Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.
- f)Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la aprobación efectuada por el Comité Técnico.

Igualmente, el manual de crédito deberá contener una sección específica de las políticas y procedimientos para la gestión y otorgamiento de Microcréditos Productivos, las cuales deberán ser congruentes con las aplicables al crédito en general y a los lineamientos mínimos a que se refiere la presente fracción.

Adicionalmente a la documentación que en esta fracción se especifica, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

# Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Artículo 119.- Las Sociedades, además de los lineamientos mínimos establecidos en las fracciones I a VI del Artículo 118

de las presentes disposiciones, deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

I.El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación.

II.La promoción, otorgamiento de crédito y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con las fracciones I y IV del Artículo 118 de estas disposiciones.

III.El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con la fracción II del Artículo 118 de las presentes disposiciones.

IV.La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Sociedad, de conformidad con la fracción III del Artículo 118 de estas disposiciones.

**Artículo 121.-** El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

**Artículo 122.-** Las políticas y procedimientos para el otorgamiento de Microcréditos Productivos por parte de las Sociedades, deberán estar contenidas en el manual de crédito y aprobadas por el Consejo de Administración y, al menos deberán contemplar lo siguiente:

I.Describir detalladamente la metodología especializada para el otorgamiento de Microcréditos Productivos, que comprenda el análisis de la capacidad de pago del acreditado, el destino del crédito, los sistemas de información y la infraestructura aplicables.

II. Establecer los plazos máximos de los Microcréditos Productivos, los cuales deberán sujetarse a la regulación de los niveles de operación que les aplique.

III. Establecer el importe máximo que las Sociedades podrán entregar en operaciones de Microcrédito Productivo a un Socio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 130, fracción I de las presentes disposiciones.

IV. Asegurar que el endeudamiento máximo permisible para el acreditado no exceda de 18,000 UDIS en el sistema financiero mexicano, al momento de efectuar la consulta a que se refiere la fracción III del Artículo 123 de estas disposiciones.

V.Los mecanismos de control interno que permitan dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

**Artículo 123.-** Las Sociedades, dentro de sus procedimientos para la gestión y el otorgamiento de los Microcréditos Productivos establecidos en el manual de crédito, deberán incluir lo siguiente:

I. Efectuar una visita de verificación o, en su caso, una inspección ocular en el lugar donde el acreditado realice la actividad productiva que será financiada.

II. Efectuar un análisis de la capacidad de pago del acreditado, así como de la viabilidad de la actividad productiva a la que se destinará el Microcrédito Productivo, conforme a las políticas y procedimientos para su otorgamiento.

II.Realizar una consulta ante una Sociedad de Información Crediticia, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones.

En el evento de que el crédito de que se trate se renueve o reestructure, deberá actualizarse el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia del acreditado. Asimismo, las Sociedades deberán reportar a las Sociedades de Información Crediticia el importe contingente de los Microcréditos Productivos que los deudores en esquemas mancomunados estarían obligados a pagar cada uno, en caso de incumplimiento del acreditado principal.

La información contenida en las fracciones anteriores, deberá contenerse en el expediente de crédito correspondiente que se integre en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 de las presentes disposiciones, sin que les resulte aplicable lo dispuesto por los numerales 2, 5 y 6 del inciso b) de la fracción VI del citado Artículo 118.

Sub Apartado C Otras disposiciones

**Artículo 124.-** Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

**Artículo 125.-** La Comisión podrá ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Sociedades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

# Apartado F Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

**Artículo 126.-** Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en los apartados contenidos en el Anexo C de las presentes disposiciones acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Las Sociedades que otorguen Microcrédito Productivo, deberán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el inciso d) del Apartado II del Anexo C de las presentes disposiciones.

**Artículo 127.-** La Comisión podrá ordenar la constitución de estimaciones preventivas adicionales a las que deban crear las Sociedades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar al 100 por ciento, en los casos siguientes:

I.Tratándose de Sociedades que no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.

II.Si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Sociedad en sus operaciones.

#### Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 129.- Las Sociedades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en disponibilidades, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

La Comisión podrá incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y, tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Sociedad de que se trate, dicha medida se justifique.

# Apartado H Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 130.- Las Sociedades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán observar lo siguiente:

I.Diversificación de activos.

El límite de financiamiento máximo que se podrá otorgar a una persona será el siguiente:

a) Tratándose de financiamientos a Sociedades, en términos de lo dispuesto por el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la suma de dichos financiamientos no podrá exceder del 20 por ciento del capital neto de la Sociedad acreditante. En ningún caso las Sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley.

Para efectos del presente apartado, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física, aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Sociedad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Tratándose de Microcréditos Productivos el importe máximo que las Sociedades podrán entregar a un Socio de manera directa, no podrá exceder de 12,000 UDIS.

Para el caso de grupos de Socios que contraten mancomunadamente un Microcrédito Productivo, el monto máximo que las Sociedades podrán otorgar será de 20,000 UDIS y de 2,500 UDIS por cada uno de los Socios que integren el grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá autorizar límites hasta dos veces mayores a los establecidos en los dos párrafos anteriores, siempre que las Sociedades acrediten la eficiencia de la gestión del Microcrédito Productivo, así como la adecuación de su proceso crediticio y sus políticas de administración de riesgos.

II.Diversificación de pasivos.

III.Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Sociedad interesada, acompañada de la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II anteriores.

No obstante lo anterior, si la Sociedad contara con evidencia que le permitiera inferir la existencia de vínculos entre acreditados que, en su conjunto, pudiesen rebasar los límites de diversificación previstos por la fracción I del Artículo 130 de las presentes disposiciones, deberán establecer procedimientos de monitoreo para el seguimiento del comportamiento de las personas de que se trate.

# Sección Cuarta

# De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un monto de activos totales superiores a 250'000,000 de UDIS

**Artículo 132.-** Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean superiores al equivalente en pesos de 250'000,000 de UDIS.

# **Apartado A**Capital mínimo

**Artículo 133.-** Las Sociedades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo" a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Sociedades sujetas a la presente regulación, será de 22'500,000 de UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Sociedad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de 6 meses a dicha Sociedad para cumplir con el capital mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Los Socios de las Sociedades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que deben observar las Sociedades conforme a la presente sección.

### Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

**Artículo 134.-** Las Sociedades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente sección, siempre que la operación cumpla todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio referente al "Reconocimiento y baja de activos financieros" contenido en los Criterios de Contabilidad.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

**Artículo 135.-** Las Sociedades, para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

I.Clasificación de operaciones.

Las Sociedades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito y contraparte de la operación con independencia del activo subyacente, en alguno de los grupos siguientes:

- a)Grupo 1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos con garantía expresa del Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este inciso; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- b)Grupo 2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y casas de bolsa; acciones de sociedades de inversión; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como los reportos y las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- c)Grupo 3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Sociedades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los incisos a) y b) anteriores.

Sin limitación de lo establecido en la presente sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en la presente fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados; iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan, y iv) para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación, se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento, en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente, y se considerarán las características de crédito objeto del descuento en las operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso).

II.Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los incisos a), b) y c) de la fracción I anterior, se estará a lo siguiente:

- a)Tratándose de la cartera de créditos, esta computará neta de las correspondientes estimaciones.
- b)Referente a los valores y otros activos, estos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.
- III.Cálculo del requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

| GRUPOS | PORCENTAJE DE<br>PONDERACION DE RIESGO |
|--------|--|
| 1.     | 0%                                     |
| 2.     | 20%                                    |
| 3.     | 100%                                   |

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna entidad pública de fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Sociedades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3.

Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad, que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.

**Artículo 136.-** El requerimiento de capital por riesgo de mercado será el que se obtenga de aplicar un 30 por ciento al monto total que resulte del cálculo del requerimiento de capital por riesgo de crédito determinado conforme a lo establecido por el Artículo 135 de las presentes disposiciones.

Las Sociedades podrán optar por utilizar el "Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de mercado" a que se refiere el Anexo D de las presentes disposiciones, siempre y cuando dichas Sociedades cuenten con la autorización de la Comisión, previa opinión del Comité de Supervisión Auxiliar. Lo anterior, en el entendido de que una vez que se utilice la metodología prevista por el citado Anexo D de estas disposiciones, la Sociedad no podrá determinar sus requerimientos de capitalización por riesgos de mercado conforme a lo previsto en el presente artículo.

La Comisión podrá exigir la aplicación del procedimiento de requerimiento de capital por riesgo de mercado contenido en el Anexo D de las presentes disposiciones, cuando en ejercicio de sus facultades de supervisión, llegara a detectar que una Sociedad se aparte de lo previsto en el Apartado C de la presente sección.

Artículo 137.- Para efectos de lo previsto en esta sección, el capital neto estará compuesto por:

I.El capital contable o patrimonio.

# Menos:

II.Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados.

III.Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Sociedad que presta los recursos.

IV.Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad, tales como:

a)Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil.

b)Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo conocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

V.Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h), de la Lev.

VI.Los créditos que se otorguen netos de sus correspondientes estimaciones y las demás operaciones, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables. Quedarán incluidas en esta fracción las inversiones en inmuebles y en otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, realizadas por las Sociedades en contravención a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley, siempre que se hubieren efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de dicho precepto legal.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

VII.Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, que no cumplan con las características señaladas en el Artículo 138 de las presentes disposiciones.

Artículo 138.- Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la

Ley de Cooperativas, deberán emitirse previa aprobación de la Asamblea General de Socios del programa a que se refiere la fracción I siguiente, a la que deberán presentarse los objetivos de dicha emisión. Lo anterior, a fin de considerarlos dentro del capital neto de las Sociedades.

Dichos certificados deberán reunir las características siguientes:

I.Emitirse al amparo de un programa en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.

II. Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General de Socios y al finalizar el mismo deberán liquidarse, a menos de que dichos certificados prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.

III.Estar numerados y ser del mismo valor.

IV.Contener lo siguiente:

a)La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP de la fecha de emisión.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Sociedad tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.

b)El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.

c)El lugar y modo de pago.

d)Las leyendas que a continuación se describen:

"Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos, por lo que no están sujetos a la cobertura que brinda el Fondo de Protección a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley".

"El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad".

En ningún caso los Socios podrán adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social, salvo que obtengan autorización de la Comisión, previo acreditamiento de la Sociedad de que con ello se podrían atender problemas de solvencia o liquidez.

Artículo 139.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cómputos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo, con base el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

La Comisión podrá requerir que le sea enviado el cómputo del Nivel de Capitalización con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Sociedad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Sociedad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión en términos del segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Los requerimientos de capitalización y el cómputo del Nivel de Capitalización calculados por las Sociedades serán los utilizados para todos los efectos legales que correspondan. Lo anterior, salvo que la Comisión hubiere efectuado la verificación señalada en el primer párrafo del presente artículo y hubiere obtenido un cómputo diferente, caso en el cual el obtenido por la Comisión se considerará como definitivo y será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

**Artículo 140.-** La Comisión podrá exigir a cualquier Sociedad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

**Artículo 141.-** La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio http://www.cnbv.gob.mx, mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

En el evento de que la Comisión no haya recibido de la Sociedad de que se trate la información relativa al cómputo del Nivel de Capitalización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 139 de estas disposiciones, hará del conocimiento público dicha situación a través del medio a que se refiere el párrafo anterior. Ello, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

# Apartado C Administración de riesgos

# Artículo 142.- Para efectos del presente apartado se entenderá por:

I.Administración de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentren expuestas las Sociedades.

II.Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Sociedades.

III.Riesgo de liquidez, a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Sociedad; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

IV.Riesgo de mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, índices de precios, entre otros.

V.Riesgo operacional: a las posibles pérdidas para la Sociedad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

Artículo 143.- Las Sociedades, en la administración del riesgo del crédito, deberán como mínimo:

I.Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:

- a)Límites de riesgo que la Sociedad está dispuesta a asumir.
- b)En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Sociedad podrá celebrar operaciones.
- c)Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 188 de estas disposiciones.
- d)Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.
- e)El análisis del riesgo crediticio global de la Sociedad, considerando al efecto tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros. Dicho análisis deberá ser comparado con los límites de exposición al riesgo establecidos.
- f)Límites en el crédito neto que pueda otorgar la Sociedad.
- g)Límites a la proporción de la cartera otorgada a un solo pago de capital.
- II.Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:
- a)Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado.
- b)Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida no esperada.
- c)Estimar su exposición al riesgo considerando su valor a lo largo del tiempo.
- d)Estimar la probabilidad de incumplimiento por parte de los deudores.
- III. Por lo que hace al riesgo crediticio en operaciones con instrumentos financieros:
- a)Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con dicha operación y con la calidad crediticia de la contraparte.
- b)Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura.
- c)Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
- d)Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

Artículo 144.- Las Sociedades, en la administración del riesgo de liquidez, deberán como mínimo:

I.Medir y vigilar el riesgo ocasionado por el descalce derivado de diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todos los activos y pasivos de la Sociedad.

II. Evaluar la diversificación de las fuentes de fondeo a que tenga acceso la Sociedad.

III. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos, a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones de manera oportuna, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

IV. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

Artículo 145.- Las Sociedades, en la administración del riesgo de mercado, deberán como mínimo:

I.Evaluar y dar seguimiento a las inversiones en valores, utilizando para tal efecto los modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios o tasas de

interés, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico.

II.Definir normas cuantitativas y cualitativas para la elaboración y uso de los modelos de valor en riesgo.

III. Procurar la homogeneidad entre los modelos de valuación de las posiciones e instrumentos financieros, utilizados por el personal responsable de la administración de riesgos y aquellos aplicados por las diversas unidades de negocios.

IV. Evaluar la diversificación del riesgo de mercado de sus posiciones.

V.Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de mercado con los resultados efectivamente observados.

VI.Allegarse de información histórica de los factores de riesgo que afectan las posiciones de la Sociedad, a fin de calcular el riesgo de mercado.

VII.Contar con sistemas de vigilancia que permitan estimar las pérdidas potenciales generadas por las brechas en las tasas de interés de las posiciones activas y pasivas de la Sociedad.

VIII.De acuerdo a la complejidad de sus operaciones, las Sociedades deberán realizar con la periodicidad que su Consejo determine el análisis de brechas de vencimiento de sus activos y pasivos, que les permitan gestionar su liquidez y para los casos que se identifique que la sensibilidad a movimientos en los niveles de tasa en el mercado está afectando los ingresos y costos asociados a dichos activos o pasivos deberán adicionalmente evaluar la conveniencia de agregar al análisis de brechas las fechas de repreciación, que les permita gestionar de mejor forma el riesgo de mercado.

**Artículo 146.-** El Consejo de Administración de cada Sociedad deberá aprobar los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como los límites sobre la exposición al riesgo. Al efecto, el citado Consejo deberá aprobar a propuesta del Comité de Riesgos el manual aplicable. El Consejo deberá revisar cuando menos una vez al año los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité de Auditoría a que se refiere el Artículo 166 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

**Artículo 147.-** El Director o Gerente General deberá hacer observar la independencia entre el personal responsable de la administración integral de riesgos y el de negocios, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos, adoptando al efecto entre otras medidas:

I. Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones.

II. Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una administración de riesgos.

III. Difusión y, en su caso, implementación de las medidas de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor.

IV. Programas de capacitación para el personal responsable de la administración integral de riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Sociedad.

**Artículo 148.-** El Consejo de Administración de cada Sociedad deberá constituir un comité cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajusten a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado consejo.

El Comité de Riesgos deberá integrarse por al menos dos miembros del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo, el Director o Gerente General, el responsable de la administración integral de riesgos y los de las distintas unidades de negocios involucradas en la toma de riesgos que al efecto señale el propio consejo, estos últimos, participando con voz pero sin voto. Dicho comité contará con la presencia del Auditor Interno de la Sociedad, el cual será nombrado por el Consejo de Administración de esta, quien asistirá en calidad de invitado sin voz ni voto. El Comité de Riesgos se deberá reunir cuando menos una vez al mes, adicionalmente todas las sesiones y acuerdos del Comité de Riesgos deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

Artículo 149.- El Comité de Riesgos para el desarrollo de su objeto desempeñará las funciones siguientes:

I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:

a)El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos.

b)Los límites de exposición al riesgo consolidado y global, por línea y unidad de negocio, así como por tipo de riesgo.

c)La estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones.

II.Aprobar:

a)La metodología para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad.

b)Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos.

III.Dar opinión al Consejo de Administración sobre la realización de nuevas operaciones, productos o servicios, o bien para modificar los ya existentes, previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley.

IV.Designar a la persona que será responsable de la administración integral de riesgos.

V.Informar al Consejo de Administración cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumido por la Sociedad y los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos.

VI.Informar al Consejo de Administración sobre las medidas correctivas implementadas.

**Artículo 150.-** El Comité de Riesgos podrá ajustar o, en su caso, autorizar se excedan los límites de exposición a riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Sociedad así lo requiera, informando al Consejo de Administración oportunamente sobre el ejercicio de las facultades a que se hace mención.

**Artículo 151.-** El Comité de Riesgos para llevar a cabo la administración de riesgos, se apoyará en personal especializado cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Sociedad en sus operaciones, tales como riesgos de crédito, de mercado y de liquidez. El personal responsable de la administración integral de riesgos será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

**Artículo 152.-** El personal responsable de la administración integral de riesgos, para el cumplimiento de su objeto desempeñará cuando menos las funciones que se indican a continuación:

I.Vigilar que la administración de riesgos sea integral y considere los riesgos en que incurre la Sociedad dentro de sus diversas líneas y unidades de negocios.

II.Proponer la metodología y aplicarla una vez aprobada por el Comité de Riesgos para identificar, medir y vigilar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como los límites, utilizando para tal efecto los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el citado comité.

III.Informar al Comité de Riesgos y al Director o Gerente General sobre:

a)La exposición global y por tipo de riesgo de la Sociedad, así como la específica de cada unidad de negocio, la cual se informará adicionalmente a los responsables de las unidades de negocios.

b)Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos, proponiendo cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias.

Los informes a que se refiere esta fracción deberán presentarse mensualmente, o bien, con la frecuencia que se requiera en atención al dinamismo de los riesgos. Asimismo, se entregará diariamente al Director o Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, un informe sobre el comportamiento de los riesgos de mercado de la Sociedad.

IV.Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo establecidos, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Riesgos, al Director o Gerente General y al Auditor Interno.

V.Recomendar al Director o Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración.

VI. Validar con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la Sociedad, los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que se ajusten a las disposiciones aplicables.

**Artículo 153.-** Para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los riesgos y la valuación de las posiciones de la Sociedad, el personal responsable de la administración integral de riesgos deberá:

I.Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que incorporen información de mercado, en donde se refleje de forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los diversos factores de riesgo.

II.Llevar a cabo estimaciones de la exposición al riesgo de la Sociedad, ligadas a resultados o al valor del capital de la misma.

III. Asegurarse de que la información sobre las posiciones de la Sociedad utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, sea precisa, íntegra y oportuna.

IV. Efectuar revisiones periódicas a los supuestos contenidos en los modelos y sistemas.

V.Comparar periódicamente las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición.

Artículo 154.- Los sistemas a que se refiere la fracción I del Artículo 153 de las presentes disposiciones deberán:

I.Permitir la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como la generación de informes al respecto.

II.Considerar para efectos de análisis:

a)Los diferentes tipos de riesgos, tales como riesgo de mercado, de crédito, de liquidez y operacional.

b)Los factores de riesgo tales como tasas de interés e índices de precios, considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultados de la Sociedad.

c)La exposición al riesgo, por línea y unidad de negocio, así como por tipo de riesgo de la Sociedad.

d)Las concentraciones de riesgo, incorporando un tratamiento especial a las operaciones con instrumentos financieros que puedan afectar la posición consolidada de la Sociedad.

e)Las técnicas de medición adecuadas para el análisis requerido y que permitan identificar los

supuestos y los parámetros utilizados en dicha medición.

III. Evaluar el riesgo asociado con los activos, pasivos y posiciones fuera de balance de la Sociedad.

El personal responsable de la administración integral de riesgos complementará su medición de riesgos con la realización de pruebas bajo condiciones extremas, que permitan identificar el riesgo que enfrentaría la Sociedad en dichas condiciones y reconocer las posiciones o estrategias que hacen más vulnerable a la propia Sociedad.

**Artículo 155.-** Las Sociedades deberán contar con informes o reportes internos que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con la administración de sus riesgos y que contengan como mínimo:

I.La exposición al riesgo consolidada, por línea y unidad de negocio, así como por tipo de riesgo de la Sociedad.

II.El grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos.

III.Los resultados de los diferentes análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.

IV.Los resúmenes de los resultados de las auditorías por lo que hace al cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.

V.Los casos en que los límites de exposición al riesgo fueron excedidos, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

**Artículo 156.-** El manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos deberá contemplar, cuando menos, los aspectos que se indican a continuación:

I.Los límites de exposición al riesgo, así como los mecanismos de corrección en caso de que se excedan los límites de riesgo autorizados.

II.Una estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la administración de riesgos.

III.Las facultades y responsabilidades en función del empleo o cargo que se desempeñe, cuando este último implique la toma de riesgos para la Sociedad.

IV.Los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.

V.La determinación o procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos a nivel consolidado, por línea y unidad de negocio, por tipo de riesgo y en forma individual, por acreditado o contraparte.

VI.El tipo de reportes que elaborarán, así como la forma y periodicidad con la que deberá informarse al Consejo de Administración, al Comité de Riesgos, al Director o Gerente General y a las unidades de negocios, sobre la exposición al riesgo de la Sociedad y de cada unidad de negocios.

VII.Las medidas de control interno, así como las necesarias para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo.

VIII.El proceso para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones, servicios y líneas de negocios, así como de estrategias o iniciativas de administración de riesgos y, en su caso, de coberturas.

IX.Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

El manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los riesgos, aprobados por el Comité de Riesgos, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

**Artículo 157.-** Las Sociedades deberán contar con un Auditor Interno que deberá llevar a cabo cuando menos una vez al año o con una mayor frecuencia de acuerdo con las condiciones de los mercados en que participen, una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

I.La implementación de mecanismos de administración de riesgos de conformidad con lo establecido en el presente apartado y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos de la Sociedad.

II.La organización del personal responsable de la administración integral de riesgos y la existencia de

independencia de este, respecto de las unidades de negocios.

III.La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.

IV.La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición.

V.Revisar las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el Comité de

Riesgos.

VI.El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones.

VII.Los cambios relevantes en la naturaleza de los instrumentos financieros adquiridos, en los límites de exposición al riesgo y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión.

VIII.El desarrollo de las funciones del área de contraloría interna.

En todo caso, las Sociedades podrán encomendar a un auditor externo la realización de la auditoría referida en el presente artículo.

**Artículo 158.-** Los resultados de la auditoría a que se refiere el Artículo 157 anterior, se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría, al Comité de Riesgos y al Director o Gerente General.

### Apartado D

Control interno

**Artículo 159.-** Para los efectos del presente apartado, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Sociedad con el objeto de:

I.Procurar adecuados mecanismos de operación, acordes con las estrategias y fines de la Sociedad, que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio, minimizando las posibles pérdidas en que puedan incurrir por la realización de actos o hechos voluntarios o involuntarios.

II. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Sociedad.

III.Diseñar sistemas de información administrativa y financiera, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.

IV.Coadyuvar en la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 160.-** En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Sociedad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

I.Aprobar los manuales de políticas y procedimientos, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un código de ética.

II. Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad en la que se asegure la adecuada delimitación de funciones y asignación de responsabilidades.

III. Verificar al menos de forma anual, que la Dirección o Gerencia General y el Comité de Auditoría cumplan con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno.

IV.Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año, para lo cual podrá escuchar la opinión del Comité de Auditoría.

V.Aprobar las políticas y procedimientos para la contratación de servicios con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como asegurarse de que tales operaciones se pacten en condiciones de mercado.

VI.Establecer los mecanismos para asegurarse de que el área o, en su caso, las distintas personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés respecto de las distintas

unidades de negocio sobre quienes desempeñan sus labores.

Los manuales de políticas y procedimientos de la Sociedad, así como el código de ética, deberán ser revisados anualmente.

**Artículo 161.-** El Director o Gerente General de las Sociedades deberá documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas las actividades de las Sociedades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.

Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados por lo menos una vez al año en coordinación con el Auditor Interno, para su aprobación por el Consejo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 160 de las presentes disposiciones. Igualmente, deberán hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia y de los funcionarios y empleados de la Sociedad que por sus funciones requieran conocerlos.

Artículo 162.- Los manuales deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

I.La estructura organizacional y funcional de cada área de la Sociedad, así como las responsabilidades individuales asignadas.

II.Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Sociedad.

III.Las políticas generales de operación y, en caso de ser aplicables, los procedimientos operativos claramente descritos y documentados, así como mecanismos para la revisión periódica de los mismos.

IV.Los mecanismos de control en los procedimientos operativos, a fin de asegurar que todas las transacciones sean autorizadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas que se consideren necesarias para prevenir la comisión de ilícitos.

V.En general, programas de contingencia y seguridad, cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento del personal.

**Artículo 163.-** En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

I.Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.

II.Se encuentren documentados y actualizados.

III. Estén debidamente probados antes de ser implementados.

IV.Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad de la información generada por los sistemas, así como la de estos.

V.Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

**Artículo 164.-** En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

I. Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente conforme a los objetivos y estrategias determinadas por el Consejo de Administración.

IIElaborar reportes trimestrales para el Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, los cuales deberán mencionar:

- a)La situación actual de la cartera crediticia total.
- b)El estado que guarda la cartera vencida y los resultados del proceso de recuperación.
- c)El apego a los límites de crédito establecidos por el Consejo de Administración.
- d)Los acreditados más importantes de la Sociedad en cuanto al monto de sus créditos, así como los importes respectivos.
- e)Las operaciones realizadas con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como la información que soporte que tales operaciones fueron pactadas en condiciones de mercado.

En caso de que se presente alguna desviación en los límites de crédito a que se refiere el inciso c) de esta fracción, se deberá notificar al Consejo de Administración de manera inmediata.

III. Establecer, directamente o a través de las personas que considere apropiadas, las funciones de contraloría interna.

IV.Realizar las acciones necesarias para que:

a)Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas.

b)Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Sociedad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran.

c)Los manuales de operación se hagan del conocimiento de los Consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia así como de los funcionarios y empleados que por sus funciones requieran conocerlos.

V.Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este artículo y el siguiente, así como los resultados obtenidos.

**Artículo 165.-** Para cumplir con las responsabilidades respecto del sistema de control interno, el Director o Gerente General deberá asegurarse de que se lleven a cabo, entre otras, las acciones siguientes:

I.Identificar y evaluar los factores internos y externos que pueden afectar la consecución de las estrategias y objetivos de la Sociedad.

II.Implementar las estrategias y políticas de la Sociedad, asegurando que las actividades a todos los niveles se desarrollen en línea con los citados objetivos y estrategias.

III. Establecer los mecanismos de control y administrativos de conformidad con las leyes, y demás disposiciones aplicables, incluyendo la normatividad emitida internamente en la propia Sociedad.

**Artículo 166.-** El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría cuyo objetivo sea apoyar al citado Consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y externa, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría deberá integrarse con al menos tres y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo.

Artículo 167.- Para lograr los objetivos anteriormente señalados, el Comité de Auditoría tendrá, cuando menos las

funciones y responsabilidades siguientes:

I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:

a)Los manuales de políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Sociedad.

b)La designación del Auditor Interno de la Sociedad.

c)La designación del auditor externo de la Sociedad, así como el alcance de su trabajo.

d)La adopción de un código de ética.

e)La determinación de las bases para la elaboración de información financiera precisa, íntegra y oportuna, que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.

II. Supervisar y evaluar al menos una vez al año o por requerimiento de la autoridad supervisora, que las funciones de auditoría interna tanto en los aspectos contables como de control interno, se desempeñen de conformidad con estándares de calidad adecuados y de manera efectiva.

III. Vigilar las actividades de los auditores externos, quienes tendrán que informar los resultados de sus actividades directamente al Auditor Interno..

IV. Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones se desarrollen en concordancia con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, incluyendo los manuales y demás lineamientos establecidos por el propio Consejo de Administración, así como proveer lo necesario para que la información financiera sea precisa, íntegra y oportuna.

V.Revisar en coordinación con el Director o Gerente General al menos una vez al año o cuando existan

cambios significativos en la operación de la Sociedad, los manuales a que se refiere el Artículo 161 de las presentes disposiciones. En todo caso, tratándose del manual de crédito, en su revisión también deberá participar el Comité de Crédito.

VIVigilar la independencia del área de Auditoría Interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la Sociedad. En caso de falta de independencia, informar al Consejo.

VII.Revisar, con base en los informes de las áreas de Auditoría Interna y externa cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, que el programa de Auditoría Interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de Auditoría Interna se realicen con efectividad. Asimismo, deberá elaborar informes periódicos sobre los avances de la auditoría externa.

VIII. Aprobar, previa opinión del director general, el programa anual de trabajo del área de Auditoría Interna.

IX.Informar al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Sociedad, para lo cual deberá efectuar las pruebas que considere necesarias. El informe respectivo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a)Las deficiencias, desviaciones o aspectos del sistema de control interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes de los responsables de las funciones de contraloría interna.

b)La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión, así como de la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio Consejo de Vigilancia.

c)La valoración del desempeño de las funciones de contraloría interna.

d)Los aspectos significativos del sistema de control interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los participantes. Asimismo, dicho comité contará con la presencia del Auditor Interno, quien asistirá a las sesiones en calidad de invitado, sin derecho a voto. A las sesiones del Comité de Auditoría podrán asistir otros invitados con voz y sin voto, previa invitación de los integrantes del citado comité cuando estos así si lo considera necesario.

El Comité de Auditoría en la elaboración del informe a que se refiere la fracción XI de este artículo escuchará a la Dirección General, al Auditor Interno y al responsable o responsables de las funciones de contraloría de la Sociedad. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

**Artículo 168.-** El Auditor Interno deberá verificar, entre otros aspectos, el funcionamiento adecuado del sistema de control interno, para lo cual, deberá evaluar la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos por el Consejo de Administración.

Para cumplir con los objetivos señalados en el párrafo anterior, el área de auditoría interna tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

I.Evaluar mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas áreas de la Sociedad, así como su apego a los manuales de políticas y procedimientos que les sean aplicables, incluyendo el cumplimiento del código de ética por parte de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y

empleados.

II.Revisar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier otro tipo, cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados, así como verificar que dichos sistemas generen información suficiente, íntegra, consistente y que fluya adecuadamente. En todo caso, deberá revisarse que la Institución cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate.

III. Vigilar los flujos de todo tipo de transacciones u operaciones que se lleven a cabo en la Sociedad, con el objeto de identificar fallas potenciales en cualquier aspecto del sistema de control interno.

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo la calidad de los reportes requeridos por las autoridades y los procedimientos para evitar el lavado de dinero y demás

operaciones sospechosas.

V.Facilitar a los auditores externos la información necesaria, a fin de que estos últimos determinen la oportunidad y alcance de sus procedimientos de auditoría y puedan efectuar su análisis sobre la calidad de los controles internos.

VI. Verificar la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de negocios, en la estructura organizacional de la Sociedad.

**Artículo 169.-** El Auditor Interno deberá reportar al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría y al Director o Gerente General, cuando menos trimestralmente, los resultados de las revisiones y evaluaciones a que se refieren las fracciones I a VI del Artículo 168 de las presentes disposiciones, siendo a la vez responsable de informarles oportunamente sobre la detección de cualquier deficiencia o desviación en la materia.

De igual manera, el Auditor Interno deberá dar seguimiento a las deficiencias detectadas y reportadas a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que sean rectificadas oportunamente, debiendo formular un reporte al respecto. Los reportes sobre las citadas deficiencias o desviaciones detectadas, así como los reportes sobre el seguimiento de las mismas, deberán estar disponibles en cualquier momento, tanto para el Consejo de Administración, como para las autoridades supervisoras.

**Artículo 170.-** El Auditor Interno deberá contar con programas anuales para el desarrollo de sus funciones, que contemplen, al menos, los aspectos siguientes:

I.La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.

II.El plazo máximo de realización de la auditoría según su tipo.

III. Procedimientos para llevar a cabo la auditoría.

IV. Rotación de personal según las áreas sujetas a revisión.

V.Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.

**Artículo 171.-** Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Sociedades deberán asegurarse de que se lleven a cabo funciones de contraloría. Dichas funciones implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Sociedad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

Las funciones de contraloría deberán contemplar, por lo menos, los aspectos siguientes:

I.Establecer medidas encaminadas a asegurar el apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Sociedad.

II. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones, se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Sociedad, así como con observancia a los límites de exposición al riesgo de crédito y otros.

III. Diseñar controles para que tanto la elaboración de la información financiera, como la información generada y proporcionada al Comité de Supervisión Auxiliar y a las autoridades sea precisa, íntegra, confiable y oportuna.

Las funciones de contraloría interna que, en principio, corresponden a la Dirección o Gerencia General de la Sociedad, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas. El personal que realice tales funciones incluso podrá ser independiente jerárquicamente de la Dirección o Gerencia General; sin que en ningún caso las referidas funciones de contraloría puedan atribuirse a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la Sociedad, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente artículo, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría, , así como al Director o Gerente General.

Artículo 172.- Las Sociedades deberán implementar un código de ética aprobado por el Consejo de Administración, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus

Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados, en su interacción con los Socios y al interior de la propia Sociedad.

El código de ética debe contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

I.Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes.

II.Respetar la confidencialidad de los Socios, de las operaciones de la Sociedad y, en general, de la información institucional.

El código de ética deberá ser revisado por lo menos una vez al año, conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 de las presentes disposiciones, y deberá hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados de la Sociedad.

#### Apartado E

#### Proceso crediticio

**Artículo 173.-** Para efectos del presente apartado, se entenderá por actividad crediticia a la colocación por parte de las Sociedades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

# Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

**Artículo 174.-** Las Sociedades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría a que se refiere el Artículo 160 de estas disposiciones, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El manual deberá contener las estrategias, políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

I.Promoción y otorgamiento de crédito.

- a)Las Sociedades deberán establecer dentro del manual de crédito, metodologías para la evaluación, aprobación y otorgamiento de los distintos tipos de crédito debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:
- 1. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.
- 2.La evaluación deberá considerar cuando menos:
- i)En su caso, la información que valide la experiencia de ahorro del acreditado.
- ii)La experiencia de pago del acreditado, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un mes, obtenida a través de una consulta realizada a alguna Sociedad de Información Crediticia, así como la información con la que cuente la propia Sociedad.
- iii)La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Sociedad y otras entidades financieras.
- iv)En caso de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la situación financiera de la Sociedad de que se trate y, en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.
- 3.El plazo de los créditos se deberá establecer en función de los plazos de los recursos captados.
- 4.En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros de los bienes de que se trate. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.
- 5.Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica o un responsable designado por el Director o Gerente General, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos comerciales con garantías reales o personales, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.
- 6.Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.
- b)El Comité de Crédito o su equivalente será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Sociedad, debiendo observar los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual de crédito. El Comité de Crédito podrá delegar dicha función en subcomités y, en su caso, en los funcionarios de la Sociedad que al efecto determine.

Tratándose de créditos respecto de los cuales las Sociedades cuenten con garantías al 100 por ciento constituidas con dinero en efectivo en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, las Sociedades quedarán relevadas de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente. Lo anterior, con base en los límites que al respecto establezca su Consejo de Administración en el manual de crédito.

c)Las Sociedades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que

permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier Socio. Dichos procesos deberán comprender lo siguiente:

- 1.El establecimiento de la documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.
- 2.Las características de los depósitos que el Socio deberá mantener en la Sociedad.
- 3.El monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.
- 4.El establecimiento de las tasas de interés conforme a sus políticas.

Las autorizaciones automáticas se podrán otorgar respecto de créditos para un mismo Socio, incluyendo a sus dependientes económicos, cuyo importe en lo individual o en su conjunto, no sea mayor a 10,000 UDIS.

Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

II.Control de políticas y procedimientos crediticios.

- a)Las Sociedades deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través de un área independiente de las involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:
- 1.Que la actividad crediticia se esté desarrollando, conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito.
- 2.Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones y los antecedentes del Socio.
- 3.Que los funcionarios y empleados de la Sociedad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.
- b)El área responsable de la función de contraloría de crédito a que se refiere la disposición anterior, como mínimo deberá:
- 1. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad crediticia de la Sociedad, así como la entrega de dichos documentos a las autoridades competentes. Lo anterior incluye comprobar que exista un adecuado control de los expedientes de crédito.
- 2.Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente y al manual de la Sociedad. Esta revisión podrá efectuarse a través de un muestreo representativo de la cartera crediticia de la Sociedad.
- 3. Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable.
- 4. Realizar revisiones y evaluar los sistemas de información de crédito.
- 5.Cerciorarse de que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos de la Sociedad y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas

que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.

6. Verificar que el registro contable de estimaciones, quitas, castigos, eliminaciones, quebrantos y recuperaciones, cumpla con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto, así como los funcionarios facultados para autorizar y solicitar el registro contable correspondiente, y llevar una bitácora en la que se asienten las creaciones de estimaciones, quitas, castigos, eliminaciones, quebrantos y recuperaciones.

c)El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Comité de Auditoría, al Consejo de Vigilancia y a la Dirección o Gerencia General sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y deberá mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

III. Evaluación y seguimiento.

Las Sociedades deberán establecer una metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes, la cual deberá ser definida por el Comité de Crédito. Dicha metodología deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

- a)Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquellos donde hubieren existido incumplimientos.
- b)La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, cambio de fuente de ingresos, entre otros.
- c)Mecanismos para verificar periódicamente el cumplimiento de los requerimientos mínimos de integración de expedientes de crédito.

El tratamiento que se dé a los garantes, deberá ser el mismo que a los acreditados.

Las evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV.Recuperación de cartera crediticia.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente.

Las funciones de recuperación de cartera crediticia vencida y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

V.Sistemas automatizados.

Las Sociedades deberán contar con sistemas automatizados de información de crédito, los cuales como mínimo deberán:

- a)Permitir la debida interrelación e intercambio de información entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.
- b)Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
- c)Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas concretas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- d)Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo de Administración, la Dirección o Gerencia General.

VI.Integración de expedientes de crédito.

Las Sociedades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado.

En el caso de acreditados que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 188 de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá identificar la pertenencia del Socio al grupo de "Riesgo Común" al que corresponda. En todo caso, las Sociedades deberán establecer las medidas que permitan en todo momento identificar a los integrantes de los grupos de "Riesgo Común" que existan.

De la información que los acreditados proporcionen de manera periódica a las Sociedades, deberá conservarse en el expediente respectivo, la que corresponda a los dos últimos ejercicios.

Las Sociedades deberán designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

Asimismo, instrumentarán un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito.

La documentación e información que deberá establecerse en los manuales, para efectos de la integración de los expedientes de crédito será, cuando menos, la siguiente:

- a)Identificación del solicitante.
- 1.Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, escrituras constitutivas de la Sociedad acreditada y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio correspondiente; y escrituras de otorgamiento de poderes en favor de las personas que suscriban el o los contratos o títulos de crédito.
- 2.En el caso de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y firma tanto del acreditado como del aval u obligado solidario. En defecto de lo anterior, copia del acta de nacimiento y comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate. En su caso, adicionalmente copia del acta de matrimonio.
- b)Otorgamiento y seguimiento.
- 1. Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda.
- 2. Estudios de crédito y, en su caso, tratándose de créditos de la cartera comercial, estudios de viabilidad económica.
- Copia de los contratos y de los títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito, en su caso.
- 4.Cédula de calificación vigente, en su caso, así como toda la información utilizada para elaborar la calificación, tales como:
- i)Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, estados financieros internos, así como, en su caso, los últimos estados financieros dictaminados de la Sociedad acreditada y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal, con una antigüedad no mayor a 180 días.
- ii)Flujo de efectivo.
- 5.Documento que soporte el análisis llevado a cabo sobre la capacidad de pago del deudor y, en su caso, del aval u obligado solidario.

- 6.Documentación que acredite su capacidad de pago.
- 7.La documentación que acredite haber formulado ante una Sociedad de Información Crediticia una consulta previa, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones, así como la información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad.
- 8.En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros relacionados con modificaciones a los términos y condiciones del crédito otorgado.
- c)Comprobante de domicilio.
- d)Garantías.
- 1.Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Sociedad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, tales como:
- i)Avalúos de los bienes que garanticen el adeudo.

Las Sociedades, en sus manuales de crédito podrán prever que los avalúos sean elaborados por un perito valuador bancario o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.

- ii)Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Sociedad.
- iii)Certificado de libertad de gravamen o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
- 2. Reportes de la Sociedad, sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.
- e)Reestructuración.

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

- 1. Análisis o estudios de viabilidad de la reestructura.
- 2.Las condiciones y la autorización de reestructura o convenio judicial.
- 3.Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.
- f)Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la aprobación efectuada por el Comité Técnico.

Igualmente, el manual de crédito deberá contener una sección específica de las políticas y procedimientos para la gestión y otorgamiento de Microcréditos Productivos, las cuales deberán ser congruentes con las aplicables al crédito en general y a los lineamientos mínimos a que se refiere la presente fracción.

Adicionalmente a la documentación que se especifica en esta fracción, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

# Sub Apartado B

### Generalidades del manual de crédito

**Artículo 175.-** Las Sociedades, además de los lineamientos mínimos establecidos en las fracciones I a VI del Artículo 174 de las presentes disposiciones, deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

I.El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación.

IILa promoción, otorgamiento de crédito y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con las fracciones I y IV del Artículo 174 de estas disposiciones.

III.El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con la fracción II del Artículo 174 de las presentes disposiciones.

IV.La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Sociedad, de conformidad con la fracción III del Artículo 174 de estas disposiciones.

**Artículo 176.-** Sinperjuicio de lo establecido en el Artículo 165 de las presentes disposiciones, el manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Director o Gerente General en conjunto con el Comité de Crédito y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración.

**Artículo 177.-** El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

Artículo 178.- En el desarrollo de las funciones y responsabilidades a que se refiere el Artículo 175 de estas disposiciones, deberá procurarse en todo momento independencia en la realización de sus respectivas actividades, a fin de evitar

conflictos de interés.

**Artículo 179.-** Las políticas y procedimientos para el otorgamiento de Microcréditos Productivos por parte de las Sociedades, deberán estar contenidas en el manual de crédito y aprobadas por el Consejo de Administración y, al menos deberán contemplar lo siguiente:

I.Describir detalladamente la metodología especializada para el otorgamiento de Microcréditos Productivos, que comprenda el análisis de la capacidad de pago del acreditado, el destino del crédito, los sistemas de información y la infraestructura aplicables.

II. Establecer los plazos máximos de los Microcréditos Productivos, los cuales deberán sujetarse a la regulación de los niveles de operación que les aplique.

III. Establecer el importe máximo que las Sociedades podrán entregar en operaciones de Microcrédito Productivo a un Socio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 188, fracción I de las presentes disposiciones.

IV. Asegurar que el endeudamiento máximo permisible para el acreditado no exceda de 18,000 UDIS en el sistema financiero mexicano, al momento de efectuar la consulta a que se refiere la fracción III del Artículo 180 de estas disposiciones.

V.Los mecanismos de control interno que permitan dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

**Artículo 180.-** Las Sociedades, dentro de sus procedimientos para la gestión y el otorgamiento de los Microcréditos Productivos establecidos en el manual de crédito, deberán incluir lo siguiente:

I. Efectuar una visita de verificación o, en su caso, una inspección ocular en el lugar donde el acreditado realice la actividad que será financiada.

II. Efectuar un análisis de la capacidad de pago del acreditado, así como de la viabilidad de la actividad productiva a la que se destinará el Microcrédito Productivos, conforme a las políticas y procedimientos para su otorgamiento.

III.Realizar una consulta ante una Sociedad de Información Crediticia, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones.

En el evento de que el crédito de que se trate se renueve o reestructure, deberá actualizarse el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia del acreditado. Asimismo, las Sociedades deberán reportar a las Sociedades de Información Crediticia el importe contingente de los Microcréditos Productivos que los deudores en esquemas mancomunados estarían obligados a pagar cada uno, en caso de incumplimiento del acreditado principal.

La información contenida en las fracciones anteriores, deberá contenerse en el expediente de crédito correspondiente que se integre en términos de lo dispuesto por el Artículo 174 de las presentes disposiciones, sin que les resulte aplicable lo dispuesto por los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del inciso b) de la fracción VI del citado Artículo 174.

# Sub Apartado C

Otras disposiciones

**Artículo 181.-** Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

**Artículo 182.-** La Comisión podrá ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Sociedades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

### Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

**Artículo 183.-** Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en el Anexo C de las presentes disposiciones, acorde con el tipo de crédito que corresponda, salvo para los créditos comerciales a que se refiere el Artículo 184 de estas disposiciones.

Las Sociedades que otorguen Microcrédito Productivo, deberán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el inciso d) del Apartado II del Anexo C de las presentes disposiciones.

**Artículo 184.-** Las Sociedades cada 3 meses, deberán calificar individualmente los créditos de su cartera crediticia comercial cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientas mil UDIS a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea igual o mayor a dicho importe, aplicando la metodología general que para las instituciones de crédito emita la Comisión, sin la posibilidad de certificar modelos internos.

**Artículo 185.-** La Comisión podrá ordenar la constitución de estimaciones preventivas adicionales a las que deban crear las Sociedades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar al 100 por ciento, en los casos siguientes:

I.Tratándose de Sociedades que no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.

II.Si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Sociedad en sus operaciones.

**Artículo 186.-** Las Sociedades deberán constituir semestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I.En el caso de derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones conforme a lo siguiente:

| RESERVAS PARA BIENES MUEBLES  |                       |
|---|-----------------------|
| TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA<br>ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES) | PORCENTAJE DE RESERVA |
| Hasta 6   | 0%                    |
| Más de 6 y hasta 12   | 10%                   |
| Más de 12 y hasta 18  | 20%                   |
| Más de 18 y hasta 24  | 45%                   |
| Más de 24 y hasta 30  | 60%                   |
| Más de 30   | 100%                  |

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

II. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán provisiones semestralmente de acuerdo con lo siguiente:

| RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES   |                          |  |
|--|--------------------------|--|
| TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES) | PORCENTAJE<br>DE RESERVA |  |
| Hasta 12   | 0%                       |  |
| Más de 12 y hasta 24   | 10%                      |  |
| Más de 24 y hasta 30   | 15%                      |  |
| Más de 30 y hasta 36   | 25%                      |  |
| Más de 36 y hasta 42   | 30%                      |  |
| Más de 42 y hasta 48   | 35%                      |  |
| Más de 48 y hasta 54   | 40%                      |  |
| Más de 54 y hasta 60   | 50%                      |  |
| Más de 60  | 100%                     |  |

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

#### Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

**Artículo 187.-** Las Sociedades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en disponibilidades, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

La Comisión podrá incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Sociedad de que se trate, dicha medida se justifique.

#### Apartado H

# Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 188.- Las Sociedades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán observar lo siguiente:

I.Diversificación de activos.

El límite de financiamiento máximo que se podrá otorgar a una persona será el siguiente:

a)Tratándose de financiamientos a Socios, no excederá del 3 por ciento del capital neto de la Sociedad.

b)Tratándose de financiamientos a Sociedades, en términos de lo dispuesto por el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la suma de dichos financiamientos no podrá exceder del 20 por ciento del capital neto de la Sociedad acreditante. En ningún caso las Sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley.

Para efectos del presente apartado, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física, aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Sociedad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables, que cubran el principal y los accesorios de los mismos, otorgadas por instituciones de crédito o fideicomisos y fondos de fomento económicos constituidos por el Gobierno Federal, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno de México, o con efectivo, y los que cuenten con seguros de crédito a favor de la Sociedad, no computarán para efectos del límite máximo de financiamiento a que esta fracción se refiere, hasta por el equivalente al 75 por ciento del valor de dichas garantías. Se entenderá que un financiamiento se encuentra garantizado con efectivo, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Sociedad acreditante y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago del financiamiento de que se trate.

Tratándose de Microcréditos Productivos el importe máximo que las Sociedades podrán entregar a

un Socio de manera directa, no podrá exceder de 12,000 UDIS.

Para el caso de grupos de Socios que contraten mancomunadamente un Microcrédito Productivo, el monto máximo que las Sociedades podrán otorgar será de 20,000 UDIS y de 2,500 UDIS por cada uno de los Socios que integren el grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá autorizar límites hasta dos veces mayores a los establecidos en los dos párrafos anteriores, siempre que las Sociedades acrediten la eficiencia de la gestión del Microcrédito Productivo, así como la adecuación de su proceso crediticio y sus políticas de administración de riesgos.

Para efectos de lo dispuesto por el presente apartado, se entenderá por financiamiento, a todo acto o contrato que implique la realización de una operación activa, directa o contingente, mediante el otorgamiento, reestructuración, renovación o modificación de cualquier préstamo o crédito, quedando también incluidas, en su caso, las inversiones en acciones o valores que no deban restarse del capital neto de las Sociedades. En este último caso, el límite será el previsto en el inciso a) anterior, respecto de Socios.

No se considerarán como financiamiento, los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero y los personales que se destinen al consumo, que otorguen las Sociedades, cuyo monto no exceda el equivalente en moneda nacional a 5,000 UDIS a la fecha de su concertación, así como las inversiones en bonos bancarios y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento que las Sociedades realicen en instituciones de crédito calificadas como grado de inversión por una Institución Calificadora de Valores.

II.Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Sociedad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados a la Sociedad por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Sociedad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales, ni con organismos internacionales.

III.Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Sociedad interesada, acompañada de la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

**Artículo 189.-** Las Sociedades no tendrán que identificar los créditos que representen un "Riesgo Común" en los términos previstos por la fracción I del Artículo 188 de las presentes disposiciones, siempre y cuando la suma de los veinte créditos con mayor saldo insoluto otorgados por la Sociedad, no represente más del 10 por ciento de la cartera total de la Sociedad y ningún crédito sea mayor al 1 por ciento del capital neto de esta. Para estos límites, no se considerará la parte cubierta en los términos señalados en el Artículo 188, fracción I, cuarto párrafo de estas disposiciones.

Para tales efectos, las Sociedades solo llevarán un control respecto de los vínculos patrimoniales y de parentesco de los

acreditados a que se refiere el párrafo anterior, que rebasen el 1 por ciento de su capital neto.

No obstante lo anterior, si la Sociedad contara con evidencia que le permitiera inferir la existencia de vínculos entre acreditados que, en su conjunto, pudiesen rebasar los límites de diversificación previstos por la fracción I Artículo 188 de las presentes disposiciones, deberán establecer procedimientos de monitoreo para el seguimiento del comportamiento de las personas de que se trate.

#### Capítulo III

De las provisiones preventivas adicionales

**Artículo 190.-** Las Sociedades deberán constituir provisiones preventivas adicionales a las que deben crear como resultado del proceso de calificación de su cartera de crédito, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar al 100 por ciento aquellos créditos que sean otorgados sin que exista en los expedientes de crédito respectivos, documentación que acredite haber formulado ante alguna Sociedad de Información Crediticia una consulta previa a su otorgamiento, respecto al historial crediticio del solicitante que corresponda y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación. Al respecto, las Sociedades solo deberán consultar el historial crediticio de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación cuando el reporte del solicitante del crédito presente adeudos con más del 15 por ciento de los saldos totales vencidos por periodos superiores a 90 días.

Las Sociedades, para efectos del presente artículo, consultarán el historial crediticio de las personas físicas solicitantes de crédito, así como de otras Sociedades, tratándose de los préstamos a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley .

Las Sociedades solo podrán liberar las provisiones preventivas adicionales constituidas conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo, 3 meses después de que obtengan el informe emitido por una Sociedad de Información Crediticia respecto del acreditado de que se trate y lo integren al expediente de crédito correspondiente.

Artículo 191.- Las Sociedades quedarán exceptuadas de lo previsto en el Artículo 190 de las presentes disposiciones, tratándose de:

I.Créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Sociedad acreditante y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario.

II.Créditos cuyo importe en moneda nacional sea equivalente o menor a 1,000 UDIS, al momento de ser otorgados, o bien, se encuentren denominados en dicha unidad hasta por el mismo monto.

III. Créditos respecto de los cuales las Sociedades cuenten con garantías constituidas al 100 por ciento con dinero en efectivo en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, que puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del monto del crédito de que se trate.

IV.Microcréditos Productivos otorgados a personas físicas residentes en Zonas Rurales por debajo de 1,000 UDIS. Se entenderá por Zona Rural a las localidades con una población inferior a 15,000 habitantes de acuerdo a la última información que haga pública el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las cuales cuenten con índices de marginación medio, alto y muy alto conforme a la última información que haga pública el Consejo Nacional de Población.

**Artículo 192.-** Las Sociedades deberán contar con políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración que permitan implementar medidas de control para identificar, evaluar y limitar de manera oportuna la toma de riesgos en el otorgamiento de créditos, basados en la información que obtengan de Sociedades de Información Crediticia, en las que se prevea, cuando menos, lo siguiente:

I.Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la Sociedad de Información Crediticia respectiva, que permitan calificar los grados de riesgo de un determinado solicitante de crédito y, en su caso, de sus avalistas, fiadores y obligados solidarios, cuando cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios.

II.La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción anterior.

III.Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el crédito, a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción I anterior.

IV.El porcentaje de provisionamiento adicional, aplicable a los créditos de que se trate, así como los supuestos en que proceda su liberación.

V.El establecimiento de mecanismos de información oportuna al Consejo de Administración acerca de la autorización y otorgamiento de créditos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción I anterior.

VI.Criterios que permitan identificar que los acreditados y, en su caso, los avalistas, fiadores u obligados solidarios se encuentren vinculados con alguna de las conductas o supuestos siguientes:

a)Han sido declarados por sentencia firme en concurso mercantil, y cometido actos y conductas dolosas que hubieren causado o agravado el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

- b)Han cometido fraude o propiciado pérdida al otorgante por fraude comprobado.
- c)Sean titulares de créditos que se encuentran en cartera vencida y no es posible localizar al acreditado.
- d)Han desviado recursos a fines distintos a los pactados en los contratos de crédito.

- e)Han dispuesto sin autorización del otorgante del crédito, de las garantías que lo respaldan.
- f)Han enajenado o cambiado el régimen de propiedad de sus bienes o permitido gravámenes sobre los mismos, cuando estos están garantizando un crédito, sin consentimiento previo del acreedor.
- g)Se encuentren en proceso de adjudicación de un bien mueble o inmueble.
- h)El otorgante del crédito haya sido favorecido por una resolución judicial en una demanda interpuesta contra el solicitante.
- VII. Criterios que permitan evaluar el nivel de endeudamiento de los acreditados en función de las distintas obligaciones que se registren en los reportes de crédito.

Las Sociedades incorporarán en sus manuales de crédito las mencionadas políticas y procedimientos, observando lo previsto por el Capítulo II del presente Título, de conformidad con el nivel de activos que tenga cada Sociedad.

**Artículo 193.-** La Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia, podrá vetar u ordenar modificaciones a dichas políticas y procedimientos, cuando no cumplan con lo dispuesto en el presente capítulo.

# TITULO CUARTO DE LA INFORMACION FINANCIERA Y SU REVELACION Y DE LA VALUACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

# Capítulo I

De los criterios de contabilidad

**Artículo 194.-** Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, se ajustarán a los criterios de contabilidad a que se refieren las disposiciones del presente capítulo.

Al respecto, los términos definidos en el Artículo 1 de las presentes disposiciones no son aplicables al presente capítulo ni al Anexo E de estas disposiciones. Asimismo, los términos definidos en el Anexo E no son aplicables al resto de las presentes disposiciones.

Para efectos del presente capítulo, por nivel de capitalización se entenderá lo definido al efecto en el propio Artículo 1 de estas disposiciones.

Las consultas, comunicados y autorizaciones relacionadas con lo dispuesto en el presente capítulo, deberán presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto del Comité de Supervisión Auxiliar.

**Artículo 195.-** Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán llevar su contabilidad de acuerdo con los criterios que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo E, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

# Serie A.

# Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

- A-1Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- A-2Aplicación de normas particulares.
- A-3Aplicación de normas generales.
- A-4Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

#### Serie B.

# Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1Disponibilidades.
- B-2Inversiones en valores.
- B-3Reportos.
- B-4Cartera de crédito.
- B-5Bienes adjudicados.
- B-6Avales.
- B-7Custodia y administración de bienes.
- B-8Mandatos.

#### Serie C.

### Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1Reconocimiento v baia de activos financieros.
- C-2Partes relacionadas.
- C-3Consolidación de entidades de propósito específico.

### Serie D.

#### Criterios relativos a los estados financieros básicos.

- D-1Balance general.
- D-2Estado de resultados.
- D-3Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4Estado de flujos de efectivo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera, que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la presente fracción; una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por esta.

# Capítulo II

De la valuación de Valores

**Artículo 196.-** Las disposiciones previstas en este capítulo tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir las Sociedades en materia de valuación de los Valores que formen parte de su balance general.

Artículo 197.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

I.Estado de Cuenta, en singular o plural, al documento a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en el cual se presentan los saldos y detallan los movimientos observados en las operaciones de inversión contratadas por una Sociedad.

II.Medio de Consulta, en singular o plural, a los medios para realizar la consulta de los Estados de Cuenta por parte de las Sociedades acordados con las entidades financieras, donde aquellas mantengan las cuentas de inversión a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

III.Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico para cada uno de los Valores, obtenido a partir de los Estados de Cuenta que las entidades financieras entreguen a las

# Sociedades.

IV. Valuación Directa a Vector, al procedimiento aplicado por las entidades financieras en las que la Sociedad mantenga cuentas de inversión, para multiplicar el número de títulos en posición por el Precio Actualizado para Valuación reportado en los Estados de Cuenta correspondientes.

V. Valores, los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 198.- Las Sociedades deberán considerar como Precio Actualizado para Valuación, al reportado en los Estados de Cuenta que emitan las entidades financieras en las que mantengan cuentas de inversión, o bien, al obtenido a través de los Medios de Consulta que las referidas entidades pongan a su disposición para tal efecto, en el entendido de que dichas entidades financieras deberán valuar los Valores, reportos, así como cualquier operación que sobre dichos Valores se realice que de conformidad con las disposiciones aplicables puedan formar parte del balance general de las Sociedades, aplicando la Valuación Directa a Vector. Tratándose de Cartera de Crédito las Sociedades deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera crediticia.

**Artículo 199.-** Las Sociedades considerarán como valor razonable de los Valores que conformen su balance general, el Precio Actualizado para Valuación que se obtenga de las entidades financieras en las que mantengan cuentas de inversión conforme a lo previsto en el Artículo 198 de estas disposiciones.

**Artículo 200.-** Las Sociedades reconocerán diariamente los Precios Actualizados para Valuación que les sean dados a conocer por las entidades financieras en términos de lo señalado por el Artículo 198 de las presentes disposiciones, procediendo en consecuencia a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes.

**Artículo 201.-** El área de auditoría interna de las Sociedades llevará a cabo revisiones periódicas y sistemáticas, acorde con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en este capítulo.

#### Capítulo IV

Auditores externos independientes e informes de auditoría

### Sección Primera

Disposiciones generales

**Artículo 203.-** Las Sociedades deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros básicos consolidados, los servicios de un despacho. Al efecto, las Sociedades, los despachos y los auditores externos independientes, deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

**Artículo 204.-** El Consejo de Administración de la Sociedad deberá aprobar la contratación del despacho, así como los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el referido despacho.

Las Sociedades deberán informar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la clase de servicios adicionales que, en su caso, hubiera contratado con el despacho, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios adicionales, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del auditor, tomando en cuenta para esto último, la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la de auditoría. La información de que se trata, deberá proporcionarse a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de Administración en que se apruebe la citada contratación, y con anterioridad a la prestación de los servicios adicionales a que se refiere este párrafo.

# Sección Segunda

# De las características y requisitos que deberán cumplir los despachos de auditoría externa y los auditores externos independientes

**Artículo 205.-** El auditor externo que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Sociedades, así como el despacho al que pertenezca, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que no existe independencia cuando la persona o despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I.Los ingresos que perciba el despacho, provenientes de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10 por ciento o más de los ingresos totales del despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

II.El auditor externo, el despacho en el que labore o algún socio o empleado del despacho haya sido cliente o proveedor importante de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, representen en su conjunto el 20 por ciento o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

III.El auditor externo o algún socio del despacho en el que labore, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a su designación como auditor, consejero, director o gerente general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.

IV. El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, el concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en certificados de aportación emitidos por la Sociedad por más del 1 por ciento de su capital social, así como inversiones en títulos de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.

V.El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, el concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantenga con la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para la adquisición de inmuebles, siempre y cuando estos sean otorgados en condiciones de mercado.

VI.La Sociedad, sus subsidiarias, afiliadas o asociadas tengan inversiones en el despacho que realiza la auditoría.

VII.El auditor externo, el despacho en el que labore, o algún socio o empleado del despacho, proporcione a la Sociedad, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:

a)Preparación de la contabilidad, de los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros básicos consolidados o alguna partida de estos.

b)Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Sociedad, o bien, administración de su red local.

c)Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Sociedad, que concentren datos que soportan los estados financieros básicos consolidados o generen información significativa para la elaboración de estos.

d)Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros básicos consolidados dictaminados por el auditor externo, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para

fines fiscales.

Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad, cuando el monto de estos, en lo individual o en su conjunto, representan el 10 por ciento o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.

e)Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones de la Sociedad.

f)Auditoría interna relativa a estados financieros básicos consolidados y controles contables.

g)Reclutamiento y selección de personal de la Sociedad para que ocupen cargos de Director o Gerente General o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.

h)Contenciosos ante tribunales o cuando el auditor externo, el despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por la Sociedad.

i)Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.

i)Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa.

VIII.Los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Sociedad, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Sociedad que tenga como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.

IX. El auditor externo, el despacho, algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el Código de Etica Profesional del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de este, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o el que lo sustituya, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en el presente capítulo.

X.El despacho del que sea socio el auditor externo, tenga cuentas pendientes de cobro con la Sociedad por honorarios provenientes del servicio de auditoría o por algún otro servicio.

**Artículo 206.-** El auditor externo independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Sociedades deberá reunir los requisitos siguientes:

I.Ser socio del despacho contratado por la Sociedad para prestar los servicios de auditoría externa. A este respecto, el citado despacho deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos 209 y 210de las presentes disposiciones.

II.Contar con registro vigente ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.

III.Contar con experiencia profesional mínima de 5 años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores.

**Artículo 207.-** El auditor externo independiente adicionalmente, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.No haber sido expulsado, o bien, encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.

II.No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.

III.No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.

IV.No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como auditor externo independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.

V.No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.

VI.No tener litigio alguno pendiente con la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.

**Artículo 208.-** El auditor externo independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría que laboren en el despacho, no podrán participar en esta o dictaminar los estados financieros básicos consolidados de la misma Sociedad, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Adicionalmente, se deberá rotar a juicio del auditor externo independiente encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de auditoría.

Artículo 209.- El despacho deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el Artículo 205 de estas disposiciones. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de los despachos, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del Artículo 218 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos del Código de Etica

Profesional a que se refiere la fracción IX del Artículo 205 de estas disposiciones.

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever cuando menos lo siguiente:

I.Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa.

II.Políticas para la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar su implementación.

III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.

IV.Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del despacho, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio.

V.Sistemas que permitan a los socios y empleados contar con información periódica de las Sociedades respecto de las cuales deben mantener independencia.

VI.Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados, a fin de solicitarles información que le permita al despacho identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.

VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada.

VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente artículo.

**Artículo 210.-** El despacho deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

I.El grado de apego a las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and AssuranceStandardsBoard" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como a la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. a que hace referencia el Artículo 218 de estas disposiciones.

II.El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el Artículo 209de las presentes disposiciones.

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente artículo deberá ajustarse a las políticas, normas que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el auditor externo independiente y el despacho, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Sociedades, de conformidad con lo previsto, por lo menos, en la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 220 "Control de calidad de la auditoría de estados financieros", o el que lo sustituya, de las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and AssuranceStandardsBoard" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

**Artículo 211.-** El despacho será responsable de asegurarse de que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hace referencia el presente capítulo.

**Artículo 212.-** Las Sociedades deberán recabar de los funcionarios responsables de rubricar los estados financieros dictaminados de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten lo siguiente:

I.Que han revisado la información presentada en los estados financieros básicos consolidados dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones.

II.Que los citados estados financieros básicos consolidados dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados.

III. Que los estados financieros básicos consolidados dictaminados antes mencionados y la información adicional a estos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

IV.Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información relevante.

V.Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Sociedad, subsidiarias, afiliadas o asociadas se hagan del conocimiento de la administración.

VI.Que han evaluado la eficacia de los controles internos con 90 días de anticipación a la fecha del dictamen financiero.

VII.Que han revelado a los auditores externos y al Consejo de Vigilancia mediante comunicaciones oportunas todas las

deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.

VIII.Que han revelado a los auditores externos y al Consejo de Vigilancia cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente artículo, deberá remitirse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, de manera conjunta con el dictamen del auditor externo independiente, así como los estados financieros dictaminados y sus notas, dentro de los 90 días naturales a partir del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen e información de que se trate.

Artículo 213.- Las Sociedades deberán recabar del auditor externo independiente, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los requisitos siguientes:

I.Que es contador público o licenciado en contaduría pública y es socio del despacho contratado para la prestación profesional de servicios de auditoría externa.

II.Que tanto él como el despacho de auditoría externa en el que labora, cuentan con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, señalando los números de registro y las fechas de su expedición.

III.Que cuenta con experiencia profesional mínima de 5 años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores.

IV.Que cumple con los requisitos de independencia a que se refieren los Artículos 205 y 208, así como que el despacho se ajusta a lo previsto en los Artículos 205, 209 y 210, en relación con el Artículo 218, todos de las presentes disposiciones.

V.Que no ha sido expulsado o se encuentra suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.

VI.Que no se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial doloso que haya ameritado pena corporal.

VII.Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, ni ha sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.

VIII.Que no ha tenido antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como auditor externo independiente se requiera, por causas imputables a la persona y

que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.

IX.Que no ha sido, ni tiene ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.

X.Que no tiene litigio alguno pendiente con la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.

XI.Que se ha apegado al manual de políticas y procedimientos del despacho, lo cual le ha permitido mantener un adecuado control de calidad durante el desarrollo de la auditoría.

XII.Que el despacho cuenta con un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el Artículo 210 de las presentes disposiciones, haciendo mención para tal efecto de las normas de auditoría que se utilizan y que contempla el grado de apego al manual de políticas y procedimientos.

El auditor externo independiente al formular la declaración bajo protesta a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la información que le requieran a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como para quedar obligado a conservar la información que ampare su cumplimiento, en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

La declaración de que se trata y el documento en el que conste el consentimiento de quedar obligado en los términos del párrafo anterior, deberá remitirse a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios que corresponda.

Artículo 215.- La sustitución del auditor externo independiente, o bien, del despacho encargado de la auditoría, realizada por alguna Sociedad, deberá ser aprobada por su Consejo de Administración e informada a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la sesión del Consejo de Administración en que se hubiere aprobado, exponiendo las razones que la motivan y anexando la documentación procedente para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. En este caso, la propia Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar podrán realizar consulta con el auditor externo independiente o el despacho de auditoría externa correspondiente, para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivan su sustitución.

**Artículo 216.-** La Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar podrán observar al auditor externo independiente de las Sociedades las omisiones o desviaciones a las presentes disposiciones. Asimismo, la Comisión podrá ordenar la sustitución del auditor externo independiente y, en su caso, del despacho encargado de la auditoría, cuando se deje de cumplir de manera grave o reiterada con lo establecido en el presente capítulo.

**Artículo 217.-** La Sociedad deberá proporcionar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, copia del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el despacho de auditoría externa le prestará sus servicios. Dicho contrato deberá presentarse debidamente rubricado por el representante legal del despacho de auditoría externa, así como por el funcionario autorizado para la celebración de este tipo de contratos por parte de la Sociedad.

Las Sociedades deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente.

### Sección Tercera

# Del trabajo de los despachos de auditoría externa y de los auditores externos independientes

Artículo 218.- La realización del trabajo de auditoría externa se deberá apegar, por lo menos, a las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and AssuranceStandardsBoard" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Sociedades.

Las opiniones y el informe a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 220 de las presentes disposiciones, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 805 "Consideraciones especiales Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero" o el que lo sustituya de las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and AssuranceStandardsBoard" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants", el Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" y el Boletín 7030 "Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera", respectivamente, o los que los sustituyan, de las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La Sociedad cuyo auditor externo independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el párrafo anterior, deberá obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberá recabar del auditor externo independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normativa mínima de referencia establecida en las presentes disposiciones, incluyendo lo siguiente:

I.Una declaración bajo protesta de decir verdad, asentando que las normas, procedimientos o metodologías alternativas utilizadas:

- a)Son vigentes con carácter definitivo.
- b)Gozan de aceptación generalizada en el país de origen.

c)No se contraponen a los conceptos generales establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and AssuranceStandardsBoard" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

II.Un estudio sobre el empleo de las normas, procedimientos o metodologías diversos, especificando pormenorizada y comparativamente tales normas, procedimientos o metodologías, en relación con las establecidas como el referente mínimo, señalando con criterios técnicos la razón por la cual existe equivalencia entre estas y las referidas en las Normas citadas en el tercerpárrafo del Artículo 210 de estas disposiciones y los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el auditor externo independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquellos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciando el beneficio del empleo de las primeras.

La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular que presente la Sociedad.

**Artículo 219.-** La documentación y papeles de trabajo propiedad de la Sociedad que soporten el dictamen de los estados financieros, deberán conservarse en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de 5 años, los auditores externos independientes estarán obligados a poner a disposición de la Comisión y del Comité de Supervisión Auxiliar los documentos y papeles de trabajo que soporten la elaboración de su dictamen. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo independiente, para lo cual la propia Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar podrán requerir la presencia del auditor externo independiente a fin de que este le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

# Sección Cuarta De las opiniones e informes de auditoría externa independiente

**Artículo 220.-** Las Sociedades deberán presentar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y al Comité de Supervisión Auxiliar el dictamen del auditor externo independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor y que a continuación se describen, los cuales deberán incorporar, por lo menos, lo siguiente:

I.Los ajustes de auditoría propuestos por el auditor externo independiente, con independencia de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados.

II.Las opiniones, informes y comunicados que a continuación se mencionan:

- a)Opinión respecto a lo siguiente:
- 1.La razonabilidad de la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades diferida que mantenga la Sociedad de que se trate, incluyendo la viabilidad sobre la materialización en el activo reconocido por este concepto de conformidad con los Criterios de Contabilidad, así como la presentación de los efectos en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen.
- 2.El adecuado reconocimiento y determinación con base en estudios actuariales del pasivo por beneficios a los empleados, de los ajustes que se deriven de la reducción y/o liquidación anticipada de las obligaciones, de la valuación de los activos constituidos por cada tipo de plan de beneficios al retiro, y, en su caso, opinión respecto de la creación de la provisión para otros beneficios al retiro, como pueden ser los de protección a la salud, de conformidad con los Criterios de Contabilidad, así como del destino de los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios a los empleados.
- 3.El apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, así como a la razonabilidad de la clasificación y valuación de las inversiones en valores y de las transferencias efectuadas entre categorías y alcance de su revisión.
- b)Opinión e informe, mediante los cuales:
- 1.Informe, de acuerdo al programa de auditoría externa, cuál fue el alcance final de su examen de la cartera de crédito, especificando el porcentaje examinado y el criterio de selección de la muestra utilizado.

Adicionalmente, emita opinión sobre el estado que guarda la cartera crediticia, parámetros y metodología para la consecuente razonabilidad de la estimación preventiva para riesgos crediticios constituida a la fecha del informe.

2.Informe, en su caso, las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que haya detectado, cometidas en perjuicio del patrimonio de la Sociedad, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera. Adicionalmente, deberán señalarse aquellas operaciones celebradas por la Sociedad en que hubiere otorgado créditos a terceros en contravención a su régimen autorizado.

Asimismo, emita opinión respecto a si el otorgamiento de los créditos que hubieren efectuado es consistente con las políticas y procedimientos que para ello hubieren sido establecidas por la Sociedad de que se trate.

- 3.Informe de la documentación que la Sociedad presentó, en su caso, durante el ejercicio a la Secretaría, y a la Comisión, es congruente con los registros contables. Este informe estará basado en las pruebas selectivas que al efecto lleve a cabo el auditor.
- 4.Informe final de observaciones y sugerencias presentado a la Sociedad, incluyendo las observaciones en materia de control interno.

La entrega del dictamen del auditor externo independiente a la Comisión, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los estados financieros básicos consolidados dictaminados y sus notas relativas, deberán presentarse para su aprobación a la Asamblea General de Socios.

La Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar, en su caso, podrán formular a las Sociedades requerimientos de información sobre la labor de los auditores externos independientes. Asimismo, la Comisión podrá efectuar a los propios auditores externos independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Artículo 221.- Los auditores externos independientes, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Sociedad auditada, o bien, haya sido cometida en detrimento del patrimonio de la Sociedad, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera de la misma, sin perjuicio de las penas o sanciones a las que se haga acreedora la Sociedad de conformidad con la legislación aplicable, deberán presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y, en su caso, al Auditor Interno correspondiente, así como a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, un informe detallado sobre la situación observada.

Se considerarán de manera enunciativa mas no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable; destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos; realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la sustitución del auditor externo independiente.

**Artículo 222.-** Las Sociedades con Niveles de Operaciones I y II, estarán exentas de auditar sus estados financieros anuales, siempre y cuando el valor de sus activos sea inferior a lo que determine el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 32-A como supuesto para no encontrarse obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en los términos del Artículo 52 del propio código.

#### Capítulo V

# Microfilmación y digitalización de documentos relacionados con las operaciones activas, pasivas y de servicios

### Sección Primera

De la Microfilmación y Grabación en general

**Artículo 223.-** Las Sociedades deberán apegarse a las bases técnicas establecidas en el presente capítulo para la Microfilmación o Grabación de los libros, registros y documentos relativos a las operaciones activas, pasivas y de servicios de dichas Sociedades, así como para los demás documentos relacionados con su contabilidad.

**Artículo 224.-** Las Sociedades, al conservar todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder, relativos a sus operaciones activas, pasivas, de servicios y demás documentos relacionados con su contabilidad, podrán utilizar la Microfilmación, Grabación, o bien, cualquier otro medio que para tal efecto les autorice la Comisión.

La Microfilmación o Grabación que lleven a cabo las Sociedades, deberá sujetarse a los procedimientos de control interno y a las bases técnicas que se contienen en los Anexos G y Hde las presentes disposiciones, según corresponda.

La utilización de sistemas o medios para la conservación de libros, registros y documentos en general, distintos a la Microfilmación o Grabación, o cuando estos no cumplan con las bases técnicas a que se refiere el presente capítulo, requerirán de autorización de la Comisión a fin de estar en condiciones de llevar a cabo dichos procesos en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 33 de la Ley, acompañando a la solicitud respectiva las especificaciones de las bases técnicas que utilizarán para la conservación o manejo de la información que corresponda.

Las Sociedades en los procesos a que se refiere el presente artículo, deberán ajustarse, adicionalmente, a lo establecido en los numerales 4.3, 4.4 y 5 y al apéndice normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002 o la que la sustituya. Lo anterior, una vez que dicha norma haya entrado en vigor conforme a lo previsto en su Artículo Unico Transitorio.

Las Sociedades deberán asegurar la inalterabilidad de los datos, cifras y, en su caso, características de literalidad de los libros, registros y documentos originales objeto de Microfilmación o Grabación, mediante la tecnología que al efecto utilicen y corroborar que estos correspondan fielmente con su original.

**Artículo 225.-** Las Sociedades para la Microfilmación o Grabación, podrán aplicar la tecnología estándar existente en el mercado, siempre que reúna los requisitos de seguridad que se establecen en los Anexos G y H de las presentes disposiciones, según corresponda.

El proceso de Microfilmación deberá prever la generación de un índice de los documentos objeto de dichos procesos, en donde se indique, por lo menos, el nombre de este; el lugar de almacenamiento; el tamaño; la fecha y la hora de creación; el número de imágenes y una referencia descriptiva de su contenido, así como la clave del medio en donde se microfilmó la documentación. El índice deberá tener como encabezado, el nombre de la Sociedad y al pie de página contendrá el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos, así como el lugar y la fecha en que se realizó la Microfilmación.

Tratándose de los procesos de Grabación, se deberá generar un archivo que contenga los datos antes señalados. Asimismo, se anotará el total de directorios o subdirectorios existentes, el espacio total del medio de almacenamiento y el espacio total ocupado sin considerar el que, en su caso, ocupe el archivo del índice que también sea grabado.

El índice a que se refiere este artículo, deberá constar en un acta firmada por los funcionarios responsables del proceso de Microfilmación o Grabación, la cual deberá ser almacenada como imagen, dentro del medio que se hubiere utilizado. Por otra parte, el medio físico en que se contenga dicha información deberá estar debidamente identificado, conteniendo al menos, el nombre de la Sociedad; el lugar y la fecha de almacenamiento, la clave de control interno, así como el nombre y la firma del operador y del funcionario verificador.

# Sección Segunda De la conservación de documentos

**Artículo 226.-** Las Sociedades solo estarán obligadas a conservar el original de los libros, registros y documentación, relativos a sus operaciones activas, pasivas y de servicios, así como aquella relacionada con su contabilidad, no obstante haber utilizado la Microfilmación, Grabación o cualquier otro medio autorizado para tal efecto por la Comisión, en los casos de excepción expresa a lo previsto por el Artículo 33 de la Ley, que la legislación federal o la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general determinen, y por el plazo que, en su caso, las mismas señalen.

Las Sociedades no podrán destruir, aun cuando se hubieren Microfilmado o Grabado, los originales de los documentos públicos relativos a su contabilidad, la escritura constitutiva y sus modificaciones, las actas de asambleas generales de Socios, sesiones del Consejo de Administración, y sus comités, los estados financieros, la documentación de apoyo a dichos estados financieros, el dictamen del auditor externo, así como la que ampare la propiedad de bienes propios o de

terceros cuyo original se encuentre bajo su custodia. En todo caso, dicha información deberá conservarse durante los plazos que establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, tampoco podrán destruirse los documentos de valor histórico que, en su caso, correspondan a la Sociedad o que aquella mantenga en custodia.

**Artículo 227.-** Las Sociedades estarán obligadas a conservar los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de Microfilmación, así como la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas, de todos aquellos libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, durante los plazos que, para la conservación de la contabilidad y correspondencia, establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, deberán contar con el conjunto de programas (hardware y software), procedimientos y datos del sistema que permitan conocer el contenido de los discos ópticos o magnéticos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, los que se requieran en tratándose de procesos de Microfilmación.

**Artículo 228.-** Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de Microfilmación y la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas, de los libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, así como las impresiones logradas con base en esa tecnología, debidamente certificadas por personal autorizado de la Sociedad respectiva, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales, conforme a lo previsto en el Artículo 33 de la Ley.

# Sección Tercera Políticas y lineamientos de privacidad

**Artículo 229.-** Las Sociedades deberán contar con políticas internas que tengan por objeto establecer lineamientos y procedimientos relativos al manejo y, en su caso, destrucción de libros, registros, documentos y demás información relativa a su contabilidad, que hayan sido o vayan a ser objeto de Microfilmación o Grabación. Dichas políticas deberán ser elaboradas por el Consejo de Administración de la Sociedades, el cual se podrá apoyar de algún comité para dichos efectos.

Adicionalmente, al elaborar los lineamientos y procedimientos a que se refiere este artículo, las Sociedades deberán prever supuestos para:

I.Garantizar el adecuado manejo y control de los documentos que contengan la información confidencial de los Socios, a fin de asegurar que exclusivamente accedan a ella las personas que por sus funciones deban conocerla, con independencia de que sea objeto o no de los procesos de Microfilmación o Grabación a que se refiere el presente capítulo.

II.Cumplir, en todo momento, con las disposiciones aplicables en materia de secreto bancario y fiduciario respecto de la información relativa a las operaciones activas, pasivas y de servicios de sus Socios de conformidad con el Artículo 69 de la Ley, estableciendo controles estrictos para evitar la sustracción de información relacionada con los libros, registros y documentos en general.

III. Evitar proporcionar a terceras personas, información que las Sociedades obtengan con motivo de la celebración de operaciones con sus Socios, para la comercialización de productos o servicios por parte de dichas personas, salvo que cuenten con el consentimiento expreso de sus Socios, atento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley.

IV.Implementar mecanismos que aseguren que la información pueda ser proporcionada en tiempo y forma a las autoridades financieras competentes, cuando así se lo soliciten.

V.Obtener copias de toda aquella información que hubiere sido objeto de Microfilmación o Grabación en cualquiera de los sistemas o medios que al efecto utilicen, a fin de que pueda ser utilizada ante la eventual pérdida de los negativos originales de cámara o, en su caso, de la primera copia que se hubiere obtenido de los discos ópticos o magnéticos.

# Capítulo IV De las Medidas Correctivas Especiales Adicionales

**Artículo 241.-** La Comisión, mediante una o varias notificaciones por escrito, podrá ordenar en cualquier momento la aplicación de Medidas Correctivas Especiales Adicionales, atendiendo a la situación particular de la Sociedad de que se trate.

La Comisión, para la aplicación de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales, tomará en cuenta la categoría en que se hubiere clasificado a la Sociedad de que se trate y podrá además, considerar los elementos siguientes:

I.Su situación financiera integral.

II.El cumplimiento al marco regulatorio.

III.La tendencia del Nivel de Capitalización de la Sociedad y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia.

IV.La calidad de la información contable y financiera que presenta la Sociedad a la Comisión, así como el cumplimiento en la entrega de dicha información.

V.La calidad y cumplimiento en la entrega de la información que las Sociedades deban proporcionar al Comité de Supervisión Auxiliar para determinar su categoría conforme a lo dispuesto en el Artículo 230 de las presentes disposiciones.

**Artículo 242.-** A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 2, además de las Medidas Correctivas Mínimas establecidas en los Artículos 236 y 238 de las presentes disposiciones; la Comisión podrá ordenarles una o varias de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:

I.Definir las acciones concretas que deberá llevar a cabo con el objeto de evitar el deterioro de su Nivel de Capitalización.

Para tales efectos, la Sociedad deberá elaborar un informe detallado que contenga una descripción sobre la forma y términos en que llevará a cabo la administración de los activos sujetos a riesgo totales, así como, en su caso, de la estrategia que seguirá para fortalecer y estabilizar su Nivel de Capitalización. El informe a que se refiere este párrafo deberá presentarse al Consejo de Administración de la Sociedad de que se trate, así como a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, a más tardar a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de la Comisión mediante el cual se le solicite la elaboración del informe a que se refiere este párrafo.

Las Sociedades deberán informar a la Comisión, a solicitud de esta y con la periodicidad que la propia Comisión determine, los avances sobre las acciones a que se refiere esta fracción.

II.Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas. Para tal efecto, la Comisión determinará las áreas en las que deberán llevarse a cabo dichas auditorías y su alcance, así como los plazos para realizarlas. Los informes de resultados de estas auditorías deberán ser enviados a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que esta hubiere determinado para que dichas auditorías se realicen.

En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere esta fracción, las Sociedades deberán observar, en todo tiempo, lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Cuarto de las presentes disposiciones, en todo aquello que resulte aplicable. Los servicios de auditores externos que las Sociedades deban contratar en términos de lo dispuesto en esta fracción deberán contar con la opinión favorable de la Comisión previo a la celebración del contrato de prestación de

#### servicios.

III. Convocar a sesión del Consejo de Administración o a la Asamblea General de Socios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley, a la cual a las cuales deberá asistir un representante del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo.

**Artículo 243.-** A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 3, además de las Medidas Correctivas Mínimas establecidas en los Artículos 236, 237 y 238 de las presentes disposiciones; la Comisión podrá ordenarles una o varias de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:

I.Limitar el crecimiento de los activos en riesgo de la Sociedad, para lo cual deberán limitar la celebración de nuevas operaciones que, a juicio del Comité de Supervisión Auxiliar o de la Comisión, puedan causar un aumento en los activos sujetos a riesgo y/o provocar un deterioro mayor en el Nivel de Capitalización.

II. Invertir por lo menos el 50% de la captación de nuevos pasivos en valores gubernamentales.

III. Condicionar la celebración de nuevas operaciones activas a la obtención de garantías reales, a por lo menos el equivalente del principal del crédito.

IV. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad:

V.Abstenerse de otorgar bonos o compensaciones adicionales o extraordinarios al salario de sus funcionarios distintos de los señalados en la fracción IV del Artículo 237 de estas disposiciones, cuyo otorgamiento sea discrecional para la Sociedad; respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

VI. Solicitar en la celebración de nuevas operaciones de crédito la suscripción de certificados de capital excedentes o voluntarios.

VII.Reducir los gastos de administración y promoción, así como otros gastos.

VIII. Las demás que determine con base en el resultado de las funciones de supervisión auxiliar realizadas por el Comité de Supervisión Auxiliar, el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas financieras.

IX.Sustituir funcionarios, miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia o auditores externos,

X.Llevar a cabo las acciones necesarias para reducir la exposición a riesgos derivados de la celebración de operaciones que se aparten significativamente de las políticas y operación habitual de la Sociedad y que, a juicio de la Comisión, generen un alto riesgo de mercado. Adicionalmente, la Comisión podrá ordenar a la Sociedad que se abstenga de celebrar nuevas operaciones que generen un alto riesgo de mercado.

XI.Modificar las políticas que haya fijado la Sociedad respecto de tasas de interés que se paguen sobre aquellos depósitos y pasivos cuyo rendimiento se encuentre por encima del nivel de riesgo que la Sociedad habitualmente asume en dichas operaciones y que la Comisión, en sus funciones de inspección y vigilancia, así lo hubiere detectado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 244.-** A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 4, les será aplicable lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley.

**Artículo 245.-** La aplicación del presente Título así como de las Medidas Correctivas Mínimas y Medidas Correctivas Especiales Adicionales, es sin perjuicio de las facultades que se le atribuyen a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar en la Ley, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las señaladas en los Artículos 62, 66 y 80 de la propia Ley.

El Comité de Supervisión Auxiliar informará por escrito a la Comisión y al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, el nombre y las circunstancias en que se encuentren las Sociedades que hubieren sido clasificadas en las categorías de capitalización 3 y 4, así como, en su caso, respecto del cumplimiento que estén dando a las Medidas Correctivas Mínimas y Medidas Correctivas Especiales Adicionales.

Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley, el incumplimiento de las Medidas Correctivas a que se refieren las presentes disposiciones, será sancionado en términos de lo previsto por el citado artículo.

# TITULO SEXTO DEL COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR

#### Capítulo I

De las políticas, lineamientos y planes de trabajo relativos a la supervisión auxiliar

Artículo 246.- La supervisión auxiliar de las Sociedades será ejercida por el Comité de Supervisión Auxiliar.

El Comité de Supervisión Auxiliar deberá elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el manual de supervisión auxiliar que contendrá las políticas, lineamientos e indicadores mínimos de supervisión para llevar a cabo el proceso de dicha supervisión, observando lo dispuesto en el presente capítulo.

**Artículo 247.-** La supervisión auxiliar tendrá por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las Sociedades, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y situación legal de las Sociedades, conste o deba constar en sus registros, a fin de que se ajusten a la Ley, a las presentes disposiciones y a las sanas prácticas y usos imperantes entre las Sociedades.

Los objetivos generales de la supervisión auxiliar serán los que se enuncian a continuación:

I. Verificar el grado de cumplimiento de la Sociedad respecto de la normatividad vigente emitida por las autoridades.

II. Evaluar la condición financiera de la Sociedad.

III. Evaluar el grado y perfil de riesgo de las operaciones que realiza la Sociedad, incluyendo las políticas de administración integral de riesgos.

IV. Evaluar los procesos, sistemas y controles internos de la Sociedad, verificando el cumplimiento de las políticas establecidas por los órganos de gobierno de la misma, incluyendo el proceso crediticio y las medidas para evitar operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

V.Detectar posibles irregularidades en la operación de la Sociedad, incluyendo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

**Artículo 248.-** Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 247 de estas disposiciones, el proceso de supervisión auxiliar se realizará de conformidad con las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico y aprobados por la Comisión, según lo señalado en el Artículo 246 de las presentes disposiciones, cumpliendo como mínimo con lo establecido en estas últimas, y se dividirá en las dos fases siguientes:

I.Supervisión Extra-situ.

II.Supervisión In-situ.

En su desarrollo, estas fases deberán encontrarse estrechamente vinculadas para coadyuvar a que el proceso de supervisión auxiliar se lleve a cabo con continuidad y eficiencia. Los documentos elaborados como parte de la Supervisión *Extra-situ* deberán hacerse del conocimiento de los Supervisores Auxiliares encargados de la Supervisión *In-situ* y viceversa

**Artículo 249.-** Los Supervisores Auxiliares llevarán a cabo las funciones de Supervisión *Extra-situ* utilizando la información enviada por las Sociedades a solicitud de la Comisión y del Comité de Supervisión Auxiliar.

Las labores de seguimiento consistirán en mantener una vigilancia continua de los aspectos más relevantes del desempeño de las Sociedades, con la finalidad de que los Supervisores Auxiliares puedan determinar con oportunidad la existencia de incumplimientos a la regulación aplicable, el uso de prácticas financieras poco sanas, o bien, la presencia de inconsistencias o dificultades financieras.

Las labores de análisis consistirán en examinar y comparar periódicamente los principales indicadores financieros de las Sociedades, así como en realizar estudios más detallados de la situación financiera de la Sociedad, con el fin de que los Supervisores Auxiliares cuenten con una evaluación objetiva de la condición financiera que mantienen las Sociedades bajo supervisión auxiliar.

**Artículo 250.-** De manera enunciativa y no limitativa, las principales tareas que llevarán a cabo los Supervisores Auxiliares dentro de la fase de Supervisión *Extra-situ*, son las siguientes:

I. Verificar que las Sociedades entreguen en tiempo y forma, de acuerdo con la normatividad aplicable, la información requerida por las autoridades, realizando todas las acciones necesarias para coadyuvar a dicho cumplimiento.

II. Verificar la exactitud, integridad y consistencia de la información entregada por las Sociedades, instruyendo las correcciones necesarias y asegurando su cumplimiento.

III. Verificar que la administración cumpla cabalmente con las obligaciones legales tales como avisos, actas, publicaciones, otorgamiento y cancelación de poderes.

IV.Revisar mensualmente el cumplimiento de los límites legales contenidos en la Ley, la regulación prudencial y las demás disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento de algún límite legal, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá formular observaciones y recomendaciones a las Sociedades.

V.Examinar en forma permanente el desempeño y evolución de la Sociedad, a fin de conocer la situación de la misma y detectar con oportunidad posibles anomalías, incumplimientos tanto legales como administrativos o situaciones problemáticas o riesgosas.

VI.Dar seguimiento a todas las observaciones derivadas tanto de las actividades de Supervisión *In-situ* como de las actividades de la Supervisión *Extra-situ*.

VII.Realizar una evaluación periódica de la condición financiera global y el perfil de riesgos de la Sociedad.

VIII.Realizar un seguimiento mensual de la situación de la Sociedad, mediante el estudio individual y comparativo contra el nivel de operaciones correspondiente a la misma, del valor y la tendencia de las principales razones financieras de la Sociedad, cubriendo aspectos de Nivel de Capitalización, liquidez, morosidad, provisionamiento de cartera, gastos de administración y rentabilidad.

IX.Detectar puntos específicos de preocupación, sujetos a ser revisados durante la Supervisión *In-situ*, así como proponer la realización de visitas de inspección extraordinarias para atender algún problema observado.

X.Elaborar, al menos, los documentos siguientes:

a)Un archivo consolidado mensual de cada Sociedad sujeta a supervisión auxiliar, observando como mínimo el cumplimiento a los requerimientos cuantitativos establecidos en el Título Tercero de las presentes disposiciones (capital mínimo, Nivel de Capitalización, provisionamiento de cartera crediticia, coeficiente de liquidez, diversificación de riesgos), así como en las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico.

b)Un informe trimestral de Supervisión *Extra-situ* de cada Sociedad sujeta a supervisión auxiliar, el cual deberá incluir el análisis financiero de los últimos 5 trimestres con que se cuente al momento de su elaboración que incluya el seguimiento de las observaciones derivadas de todo el proceso de supervisión auxiliar, tanto de Supervisión *Extra-situ* como de Supervisión *In-situ*.

c)Un informe por evento de supervisión *Extra-situ* respecto de aquellas Sociedades que se ubiquen en las categorías 2 a 4 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley, en el que se indique al menos las causas por las que la Sociedad se ubicó en esa categoría, así como las acciones que se están llevando a cabo para el fortalecimiento de su capital neto.

Los resultados de las tareas a que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente documentados en papeles de trabajo, expedientes o registros, así como en informes, reportes, notas y diversos escritos que se elaboren como producto de los procesos de supervisión.

El informe a que se refiere el inciso c) de la fracción X del presente artículo, se deberá presentar a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha límite de entrega de la información a que se refiere el Artículo 311 de las presentes disposiciones.

**Artículo 251.-** La Supervisión *In-situ* será realizada con la presencia física de los Supervisores Auxiliares directamente en las instalaciones de la Sociedad, mediante la realización de visitas de inspección en las oficinas, sucursales y demás establecimientos de la misma. Los Supervisores Auxiliares llevarán a cabo las funciones de Supervisión *In-situ* utilizando la información enviada por las Sociedades a solicitud de la Comisión y del Comité de Supervisión Auxiliar y toda aquella información adicional que se considere necesario requerir específicamente para realizar la visita de inspección.

La Supervisión In-situ estará compuesta por dos etapas sucesivas, la planeación de la visita y la visita de inspección.

La finalidad de la etapa de planeación será que los Supervisores Auxiliares determinen, antes de iniciar la inspección, cuál será la finalidad, estrategia, alcance, duración, organización y control de la visita. En esta etapa los Supervisores Auxiliares incorporarán los resultados proporcionados por la Supervisión *Extra-situ* y, en su caso, detectarán posibles puntos específicos de preocupación con base en la información disponible sobre la Sociedad y los resultados de visitas previas.

La etapa de la visita de inspección tendrá por objeto que los Supervisores Auxiliares obtengan un conocimiento detallado y objetivo de las actividades de administración, operación y comercialización de la Sociedad, así como de sus operaciones, procedimientos, sistemas, controles internos y grado de cumplimiento de la regulación vigente.

**Artículo 252.-** De manera enunciativa y no limitativa, a continuación se señalan las principales tareas que llevarán a cabo los Supervisores Auxiliares dentro de la fase de Supervisión *In-situ*:

I.Revisar el procedimiento de generación de información, verificando la correcta aplicación de los Criterios de Contabilidad vigentes para el registro, valuación, revelación y presentación de operaciones.

II.Corroborar la existencia de una adecuada documentación que respalde las operaciones activas, pasivas y de servicios de la Sociedad.

III. Verificar el cumplimiento de la regulación prudencial y otras disposiciones legales aplicables en cuanto a operaciones, límites y procedimientos, entre otros.

IV.Revisar la estructura organizacional de la Sociedad, verificando que esta se apegue a la normatividad aplicable y a las políticas internas de la propia Sociedad, y corroborar que los funcionarios de esta última se encuentren debidamente acreditados y cumplan los requisitos establecidos en las normas aplicables.

V. Verificar la existencia de sistemas adecuados de control interno y de los manuales correspondientes, revisando el apego a dichos controles y manuales, así como la observancia de sanas prácticas en la operación y funcionamiento de las Sociedades.

VI. Examinar los procedimientos y sistemas internos de la Sociedad, con especial énfasis en los aspectos relativos a la gobernabilidad, el proceso crediticio, la administración de riesgos y la prevención de operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

VII. Verificar que los sistemas automatizados y el soporte informático con que cuente la Sociedad sean confiables y adecuados a las características de las operaciones que realice la misma.

VIII.Comprobar que las observaciones realizadas y las anomalías detectadas ya sea por la Supervisión *Extra-situ* o por anteriores visitas de inspección, hayan sido debidamente atendidas o corregidas.

IX.Investigar los asuntos específicos planteados por la Supervisión *Extra-situ* o derivados del proceso de planeación, así como las operaciones relacionadas con quejas o denuncias.

X.Elaborar, al menos, los documentos siguientes:

a)Un reporte de avance mensual del programa anual de visitas que incluya, en su caso, las desviaciones respecto del programa y las causas que originaron dichas desviaciones.

b)Un informe de inspección de cada visita realizada a una Sociedad sujeta a supervisión auxiliar, observando los estándares mínimos fijados en las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico.

Los resultados de las tareas a que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente documentados en papeles de trabajo, expedientes o registros, así como en los informes, reportes, notas y diversos escritos que se elaboren como producto de los procesos de supervisión auxiliar.

**Artículo 253.-** Todos los documentos y materiales de soporte derivados de la Supervisión que realicen los Supervisores Auxiliares, así como los sistemas automatizados, registros, técnicas, herramientas y demás elementos pertinentes para su realización, deberán encontrarse disponibles para la consulta o revisión por parte de la Comisión.

**Artículo 254.-** Para cumplir con las tareas y objetivos señalados por los Artículos 251 y 252 de las presentes disposiciones, el Comité de Supervisión Auxiliar estará facultado para programar y realizar visitas de distinta naturaleza o tipo. Dichas visitas serán las siguientes:

I. Visita de inspección ordinaria integral: Se entenderá como tal aquella durante la cual se revisen, cuando menos, todos los aspectos señalados por la Comisión en las presentes disposiciones, así como en las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico y los

asuntos específicos detectados durante la Supervisión *Extra-situ* y la planeación de la visita, o bien, derivados de visitas anteriores. Estas visitas se programarán previamente considerando el nivel de operaciones, la situación financiera, así como el perfil de riesgos y tendencia de las Sociedades bajo supervisión auxiliar.

II. Visita de inspección ordinaria específica: Se entenderá como tal aquella durante la cual la revisión se limita al examen exhaustivo y la comprobación detallada de algunos aspectos particulares. Estas visitas se programarán previamente con base en la problemática detectada en los diagnósticos de Supervisión *Extra-situ* y las visitas anteriores.

III. Visita de inspección extraordinaria: Se entenderá como tal aquella realizada fuera del programa regular de visitas con la finalidad de revisar situaciones problemáticas observadas por el Comité de Supervisión Auxiliar, o bien, las ordenadas por la Comisión. Estas visitas serán motivadas cuando durante la supervisión auxiliar del Comité de Supervisión Auxiliar o durante la supervisión directa de la Comisión se detecte algún riesgo excepcional en alguna Sociedad, entendiéndose como riesgo excepcional la presencia de algún aspecto que afecte o pueda afectar de manera significativa la estructura financiera de dicha Sociedad y la atención de quejas o denuncias provenientes de la administración de la misma o las autoridades competentes.

Los resultados correspondientes a cada una de las visitas anteriormente descritas deberán registrarse en un informe de inspección.

El Comité de Supervisión Auxiliar deberá elaborar un programa anual de visitas de inspección ordinarias (integrales y específicas) y, en su caso, podrá realizar las modificaciones posteriores a este, explicando las causas que originaron dichos cambios. Será responsabilidad del Comité de Supervisión Auxiliar enviar a la Comisión tanto el programa anual mencionado como sus modificaciones, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sean aprobados por dichoComité. El programa anual deberá enviarse a la Comisión en el mes de enero de cada año con la opinión del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo.

Anualmente, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá realizar a las Sociedades, cuando menos, una visita ordinaria específica, así como las visitas extraordinarias que juzgue necesarias.

En todos los casos, será responsabilidad del Comité de Supervisión Auxiliar presentar ante la Comisión los informes de inspección dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha en que se cierre la visita de inspección correspondiente.

**Artículo 255.-** En la realización de las visitas de inspección a que se refieren los Artículos 251 y 252 de las presentes disposiciones, los Supervisores Auxiliares que el Comité de Supervisión Auxiliar designe al efecto, deberán cumplir, como mínimo, con las reglas de protocolo de conducta establecidas en las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico, a fin de garantizar que su actuación se ajuste a las atribuciones propias de su función y que las Sociedades colaborarán con los Supervisores Auxiliares conforme lo señala la Ley.

La Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá participar cuando lo considere oportuno o conveniente en la realización de las visitas de inspección a que se refieren los Artículos 251 y 252 de las presentes disposiciones, informando tal determinación al Comité de Supervisión Auxiliar, y designando a los funcionarios que acompañarán a los Supervisores Auxiliares.

#### Capítulo II

De los requisitos de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar

**Artículo 256.-** El Comité Técnico deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, para lo cual deberán requerirles la información y documentación siguiente:

I.Sus datos generales y, en su caso, de su cónyuge e hijos en los que se incluya la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica de Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente, salvo el caso de domicilio, donde bastará cualquier instrumento que así lo acredite.

II.Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia, que contenga antecedentes de por lo menos 5 años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuente la Sociedad de Información Crediticia de que se trate, cuya fecha de emisión no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación de los mismos ante el Comité Técnico.

III.Dos referencias personales expedidas por personas físicas o morales que los recomienden por su

honorabilidad, expresando los datos necesarios a fin de corroborar dichas referencias y tener por acreditado el presente requisito.

Las citadas referencias deberán ser emitidas por personas con las que el interesado haya tenido relaciones laborales o comerciales, sin que en ningún caso las puedan expedir el cónyuge o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, afinidad hasta el primer grado o civil con dicha persona.

IV.Copia del título o cédula profesional.

V.Cartas de recomendación expedidas por personas morales en las que la persona haya prestado servicios profesionales cuyo desempeño requiera conocimientos en materia financiera y administrativa, o bien, en actividades de auditoría, durante un mínimo de 3 años, siendo dicho plazo anterior a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico.

VI.Una certificación expedida por una institución especializada reconocida por la Comisión.

VII.Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad,en la que manifiesten lo siguiente:

a)No mantener nexos patrimoniales, de responsabilidad o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con algún miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o con el Director o Gerente General de alguna Sociedad o con el gerente general o miembros del Comité Técnico.

b)No ser asesor o consultor de alguna Sociedad.

c)No tener litigio pendiente o adeudos vencidos con alguna Sociedad.

d)No tener ningún otro empleo, cargo, o comisión, con excepción de aquellos que se refieran a actividades docentes, de investigación, culturales o de beneficencia.

e)No haber sido sentenciado por delitos intencionales patrimoniales.

f)No estar sujeto a concurso o declarado en quiebra, o encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público Federal, Estatal o Municipal, así como en el sistema financiero mexicano.

g)No ser funcionario de las dependencias gubernamentales encargadas de la supervisión y vigilancia de las Sociedades.

h)No ejercer algún cargo público de elección popular o de dirigencia partidista o sindical.

i)Que la documentación e información presentada es verídica y auténtica.

Artículo 257.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 256 de las presentes disposiciones, el Comité Técnico establecerá políticas que les permitan evaluar el reporte o historial crediticio de las personas previsto en la fracción II de dicho artículo, basados en la información que obtengan de las Sociedades de Información Crediticia. Al efecto, dichas

políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

I.Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por las Sociedades de Información Crediticia, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios que reflejen la generación de quebrantos a terceros o exista evidencia de conductas abusivas en la reestructuración de créditos.

II.La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior.

III.Los supuestos en los que procedería o no designar a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

**Artículo 258.-** El Comité Técnico deberá integrar por cada Miembro del Comité de Supervisión Auxiliar un expediente que contendrá la documentación e información a que se refiere el Artículo 256 de las presentes disposiciones.

**Artículo 259.-** El Comité Técnico deberá establecer mecanismos de comunicación permanente que le permita verificar en forma continua el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos para que los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar puedan continuar en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 260.-** El Comité Técnico deberá obtener la opinión de la Comisión, respecto de los candidatos propuestos como Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, previo a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el presente capítulo, acompañando en sobre cerrado el formato que conforma el Anexo I de las presentes disposiciones.

**Artículo 261.-** Una vez que se cuente con la opinión favorable de la Comisión, el Comité Técnico deberá informar a la Vicepresidencia Jurídica y a la vicepresidencia encargada de su supervisión de la Comisión, los nombramientos de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su designación.

El Comité Técnico dará a conocer anualmente a la Comisión, durante el mes de mayo, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 259 de estas disposiciones.

Asimismo, el Comité Técnico deberá obtener la previa opinión de la Comisión, a fin de estar en posibilidad de remover a los miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, así como a los miembros de las oficinas regionales.

En caso de renuncia de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, el Comité Técnico deberá notificarlo a la Comisión dentro de los 15 días hábiles posteriores a que estos ocurran.

**Artículo 262.-** El Comité Técnico deberá designar al gerente general como el responsable de la integración de los expedientes a que se refiere el presente capítulo, así como de implementar los mecanismos de comunicación permanente y de proporcionar la información a que el mismo capítulo alude.

**Artículo 263.-** En todo caso, la Comisión podrá solicitar al Comité Técnico la información que juzgue conveniente relativa a los expedientes a que hace referencia el Artículo 258 de estas disposiciones.

# TITULO SEPTIMO DEL COMITE DE PROTECCION AL AHORRO COOPERATIVO

## Capítulo I

Del cálculo de las aportaciones y régimen de inversión

**Artículo 264.-** Las cuotas mensuales que deberán cubrir las Sociedades se determinarán tomando en consideración el riesgo a que se encuentren expuestas, con base en el Nivel de Capitalización y en los pasivos totales, de cada Sociedad.

Dichas cuotas serán de entre 1 y 3 al millar anual sobre los saldos al último día del mes de sus depósitos de dinero a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, del mes de que se trate.

**Artículo 265.-** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 264 de las presentes disposiciones, las Sociedades deberán observar lo siguiente:

I.Se determinará el importe total de los depósitos que mantengan al cierre del último día del mes, tomando en consideración el saldo total de las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata y depósitos a plazo.

II.Tratándose de depósitos denominados en UDIS, se considerará el valor de dicha unidad de inversión al cierre del día correspondiente.

**Artículo 266.-** El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo y en función del saldo al último día del mes de los depósitos de dinero que las Sociedades reporten al propio Comité, efectuará los cálculos para la determinación de las cuotas correspondientes al mes de que se trate.

**Artículo 267.-** El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo deberá informar a las Sociedades el importe de las cuotas que les correspondan cubrir al Fondo de Protección, a más tardar el décimo día hábil del mes inmediato siguiente a aquel respecto del cual deba efectuarse el pago.

La Sociedad deberá cubrir al Fondo de Protección el importe mensual de la cuota correspondiente, el primer día hábil del segundo mes siguiente a aquel respecto del cual deba efectuarse el pago, en los términos previstos por el Fondo de Protección.

En caso de que el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo no informe a la Sociedad el importe de la cuota a cubrir

dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, la Sociedad deberá pagar a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquel respecto del cual debe efectuarse el pago, la misma cantidad pagada con respecto al mes inmediato anterior.

No obstante lo anterior, una vez que el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo informe a las Sociedades la cuota a cubrir respecto del periodo que corresponda, estas deberán, en su caso, efectuar el ajuste o compensación correspondiente para la aportación siguiente.

**Artículo 268.-** El pago de las cuotas deberá realizarse mediante abono o transferencia de recursos a la cuenta del Fondo de Protección que lleve alguna institución de banca de desarrollo. La Sociedad deberá enviar al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo copia del comprobante respectivo.

**Artículo 269.-** Los recursos que integran el Fondo de Protección, deberán invertirse en Valores Gubernamentales de amplia liquidez o en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, de conformidad con lo siguiente:

I.Deberá invertirse por lo menos el 30 por ciento y hasta el 100 por ciento, directamente en Valores Gubernamentales, o bien, indirectamente en dichos valores a través de sociedades de inversión que inviertan exclusivamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.

II.Podrá invertirse hasta el 70 por ciento, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con calificación de Grado de Inversión AAA conforme al Anexo J de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.

III.Podrá invertirse hasta un 30 por ciento, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con calificación de Grado de Inversión AA conforme al Anexo J de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.

Para efectos de liquidez, el Fondo de Protección deberá invertir cuando menos un 25 por ciento de su activo total en valores que puedan ser enajenados y liquidados en un plazo máximo de 60 días.

**Artículo 270.-** El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, apegándose al régimen de inversión previsto en el presente capítulo, determinará las políticas y estrategias de inversión de los recursos del Fondo de Protección, así como los instrumentos y títulos que serán adquiridos y vendidos, debiendo levantarse al efecto un acta pormenorizada en cuanto a los acuerdos y justificaciones de dicho Comité, así como las variantes respecto de los acuerdos tomados con anterioridad.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo deberá informar al presidente del Consejo de Administración de las Sociedades interesadas, sobre las resoluciones acordadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, enviándoles copia del acta respectiva. En todo momento, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo deberá mantener dichas actas a disposición del Consejo de Administración de las Sociedades señaladas.

### Capítulo II

### Del pago de obligaciones garantizadas

**Artículo 271.-** El Fondo de Protección tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de los Socios ahorradores, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a 25,000 UDIS por Socio, cualquiera que sea el número y clase de depósitos a su favor y a cargo de una misma Sociedad, de conformidad con lo que establece la Ley.

**Artículo 272.-** Para determinar el monto a pagar a cada persona por Sociedad, se calculará en UDIS el monto de las obligaciones objeto de protección, con base en el saldo del principal y accesorios que tengan las referidas obligaciones en la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad, o decretado su concurso mercantil. Para efectos de lo anterior, las obligaciones a plazo se considerarán vencidas con los intereses acumulados a dicha fecha.

El valor de la UDI que se tomará en cuenta para realizar el cálculo del monto a pagar a cada persona, será el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se cubra el pago correspondiente.

En caso de que los recursos resultaran insuficientes para el pago de las obligaciones objeto de protección, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo determinará el monto a pagar a cada persona prorrateando el monto de los recursos existentes en el Fondo de Protección a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad, o decretado su concurso mercantil.

Para determinar el monto a pagar a cada persona por Sociedad, se dividirá el monto de las obligaciones objeto de protección a favor de cada persona entre el monto total de las obligaciones a cargo de la Sociedad; el resultado de la operación anterior se multiplicará por el monto de los recursos existentes.

**Artículo 273.-** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 271 de las presentes disposiciones, en el supuesto de que una persona tenga más de una Cuenta Colectiva o una Cuenta Individual en una misma Sociedad, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo sumará todos los saldos a favor de dicha persona derivados de cada una de las Cuentas Colectivas y Cuentas Individuales en las que sea Cotitular o titular, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley.

**Artículo 274.-** El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo determinará el monto que corresponde a cada uno de los Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, conforme al procedimiento siguiente:

I.Dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los Cotitulares en la documentación que ampare la operación de que se trate.

II.En el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje según se señala en la fracción inmediata anterior, se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada en tantas partes iguales como Cotitulares existan.

**Artículo 275.-** Tratándose de Cuentas Solidarias, cada uno de los Cotitulares podrá solicitar en lo individual el pago de la totalidad del saldo que resulte en la cuenta en la que participe como Cotitular solidario, con base en el saldo del principal y accesorios a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad, o decretado su concurso mercantil, descontando de dicha cantidad, el monto total de los créditos insolutos que, en su caso, el solicitante tenga con la Sociedad de que se trate.

El pago de las Cuentas Solidarias se sujetará a lo siguiente:

I.El pago hecho a uno de los Cotitulares solidarios, extingue totalmente la deuda.

II. Salvo convenio en contrario entre los Cotitulares, el Fondo de Protección se libera de su obligación, pagando al Cotitular que haya presentado en primer lugar su solicitud, en términos de lo previsto en el presente capítulo.

III.De conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley, se descontará al saldo de la Cuenta Solidaria, el saldo de los créditos insolutos con respecto de los cuales sea titular el solicitante.

Tratándose de Cuentas Mancomunadas, lo señalado en la fracción III anterior, será igualmente aplicable respecto de cada Cotitular.

**Artículo 276.-** Para recibir el pago en el plazo mencionado en el Artículo 285 de las presentes disposiciones, los ahorradores deberán presentar, en forma individual, dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de la Sociedad, de conformidad con las leyes aplicables, una solicitud de pago que se apeque a lo previsto en el presente capítulo.

**Artículo 277.-** El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo deberá informar a los ahorradores, mediante avisos colocados en un lugar visible de las sucursales o ventanillas de atención de la Sociedad declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, los horarios en que las sucursales de dicha Sociedad mantendrán sus puertas abiertas para efectos de la recepción de la solicitud de pago a que se refiere el Artículo 279 de las presentes disposiciones. Asimismo, podrá habilitar locales distintos a los señalados para fines de recepción de las solicitudes mencionadas, en cuyo caso, también deberá colocar los avisos correspondientes.

**Artículo 278.-** Los funcionarios de las sucursales de la Sociedad de que se trate, recibirán y validarán en primera instancia la solicitud de pago, le asignarán un número de folio y expedirán al Interesado un acuse de recibo el cual deberá incluir la fecha y hora de presentación de la solicitud respectiva.

**Artículo 279.-** La solicitud de pago deberá presentarse en cualquiera de las sucursales que permanezcan abiertas de la Sociedad declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, o bien, de las oficinas determinadas para tal fin, detallando los aspectos siguientes:

I.Nombre del titular o titulares de la cuenta o cuentas, ya sea Cuentas Individuales o Cuentas Colectivas, que se mantengan en la Sociedad de la que se hubiere hecho pública la resolución

relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil.

II.Domicilio y, en su caso, número telefónico en el que se pueda localizar al Interesado.

III. Número de la cuenta o Cuentas Individuales o Cuentas Colectivas en que participe el Interesado.

IV. Monto estimado de los depósitos conforme al último estado de cuenta recibido, incluyendo los intereses devengados, a la fecha en que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de la Sociedad de que se trate y, en su caso, los créditos que se tengan con dicha Sociedad. Lo anterior, sin perjuicio de la información con que cuente esta última.

V.Forma en que se desea recibir el pago, de conformidad con lo previsto en el Artículo 286 de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Sociedades deberán dar aviso tanto al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo como a la Comisión, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la declaración de disolución y liquidación o concurso mercantil, según corresponda, la ubicación de las sucursales que permanecerán abiertas al público u oficinas en las que se dará atención a los Socios. En todo caso, deberá haber por lo menos una sucursal u oficina en cada plaza en la que la Sociedad hubiere operado. Asimismo, en las sucursales abiertas se deberá informar al público a través de carteles, la ubicación del resto de sucursales abiertas u oficinas.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo elaborará los formatos en donde se solicite la información anterior, mismos que deberán ser enviados por correo al domicilio que aparezca en el estado de cuenta del titular o titulares de la operación y que deberán tenerse a disposición de los Interesados en las sucursales de la Sociedad.

Asimismo, deberá acompañarse copia de los contratos, estados de cuenta, títulos de crédito u otros justificantes de las operaciones a que se refiere el Artículo 271 de estas disposiciones, así como copia de una identificación que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece a solicitar el pago, la cual podrá ser alguna de las siguientes: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las

credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión.. En caso de no contar con alguno de los documentos de identificación antes mencionados, deberá presentarse con su acta de nacimiento, acompañado por dos testigos que cuenten con alguna de las identificaciones anteriores.

En el caso de socios personas morales, deberá presentarse copia certificada de la escritura pública de la sociedad.

Artículo 280.- En la solicitud de pago el Interesado deberá indicar todas aquellas operaciones celebradas con la Sociedad por virtud de las cuales resulte acreedor de la misma y que se consideren obligaciones objeto de protección en términos del Artículo 271 de las presentes disposiciones. En este sentido, cada Interesado deberá presentar en una misma solicitud la reclamación de pago respecto del monto total de las obligaciones objeto de protección a su favor, considerando los saldos tanto de las Cuentas Individuales como de las Cuentas Colectivas, en la parte que le corresponda en términos de lo dispuesto en el presente capítulo.

Respecto de las Cuentas Mancomunadas, cada Cotitular deberá solicitar de manera individual el monto que le corresponde o bien, el monto total de la operación, en caso de ser representante común de los ahorradores mancomunados; lo anterior, deberá preverse en los contratos correspondientes. Tratándose de Cuentas Solidarias, se estará a lo previsto en el Artículo 275 de las presentes disposiciones.

**Artículo 281.-** La Sociedad tomará como referencia los documentos que en su caso se presenten en términos del Artículo 279 de las presentes disposiciones, para efectos de comprobar que se trata de una Cuenta Colectiva y determinar el monto correspondiente a cada uno de los Cotitulares de la misma.

En caso de existir alguna discrepancia entre los documentos presentados y aquellos con que cuente la Sociedad, a estos últimos se les considerará como vigentes y aplicables para efectos del pago de las obligaciones objeto de protección, salvo que los Cotitulares acrediten fehacientemente, haber notificado a la Sociedad y presentado pruebas suficientes, en tiempo y forma, de alguna situación diferente a la contenida en los documentos con que cuenta la Sociedad, siempre y cuando dicha notificación y la presentación de las pruebas correspondientes hubieren sido realizadas con anterioridad a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la declaración de disolución y liquidación o concurso mercantil de la Sociedad.

**Artículo 282.-** En el caso de que el trámite de solicitud de pago de las obligaciones objeto de protección se realice a través de representantes, los titulares deberán otorgar el poder que se requiera conforme a la legislación aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

I.Podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como obligaciones objeto de protección no exceda de 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse, debiendo acompañar dicho escrito con la copia fotostática de una identificación oficial del otorgante, los testigos y del apoderado, o bien, escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante fedatario público, ante la autoridad judicial o administrativa, según corresponda, cuando el monto de las obligaciones objeto de protección que se reclamen sea igual o superior al equivalente a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.

II. Tratándose de poderes otorgados en el extranjero o cualesquiera otros distintos a los señalados en la fracción anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares podrán designar al momento de la celebración del contrato de depósito correspondiente, a la o las personas que podrán representarlos para efectos de lo previsto en este capítulo.

Los Interesados deberán acreditar su identidad de acuerdo con lo que prevé el último párrafo del Artículo 279 de las presentes disposiciones.

**Artículo 283.-** El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo supervisará y validará los cálculos de los montos que la Sociedad haya efectuado, respecto del importe neto de las obligaciones objeto de protección a pagar por cuenta del Fondo de Protección descontando los créditos que se hayan otorgado, así como la procedencia del pago de conformidad con lo establecido en la Lev y en el presente capítulo.

Para efectos de lo anterior, la oficina matriz de la Sociedad deberá remitir al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo los cálculos respectivos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo enviará a cada sucursal y oficina matriz de la Sociedad, cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

I.Relación de las solicitudes que se hayan considerado total o parcialmente procedentes.

II.Relación de las solicitudes que se hayan considerado improcedentes.

III.Las fechas en que procederá a efectuar el pago de aquellas solicitudes a que se refiere la fracción I anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley en dichas relaciones únicamente se hará referencia al Interesado por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las sucursales de la Sociedad de que se trate, para su consulta por los Interesados.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo resolverá, de conformidad con lo anterior, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la información correspondiente por parte de la Sociedad, la procedencia de toda solicitud que se presente, por lo que únicamente aquellas solicitudes que se encuentren en revisión no se relacionarán en los reportes

antes señalados.

**Artículo 284.-** En caso de fallecimiento del titular de una Cuenta Individual o de una Cuenta Colectiva, el o los beneficiarios deberán presentar el acta de defunción del titular y la documentación que conforme a la legislación aplicable acredite su carácter de beneficiario. La solicitud de pago deberá presentarse de manera individual por cada uno de los beneficiarios, por el monto que les corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

En el supuesto de fallecimiento de uno o más Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo dividirá entre sus beneficiarios el monto total que, de acuerdo con el Artículo 274 de las presentes disposiciones, le correspondería al Cotitular que hubiere fallecido, conforme al porcentaje establecido expresamente y por escrito por dicho Cotitular en la documentación que ampare la operación de que se trate.

En las Cuentas Mancomunadas en las que no se hayan designado de manera específica los beneficiarios de cada uno de los Cotitulares de dichas Cuentas, se entenderá que los beneficiarios lo son respecto de la Cuenta Colectiva en general, por lo que en caso de fallecimiento de uno de los Cotitulares, cada beneficiario podrá solicitar de manera individual el pago de la parte que le corresponda de conformidad con lo estipulado expresamente en el contrato o, en su defecto, de la parte que resulte de dividir en partes iguales, el monto total que le hubiere correspondido al Cotitular fallecido, entre el número total de beneficiarios.

Tratándose de Cuentas Solidarias, si falleciere alguno de los Cotitulares dejando más de un heredero, cada uno de los coherederos solo tendrá derecho de exigir o recibir la parte del depósito que le corresponda en proporción a su haber hereditario. En este caso, todos los coherederos serán considerados como un solo Cotitular solidario, en relación a los otros Cotitulares de la cuenta.

En caso de no haberse designado beneficiario o beneficiarios, el pago de las obligaciones objeto de protección deberá efectuarse en los términos previstos por la legislación común, observando lo dispuesto por la Ley y por el presente capítulo.

**Artículo 285.-** La institución de banca de desarrollo que se desempeñe como fiduciaria en términos del contrato constitutivo del Fondo de Protección, deberá realizar el pago dentro de los 45 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya recibido la información, siempre y cuando la solicitud de pago haya sido presentada dentro del plazo previsto en el Artículo 276 de las presentes disposiciones.

La fiduciaria deberá constituir una reserva hasta por un monto equivalente a la suma de las cantidades que conforme al presente capítulo le hubiere correspondido a aquellas personas que, de conformidad con la documentación, registros y libros de la Sociedad, tengan derecho a reclamar el pago de sus depósitos en términos de este capítulo y que no lo hayan solicitado.

La fiduciaria deberá mantener dicha reserva por un plazo de hasta 3 años, contado a partir de la fecha en que hubiere vencido el plazo previsto en el Artículo 276 de las presentes disposiciones. Durante este periodo podrá solicitarse el pago de los depósitos, sujeto al procedimiento que en esta regulación se establece, considerando además los rendimientos que se hubieren generado desde el día en que se constituyó la reserva, hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago del principal e intereses que se hubieran generado por la inversión de la reserva.

Al vencimiento del plazo de 3 años previsto en este artículo, la fiduciaria deberá aplicar los recursos remanentes de la reserva a la cuenta de seguro de depósitos, observando al efecto los criterios de contabilidad aplicables a dicha institución fiduciaria.

**Artículo 286.-** La institución de banca de desarrollo fiduciaria, efectuará el pago de las obligaciones objeto de protección mediante cheque nominativo, transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el ahorrador en una entidad financiera, o bien, en efectivo, según lo haya estipulado el propio Interesado en su solicitud.

El Interesado, previa acreditación de identidad, podrá recibir el pago que le corresponda conforme al presente capítulo mediante el cheque o el efectivo respectivo y el comprobante de la transferencia, en la sucursal de la Sociedad en donde se hubiere presentado la solicitud, así como el estado de cuenta que ampare el cálculo del importe pagado por la institución de banca de desarrollo fiduciaria.

**Artículo 287.-** Por el solo pago de las obligaciones objeto de protección, la institución de banca de desarrollo fiduciaria del Fondo de Protección se subrogará en los derechos de cobro, en la liquidación o concurso mercantil de la Sociedad, con los privilegios correspondientes a las personas a las que se hubiere efectuado dicho pago, hasta por el monto cubierto, siendo suficiente comprobante el documento en que conste el pago referido.

**Artículo 288.-** El monto excedente de las obligaciones objeto de protección que no hubiese sido cubierto por el Fondo de Protección, podrá ser reclamado por las personas a las que se efectuó el pago de dichas obligaciones, directamente a la Sociedad de que se trate conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Artículo 289.-** Si alguna persona no está de acuerdo en recibir del Fondo de Protección el monto correspondiente a las obligaciones objeto de protección a su favor, calculado conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente capítulo, o bien, si no presenta su solicitud en el plazo previsto por los Artículos 276 y 284 de las presentes disposiciones, podrá reclamar la cantidad relativa a la totalidad de dichas obligaciones directamente a la Sociedad, de acuerdo con el contrato o título respectivo, así como en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Artículo 290.-** Los límites y condiciones para efectuar el pago de los depósitos de dinero a cargo de las Sociedades, así como la forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan a cada ahorrador a que se refiere el presente capítulo, deberán ser previstas en los contratos de depósito que las Sociedades celebren con sus Socios.

#### Capítulo III

De los requisitos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo

**Artículo 291.-** El Comité Técnico deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, para lo cual deberá requerirles la información y documentación siguiente:

I.Sus datos generales y, en su caso, de su cónyuge e hijos en los que se incluya la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica de Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente, salvo el caso de domicilio, donde bastará cualquier instrumento que así lo acredite.

II.Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia que contenga antecedentes de por lo menos 5 años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuente la Sociedad de Información Crediticia de que se trate, y cuya fecha de emisión no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación del mismo ante el Comité Técnico.

III. Tres referencias personales expedidas por personas físicas o morales que los recomienden por su honorabilidad, expresando los datos necesarios a fin de corroborar dichas referencias y tener por acreditado el presente requisito.

Las citadas referencias deberán ser emitidas por personas con las que el interesado haya tenido relaciones laborales o comerciales, sin que en ningún caso las puedan expedir el cónyuge o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, afinidad hasta el primer grado o civil con dicha persona.

IV.Copia del título o cédula profesional.

V.Cartas de recomendación expedidas por personas morales en las que la persona haya prestado servicios profesionales cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, durante un mínimo de 3 años, siendo dicho plazo anterior a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico.

VI.Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten lo siguiente:

a)No haber sido condenados por sentencia irrevocable por delito intencional que les imponga pena por más de un año de prisión y, tratándose de delitos patrimoniales cometidos intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena.

b)No tener litigio pendiente con alguna Sociedad o con el Fondo de Protección.

c)No estar sujeto a concurso o declarado en quiebra, o encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público Federal, Estatal o Municipal, así como en el sistema financiero mexicano.

d)No ser funcionario de las dependencias gubernamentales encargadas de la supervisión y vigilancia de las Sociedades, o realizar funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Sociedades o del Fondo de Protección; ni que su cónyuge, concubina o concubinario o sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, realicen dichas funciones.

e)No desempeñar un cargo público de elección popular o dirigencia partidista o sindical.

f)No presentar un conflicto de interés en su desempeño como miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, por sus relaciones patrimoniales o de responsabilidad respecto de la Sociedades y el propio Fondo de Protección.

g)No mantener nexos patrimoniales, de responsabilidad o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con algún miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o con el Director o Gerente General de alguna Sociedad o con el gerente general o miembros del Comité Técnico.

En caso de que la persona designada sí mantenga los nexos patrimoniales a los que se refiere este inciso, deberá manifestarlo especificando el nombre de la persona y el tipo de nexo patrimonial que mantiene con esta última.

h)Que la documentación e información presentada es verídica y auténtica.

**Artículo 292.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 291 de las presentes disposiciones, el Comité Técnico establecerá políticas que les permitan evaluar el reporte o historial crediticio de las personas previsto en la fracción II de dicho artículo, basados en la información que obtengan de las Sociedades de Información Crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

I.Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por las Sociedades de Información Crediticia, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios que reflejen la generación de quebrantos a terceros o exista evidencia de conductas abusivas en la reestructuración de créditos.

II.La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior.

III.Los supuestos en los que procedería o no designar a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción l anterior.

**Artículo 293.-** El Comité Técnico deberá integrar por cada miembro del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, un expediente que contendrá la documentación e información a que se refiere el Artículo 291 de las presentes disposiciones.

**Artículo 294.-** El Comité Técnico deberá establecer mecanismos de comunicación permanente que le permita verificar en forma continua, el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos para que los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo puedan continuar en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 295.-** El Comité Técnico deberá informar a la Vicepresidencia Jurídica y a la vicepresidencia encargada de su supervisión de la Comisión, los nombramientos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por el presente capítulo, acompañando en sobre cerrado el formato que conforma el Anexo K de las presentes disposiciones.

El Comité Técnico dará a conocer anualmente a la Comisión, durante el mes de mayo, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 294 de estas disposiciones.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, el Comité Técnico deberá notificar a la Comisión dichos eventos, así como el motivo de los mismos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que estos ocurran.

**Artículo 296.-** El Comité Técnico deberá designar al gerente general como el responsable de la integración de los expedientes a que se refiere el presente capítulo, así como de implementar los mecanismos de comunicación permanente y de proporcionar la información a que el mismo capítulo alude.

**Artículo 297.-** En todo caso, la Comisión podrá solicitar al Comité Técnico la información que juzgue conveniente relativa a los expedientes a que hace referencia el Artículo 293 de estas disposiciones.

# TITULO OCTAVO DEL ENVIO DE INFORMACION

## Capítulo I

Del Registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

**Artículo 298.-** El Fondo de Protección, a través del Comité de Supervisión Auxiliar, deberá notificar a la Comisión de la incorporación de alguna Sociedad en el Registro dentro del mes siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la incorporación. Esta notificación deberá realizarse conforme a la información prevista en la Sección I del Anexo L y podrá realizarse agrupando la información de más de una Sociedad y con el apoyo de archivos electrónicos.

**Artículo 299.-** El Comité de Supervisión Auxiliar deberá incluir dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción al Registro por parte de cada Sociedad, al menos la información que se señala en el Anexo L.

Artículo 300.- El Comité de Supervisión Auxiliar deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de estar en posibilidad de realizar las actualizaciones y adecuaciones que correspondan en el caso de existir modificaciones en la información de las Sociedades que integran el Registro que no conste en los estados financieros periódicos que se presenten al Comité de Supervisión Auxiliar y, en su caso, a la Comisión, considerando al menos la actualización de los datos a que hace referencia el Anexo L. La actualización de datos del Registro que se menciona, deberá incorporarse al menos dentro del semestre siguiente a aquel en que el Comité de Supervisión Auxiliar haya tomado conocimiento.

**Artículo 301.-** Lainformación del Registro que el Comité de Supervisión Auxiliar deberá hacer pública mediante la red mundial denominada "Internet", deberá contener respecto de cada una de las Sociedades que integren dicho Registro, al menos la información siguiente:

| Columna | Concepto                            | Definición / Observaciones  |  |  |  |
|---------|-------------------------------------|---|--|--|--|
| 1       | Folio de Registro                   |   |  |  |  |
| 2       | Fecha del Registro                  |   |  |  |  |
| 3       | Denominación Social                 |   |  |  |  |
| 4       | R.F.C.                              |   |  |  |  |
| 5       | Nombre                              | Para cada uno de los siguientes:  |  |  |  |
| 15      | CURP                                | -Representante Legal  |  |  |  |
| 16      | Cargo                               | -Director o Gerente General<br>-Miembros del Consejo de<br>Administración<br>-Miembros del Consejo de<br>Vigilancia |  |  |  |
| 17      | Nombre de calle de domicilio social |   |  |  |  |
| 18      | No. Exterior e Interior             |   |  |  |  |
| 19      | Colonia                             |   |  |  |  |
| 20      | Delegación o Municipio              | De acuerdo a catálogo del INEGI   |  |  |  |

| cional  |
|---|
|   |
| cional  |
| cional  |
| nicipio especificar:<br>Municipio, Entidad<br>Número de |
| atálogo:<br>el I<br>el III<br>el III                    |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |

# Capítulo II

De los Reportes Regulatorios que deberá presentar el Fondo de Protección a la Comisión

**Artículo 302.-** El Fondo de Protección deberá proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el presente capítulo, utilizando los formularios del Anexo Mque se adjuntan a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en la serie y tipos de reportes que se indican a continuación:

#### Serie R31 Información del Fondo de Protección.

- A 3111Situación Financiera del Fondo de Protección.
- B 3112Desagregado de las Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección para cuenta de Seguro de Depósitos.
- C 3113Desagregado de Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección por Supervisión Auxiliar.
- D 3114Desagregado de Apoyos del Fondo de Protección a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- E 3115Desagregado de Inversiones en Valores de la cuenta de Seguro de Depósitos
- F 3116Desagregado de las Visitas Realizadas.
- G 3117 Desagregado de Clasificación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por Categoría de Capitalización.
- H 3118 Desagregado de Requerimientos de Notificación de Registro.

**Artículo 303.-**El Fondo de Protección proporcionará mensualmente a la Comisión la información a que se refieren los reportes A 3111, B 3112, C 3113, D 3114, E 3115 y F 3116 de la Serie R31; a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que corresponda. Asimismo, el Fondo de Protección deberá proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el reporte G 3117 de la Serie R31 dentro de los 5 días naturales del último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

**Artículo 304.-**El Fondo de Protección entregará semestralmente a la Comisión la información a que se refiere el reporte H 3118 de la Series R31 con cifras a los meses de junio y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 305.- El Fondo de Protección deberá enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente capítulo,

mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, debiendo generar el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

El Fondo de Protección deberá notificar por escrito a la unidad administrativa denominada Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos, de la Comisión, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refiere el presente capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo N. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Gerente General, Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar o del Presidente Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables del Fondo de Protección, deberán notificar a la Comisión su sustitución en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que esta ocurra.

**Artículo 306.-** Sin perjuicio de la obligación de realizar el envío conforme a lo señalado en el Artículo 303 de las presentes disposiciones, la situación financiera del Fondo de Protección a que se refiere el reporte A 3111 de la Serie R31 deberán remitirse en pesos, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. La situación financiera deberá entregarse en forma impresa debidamente suscrita al menos por el gerente general y el Contralor Normativo del Fondo de Protección, al Director General Adjunto de Diseño y Recepción de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos de la Comisión.

## Capítulo III

# De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Sociedades a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar

**Artículo 307.-**Las Sociedades deberán proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar su información financiera, utilizando los formularios que se adjuntan como Anexo Ña las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes que se indican a continuación:

## Serie R01Catálogo mínimo.

A 0111Catálogo mínimo.

# Serie R03Inversiones en valores.

I 0391Desagregado de Títulos en Inversiones en Valores y Reporto.

## Serie R04Cartera de crédito.

A 0417Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.

C 0451Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales.

C 0453Desagregado de Cartera de Crédito Castigada.

# Serie R08Captación.

A 0811Desagregado de Captación tradicional de préstamos bancarios y de otros organismos.

## Serie R20Indicadores.

A 2011Desagregado del Coeficiente de liquidez.

# Serie R21Capitalización.

A 2112Desagregado de Requerimientos de capital por riesgos.

### Serie R30Inclusión financiera.

A 3011Desagregado de Inclusión Financiera.

Para efectos de la Serie R21, deberá aplicarse de conformidad con la sección que deba observar y aplicar cada Sociedad de conformidad con el Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones que le sea aplicable según su nivel de activos.

**Artículo 308.-** Las Sociedades proporcionarán mensualmente a la Comisión y al Fondo de Protección Comité de Supervisión Auxiliar, la información a que se refieren las Series R01, R 03, R 08, R20 y R21 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

**Artículo 309.-** Las Sociedades proporcionarán trimestralmente a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la información a que se refieren las Series R04 y R30, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 310.-Con excepción de lo previsto por el Artículo 311 de las presentes disposiciones, las Sociedades, deberán

enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. Las claves de usuario y contraseñas necesarias para el acceso a dicho sistema, deberán ser solicitadas a la Comisión, quien instruirá a las Sociedades en su correcta operación.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información, esta será revisada por la Comisión y de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

Las Sociedades deberán notificar por escrito a la unidad administrativa denominada Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos, de la Comisión, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refieren el Anexo Ñ, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo O a las presentes disposiciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de la jerarquía inferior a la del Gerente General y que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables, las Sociedades deberán notificar a la Comisión su sustitución en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que esta ocurra.

Artículo 311.-Las Sociedades entregarán trimestralmente y en forma impresa al Comité de Supervisión Auxiliar y a la Comisión, los estados financieros básicos y, en su caso, consolidados elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según corresponda, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, tratándose de los estados financieros básicos consolidados dictaminados de cierre del ejercicio correspondiente de las Sociedades, así como de aquellos que, en su caso, no requieran dictaminación de conformidad con las disposiciones aplicables, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según corresponda, deberán entregarse a la Comisión y Comité de Supervisión Auxiliar, en forma impresa dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración.

Los estados financieros básicos consolidados a que se refiere esta disposición, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que la Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar establezcan, debiendo contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriban.

**Artículo 312.-** La Comisión podrá abrir conceptos y niveles que no se encuentren contemplados en las series que se señalan en el Artículo 307 de las presentes disposiciones, cuando en términos de la legislación aplicable, autorice a una Sociedad a la que la realización de nuevas operaciones, exclusivamente para el envío de información de dichas operaciones.

Asimismo, en caso de que por modificaciones a la normativa aplicable, se requiera establecer niveles y conceptos adicionales a los previstos en las series y tipos de reportes que se señalan en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento del Comité de Supervisión Auxiliar, la apertura de los nuevos conceptos y niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el primero y segundo párrafo de esta disposición, la Comisión a través del SITI, notificará a las Sociedades el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los Artículos Transitorios siguientes.

A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, quedarán derogadas respecto de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, las Disposiciones de carácter generales aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y sus respectivas modificaciones.

**SEGUNDO.-** Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tuvieran socios personas morales, podrán realizar con estos últimos, operaciones de las referidas en el Artículo 10 de las presentes disposiciones.

No obstante lo anterior, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV no podrán abrir cuentas de los niveles 1 y 2 de las referidas en la fracción I del Artículo 12 de las presentes disposiciones, a nombre de socios personas morales.

**TERCERO.-** Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV contarán con un periodo de 48 meses, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones para deducir en la determinación del capital neto, las inversiones que mantengan en la referida fecha en inmuebles y otros activos que correspondan a las actividades a que se refiere el Artículo 27 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades

Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 26, 52, 92 y 137 de las presentes disposiciones, conforme se señala en la tabla siguiente:

| Plazo                       | Porcentaje mínimo del valor de los inmuebles<br>que deberán deducir del capital neto |  |  |
|-----------------------------|--|--|--|
| Al 30 de septiembre de 2011 | 4%   |  |  |
| Al 31 de diciembre de 2011  | 10%  |  |  |
| Al 31 de marzo de 2012      | 16%  |  |  |
| Al 30 de junio de 2012      | 22%  |  |  |
| Al 30 de septiembre de 2012 | 28%  |  |  |
| Al 31 de diciembre de 2012  | 34%  |  |  |
| Al 31 de marzo de 2013      | 40%  |  |  |
| Al 30 de junio de 2013      | 46%  |  |  |
| Al 30 de septiembre de 2013 | 52%  |  |  |
| Al 31 de diciembre de 2013  | 58%  |  |  |
| Al 31 de marzo de 2014      | 64%  |  |  |
| Al 30 de junio de 2014      | 70%  |  |  |
| Al 30 de septiembre de 2014 | 76%  |  |  |
| Al 31 de diciembre de 2014  | 82%  |  |  |
| Al 31 de marzo de 2015      | 88%  |  |  |
| Al 30 de junio de 2015      | 94%  |  |  |
| Al 30 de septiembre de 2015 | 100%   |  |  |

**CUARTO.-** Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV que a la entrada en vigor de estas disposiciones tengan activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, superiores al equivalente en pesos de 250'000,000 de UDIS, pero inferiores o iguales al equivalente en pesos de 280'000,000 de UDIS contarán con un plazo de un año para cumplir con lo dispuesto en la Sección Cuarta, del Capítulo II del Título Tercero.

**QUINTO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Apartado D de la Sección Primera y en los Apartados F de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones, las sociedades que a la fecha de entrada en vigor de las mismas hubieran obtenido la autorización de la Comisión para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de la Ley para Regular las Actividades de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberán informar a su Consejo de Administración que tendrán hasta el 31 de diciembre de 2012 para constituir las estimaciones preventivas requeridas por los citados Apartados D y F, respecto de la totalidad de cartera crediticia, independientemente de su fecha de autorización y de acuerdo con lo siguiente:

| Plazo                       | Porcentaje mínimo de estimaciones que deberá estar constituido a esa fecha |  |  |  |
|-----------------------------|--|--|--|--|
| Al 31 de diciembre de 2011  | 76%  |  |  |  |
| Al 31 de marzo de 2012      | 82%  |  |  |  |
| Al 30 de junio de 2012      | 88%  |  |  |  |
| Al 30 de septiembre de 2012 | 94%  |  |  |  |
| Al 31 de diciembre de 2012  | 100%   |  |  |  |

Lo anterior, en el entendido de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, que tuviesen constituidas estimaciones superiores, no podrán liberar las estimaciones constituidas, salvo que cuenten con la autorización de la Comisión, quien la otorgará siempre y cuando con tal liberación se fortalezca el capital neto de la sociedad de que se trate, y únicamente con el propósito de cumplir con el Nivel de Capitalización que establece el Título Tercero de las presentes disposiciones.

**SEXTO.-** Las sociedades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a partir de la fecha en que obtengan autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de la Ley para Regular

las Actividades de Sociedades Cooperativas de Ahorro y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes disposiciones, deberán informar a su Consejo de Administración que tendrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para constituir las estimaciones preventivas requeridas por el Apartado D de la Sección Primera y en los Apartados F de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones de acuerdo con lo siguiente:

| Plazo                       | Porcentaje mínimo de estimaciones que deberá estar constituido a esa fecha |  |  |
|-----------------------------|--|--|--|
| Al 31 de diciembre de 2011  | 68%  |  |  |
| Al 31 de marzo de 2012      | 72%  |  |  |
| Al 30 de junio de 2012      | 76%  |  |  |
| Al 30 de septiembre de 2012 | 80%  |  |  |
| Al 31 de diciembre de 2012  | 84%  |  |  |
| Al 31 de marzo de 2013      | 88%  |  |  |
| Al 30 de junio de 2013      | 92%  |  |  |
| Al 30 de septiembre de 2013 | 96%  |  |  |
| Al 31 de diciembre de 2013  | 100%   |  |  |

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere el presente artículo, en los estados financieros que acompañen a su solicitud de autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones distinto al básico, deberán agregar a los mismos una nota al calce indicando el monto total de estimaciones a constituir y el porcentaje que se tiene cubierto, a la fecha del estado financiero.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo al realizar las publicaciones de sus estados financieros de conformidad con los criterios contables que les correspondan y hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán agregar a los mismos la nota a que se refiere el párrafo anterior.

| Plazo                       | Porcentaje mínimo de<br>estimaciones que deberá estar<br>constituido a esa fecha |
|-----------------------------|--|
| Al 30 de septiembre de 2012 | 10%  |
| Al 31 de marzo de 2013      | 20%  |
| Al 30 de septiembre 2013    | 45%  |
| Al 31 de marzo de 2014      | 60%  |
| Al 30 de septiembre de 2014 | 100%   |

Lo anterior, resultará aplicable a las sociedades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en los estados financieros que presentaren en su solicitud de autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, de conformidad con lo previsto por la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones.

**OCTAVO.-** Las sociedades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que obtengan autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de dicha ley, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I a IV, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes disposiciones, contarán con un periodo de:

1.180 días, para contar con sus manuales y demás procedimientos en materia de crédito, y

II.360 días, para contar con sus manuales de operación y demás procedimientos en materia de control interno y con sus manuales y demás procedimientos en materia de administración de riesgos.

A efecto de gozar de este beneficio, será necesario que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo dentro de los 90 días posteriores a la obtención de su autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I a IV en términos de la Ley para Regular las

Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, elaboren y mantengan a disposición del Comité de Supervisión Auxiliar y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, planes de implementación de lo establecido tanto en materia de control interno, como de administración de riesgos y de crédito.

**NOVENO.-** El Fondo de Protección deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los formularios de reportes regulatorios señalados en el Artículo 302 y contenidos en el Anexo M de estas disposiciones, mediante medio magnético u óptico utilizando los formularios correspondientes, dirigido a la unidad administrativa de la Comisión encargada de su supervisión, o bien, mediante envío electrónico a la dirección ahorropopular@cnbv.gob.mx, para efectos de lo dispuesto por el Artículo 305 de las presentes disposiciones, a partir de su entrada en vigor y hasta en tanto la propia Comisión ponga a su disposición los respectivos formularios en el SITI.

Para efectos de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, la Comisión notificará al Fondo de Protección y a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, la fecha en la que estarán a su disposición los respectivos formularios en el SITI.

**DECIMO TERCERO.-** Los certificados de aportación excedentes o voluntarios con que cuenten las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV a la entrada en vigor de estas disposiciones, que no cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 27, 53, 93 y 138 de las mismas, durante un plazo de 12 meses no se descontarán en la determinación del capital neto a que se refieren los citados artículos.

**DECIMO CUARTO.-** Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, en relación con las excepciones previstas en las fracciones II y IV del Artículo 191 de las presentes disposiciones, deberán ajustarse a lo siguiente:

| Créditos solicitados hasta: | Monto del crédito en UDIS que estará exceptuado de la obligación prevista en el Artículo 190 de las presentes disposiciones |  |  |
|-----------------------------|---|--|--|
| 30 de junio de 2012         | 4,000 UDIS  |  |  |
| 31 de diciembre de 2012     | 3,000 UDIS  |  |  |
| 30 de junio de 2013         | 2,000 UDIS  |  |  |
| 31 de diciembre de 2013     | 1,000 UDIS  |  |  |

**DECIMO SEXTO.-** Para la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo E de las presentes disposiciones, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán observar lo siguiente:

I.Los reportos ya efectuados y reconocidos en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad vigentes en la fecha de su celebración, hasta que se extingan. Tomando en cuenta el principio de importancia relativa, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable para los reportos que afectaron o pudieran afectar significativamente sus estados financieros.

II.Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, que tengan saldos correspondientes a donativos reconocidos en el capital contable con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para efectos de lo previsto en el criterio de contabilidad D-1 "Balance general" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos", deberán atender a lo establecido por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. Lo anterior, a fin de que los estados financieros formulados con base en el criterio de contabilidad D-1 "Balance general" no presenten en el capital contable el rubro de "donativos", siendo objeto del criterio D-2 "Estado de Resultados" a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

Asimismo, por lo que se refiere al saldo correspondiente al reconocimiento de la valuación de inversiones permanentes que formaba parte del resultado por tenencia de activos no monetarios, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán desagregar las partidas integrales que conformaban dicho saldo y reclasificar las partidas a las que le sean similares dentro del capital contable.

III. Cuando se presente el estado de flujos de efectivo preparado conforme al criterio de contabilidad D-4 "Estado de flujos de efectivo" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos", a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán incluir, el estado de cambios en la situación financiera elaborado conforme al extinto criterio D-4 "Estado de cambios en la situación financiera" por periodos anteriores a la entrada en vigor de las presentes disposiciones en que se presenten comparativos, por lo que no se deberá efectuar reformulación alguna.

**DECIMO SEPTIMO.-** En el caso de que las Sociedades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, una vez autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de la Ley para Regular las Actividades de Sociedades Cooperativas de Ahorro, mantengan en su cartera los financiamientos que se indican a continuación, deberán enviar al Comité de Supervisión Auxiliar y a la Comisión, una relación con montos y porcentajes que los financiamientos mencionados representen de su capital neto, precisando en cada caso quiénes son los

deudores, así como los vencimientos de dichas operaciones. Esta información deberá enviarse dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la autorización para operar como Sociedades:

I.Otorgados a personas y a su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en los Apartados F de la Sección Primera y H de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones, o

II.Otorgados por plazos mayores a los permitidos de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción I, inciso a) de las presentes disposiciones.

### Atentamente

México, D.F., a 9 de mayo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.

#### ANEXO A

## PROYECCIONES FINANCIERAS A 3 AÑOS SOBRE EL BALANCE Y EL ESTADO DE RESULTADOS

#### PROYECCIONES DE ESTADOS FINANCIEROS

Denominación de la sociedad solicitante o, en su caso, propuesta de denominación BASES DE LAS PROYECCIONES

#### 1. Supuestos (Ver Cuadro 1)

Año 1 Año 2 Año 3 0.00% 0.00% 0.00% 1.1 PIB Nacional (crecimiento anual) 1.2 Tasas de interés de referencia (nominales al cierre del año) Año 1 Año 2 Año 3 p.ej. Cetes 28 días. 0.00% 0.00% 0.00% 1.3 Tasas de interés ofrecidas al público (nominales al cierre del año) En caso de emplear diferentes tasas de referencia; consigne su tasa promedio ponderada. Créditos Depósitos Títulos de crédito emitidos

### 2. Información financiera (cifras en miles de \$)

La información financiera debe estar preparada de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la sociedad respectiva a la fecha de la solicitud.

| BALANCE GENERAL ACTIVO  Disponibilidades Inversiones en valores Cartera de crédito vigente Cartera de crédito vencida Estimación preventiva para riesgos crediticios     |         | Año 2<br>\$ -<br>\$ - | %   | Año 3  | %             |
|--|---------|-----------------------|-----|--------|---------------|
| ACTIVO  Disponibilidades \$- Inversiones en valores \$- Cartera de crédito vigente \$- Cartera de crédito vencida \$- Estimación preventiva para riesgos crediticios \$- |         | \$ -                  |     | \$ - I |               |
| Disponibilidades Inversiones en valores Cartera de crédito vigente Cartera de crédito vencida Estimación preventiva para riesgos crediticios  \$                         |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Inversiones en valores  Cartera de crédito vigente  Cartera de crédito vencida  Estimación preventiva para riesgos crediticios  \$                                       |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Cartera de crédito vigente \$- Cartera de crédito vencida \$- Estimación preventiva para riesgos crediticios \$-   |         |                       |     |        |               |
| Cartera de crédito vencida \$ - \$ - \$ - \$ - \$ - \$ - \$ - \$ - \$ - \$   |         |                       |     | \$ -   |               |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios \$  |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
|  |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
|  |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Otras cuentas por cobrar (neto) \$ -   |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Bienes adjudicados \$ -  |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)  |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Inversiones permanentes en acciones \$ -   |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Impuestos diferidos (neto) \$ -  |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Otros activos \$-  |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| TOTAL DE ACTIVO \$-  | 0%      | \$ -                  | 0%  | \$ -   | 0%            |
| PASIVO   |         |                       |     |        |               |
| Captación tradicional \$-  |         | \$ -                  |     | \$-    | $\overline{}$ |
| Depósitos de exigibilidad inmediata \$-  |         | \$ -                  |     | \$-    |               |
| Depósitos a plazo \$-  |         | \$ -                  |     | \$-    |               |
| Títulos de crédito emitidos \$ -   |         | \$ -                  |     | \$-    |               |
| Préstamos bancarios y de otros organismos \$-  |         | \$ -                  |     | \$-    |               |
| Otras cuentas por pagar \$-  |         | \$ -                  |     | \$-    |               |
| Fondo de obra social \$-   |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Fondo de educación cooperativa \$-   |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Impuestos diferidos (neto) \$ -  |         | \$ -                  |     | \$-    |               |
| Créditos diferidos \$-   |         | \$ -                  |     | \$-    |               |
| TOTAL DE PASIVO \$ -   |         | \$ -                  | 0%  | \$-    | 0%            |
|  | 1 777 1 | · ·                   | *** |        |               |
| CAPITAL CONTABLE   |         |                       |     |        |               |
| CAPITAL CONTRIBUIDO  |         |                       |     |        |               |
| Capital social \$-   |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Reserva especial aportada por la institución fundadora \$ -  |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |
| Donaciones \$-   |         | \$ -                  |     | \$ -   |               |

|   |              |       | _            |    | _            |         |
|---|--------------|-------|--------------|----|--------------|---------|
| Efecto por incorporación al régimen de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo              | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| CAPITAL GANADO  | \$ -         |       | \$ -         | -  | \$ -         | +       |
| Fondo de reserva  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Resultado de ejercicios anteriores  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         | + -     |
| Resultado por valuación de títulos disponibles a la venta                                     | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Resultado por tenencia de activos no monetarios   | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Ajuste por obligaciones laborales al retiro   | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Resultado neto  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| TOTAL CAPITAL   | \$ -         | 0%    | \$ -         | 0% | \$ -         | 0%      |
| PASIVO + CAPITAL  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$-          |         |
| ESTADO DE RESULTADOS  |              |       |              |    |              |         |
|   |              |       |              |    |              |         |
|   |              | ifras | Cifra        |    | Cifras       |         |
|   |              | del:  | del:         |    | del:         |         |
|   |              | al:   | al:          |    | al:          |         |
| Ingresos por intereses  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Gastos por intereses  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)                                     | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| MARGEN FINANCIERO   | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Comisiones y tarifas cobradas   | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Comisiones y tarifas pagadas  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         | $\perp$ |
| Resultado por intermediación  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         | $\perp$ |
| INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION  Castas de administración y promoción              | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         | $\perp$ |
| Gastos de administración y promoción RESULTADO DE LA OPERACION                                | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         | +       |
|   | \$ -         |       | \$ -<br>\$ - |    | \$ -<br>\$ - |         |
| Otros productos   | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         | _       |
| Otros gastos  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU  |              |       | \$ -         |    |              | _       |
| ISR y PTU causados  | \$ -<br>\$ - |       | \$ -         |    | \$ -<br>\$ - | _       |
| ISR y PTU diferidos RESULTADO ANTES DE PARTIC. EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS                    | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         | _       |
|   | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables           | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| RESULTADO NETO  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| NEGOLIADO NETO  | φ-           |       | Ψ-           |    | Ψ-           |         |
| Ver cuadro 2  |              |       |              |    |              |         |
| Número de depositantes  |              | _     |              | -  |              |         |
| Número de acreditados   |              |       |              |    |              | _       |
| Número de sucursales  |              | _     | -            | _  |              | _       |
|   |              |       |              |    |              |         |
|   |              |       |              |    |              |         |
| 2. Indices de desempeño   | A            | ño 1  | Año          | 2  | Año 3        |         |
|   | <u> </u>     |       | L            |    | L            |         |
| Coeficiente de Liquidez (expresado en %)  |              |       |              |    |              |         |
| ((Depósitos a la vista + títulos bancarios con plazo menor a 30 días + valore                 | es           |       | L            |    | L            |         |
| gubernamentales con plazo menor a 30 días))/pasivos de corto plazo ) *                        |              |       |              |    |              |         |
|   |              |       |              |    |              |         |
| Apalancamiento (expresado en %)   |              |       |              |    |              |         |
| (Activo total/Pasivo total)   |              |       |              |    |              |         |
|   |              |       | _            |    |              |         |
| Morosidad (expresado en %)  |              |       |              |    |              |         |
| (Cartera de crédito vencida/(Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida))        |              |       |              |    |              |         |
|   |              |       |              |    |              | _       |
| Indice de Capitalización (expresado en %)   |              |       |              |    |              |         |
| (Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *   |              |       |              |    |              |         |
| Cahartura (augusaada an 0/)   |              |       |              |    |              | _       |
| Cobertura (expresado en %)  | <u> </u>     |       |              |    |              |         |
| (Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)                   |              |       |              |    |              |         |
| POE (overcoods on 9/)   |              |       |              |    |              |         |
| ROE (expresado en %)  |              |       |              |    |              |         |
| (Resultado neto/Capital contable)   |              |       |              |    |              |         |
| ROA (expresado en %)  |              |       |              |    |              |         |
| (Resultado neto/Activo total )  | <u> </u>     |       | <u> </u>     |    |              |         |
| (   |              |       |              |    |              |         |
| * Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la Comisión,.                  |              |       |              |    |              |         |
| ,   |              |       |              |    |              |         |
| Segmentación Ver Cuadro 3   |              |       |              |    |              |         |
| Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente + cartera crédito vencida)               |              |       |              |    |              |         |
| (Cifras en miles de \$)   |              |       |              |    |              |         |
| Créditos comerciales  | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Créditos al consumo   | \$ -         |       | \$ -         |    | \$ -         |         |
| Cráditos a la vivianda  | T C          |       | 1 @          |    | I C          |         |

Créditos a la vivienda

| TOTAL  | <b> \$</b> -          | \$-               | \$-         |
|--|-----------------------|-------------------|-------------|
|  | Ψ                     | Ψ                 | •           |
| Captación directa  |                       |                   |             |
| (Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)  Depósitos de exigibilidad inmediata   | \$ -                  | \$ -              | \$ -        |
| Depósitos a plazo  | \$ -                  | \$ -              | \$ -        |
| Títulos de crédito emitidos  | \$ -                  | \$ -              | \$ -        |
| TOTAL  | \$ -                  | \$ -              | \$ -        |
| CUADRO 1   |                       |                   |             |
|  |                       |                   |             |
| El año 1 se refiere al primer año completo de operaci<br>Comisión. Los años 2 y 3 deberán de ser considerado<br>diciembre.   |                       |                   |             |
| Las tasas de referencia son aquellas que se utilizan captación y crédito.  | para pactar los térm  | inos de sus oper  | raciones de |
| Las tasas ofrecidas al público son la tasa promedio créditos.  | ofrecida a los usuar  | ios por sus depó  | sitos y sus |
| QUADRO   |                       |                   |             |
| CUADRO 2   |                       |                   |             |
| La sociedad estimará su número de depositantes y el crédito y las sucursales con base en   |                       |                   | torgará un  |
| CUADRO 3   |                       |                   |             |
| La sociedad deberá segmentar por su tipo tanto la capt   | ación directa como la | colocación de cré | éditos.     |
| FORMATO DE BALANCE GE  | ANEXO B               | DE RESULTADO      | 9           |
| ESTADOS FINANCIEROS  | INERAL I LOTADO       | DE REGUETADO      | S           |
| Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización se encuentren realizando operaciones de ahorro y préstamo                          |                       |                   |             |
| 1. Información financiera (cifras en miles de \$)  |                       |                   |             |
| La información financiera debe estar preparada, de conformidad con los Criterios operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus a la fecha de la solicitud. |                       |                   |             |
| Cifras al:   |                       |                   |             |
|  | Históricas            | Actualización     | Total       |
| BALANCE GENERAL  |                       |                   |             |
| ACTIVO   |                       |                   |             |
| Disponibilidades   |                       |                   |             |
|  | \$-                   |                   | \$ -        |
| Inversiones en valores   | \$-<br>\$-            |                   | \$ -<br>\$- |

| Cartera de crédito vigente   | \$-        |             | \$-        |
|--|------------|-------------|------------|
| Cartera de crédito vencida   | \$-        |             | \$-        |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios   | \$-        |             | \$-        |
| Otras cuentas por cobrar (neto)  | \$-        |             | \$-        |
| Bienes adjudicados (neto)  | \$-        |             | \$-        |
| Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)  | \$-        | \$-         | \$-        |
| Inversiones permanentes  | \$-        |             | \$-        |
| Activos de larga duración disponibles para la venta  | \$-        |             | \$-        |
| PTU diferida (neto)  | \$-        |             | \$-        |
| Otros activos  | \$-        | \$-         | \$-        |
| TOTAL DE ACTIVO  | \$-        | \$-         | \$-        |
| TOTAL DE ACTIVO  | φ-         | <b>\$</b> - | φ-         |
| PASIVO   |            |             |            |
| Captación tradicional  | \$-        |             | \$-        |
|  |            |             |            |
| Depósitos de exigibilidad inmediata  | \$-        |             | \$-        |
| Depósitos a plazo  | \$-        |             | \$-        |
| Préstamos bancarios y de otros organismos  | \$-        |             | \$-        |
| Colaterales vendidos   | \$-        |             | \$-        |
| Otras cuentas por pagar  | \$-        |             | \$-        |
| PTU diferida (neto)  | \$-        |             | \$-        |
| Créditos diferidos y cobros anticipados  | \$-        |             | \$-        |
| TOTAL DE PASIVO  | \$-        | \$-         | \$-        |
|  |            |             |            |
| CAPITAL CONTABLE   |            |             |            |
| CAPITAL CONTRIBUIDO  |            |             |            |
| Capital social   | \$-        |             | \$-        |
| Capital social no exhibido   | \$-        | \$-         | \$-        |
| Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su Asamblea General de                | \$-        | \$-         | \$-        |
| Socios   |            |             |            |
| Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo                  | \$-        | \$-         | \$-        |
| CAPITAL GANADO   | \$-        |             | \$-        |
| TOTAL CAPITAL  | \$-        | \$-         | \$-        |
| PASIVO + CAPITAL   | \$-        | \$-         | \$-        |
|  |            |             |            |
| ESTADO DE RESULTADOS   |            |             |            |
| Cifras<br>del  |            |             |            |
| al   |            |             |            |
|  | Γ-         |             |            |
| Ingresos por intereses Gastos por intereses  | \$-<br>\$- |             | \$-<br>\$- |
| Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)  | \$-        |             | \$-        |
| MARGEN FINANCIERO  | \$-        |             | \$-        |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios   | \$-        |             | \$-        |
| MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS   | \$-        |             | \$-        |
| Comisiones y tarifas cobradas Comisiones y tarifas pagadas   | \$-<br>\$- |             | \$-<br>\$- |
| Resultado por intermediación   | \$-        |             | \$-        |
| Otros ingresos (egresos) de la operación   | \$-        |             | \$-        |
| Gastos de administración y promoción   | \$-        |             | \$-        |
| RESULTADO DE LA OPERACION  Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas | \$-<br>\$- |             | \$-<br>\$- |
| RESULTADO ANTES OPERACIONES DISCONTINUADAS   | \$-        |             | \$-        |
| Operaciones discontinuadas   | \$-        |             | \$-        |
| RESULTADO NETO   | \$-        |             | \$-        |
| Número de depositantes   | -          | Ī           |            |
| Número de acreditados  | -          |             |            |
| Número de sucursales   | -          |             |            |
| O lading de decembra   |            | i           |            |
| 2. Indices de desempeño  |            |             |            |
|  |            |             |            |
| Coeficiente de Liquidez (expresado en %)   |            |             |            |

| Apalancamiento (expresado en %)<br>(Activo total/Pasivo total)  |                           |                                    |
|---|---------------------------|------------------------------------|
| Morosidad (expresado en %) (Cartera de crédito vencida/(Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida))   |                           |                                    |
| Indice de Capitalización (expresado en %)<br>(Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *  |                           |                                    |
| Cobertura (expresado en %) (Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)  |                           |                                    |
| ROE (expresado en %)<br>(Resultado neto/Capital contable)   |                           |                                    |
| ROA (expresado en %) (Resultado neto/Activo total )   |                           |                                    |
| * Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la Comisión.   |                           |                                    |
| Segmentación Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente + cartera crédito vencida)  |                           |                                    |
| (Cifras en miles de \$)   |                           |                                    |
| Créditos comerciales<br>Créditos al consumo   | \$-<br>\$-                |                                    |
| Créditos a la vivienda  | \$-<br>\$-                |                                    |
| TOTAL   | \$-                       |                                    |
| Captación tradicional   |                           |                                    |
| (Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)   |                           |                                    |
| Depósitos de exigibilidad inmediata   | \$-                       |                                    |
| Depósitos a plazo   | \$-                       |                                    |
| Títulos de crédito emitidos   | \$-                       |                                    |
| TOTAL   | \$-                       |                                    |
| La información se refiere a la fecha de preparación de los estados financier autorización, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a 3 meses respec |                           |                                    |
| La sociedad indicará su número de depositantes y el número de personas a las c  | que se les otorga crédito | o y las sucursales con que cuenta. |
|   |                           |                                    |

# ANEXO C

# PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION Y CONSTITUCION DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS

# I.Cartera crediticia de consumo

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de sumo, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

a)Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia de consumo, en función del número de días de retraso o mora scurridos a partir del día de la primera amortización del crédito, que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la icación.

b)Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al orte total de su cartera crediticia de consumo, incluyendo los intereses que generan los porcentajes de provisionamiento se indican a continuación:

| Días de mora | Porcentaje de estimaciones<br>preventivas Cartera tipo 1 | Porcentaje de<br>estimaciones preventivas<br>Cartera tipo 2 |
|--------------|--|---|
| 0            | 1  | 10  |
| 1 a 7        | 2  | 13  |
| 8 a 30       | 10   | 20  |
| 31 a 60      | 20   | 35  |
| 61 a 90      | 40   | 55  |
| 91 a 120     | 70   | 80  |

| 121 a 180 | 85  | 95  |
|-----------|-----|-----|
| 181 o más | 100 | 100 |

rtera tipo 1 es aquélla que no ha sido sujeta de una reestructuración como resultado del emproblemamiento de la misma.

rtera tipo 2 corresponderá a créditos que han sido reestructurados con motivo del emproblemamiento de la cartera.

efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, se entenderá como créditos emproblemados, a aquellos créditos de consumo respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

do caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

ndose de créditos al consumo que cuenten con garantías hipotecarias debidamente registradas a nombre de la Sociedad, para calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes, se aplicará el procedimiento establecido en Apartado III del presente **Anexo**.

#### tera crediticia comercial

sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia comercial, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

berán clasificar la totalidad de su cartera crediticia comercial, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.

r cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia comercial el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a la tabla siguiente.

berán clasificar su cartera crediticia conforme a lo siguiente:

rtera tipo 1, la cartera crediticia que no ha sido sujeta de una reestructuración como resultado del emproblemamiento de la misma.

rrtera tipo 2, tratándose de créditos que han sido reestructurados con motivo del emproblemamiento de la cartera.

efectos de lo establecido en los incisos i) y ii) anteriores, se entenderá como créditos emproblemados, a aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

| Días de mora | Porcentaje de estimaciones<br>preventivas Cartera tipo 1 | Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 2 |
|--------------|--|---|
| 0            | 0.50   | 10  |
| 1 a 30       | 2.5  | 10  |
| 31 a 60      | 15   | 30  |
| 61 a 90      | 30   | 40  |
| 91 a 120     | 40   | 50  |
| 121 a 150    | 60   | 70  |
| 151 a 180    | 75   | 95  |
| 181 a 210    | 85   | 100   |
| 211 a 240    | 95   | 100   |
| Más de 240   | 100  | 100   |

do caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

#### d) Garantías hipotecarias

s Sociedades deberán llevar a cabo un análisis de las garantías hipotecarias de sus créditos comerciales. Así, para poder tomar en cuenta el valor de estas garantías, para los efectos de la presente sección, estas deberán cumplir con los

requisitos que se indican a continuación:

responder a bienes inmuebles debidamente formalizados a favor de la Sociedad;

tar libres de gravámenes;

itar asegurados a favor de la Sociedad cuando se requiera su aseguramiento de conformidad con las políticas de la propia Sociedad, y

s avalúos deberán estar en todo momento actualizados de conformidad con las políticas de la Sociedad y ser elaborados por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.

Si se cumple con tales requisitos, se considerará que las garantías son de buena calidad, y se realizarán los ajustes de reservas procedentes; de lo contrario, se considerarán inexistentes para efectos del provisionamiento de cartera.

2.En caso de que se haya determinado que las garantías son de buena calidad, las Sociedades tomarán en cuenta en el cálculo de las estimaciones preventivas, para los créditos que así corresponda, el valor de la garantía de la forma siguiente:

i.Se determinará la parte cubierta de los créditos, la cual será equivalente al 75 por ciento del valor de la garantía. A la parte cubierta así definida se le podrá asignar el porcentaje de reservas preventivas correspondiente a cero días de mora.

ii.Por su parte, la parte descubierta o expuesta del crédito mantendrá el porcentaje de reservas preventivas que corresponda a lo establecido en este numeral.

#### **III.Microcréditos Productivos**

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a sus Microcréditos Productivos, ajustándose al procedimiento siguiente:

a)Deberán clasificar la totalidad de sus Microcréditos Productivos, en función del número de periodos de facturación que a la fecha de la calificación reporten incumplimiento o mora del pago exigible establecido por la Sociedad.

b)Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de sus Microcréditos Productivos, el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a las tablas siguientes, dependiendo si los periodos de facturación con incumplimiento son semanales, quincenales o mensuales.

| Semanas de<br>mora | Porcentaje de estimaciones preventivas |
|--------------------|--|
| 0                  | 0.50                                   |
| 1                  | 1                                      |
| 2                  | 3                                      |
| 3                  | 4                                      |
| 4                  | 5                                      |
| 5                  | 10                                     |
| 6                  | 15                                     |
| 7                  | 20                                     |
| 8                  | 25                                     |
| 9                  | 30                                     |
| 10                 | 35                                     |
| 11                 | 40                                     |
| 12                 | 45                                     |
| 13                 | 50                                     |
| 14                 | 60                                     |
| 15                 | 70                                     |
| 16                 | 80                                     |

| 17                   | 85                                     |
|----------------------|--|
| 18                   | 90                                     |
| 19                   | 95                                     |
| 20                   | 100                                    |
| Quincenas de<br>mora | Porcentaje de estimaciones preventivas |
| 0                    | 0.50                                   |
| 1                    | 3                                      |
| 2                    | 5                                      |
| 3                    | 15                                     |
| 4                    | 25                                     |
| 5                    | 35                                     |
| 6                    | 45                                     |
| 7                    | 60                                     |
| 8                    | 80                                     |
| 9                    | 90                                     |
| 10                   | 100                                    |
| Meses de mora        | Porcentaje de estimaciones preventivas |
| 0                    | 0.50                                   |
| 1                    | 5                                      |
| 2                    | 25                                     |
| 3                    | 45                                     |
| 4                    | 80                                     |
| 5                    | 100                                    |
|                      |  |

## IV.Cartera crediticia de vivienda

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de vivienda, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a)Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia de vivienda, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito, que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y
- b)Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de vivienda el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a la tabla siguiente.
- c)Deberán clasificar su cartera crediticia conforme a lo siguiente:
- 1.Cartera tipo 1, la cartera crediticia que no ha sido sujeta de una reestructuración como resultado del emproblemamiento de la misma.
- 2. Cartera tipo 2, tratándose de créditos que han sido reestructurados con motivo del emproblemamiento de la cartera...

Para efectos de lo establecido en los incisos i) y ii) anteriores, se entenderá como créditos emproblemados, a aquellos créditos de vivienda respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

| Días de mora | Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 1 | Porcentaje de<br>estimaciones preventivas<br>Cartera tipo 2 |
|--------------|---|---|
| 0            | 0.35  | 2   |
| 1 a 30       | 1.05  | 5   |
| 31 a 60      | 2.45  | 10  |
| 61 a 90      | 8.75  | 20  |
| 91 a 120     | 17.50   | 30  |
| 121 a 150    | 33.25   | 45  |
| 151 a 180    | 34.30   | 60  |
| 181 a 1460   | 70  | 80  |
| Más de 1460  | 100   | 100   |

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Las Sociedades únicamente podrán constituir las estimaciones preventivas a que se refiere este Apartado cuando cuenten con garantías hipotecarias debidamente registradas a su nombre, respecto de los créditos de que se trate.

En aquellos créditos de vivienda que no cuenten con una garantía hipotecaria debidamente registrada a nombre de la Sociedad, para calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes deberán aplicar las tablas a que se refieren los Apartados I y II del presente Anexo, según corresponda.

# V.Disposiciones generales

Las Sociedades solo podrán reconocer reducciones en los días de mora de los créditos que hayan sido objeto de reestructuración, una vez que exista pago sostenido de conformidad con lo establecido en los Criterios Contables. Al efectuar dichas modificaciones, se ajustarán a las políticas que para tal efecto hubiere aprobado la propia Sociedad.

Cuando las Sociedades cuenten con garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o, en su caso, a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, podrán asignar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías, el porcentaje de estimaciones preventivas correspondiente a cero días de mora. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de estimaciones preventivas que corresponda.

Lo anterior, en el entendido que las garantías así constituidas podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos, en tanto las porciones cubiertas de los créditos en su conjunto no excedan el importe de las citadas garantías, y siempre y cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a estos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.

Para efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando:

- a)Exista un depósito de dinero en la propia Sociedad y el depositante le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos.
- b)Tenga afectos en garantía, valores de deuda que cumplan con los requisitos siguientes:
- 1.Que su valor nominal al vencimiento sea suficiente para cubrir el saldo insoluto del adeudo o, en su caso, un determinado porcentaje de dicho saldoa la fecha de la calificación; y su valor real no disminuya en el tiempo;
- 2.Que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Sociedad y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Sociedad no pueda disponer mientras subsista la obligación, y
- 3. Que sean negociables y tengan amplia circulación.

## ANEXO D

# PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION POR RIESGOS DE MERCADO

I.Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado para Sociedades con activos superiores a 50'000,000 y hasta 250'000,000 de UDIS

Las Sociedades para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado, deberán ajustarse al procedimiento que se indica a continuación:

a)Deberán clasificar sus operaciones e inversiones de portafolio conforme a lo siguiente:

- 1. Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento, y
- 2. Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

- 3. Operaciones con acciones de sociedades de inversión.
- b)Para efectos de los cálculos, se procederá conforme a lo siguiente:
- 1.Las operaciones activas se considerarán con signo positivo y las pasivas con signo negativo, y
- 2.Las inversiones en acciones de sociedades de inversión, computarán en los grupos referidos en el numeral 1 anterior, según corresponda, conforme a las características de los activos y, en su caso, pasivos de la respectiva sociedad de inversión, determinando el

importe para cada activo o pasivo en función de la proporción de tenencia de acciones, de la sociedad de que se trate, respecto de las acciones totales de la misma.

- c)Los requerimientos de capital neto de las Sociedades, por su exposición a riesgos de mercado, se determinarán conforme a lo siguiente:
- 1. Operaciones en moneda nacional con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento.

i)Se determinará el plazo de vencimiento de cada operación considerando lo siguiente:

- -Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté calculando, y la fecha de vencimiento del título o contrato. Para el caso de instrumentos de deuda con cupones a tasa fija el plazo del instrumento será sustituido por la "Duración" calculada conforme a los lineamientos previstos en el Apartado III del presente Anexo de las presentes disposiciones, y
- -En operaciones con tasa revisable se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquélla.

### ii)Compensación.

Las operaciones iguales de naturaleza contraria se compensarán por el monto en que una cubra a la otra. Al efecto, las operaciones deberán estar referidas al mismo título o instrumento y tener igual plazo.

Cada operación o la parte no compensada conforme al párrafo anterior, se clasificará, dependiendo del plazo que se determine, a alguna de las bandas que se indican en el cuadro 1 siguiente:

**CUADRO 1** 

| ZONA | BANDAS | PLAZO POR VENCER      | COEFICIENTE DE CARGO POR<br>RIESGO DE MERCADO<br>(PORCENTAJE) |
|------|--------|-----------------------|---|
|      | 1      | De 1 a 7 días         | 0.1200  |
| 1    | 2      | De 8 a 31 días        | 0.2500  |
| '    | 3      | De 32 a 92 días       | 0.6200  |
|      | 4      | De 93 a 184 días      | 1.1200  |
|      | 5      | De 185 a 366 días     | 2.2200  |
| 2    | 6      | De 367 a 731 días     | 3.8700  |
|      | 7      | De 732 a 1,096 días   | 5.0300  |
|      | 8      | De 1,097 a 1,461 días | 6.5900  |
|      | 9      | De 1,462 a 1,827 días | 9.5300  |
|      | 10     | De 1,828 a 2,557 días | 12.4700   |
| 3    | 11     | De 2,558 a 3,653 días | 16.4900   |
|      | 12     | De 3,654 a 5,479 días | 19.6700   |
|      | 13     | De 5,480 a 7,305 días | 22.8500   |
|      | 14     | Más de 7,306 días     | 26.0300   |

Se sumarán por separado los activos y los pasivos asignados a cada banda, y se aplicará a cada una de las cantidades así obtenidas el respectivo coeficiente de cargo por riesgo de mercado a que se refiere el cuadro 1. Los resultados de cada banda, positivo y negativo, se compensarán sumándolos algebraicamente, y el importe obtenido será la "posición ponderada neta de cada banda".

Los depósitos a la vista, los depósitos en cuenta corriente y los depósitos de ahorro, deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 cuando éstos devenguen una tasa de interés superior al 50 por ciento de la tasa anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria durante el periodo para el que se calculan los intereses por dichos depósitos, y en las bandas 1 a 5 cuando no devenguen interés o éste sea igual o inferior a la tasa referida.

iii)Requerimiento de capital.

El requerimiento de capital será la suma de los requerimientos que a continuación se indican, los cuales se calcularán conforme al orden siguiente:

-Por posición ponderada neta total.

Se compensarán todas las "posiciones ponderadas netas de las bandas", activas (positivas) con pasivas (negativas), sumándolas algebraicamente. El valor absoluto del resultado así obtenido será el requerimiento de capital por posición ponderada neta total.

La compensación a que haya lugar conforme al párrafo anterior, se efectuará, hasta el monto máximo compensable, en el orden siguiente: primero entre bandas de la misma zona, después entre bandas de zonas contiguas y por último, entre bandas de zonas separadas.

-Por compensación al interior de las bandas.

Al monto compensado, en valor absoluto, al interior de cada banda, se le aplicará un 10 por ciento. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las bandas.

-Por compensación entre bandas de una misma zona.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", al interior de cada zona, se le aplicará el 40 por ciento tratándose de la zona 1 y el 30 por ciento tratándose de las zonas 2 y 3. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las zonas.

-Por compensación entre bandas de distintas zonas.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", entre zonas, se le aplicará el 40 por ciento si se trata de compensación entre zonas contiguas y el 100 por ciento si se trata de compensación entre zonas separadas. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación entre zonas.

2. Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real.

Para calcular el capital requerido por este tipo de operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en el numeral 1 anterior, utilizando al efecto el cuadro 2 siguiente.

Se entenderá que las operaciones son de igual plazo cuando les sea aplicable en su liquidación el mismo nivel del Indice Nacional de Precios al Consumidor.

| CI |  |  |  |
|----|--|--|--|
|    |  |  |  |

| ZONA | BANDAS | PLAZO POR VENCER      | COEFICIENTE DE CARGO POR<br>RIESGO DE MERCADO<br>(PORCENTAJE) |
|------|--------|-----------------------|---|
|      | 1      | De 1 a 7 días         | 0.0300  |
| 1    | 2      | De 8 a 31 días        | 0.1000  |
| '    | 3      | De 32 a 92 días       | 0.2100  |
|      | 4      | De 93 a 184 días      | 0.3500  |
|      | 5      | De 185 a 366 días     | 0.7100  |
| 2    | 6      | De 367 a 731 días     | 1.3200  |
|      | 7      | De 732 a 1,096 días   | 1.9900  |
|      | 8      | De 1,097 a 1,461 días | 2.6500  |
|      | 9      | De 1,462 a 1,827 días | 3.9700  |
| 3    | 10     | De 1,828 a 2,557 días | 5.7700  |
|      | 11     | De 2,558 a 3,653 días | 9.0600  |
|      | 12     | De 3,654 a 5,479 días | 11.8900   |
|      | 13     | De 5,480 a 7,305 días | 14.7300   |
|      | 14     | Más de 7,306 días     | 18.2800   |

<sup>3.</sup> Operaciones con acciones, con una canasta de acciones o con un índice accionario.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta variable, que no correspondan al capital fijo de la propia sociedad de inversión computarán como diversas posiciones individuales, una por cada serie accionaria de que esté conformado el portafolio de la sociedad de inversión. Al determinar el valor de las acciones se considerará como número de cada una de éstas, el que resulte de multiplicar, el número total de cada serie accionaria que forme parte de la sociedad de inversión de que se trate, por el porcentaje de participación de la Sociedad Autorizada que no corresponda al capital fijo de dicha sociedad de inversión, respecto del valor total de la sociedad de inversión. En su caso, la parte de las sociedades de inversión, invertida en instrumentos de deuda, computarán conforme a lo señalado en el numeral 2 del inciso b) del presente Apartado.

Se determinará la posición neta por cada serie accionaria sumando las posiciones de cada

una de ellas. Posteriormente, se determinará la posición total sumando las posiciones netas por cada serie accionaria. Después, se determinará la posición neta del portafolio accionario, sumando las posiciones netas de las acciones que se obtengan.

El requerimiento de capital será el que se obtenga de aplicar un 15 por ciento al valor absoluto de la posición neta del portafolio.

# cedimiento para la determinación de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado para Sociedades con activos superiores a 250'000,000 de UDIS

Las Sociedades para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado, deberán ajustarse al procedimiento indicado en el Apartado I anterior y adicionalmente para las operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al Indice Nacional de Precios al Consumidor, deberán observar lo siguiente:

a)Se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las operaciones.

requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento o decremento en el Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a los últimos doce periodos mensuales, anteriores al mes que se esté computando.

## III.Procedimiento para el cálculo de la duración de un instrumento de deuda con tasa cupón fija

La duración de un instrumento de deuda con tasa cupón fija se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$D = \sum_{i=1}^{n} \frac{i \cdot VP(flujo_i)}{k \cdot P}$$

Donde:

n =Número de pagos de cupón del instrumento.

P = Precio del instrumento a la fecha del cómputo.

k =El número de periodos por año a que se convierte la tasa nominal utilizada para descontar los flujos.

VP(flujo i) =Valor presente del flujo i, descontado a la tasa de rendimiento a vencimiento correspondiente al precio del título a la fecha del cómputo, y tomando en cuenta la fecha de pago del mismo.

#### ANEXOF

# CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO CONTENIDO

# Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

- A 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
- A 2 Aplicación de normas particulares
- A 3 Aplicación de normas generales
- A 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

## Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B 1 Disponibilidades
- B 2 Inversiones en valores
- B 3 Reportos
- B 4 Cartera de crédito
- B 5 Bienes adjudicados
- B 6 Avales
- B 7 Custodia y administración de bienes
- B 8 Mandatos

# Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
- C 2 Partes relacionadas
- C 3 Consolidación de entidades de propósito específico

### Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D 1 Balance general
- D 2 Estado de resultados
- D 3 Estado de variaciones en el capital contable

#### D - 4 Estado de flujos de efectivo

# A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

# Objetivo

El presente criterio tiene por obietivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (las entidades).

# 1

# Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas.

4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración.

5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades.

6

# **A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**

# Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas.

1

Son materia del presente criterio:

2

a)la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y

b)las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

#### Normas de Información Financiera

3

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

| Cambios contables y correcciones de erroresB-1                                     |
|--|
| Utilidad integralB-4   |
| Adquisiciones de negociosB-7   |
| Estados financieros consolidados o combinados                                      |
| Información financiera a fechas intermediasB-9                                     |
| Efectos de la inflaciónB-10  |
| Hechos posteriores a la fecha de los estados financierosB-13                       |
| Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros" |
| Cuentas por cobrar   |
| Pagos anticipados  |
| Propiedades, planta y equipo   |
| Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes                           |
| Activos intangibles  |
| Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos                  |
| Capital contable   |
| Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos      |
| Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición            |
| Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades planta y equipo                |
| Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"         |
| Beneficios a los empleados   |
| Arrendamientos   |
| Capitalización del resultado integral de financiamiento                            |

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, siempre y cuando:

a) estén vigentes con carácter de definitivo;

b)no sean aplicadas de manera anticipada;

c)no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y

d)no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

#### Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

5

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF 6 B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. B-10Efectos de la inflación Determinación de la posición monetaria Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá 7 atender a lo siguiente: Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que 8 se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. Indice de precios La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 9 Resultado por posición monetaria El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el 10 capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital 11 contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar. C-3Cuentas por cobrar Alcance Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las 12 operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos" y, B-4 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV, así como las provenientes de operaciones de arrendamiento a que se refieren los párrafos 39 a 42 del presente criterio, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. Préstamos a funcionarios y empleados Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado 13 de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente 14 relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgoasignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por 15 aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en el párrafo anterior y a las del párrafo 17. relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los 16 diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por

cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere

el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, éstas se clasificarán como adeudos vencidos y se

deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas.

17

| La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 14, 15 y 17 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:  | 18 |
|--|----|
| os 60 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y  |    |
| los 90 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores identificados.  |    |
| No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:  | 19 |
| a)saldos a favor de impuestos;   |    |
| b)impuesto al valor agregado acreditable, y  |    |
| c)cuentas liquidadoras.  |    |
| Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha.  | 20 |
| C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes   |    |
| Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a organismos de integración financiera rural, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. | 21 |
| C-9Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos   | 22 |
| <u>Alcance</u>   |    |
| Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 y B-4, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios.   |    |
| Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-6 "Avales".  | 23 |
| Captación tradicional  |    |
| Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.   | 24 |
| Préstamos bancarios y de otros organismos  |    |
| Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 24.  | 25 |
| Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.  | 26 |
| En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", en lo relativo a la revelación de información financiera.                                | 27 |
| Otras cuentas por pagar  |    |
| En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Previsión Social, y el Fondo de Educación Cooperativa, constituidos de conformidad con la regulación aplicable.  | 28 |
| Acreedores diversos  |    |
| El principal y los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las entidades que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos y que hayan prescrito a favor del patrimonio de la entidad conforme a la legislación aplicable deberán reconocerse dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.   | 29 |

C-11Capital contable

| En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Reserva constituido de conformidad con la legislación aplicable.  | 30 |
|---|----|
| Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social.  | 31 |
| C-12 <u>Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos</u>   |    |
| De acuerdo a las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable que se establecen en el Boletín C-12, y que los certificados excedentes o voluntarios a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas le otorgan a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones que confieren los certificados de aportación a sus socios, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán reconocer dichos certificados excedentes o voluntarios como parte de su capital social. | 32 |
| No obstante lo anterior, los intereses que generen dichos certificados excedentes o voluntarios deberán reconocerse como otras cuentas por pagar conforme se devenguen, contra los resultados del ejercicio en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.  | 33 |
| D-3Beneficios a los empleados   |    |
| El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar.   | 34 |
| Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar:   | 35 |
| a)la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y  |    |
| b)la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.  |    |
| Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.   | 36 |
| D-5 <u>Arrendamientos</u>   |    |
| Arrendamientos capitalizables   |    |
| <u>Alcance</u>  |    |
| No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable que realice con sus socios, siendo tema del criterio B-4.  | 37 |
| <u>Requisitos</u>   |    |
| Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.  | 38 |
| Arrendamientos operativos   |    |
| Contabilización para el arrendador  |    |
| Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.  | 39 |
| El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.   | 40 |
| En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por arrendamiento reconocido en los resultados del ejercicio.   | 41 |

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por 42 arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción.

Subarrendamientos y transacciones similares

### Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas 43 a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.

## D-6Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6.

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable 45 específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente.

## A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES

## Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar.

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser 2 consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

## **Activos restringidos**

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación.

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el 4 saldo de los mismos por tipo de operación.

### Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan.

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado.

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada.

44

3

5

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda.

## **Cuentas liquidadoras**

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio.

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación.

## Estimaciones y provisiones diversas

criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación.

#### Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente.

## Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores y reportos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.

### Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad:

ne el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y

intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 "Reportos".

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado.

8

9

11

15

17

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables.

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en resultados.

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas.

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente.

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16, cuando:

- s activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes, o
- s activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso.

19

20

21

22

23

24

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un "contrato marco de compensación". Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un "contrato marco de compensación", por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un "contrato marco de compensación" no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 16. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un "contrato marco de compensación" no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito.

#### Revelación de información financiera

Las entidades deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen 27 referencia los criterios de contabilidad aplicables, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales.

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas.

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la 31 información:

a)requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;

b)adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y c)requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

#### Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable.

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores.

#### Valorización de la UDI

28

29

30

32

### A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

## Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

1

### Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas.

2

## Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio.

3

## Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente:

4

a)los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y

b)cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

5

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FinancialAccountingStandardsBoard, FASB), en el orden siguiente:

entes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff AccountingBulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB EmergingIssuesTaskForce, EITF), y

lentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB ConceptsStatements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of CertifiedPublicAccountants, AICPA IssuesPapers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (TechnicalInformationServiceInquiries and Repliesincluded in AICPA TechnicalPracticeAids).

# Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:

6

a)no podrán aplicarse de manera anticipada;

b)no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

c)no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y

d)serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF,

sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

### Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

## **B-1 DISPONIBILIDADES**

## Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades.

1

7

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país representados en efectivo. En este rubro también se incluyen la compra de divisas, así como otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato.

2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores".

3

## Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal.

4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.

5

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán como otras disponibilidades, y no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

6

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo antes mencionado, el importe de éstos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de:

7

a)deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares";

b)cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-4 "Cartera de crédito".

8

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.

9

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

## Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación de divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

#### Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

- 1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
- 2.En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 11, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
- 3.Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

## **B-2 INVERSIONES EN VALORES**

## Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

a)reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;

- b)reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c)reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d)baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas:

portos;

b)inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes";

- c)inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones;
- d)bienes adjudicados, y
- e)participación en entidades de propósito específico en las que las entidades tengan control, control conjunto o influencia significativa, debiéndose aplicar en tales casos lo establecido en el criterio C-3 "Consolidación de entidades de propósito específico".

## **Definiciones**

12

13

1

2

3

11

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro.

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos.

J

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores.

6

*Inversiones en valores.*- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia.

7

Método de interés efectivo.-Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero.

8

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.

9

10

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado).

11

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero.

12

Títulosconservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a)se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u

b)ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte 13 un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda cuya intención no está orientada 14 a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo, y tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. Títulos para negociar.-Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de 15 enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el 16 resultado por valuación, intereses, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre 17 partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. Clasificación Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para 18 negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la 19 hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: i.tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y ii.no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 12. Normas de reconocimiento Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor 20 razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la 21 categoría en que se clasifiquen, como sigue: a)Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición. b)Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión. Para la baia del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los 22 lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo Normas de valuación

## Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable.

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados.

Intereses devengados

23

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio.

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 "Utilidad integral" de las NIF. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4.

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

#### Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV.

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4.

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación.

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título.

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente.

## **Cuentas liquidadoras**

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

### Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado.

25

26

28

29

32

33

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro.

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre 37

otros, sobre los siguientes eventos:

a)dificultades financieras significativas del emisor del título;

b)es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera:

c)incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal:

d)la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o

e)que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:

i.cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o

ii.condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

La desaparición de un mercado activo debido a que un título va no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal).

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro.

## Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por 40 valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección.

## Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue:

a)la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos

b)cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

36

39

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio.

## Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio.

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

### Normas de presentación

### Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden.

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-

#### Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda.

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación.

#### Normas de revelación

42

43

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores:

valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.

b)En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.

c)Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.

d)En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.

e)El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.

f)Los términos y condiciones relacionados con el colateral.

g)Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:

i.el valor razonable del colateral recibido;

ii.el valor razonable de cualquier colateral vendido, y

iii.los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.

h)Las ganancias o pérdidas netas sobre:

i.títulos para negociar;

ii.títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y

iii.títulos conservados a vencimiento.

i)El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.

j)Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.

k)Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.

I)El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.

m)El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.

n)Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.

o)Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

p)Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).

velación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

i.las exposiciones al riesgo y cómo surgen;

ii.sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y

iii.cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

r)Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

i.un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad:

ii.la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos t) y u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y

iii.concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

s)Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

i.el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);

ii.con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;

iii.información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;

49

GA1

GA2

iv.el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;

v.un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y

vi.con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se revelará lo siguiente:

i.la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y

ii.cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

t)Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:

i.los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;

ii.una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y

iii.cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.

u)Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del capital neto de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada). El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las entidades, emitidas por la CNBV.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

## **APENDICE A**

### **GUIA DE APLICACION**

## Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

### Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:

entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;

entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o

emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si:

ulo con un vencimiento fijo si:

cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o

tá sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

## <u>os específicos</u>

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser GA3 clasificados como títulos conservados a vencimiento.

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, GA4 siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan.

Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un GA5 tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento.

## **B-3 REPORTOS**

## Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto.

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

### **Definiciones**

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente.

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros".

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente.

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente.

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro.

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de

1

2

3

5

6

7

8

9

efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero.

Operaciones de reporto orientadas a efectivo.- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.

Operaciones de reporto orientadas a valores.- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores.

Precio fijo al vencimiento. - Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.

Precio pactado.- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.

Reportada.-Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.

Reportadora.- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.

Reporto.- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero.

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

### Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento.

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros.

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2.

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores".

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un 25

12

15

17

18

21

22

financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada.

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral.

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valoresespecíficos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora.

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo".

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado.

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado.

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo.

#### Normas de reconocimiento y valuación

## Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valuará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar.

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio.

## Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente:

reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda.

reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado), la cual se valuará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación

26

27

28

29

32

33

34

de restituir el colateral a la reportada.

- reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- s cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.
- Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda.
- Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada.

## Normas de presentación

## Balance general

- La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto.
- El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad.
- La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos.
- Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad.

#### Estado de resultados

- El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses.
- El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere 43 generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación.
- La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación.

## Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda.

## Normas de revelación

- Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información 46 correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma:
- a)información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b)monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c)plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d)tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e)de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

## **APENDICE A**

## Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

36

41

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.

A2

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.

Α1

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.

А3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.

## **B-4 CARTERA DE CREDITO**

## Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades.

1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios.

2

No son objeto de este criterio:

3

establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.

s normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

## **Definiciones**

Arrendamiento capitalizable.- Un arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo.

4

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas.

5 6

Cartera vencida.- Compuesta porcréditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 46 a 56 del presente criterio.

7

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio.

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito.

Comisión por el otorgamiento del crédito.- Existe cuando una entidad ha pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, de común acuerdo con el acreditado, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos.

Costo amortizado.- Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado.

10

*Crédito.*- Activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

11

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional o en unidades de inversión (UDIS), así como los intereses que generen, otorgados a socios y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del socio.

12

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, denominados en moneda nacional o en UDIS, los microcréditos, así como los intereses que generen, otorgados a sus socios que sean personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial; a los créditos por operaciones de factoraje y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean destinados a dicho giro comercial con sus socios.

13

Asimismo, quedarán comprendidos los préstamos de liquidez otorgados a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de conformidad con la legislación aplicable.

14

Créditos de consumo.- A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional o en UDIS, así como los intereses que generen, otorgados a sus socios, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento capitalizable otorgados a socios cuyo destino sea distinto al comercial.

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.

15

*Microcrédito productivo.*- Es aquel crédito otorgado por la entidad a sus socios o a grupos de socios, destinados a financiar la actividad productiva de los acreditados y cuya fuente de pago la constituyan los flujos originados por la actividad productiva.

16

En todo caso, los grupos de socios señalados, deberán ser obligados mancomunados o solidarios.

Opción de compra a precio reducido.- Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida.

17

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición.

18

Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito.

19

Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir al menos el 20% del principal o el monto total de cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación se hayan devengado. Para estos efectos no se considerarán los intereses devengados reconocidos en cuentas de orden.

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos 21 otorgados a un mismo acreditado en un solo crédito, al saldo total de la deuda resultante de la reestructura o renovación se le dará el tratamiento correspondiente al peor de los créditos involucrados en la misma. En todo caso en la demostración de que existe pago sostenido, la entidad deberá tener a 22 disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago. Son elementos, que se deberán tomar en cuenta para tales efectos al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento. El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos de la presente definición, 23 no se considera pago sostenido. No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se 24 efectúen al crédito o grupo de créditos. Reestructuración. - Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 25 a)ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien b)modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran: -cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito; -cambio de unidad de cuenta, o -concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorque tras concluir el plazo originalmente pactado, en cuvo caso se tratará de una renovación. Renovación.-Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del crédito durante o al 26 vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad,en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan 27 durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida. Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de 28 pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorquen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades. Saldo insoluto. - Es el resultadoobtenido por la aplicación del costo amortizado. 29 Normas de reconocimiento y valuación El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y en su 30 caso el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán 31 como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.

## Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden.

## Pagos parciales en especie

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal y/o 33 intereses) devengadas, o en su caso, vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-5 "Bienes adjudicados".

## Operaciones de arrendamiento capitalizable

En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquéllas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la entidad funja como arrendador, reconocerá al inicio del contrato, dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento, contra la salida de efectivo y el correspondiente ingreso financiero por devengar. Dicho ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, éste deberá registrar la entrada de efectivo 35 contra el pasivo correspondiente.

En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la entidad deberá reconocer su importe como parte de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción de compra se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados.

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

## Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses.

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, éstas deberán de adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior, reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito.

No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados. Asimismo, cualquier otro tipo de comisiones que no estén comprendidas en los dos párrafos anteriores se reconocerán en la fecha en que se generen contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, ya sea la primera anualidad o subsecuentes por concepto de renovación, se reconocerán como un crédito diferido y serán amortizadas en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el citado rubro de comisiones y tarifas cobradas.

Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea.

## Costos y gastos asociados

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección.

36

39

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito, únicamente a aquéllos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las entidades para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito, y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades.

Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. En el caso de costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjetas de crédito, éstos se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos 45 al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito.

## Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones establecidas en el contrato del crédito, será registrado 46 como cartera vencida cuando:

1.se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o

2.sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:

a)si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;

b)si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;

c)si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos;

d)si los adeudos consisten en créditos con pagos semanales periódicos parciales de principal e intereses y presentan 21 o más días naturales de vencidos;

e)si los adeudos consisten en créditos con pagos quincenales periódicos parciales de principal e intereses y presentan 45 o más días naturales de vencidos;

f)si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 o más días naturales de vencidos, y

g)los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

| 30 días | un mes     |
|---------|------------|
| 60 días | dos meses  |
| 90 días | tres meses |

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil se entenderá concluido dicho 48 plazo, el primer día hábil siguiente.

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera 49 vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos con pago único de principal al vencimiento y pagos periódicos de intereses, así como los créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito o se renueven en cualquier momento serán considerados como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en el párrafo anterior que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere:

bierto la totalidad de los intereses devengados, y

bierto el principal del monto original del crédito que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en el párrafo 50 anterior que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, éstos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere:

a)liquidado la totalidad de los intereses devengados:

b)cubierto la totalidad del monto original del crédito que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y

c)cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, que se reestructuren o renueven, en cualquier momento se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere liquidado la totalidad de los intereses devengados, el crédito no presente periodos de facturación vencidos, y se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, es decir que el deudor tenga una alta probabilidad de cubrir dicho pago.

47

50

51

53

54

Salvo por lo dispuesto en el párrafo 49, para efectos de lo establecido en la presente sección, no se considerarán como reestructuras, a aquéllas que a la fecha de la reestructura presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito:

rantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.

- •Tasa de interés: cuando se mejore la tasa de interés pactada.
- •Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda.
- •Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

### Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros devengados, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el crédito diferido correspondiente.

## Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados 60 correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida.

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.

#### Estimación preventiva para riesgos crediticios

De acuerdo a las disposiciones relativas, la estimación preventiva para riesgos crediticios se determinarácon base en las reglas que al efecto establezca la CNBV para el provisionamiento de cartera crediticia.

El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas por la CNBV, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente.

## Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.

56

57

58

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 62 y 63, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

## Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

## Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos 68 se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda.

## Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 62 y 63, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de crédito de que se trate (comercial, de consumo o a la vivienda) contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación.

## Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones 70 establecidas para dar de baja un activo financiero conforme al criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario.

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en el criterio C-1, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma.

## Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito.

### Normas de presentación

Balance general

75

76

77

79

a)la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación);

b)la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;

c)el monto de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los créditos diferidos a que se refiere el párrafo 34;

d)los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;

e)se presentará en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, la opción de compra a precio reducido;

f)las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda a su naturaleza deudor o acreedora, de igual forma y con la misma presentación, se deberán mostrar las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarieta de crédito de manera neta de sus costos y gastos asociados:

g)Se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;

h)se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos por ejemplo cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;

i)será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;

j)se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y

k)se presentará en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, así como los ingresos financieros devengados no cobrados provenientes de operaciones de arrendamiento capitalizable.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito, así como el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor).

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de UDIS que se origine de la estimación denominada en UDIS.

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas al otorgamiento del crédito, incluyendo las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito.

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, y la cancelación del excedente a que se refiere el párrafo 69.

La utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentará en el rubro de otros 78 ingresos (egresos) de la operación.

Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero.

## Normas de revelación

a)principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;

b)políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;

c)desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda), distinguiendo los denominados en moneda nacional y UDIS;

d)identificación por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;

e)en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector o región;

f)los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;

g)explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;

h)breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios:

i)calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda);

j)saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda);

k)movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;

l)importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros ingresos (egresos) de la operación, y las razones que motivaron dicha cancelación;

m)importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 65 fueron eliminados de los activos, desglosando aquéllos otorgados a partes relacionadas;

n)las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos de un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;

o)monto total reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:

i.créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;

ii.reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 50;

iii.créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 51 al 55, y

iv.créditos modificados que no se consideraron como reestructuras con base en el párrafo 56.

p)monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la entidad;

q)monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;

r)desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda);

s)monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 61;

- s) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 61;
- t) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- u) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes reglas de carácter prudencial emitidas por la CNBV.

## **B-5 BIENES ADJUDICADOS**

## Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades.

1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate.

2

#### **Definiciones**

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad:

3

a)adquiera mediante adjudicación judicial, o

b)reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes.

4

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

5

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquél determinado a la fecha de adjudicación:

6

a)en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, éste deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,

b)para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

#### Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.

9

8

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor.

10

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-4 "Cartera de crédito".

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9.

### Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.

13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

14

En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación.

15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.

16

## Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.

17

## Normas de presentación

## Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar.

18

#### Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

19

La diferencia a que se refiere el párrafo 11 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

20

### Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma.

21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien.

22

## **B-6 AVALES**

### Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales.

1

#### Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento.

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. Normas de reconocimiento y valuación Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga 5 a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados que puedan incumplir de 6 acuerdo con el comportamiento pasado del acreditado, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de crédito a su cargo. El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías 7 establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el 8 que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-4 "Cartera de crédito". Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los 9 resultados del ejercicio conforme se generen. Normas de presentación Balance general El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del 10 balance general. El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá 11 como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. Estado de resultados Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones 12 y tarifas cobradas. Normas de revelación Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron 13 origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de 14 la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. **B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES** Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades.

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de valores, la recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes, y las operaciones con empresas de factoraje financiero.

No se incluye dentro del presente criterio:

a)la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no

1

2

otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades, y

b)los servicios de cajas de seguridad.

#### **Definiciones**

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración.

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición.

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios 6 administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación.

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión.

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

#### Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato.

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con:

criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración (distintos al efectivo recibido por las entidades para pago de servicios por cuenta de socios); y

b)en el caso de activos no financieros, la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", ya que no se cumple con la definición de "activo" contenida en dicha norma.

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño.

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de compraventa de divisas, recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones de factoraje financiero, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus socios. Dentro de estas operaciones se contempla a las de valores.

## Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus socios por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de socios, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio C-1.

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los 14 resultados del ejercicio conforme se devenguen.

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño.

## Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente:

a)en caso de que los bienes en custodia sean valores se determinará su valor razonable de

5

7

9

12

13

15

conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", y

b)por lo que respecta a bienes muebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente:

- -a su valor razonable, de acuerdo con lo señalado en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación", el cual deberá revisarse periódicamente, o
- -en caso de que el valor razonable no pueda ser determinado confiablemente, dichos bienes se valuarán conforme al costo de adquisición del depositante, el cual, tratándose de un entorno inflacionario, se deberá actualizar de acuerdo con la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán 17 controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia.

### Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios), así como de aquellas operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes:

Recepción de pagos de servicios por cuenta de socios

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo para el pago de servicios en sus disponibilidades restringidas contra el pasivo correspondiente. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de socios, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra sus disponibilidades restringidas.

En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un cuentahabiente de la propia 20 entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional.

### Inversiones en valores

Por aquellas operaciones de inversiones en valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2.

#### Normas de presentación v revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de socios a que se refiere el párrafo 19, debiéndose presentar en el rubro de disponibilidades y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar.

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente:

Operaciones de custodia

- b)montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;
- c)información acerca del tipo de bienes, y
- d)monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a)montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b)información acerca del tipo de bienes, y
- c)monto de ingresos provenientes de la actividad.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro de las disponibilidades de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de socios.

18

19

23

24

## **B-8 MANDATOS**

### Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las operaciones de mandato.

1

### **Definiciones**

Mandato.- El Código Civil Federal establece que "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga".

2

## Normas de reconocimiento y valuación

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte.

3

La valuación de los recursos objeto de la operación de mandato, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

4

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido en operaciones de mandato, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

5

El reconocimiento de los ingresos por la ejecución de operaciones de mandato que realicen las entidades deberá hacerse con base en lo devengado. Asimismo, se deberá suspender la acumulación de los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago.

О

## Normas de presentación

## Balance general

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en mandato el monto total de los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen las entidades, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato.

7

### Estado de resultados

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por operaciones de mandato, se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.

8

#### Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de mandato.

9

## C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

## Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros.

1

## Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad.

2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.

3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad.

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de 5 un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6 Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7 Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8 Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, o cualquier otro tipo de activo que es 9 obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u 10 otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad. Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, 11 la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre 12 partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia.

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación.

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los

derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: a)Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente,

corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del

b)Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.

c)Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.

d)Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

#### Baia de activos financieros

#### Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", así como lo dispuesto en el criterio C-3 "Consolidación de entidades de propósito específico", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio.

#### Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente:

a)Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:

-La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

-La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

-La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

b)En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término "activos financieros" comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

#### Consideraciones para la baja de activos financieros

16

17

18

15

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando:

19

a)los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o

b)cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando:

20

a)se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o

b)se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

21

a)La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.

b)La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.

c)La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

22

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente:

a)Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

b)Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.

c)Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:

la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

a entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia.

23

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

25

#### Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

#### Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá:

26

a)Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

b)Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c)Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

28

29

30

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá:

a)Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b)Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c)Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja.

#### Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero.

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Por ejemplo, cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valuará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea:

31

costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o

valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado.

32

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables.

33

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 28 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá:

34

a)Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b)Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c)Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

35

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentra el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituye una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podría provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero.

#### Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado.

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera:

37

36

- a)El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b)El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

a)El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.

b)Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valuará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).

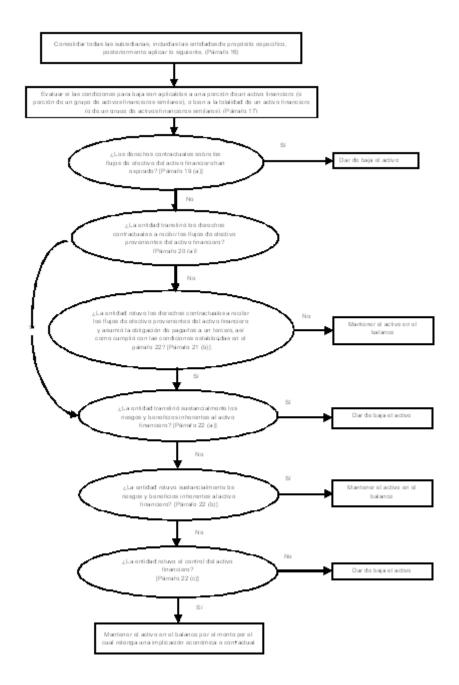
c)En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.

d)Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

### APENDICE A

#### **EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**



#### C-2 PARTES RELACIONADAS

#### Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas.

#### **Definiciones**

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia 2 significativa.

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra 3 entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria.

*Influencia significativa.-* Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas.

4

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse:

6

a)los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,

b)los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,

c)las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y

d)cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales:

7

a)las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:

i.sean controladas por la entidad, o

ii.tengan influencia significativa sobre la entidad;

b)las personas morales que sean asociadas de la entidad;

c)los miembros del consejo de administración, el consejo de vigilancia, el comité de crédito o su equivalente, de la entidad además de sus auditores externos;

d)el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad;

e)los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos anteriores;

f)las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados de la entidad que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad; las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;

g)las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y

h)los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a los empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél.

8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

a)los accionistas que tengan el control de la administración;

b)los individuos que tengan vínculos con la entidad, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;

c)las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y

d)quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria. - Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control.

10

#### Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal.

11

12

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información:

- a)la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b)una descripción genérica de las operaciones, tales como:
- -créditos otorgados o recibidos,
- -depósitos de exigibilidad inmediata o a plazo recibidos,
- -operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas.
- -reportos,
- -prestación y recepción de servicios,
- -avales otorgados y recibidos,
- -cesión de cartera de crédito,
- -liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada, y
- -las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- c)el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d)el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e)el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f)el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g)cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h)el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.
- La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías:
- a)subsidiarias;
- b)asociadas;
- c)personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, y
- d)otras partes relacionadas.
- Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente:
- a)únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b)no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c)las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d)no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo.

#### C-3 CONSOLIDACION DE ENTIDADES DE PROPOSITO ESPECIFICO

#### **Objetivo y Alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas a la consolidación de las Entidades de Propósito Específico (EPE).

No son objeto del presente criterio:

a)las inversiones en subsidiarias sobre las que se ejerza control, las cuales serán consolidadas en los términos de la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" de las NIF. Las

1

2

13

entidades de propósito específico que son mencionadas en dicha NIF son objeto del presente criterio;

b)las entidades en las que en su caso se mantengan los activos de los planes de beneficios al retiro, siendo materia de la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", y

c)los negocios conjuntos, es decir, los acuerdos contractuales en que dos o más partes se hacen cargo de una actividad económica sujeta a control conjunto, a través del cual las decisiones sobre las estrategias financieras y operativas relativas a la actividad requieren del consentimiento de todas las partes que comparten el control y son igualmente partícipes de los riesgos y beneficios de dicha actividad, debiendo ser tratados según la NIF correspondiente, o en caso de no existir la norma que los regule en términos de lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

#### **Definiciones**

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros.

3

Control.- Para efectos del presente criterio, es el poder de gobernar las políticas financieras y operativas de una entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

4

Control conjunto.- Acuerdo contractual para poder decidir en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes, las políticas financieras y operativas relacionadas con un negocio conjunto, con el fin de obtener beneficios del mismo.

6

5

Entidad de propósito específico.- Es cualquier estructura legal utilizada para realizar actividades, sufragar pasivos o mantener activos, cuya toma de decisiones, incluyendo la distribución de sus remanentes, no se basa en el derecho de voto, sino que se determinan con base en la participación en la EPE. Por ejemplo, corporaciones, asociaciones, compañías de obligaciones limitadas y fideicomisos.

7

Gestión automática.- Para efectos de este criterio, se entenderá por gestión automática, la situación en que la EPE funciona de tal forma que dicha entidad no tiene autoridad explícita en el proceso de toma de decisiones sobre las actividades llevadas a cabo tras su creación. (Prácticamente todos los derechos, obligaciones y otros aspectos de las actividades que pudieran ser objeto de control están predefinidos y limitados por acuerdos contractuales especificados o programados desde la creación de la entidad).

8

*Influencia significativa.*- Para efectos del presente criterio, es el poder de participar en decidir las políticas financieras y operativas de una entidad, sin llegar a tener control de las mismas.

9

Participación en la EPE.- Beneficios por intereses contractuales, de propiedad o pecuniarios, que varían ante cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad que los emitió, los cuales pudieran otorgarle a su tenedor el control o influencia significativa.

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

10

#### Identificación de una EPE consolidable

Una entidad deberá consolidar una EPE cuando la substancia económica de la relación entre ambas entidades indique que dicha EPE es controlada por la primera. Dicho control podría obtenerse a través del poder sobre las actividades de la EPE, con base en la predeterminación de sus actividades (gestión automática) en beneficio de la entidad que consolida. Incluso el control podría adquirirse con independencia del porcentaje de patrimonio que se mantenga en la EPE. La aplicación del concepto de control dependerá en cada caso, del contexto de cada situación, tomando en cuenta todos los factores relevantes.

11

Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, las siguientes circunstancias representan ejemplos en las cuales la substancia económica de la relación entre una entidad y una EPE es indicativo del control de la primera sobre la segunda:

12

1.las actividades de la EPE se llevan a cabo, substancialmente, en función de las necesidades de la entidad, de tal forma que obtiene beneficios derivados de la operación de la EPE;

2.el patrimonio de la EPE no es suficiente para cubrir el financiamiento de sus actividades sin depender de las aportaciones subsecuentes, en la forma de cualquier tipo de activos, de una entidad que absorba en todo o en parte los adeudos;

3.la entidad tiene substancialmente la capacidad directa o indirecta de determinar la toma de

decisiones acerca de las actividades de la EPE para obtener la mayoría de los beneficios u otras ventajas de las actividades de la EPE, o mediante el establecimiento de un mecanismo de "gestión automática" ha delegado tales poderes sobre la toma de decisiones para su propio beneficio;

entidad retiene substancialmente la mayoría de los riesgos inherentes (incluso las pérdidas) por su participación en la EPE, con el fin de obtener beneficios por sus actividades, o bien la entidad tiene substancialmente el derecho a obtener la mayoría de los beneficios (incluso las utilidades) que genera la EPE, y por tanto está o podría estar expuesto a los riesgos derivados de las actividades de la EPE, o

entidad retiene substancialmente la mayoría de los beneficios por intereses o riesgos de propiedad sobre la EPE o sus activos, con el objeto de obtener beneficios por las actividades de dicha EPE.

#### Identificación de una EPE no consolidable

La participación en una EPE en la que no se mantenga control conforme a lo establecido en el presente criterio no será objeto de consolidación. Al respecto, las siguientes son condiciones mínimas que, de cumplirse todas y cada una de ellas, son indicativos de la no existencia de control de la entidad que evalúa la consolidación sobre la EPE, y por tanto no son objeto de consolidación:

a)La EPE es distinta a la entidad cedente, siendo necesario que esto sea demostrable (por ejemplo, si la EPE no puede ser disuelta unilateralmente por el cedente o alguna de sus partes relacionadas y un tercero mantiene una proporción de los beneficios por intereses).

b)Las actividades que puede realizar la EPE se encuentren significativamente limitadas y especificadas en documentos legales o contratos que dan origen a la misma, y dichas actividades únicamente puedan ser cambiadas o modificadas con la aprobación de la mayoría de los tenedores de los beneficios por intereses de la entidad distintos al cedente (incluyendo sus partes relacionadas).

c)La EPE únicamente puede mantener en su balance los siguientes activos permitidos:

1.Los activos financieros transferidos, sobre los cuales no puede tomar decisiones económicas (por ejemplo venderlos).

2.Activos financieros que constituyan garantías o colateral relacionados con la operación de transferencia.

3. Derechos a recibir la administración de activos financieros.

4.De manera temporal, activos no financieros que le permitan llevar a cabo las actividades propias de su objeto económico o que provengan del cobro de los flujos de efectivo de los activos financieros transferidos (por ejemplo bienes adjudicados).

5.Efectivo, valores y otros activos financieros, así como inversiones temporales adquiridas con los excedentes de efectivo provenientes de los flujos de efectivo de los activos financieros transferidos.

d)La EPE solamente puede enajenar o disponer de los activos permitidos en las siguientes circunstancias:

1.Eventos establecidos previamente en los documentos legales o contratos que dan origen a la EPE, que se encuentren fuera del control del cedente (incluyendo sus partes relacionadas), y que impliquen el deterioro o baja de valor de los activos financieros transferidos por debajo de un nivel o parámetro previamente establecido.

2.Se requiera su venta como consecuencia del ejercicio de los derechos que correspondan a los tenedores de los beneficios por intereses de la EPE.

3.Terminación de la vida de la EPE o vencimiento de los beneficios por intereses conforme a lo establecido en los documentos legales o contratos que le dieron origen.

No obstante, una EPE que cumpla con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior deberá ser consolidada si la entidad que evalúa la consolidación posee (i) la facultad unilateral de liquidar dicha EPE, (ii) la posibilidad unilateral de readquirir activos financieros específicos que le haya transferido previamente (salvo tratándose de readquisiciones de activos financieros o beneficios por intereses en casos en los que el monto de dichos activos se haya reducido a un nivel tal que el costo por su administración sea considerablemente mayor a los ingresos que se percibirían de mantenerse en operación la EPE), o bien, (iii) el poder para modificarla en modo tal, que dejara de cumplir con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

En todo caso, una EPE, consolidable o no, deberá utilizar criterios de contabilidad consistentes con los utilizados por la entidad cedente.

Normas de reconocimiento y valuación

13

14

Metodología de consolidación en la EPE

Para la consolidación de la EPE identificada conforme a los párrafos anteriores, la entidad que consolida deberá apegarse a lo establecido en la NIF B-8, en cuyo caso deberán aplicarse políticas y criterios de contabilidad de manera consistente entre las entidades que consoliden.

Reconocimiento de una EPE sobre la cual se tenga influencia significativa o control conjunto

En aquellos casos en los cuales la entidad cedente no mantenga control sobre una EPE conforme a lo establecido en el presente criterio, pero posea influencia significativa o control conjunto, deberá reconocer y valuar su participación en dicha EPE de conformidad con la NIF que corresponda (por ejemplo, bajo el método de participación).

17

16

#### Normas de revelación

En adición a lo establecido en la NIF B-8, la entidad que consolide a la EPE debe revelar en notas a sus estados financieros lo siguiente:

18

a)la naturaleza, propósito y actividades de la EPE;

b)el valor en libros y la clasificación de los activos que en su caso actúan como respaldo de las obligaciones de la EPE;

c)las circunstancias por las cuales se determina el control o influencia significativa sobre la EPE;

consolidar o reconocer la participación en la EPE bajo el método de participación por primera vez, o bien, al dejar de consolidarla o reconocerla, los principales efectos en los rubros de los estados financieros consolidados por la incorporación o exclusión de las cifras de las EPE que se haya realizado durante el periodo, a fin de facilitar la comparación de los estados financieros de un periodo a otro, y

una EPE dejó de ser consolidable u objeto de reconocimiento bajo el método de participación, las razones que provocaron tal hecho (es decir las razones por las cuales se ha perdido el control o influencia significativa).

El apéndice A es parte integral del criterio C-3. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

#### **APENDICE A**

#### **INDICADORES DE CONTROL SOBRE UNA EPE**

Toma de decisiones

En la evaluación para determinar si una EPE debe consolidarse debe considerarse si existen condiciones por las cuales la entidad informante tiene esencialmente poder de decisión suficiente para controlar u obtener el control de la EPE o de sus activos, independientemente del momento en que tal poder se obtuvo, por ejemplo, si la entidad tiene poder:

۱1

a disolver unilateralmente la EPE;

a modificar el acta constitutiva o los reglamentos de la EPE, o

vetar las modificaciones propuestas al acta constitutiva o a los reglamentos de la EPE.

Obligación de absorber las pérdidas

Puede generarse un indicador de control mediante la evaluación de los riesgos que cada participante de la EPE se obliga a absorber. Frecuentemente la entidad informante garantiza a los inversionistas externos que aportan al patrimonio de la EPE una ganancia o bien una protección de un crédito a través de la EPE, de tal forma que la entidad conserva los riesgos a través de la garantía otorgada, por lo que los inversionistas son esencialmente acreedores ya que su exposición al riesgo es limitada, por ejemplo cuando dichos inversionistas:

A2

tienen participación significativa sobre los activos netos de la EPE;

•no tienen derechos sobre los beneficios económicos que en el futuro produzca la EPE;

•no están esencialmente expuestos al riesgo inherente a los activos netos o las operaciones de la EPE. o

incialmente reciben el tratamiento de un acreedor.

Derecho a recibir las ganancias

Si la entidad informante tiene, por cualquier medio, derecho a recibir la mayoría de las utilidades producto de las actividades de la EPE; tales derechos podrían ser indicativos de control si la entidad beneficiada opera transacciones con la EPE y los beneficios obtenidos derivan del

Α3

desempeño financiero de la EPE. Por ejemplo si la entidad informante tiene:

echo a la mayoría de los futuros flujos de efectivo, utilidades, activos netos o cualquier otra forma de beneficios económicos distribuidos por la EPE, o

echo a la mayoría de los intereses residuales en la liquidación de la EPE.

Actividades esencialmente determinadas por la entidad informante

Son ejemplo de que las actividades de la EPE son determinadas esencialmente por la entidad que A4 evalúa la consolidación, y por tanto es controlada por esta última, las circunstancias siguientes:

EPE tiene como principal fin proveer de capital a una entidad, o a su controladora, o

EPE provee a una entidad de bienes o servicios cuya producción o prestación se determina en función de la operación de dicha entidad, de tal forma que de no existir la EPE tales bienes o servicios tendrían que ser generados por la propia entidad.

Al evaluar la determinación de las actividades de la EPE, la dependencia económica de la misma A5 respecto de la entidad (por ejemplo la relación entre un proveedor y un cliente relevante), no implica por sí misma el control de dicha EPE.

#### **D-1 BALANCE GENERAL**

#### **Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general.

#### Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

#### Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las 3 obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

#### Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", tomando en consideración adicionalmente, las disposiciones establecidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" en lo relativo al Boletín C-11 "Capital contable" de las NIF. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades.

#### Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

ponibilidades:

•inversiones en valores;

#### 157

1

4

6

- •deudores por reporto;
- •total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- •bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- •activos de larga duración disponibles para la venta;
- •PTU diferida (neto), y
- otros activos.

#### Pasivo

- •captación tradicional;
- •préstamos bancarios y de otros organismos;
- •colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- •PTU diferida (neto), y
- •créditos diferidos y cobros anticipados.

#### Capital contable

- •capital contribuido, y
- •capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- •compromisos crediticios;
- •bienes en mandato;
- •bienes en custodia o en administración;
- •colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- •intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- •otras cuentas de registro.

#### Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su 10 presentación, los cuales se describen a continuación:

#### Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio 11 correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores.

#### Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera vigente, así como la vencida se deberán desagregar en el balance general

según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: Cartera de crédito vigente créditos comerciales; créditos de consumo, y créditos a la vivienda. Cartera de crédito vencida créditos comerciales; •créditos de consumo, y créditos a la vivienda. Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 13 La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses 14 cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable. Otras cuentas por cobrar (neto) Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando 15 entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. Inversiones permanentes Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las 16 de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. Activos de larga duración disponibles para la venta Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se 17 encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, y otros activos de larga duración disponibles para la venta. Otros activos Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, 18 cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferida. El pago anticipado que suria conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" 19 de las NIF, formará parte de este rubro. Captación tradicional La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las entidades, mismo que 20 se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: pósitos de exigibilidad inmediata, y pósitos a plazo. Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a los depósitos de ahorro y a los depósitos a la 21 vista, entre otros. Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y 22 retirables con previo aviso. Préstamos bancarios y de otros organismos Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 23 desglosándose en: •de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y

•de largo plazo (monto de las amortizaciones cuvo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se

cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", se presentarán dentro

de este rubro.

#### Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto y otros colaterales vendidos.

25

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos".

26

#### Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea general de socios, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los Fondos de Previsión Social y el de Educación Cooperativa, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.

27

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro.

28

#### Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

29

#### Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" desagregándose en los niveles siguientes:

30

- •Certificados de aportación ordinarios
- Certificados excedentes o voluntarios
- •Certificados para capital de riesgo.

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

31

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado.

32

#### Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

33

#### Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

34

a)activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;

b)compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;

c)bienes en mandato;

d)colaterales recibidos por la entidad;

e)colaterales recibidos y vendidos por la entidad;

f)montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y

g)otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
BALANCE GENERAL DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO \$ PASIVO Y CAPITAL

| INVESTIONES EN VIALORES    Depositions a pizzo   S   Depositions a pizzo   Titulos disponibles para la vertea   Titulos conservation   S   PRESTANOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS   De corto pizzo   DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)   DE corto pizzo   DEUDORES POR REPORTO VICENTE   DE CORTO          |   |                      | Des falses de colellell de d'accedinte       |    |            |
|--|---|----------------------|--|----|------------|
| Tutous conservandos a venenimento  | INVERSIONES EN VALORES                                |                      | Depósitos de exigibilidad inmediata          | \$ | •          |
| Trutos conservados a venemiento  |   | \$                   | Doposition a plaza                           |    | _ <b>*</b> |
| De cont pilazo  CARTERA DE CREDITO VIGENTE  CARTERA DE CREDITO VIGENTE  Créditos de consumo           |   |                      |  |    |            |
| CARTERA DE CREDITO VIGENTE   COLATERALES VENDIDOS   COLATERALES VE           | Títulos conservados a vencimiento                     | " "                  |  |    |            |
| Cridetios comerciales   S   Reportos   Reportos   S   Reportos   Cridetios de consumo   Cridetio de los trabajectores en las utilidades por pagar   Cridetio de los trabajectores en las utilidades por pagar   Cridetio de los trabajectores en las utilidades por pagar   Cridetio de los trabajectores en las utilidades por pagar   Cridetio de Consumo   Cridetio              |   |                      | •  | \$ |            |
| Cridetios de consumo   |   |                      |  |    | _ "        |
| Creditios a la vivienda  TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE  S Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por sua samentes general de socios comerciales Criditios comerciales Criditios comerciales Criditios comerciales Criditios comerciales Criditios de Pervisión Social Criditios de Pervisión Social de Socios Criditios de Pervisión Social de Socios Criditios de Pervisión Social pendientes de formalizar por sua samentes general de socios Criditios de Viviencia Criditios de         |   |                      |  | _  |            |
| TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE  \$ Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar \$ Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar \$ Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar \$ Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar \$ Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar \$ Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar \$ Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar \$ Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar \$ Participación |   | 3                    | •  | \$ |            |
| TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE  S Participación de los trabalpadores en las utilidades por pagar Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formillatar por us asambida general de socios  Fondo de Previsión Social  S Pondo de Exceutro Vencida (   |   |                      | Otros colaterales verididos                  |    | _          |
| CARTERA DE CREDITO VENCIDA   | Cieditos a la vivienda                                |                      | OTRAS CUENTAS POR PAGAR                      |    |            |
| CARTERA DE CREDITO VENCIDA  Fondo de Pérvisido Socioles  \$ Fondo de Educación Cooperativa créditos de consumo   | TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE                      | \$                   |  | \$ |            |
| CARTERA DE CREDITO VENDIDA   |   |                      |  |    |            |
| Créditos do nomumo   | 0.15-5.1 DE 00-51-5 VEVOID.                           |                      |  |    |            |
| Créditos al a vivienda   |   | •                    |  |    |            |
| Acreedores pro colaterales recibidos en efectivo   Acreedores pro colaterales recibidos en efectivo   Acreedores diversos y otras cuentas por pagar   Acreedores diversos pagar   Acreedores diversos y otras cuentas por pagar   Acreedores diversos pagar   Acreedores diversos pagar   Acreedores diversos pagar   Acreedores diversos pagar   Acreedores   Acreedores diversos pagar   Acreedores   Acree           |   | \$                   | ·  |    |            |
| Acreedores diversos y otras cuentas por pagar  |   |                      |  |    |            |
| CARTERA DE CREDITO VENCIDA  ACREDITA DE CARTERA DE CREDITO  (I) MENOS:  ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS  TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO) OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO) OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)  PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)  ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA  ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA  TOTAL CAPITAL CONTRIBUDO  Carpita de aborto y préstamo  CAPITAL CANADO  FORDA de riesgo Aporteciones para fuelpad de ejercicios anteriores  CAPITAL CANADO  TOTAL CAPITAL CONTABLE  ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA  CAPITAL CANADO  TOTAL CAPITAL CONTABLE  TOTAL CANADO  TOTAL CAPITAL CONTABLE  CAPITAL CONTABLE  CAPITAL CONTABLE  CAPITAL CONTABLE  CAPITAL CONTABLE  TOTAL CAPITAL CONTABLE  CAPITAL CONTABLE  TOTAL CAPITAL CONTABLE  CUENTAS DE ORDEN  AVAISO so contingentes*  CUENTAS DE ORDEN  ACTIVOS y pasivos contingentes*  CUENTAS DE ORDEN  ACTIVOS y pasivos contingentes*  CUENTAS DE ORDEN  CUENTAS DE ORDEN  CUENTAS DE ORDEN  ACTIVOS y pasivos contingentes*  CUENTAS DE ORDEN  CUENTAS          | Ordanos a la vivicida                                 |                      | ·  |    |            |
| CARTERA DE CREDITO   \$   CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS  | TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA                      | \$                   | 2000. 50 diversos y orias oueritas por pagar |    | _          |
| CARTERA DE CREDITO ( ) MENOS:  ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS  ***  TOTAL PASIVO  TOTAL PASIVO  ***  TOTAL PASIVO  TOTAL CONTRIBUDO CAPITAL CONTRIBUDO COMBILIARIO Y EQUIPO (NETO)  **CONTRIBUDO CAPITAL CONTRIBUDO CAPITAL CONTRIBUDO CONTRIBUDO CAPITAL CONTRIBUDO CA         | TO THE SHITTER DE ONEDITO TENOIDA                     | Ψ                    | PTU DIFERIDA (NETO)                          |    |            |
| TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO) OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO) BIENES ADJUNCADOS (NETO) CAPITAL CONTRIBUIDO CAPITAL CONTRI         | CARTERA DE CREDITO                                    | \$                   |  |    |            |
| TOTAL PASIVO   | (-) MENOS:  |                      | CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS      |    |            |
| TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)  OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)  PROPIEDADES, MOBILLARIO Y EQUIPO (NETO)  PROPIEDADES, MOBILLARIO Y EQUIPO (NETO)  OTRAS CUENTIAS DE COBRAR (NETO)  OTRES CUENTIAS POR COBRAR (NETO)  OTRES CAPITAL CONTRIBUIDO  Capital social  Certificados de aportación ordinarios  Certificados de aportación ordinarios  Certificados para capital de riesgo  Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su sambles general de socios  ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA  CErcio por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de aldore y préstamo  TOTAL GANADO  OTROS ACTIVOS  CAPITAL GANADO  Fondo de reserva  Resultado de ejercicios anteriores  Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta  Resultado neto protenencia de activos no monetarios  Resultado neto  TOTAL CAPITAL CONTABLE  TOTAL ACTIVO  \$ TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE  CUENTAS DE ORDEN   Avales otorgados\$  Activos y pasivos contingentes"  Compromisos crediticios"  Bienes en mandato"  Bienes en custodia o en administración"  Colaterales recibidos por la entidad"  Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"  Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"  Otras cuentas de registro"  El saldo histórico del capital social al de de es de miles de pesos  | ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS        |                      |  |    |            |
| CAPITAL CONTABLE   CAPITAL CON           |   |                      | TOTAL PASIVO                                 |    | \$         |
| CAPITAL CONTABLE   CAPITAL CAPITAL CONTABLE   CAPITAL CONTABLE   CAPITAL CONTABLE   CAPITAL CAPITAL CONTABLE   CAPITAL CAPITAL CONTABLE   CAPITAL CAPITAL CONTABLE   CAPITAL CAPITAL CAPITAL CONTABLE   CAPITAL CAPITAL CAPITAL CONTABLE   CAPITAL CA           |   | "                    |  |    |            |
| PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)  |   |                      |  |    |            |
| PROPIEDADES, MOBILLARIO Y EQUIPO (NETO)  "Certificados de aportación ordinarios \$ Certificados excedentes eventuratios \$ Certificados pera capital de riesgo \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$  | BIENES ADJUDICADOS (NETO)                             |                      |  |    |            |
| Certificados excedentes voluntarios  | PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)               |                      |  |    |            |
| ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA  |   |                      |  |    |            |
| ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA  | INVERSIONES PERMANENTES                               |                      | Certificados para capital de riesgo "        | \$ |            |
| ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA de ahorro y préstamo  TUDIFERIDA (NETO)  OTROS ACTIVOS  Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles  Otros activos a corto y largo plazo  """ Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por tenencia de activos no monetarios Resultado neto TOTAL CAPITAL CONTABLE  TOTAL ACTIVO  TOTAL CAPITAL CONTABLE  ***  ***  ***  ***  ***  ***  **  **  |   |                      |  |    |            |
| PTU DIFERIDA (NETO)  OTROS ACTIVOS  Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles  \$ Resultado per lenencia de activos no monetarios  Resultado por valuación de titulos disponibles para la venta Resultado por tenencia de activos no monetarios  TOTAL ACTIVO  TOTAL CAPITAL CONTABLE  TOTAL ACTIVO  \$ TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE  CUENTAS DE ORDEN  Avales otorgados\$ Activos y pasivos contingentes"  Compromisos crediticios"  Bienes en mandato"  Bienes en custodia o en administración"  Colaterales recibidos por la entidad"  Interesees devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"  Otras cuentas de registro"  El saldo histórico del capital social alde  | ACTIVOS DE LABOA DURACION DISPONIDI ES DADA LA VENTA  |                      |  |    | •          |
| PTU DIFERIDA (NETO)  OTROS ACTIVOS  Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles  S Resultado per ejercicios anteriores  "Resultado por valuación de titulos disponibles para la venta Resultado por tenencia de activos no monetarios Resultado por tenencia de activos no monetarios Resultado neto TOTAL CAPITAL CONTABLE  TOTAL ACTIVO  S TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE  CUENTAS DE ORDEN  Avales otorgados\$ Activos y pasivos contingentes" Compromisos crediticios" Bienes en mandato" Bienes en custodia o en administración" Colaterales recibidos por la entidad" Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida" Otras cuentas de registro" El saldo histórico del capital social alde   | ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA   |                      | de ahorro y préstamo                         |    | Þ          |
| Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles \$ Resultado de ejercicios anteriores " Corgos diferidos, pagos anticipados e intangibles \$ Resultado de ejercicios anteriores " Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por tenencia de activos no monetarios " Resultado por tenencia de activos no monetarios " TOTAL CAPITAL CONTABLE  TOTAL ACTIVO  | PTU DIFERIDA (NETO)                                   |                      |  |    | _          |
| Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles Otros activos a corto y largo plazo  " " Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por tenencia de activos no monetarios Resultado neto TOTAL CAPITAL CONTABLE  ***  ***  ***  **  **  **  **  **  *   |   |                      |  |    |            |
| Otros activos a corto y largo plazo  "   |   |                      |  | \$ |            |
| Resultado por tenencia de activos no monetarios Resultado neto TOTAL CAPITAL CONTABLE  TOTAL ACTIVO  TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE  S TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE  CUENTAS DE ORDEN  Avales otorgados\$ Activos y pasivos contingentes"  Compromisos crediticios"  Bienes en mandato"  Bienes en custodia o en administración"  Colaterales recibidos por la entidad"  Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"  Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"  Otras cuentas de registro"  El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos   |   | \$                   |  |    |            |
| Resultado neto TOTAL CAPITAL CONTABLE  S TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE  S TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE  CUENTAS DE ORDEN  Avales otorgados\$  Activos y pasivos contingentes"  Compromisos crediticios"  Bienes en mandato"  Bienes en custodia o en administración"  Colaterales recibidos por la entidad"  Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"  Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"  Otras cuentas de registro"  El saldo histórico del capital social al de de es de miles de pesos   | Otros activos a corto y largo plazo                   |                      |  |    |            |
| TOTAL ACTIVO  TOTAL ACTIVO  TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE  S TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE  CUENTAS DE ORDEN  Avales otorgados\$  Activos y pasivos contingentes"  Compromisos crediticios"  Bienes en mandato"  Bienes en custodia o en administración"  Colaterales recibidos por la entidad"  Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"  Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"  Otras cuentas de registro"  El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos   |   |                      | ·  |    | _          |
| TOTAL ACTIVO  \$ TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE  CUENTAS DE ORDEN  Avales otorgados\$ Activos y pasivos contingentes"  Compromisos crediticios"  Bienes en mandato"  Bienes en custodia o en administración"  Colaterales recibidos por la entidad"  Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"  Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"  Otras cuentas de registro"  El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos  |   |                      |  |    |            |
| CUENTAS DE ORDEN  Avales otorgados\$ Activos y pasivos contingentes" Compromisos crediticios" Bienes en mandato" Bienes en custodia o en administración" Colaterales recibidos por la entidad" Colaterales recibidos y vendidos por la entidad" Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida" Otras cuentas de registro" El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos  | TOTAL ACTIVO  | •                    |  |    | *          |
| Avales otorgados\$ Activos y pasivos contingentes" Compromisos crediticios" Bienes en mandato" Bienes en custodia o en administración" Colaterales recibidos por la entidad" Colaterales recibidos y vendidos por la entidad" Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida" Otras cuentas de registro" El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos  | TOTAL ACTIVO  | *                    |  |    | Þ          |
| Activos y pasivos contingentes"  Compromisos crediticios"  Bienes en mandato"  Bienes en custodia o en administración"  Colaterales recibidos por la entidad"  Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"  Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"  Otras cuentas de registro"  El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos   |   | C                    | CUENTAS DE ORDEN                             |    |            |
| Compromisos crediticios"  Bienes en mandato"  Bienes en custodia o en administración"  Colaterales recibidos por la entidad"  Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"  Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"  Otras cuentas de registro"  El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos  | Avales otorgados\$                                    |                      |  |    |            |
| Bienes en mandato" Bienes en custodia o en administración" Colaterales recibidos por la entidad" Colaterales recibidos y vendidos por la entidad" Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida" Otras cuentas de registro" El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos  | Activos y pasivos contingentes"                       |                      |  |    |            |
| Bienes en mandato" Bienes en custodia o en administración" Colaterales recibidos por la entidad" Colaterales recibidos y vendidos por la entidad" Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida" Otras cuentas de registro" El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos  | Compromisos crediticios"                              |                      |  |    |            |
| Bienes en custodia o en administración"  Colaterales recibidos por la entidad"  Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"  Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"  Otras cuentas de registro"  El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos  | •   |                      |  |    |            |
| Colaterales recibidos por la entidad"  Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"  Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"  Otras cuentas de registro"  El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos   |   |                      |  |    |            |
| Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"<br>Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"<br>Otras cuentas de registro"<br>El saldo histórico del capital social al de de es de miles de pesos   |   |                      |  |    |            |
| Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"<br>Otras cuentas de registro"<br>El saldo histórico del capital social al de de es de miles de pesos   | Colaterales recibidos por la entidad"                 |                      |  |    |            |
| Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida"<br>Otras cuentas de registro"<br>El saldo histórico del capital social al de de es de miles de pesos   | Colaterales recibidos y vendidos por la entidad"      |                      |  |    |            |
| Otras cuentas de registro" El saldo histórico del capital social al de es de miles de pesos  |   | tera de crédito veno | cida"  |    |            |
| El saldo histórico del capital social al de de es de miles de pesos  | _   | do orouno vene       | 71 W   |    |            |
|  | _   |                      |  |    |            |
| Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.  | El saldo histórico del capital social al de           | de                   | es de miles de pesos                         |    |            |
|  | Los conceptos que aparecen en el presente estado se m | uestran de manera e  | enunciativa más no limitativa.               |    |            |

#### **D-2 ESTADO DE RESULTADOS**

#### Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados.

#### Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

#### Objetivo del estado de resultados

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los socios, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido.

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por

disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable".

#### Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF.

6

#### Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los 7 siguientes:

irgen financiero;

ırgen financiero ajustado por riesgos crediticios;

sultado de la operación;

sultado antes de operaciones discontinuadas, y

sultado neto.

#### Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

8

#### Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

#### Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario).

9

#### Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, y operaciones de reporto.

10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito.

11 12

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero.

13

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro.

10

#### Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, así como los préstamos bancarios y de otros organismos.

14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.

15

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos

asociados por el otorgamiento del crédito.

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario).

17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente.

18

#### Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.

19

#### Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por:

20

s comisiones y tarifas cobradas y pagadas,

resultado por intermediación,

os ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y

3 gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 11 y 16, préstamos recibidos y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados.

\_ .

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:

22

a)resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, así como los colaterales vendidos;

b)la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos;

c)resultado por valuación de divisas;

d)costos de transacción por compraventa de títulos para negociar, y

e)el resultado por compraventa de valores, divisas, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como:

23

a)recuperaciones de cartera de crédito,

b)resultado por cesión de cartera,

c)costo financiero por arrendamiento capitalizable,

d)afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro,

e)los quebrantos,

f)los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta,

g)los donativos,

h)la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos.

pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en

bienes adjudicados,

ursos prescritos a favor de la entidad de cuentas sin movimiento con base en la legislación vigente, y

resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, arrendamientos, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos.

#### Resultado antes de operaciones discontinuadas

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas.

#### Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

#### Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

#### Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

a)composición del margen financiero, identificando los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);

b)tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo, a la vivienda, entre otros);

c)composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa de valores, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos);

d)monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad, v

e)los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

#### NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

**DOMICILIO** 

| ESTADO DE RESULTADOS DEL         | AL           |    | DE  |
|----------------------------------|--------------|----|-----|
| EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER AD | QUISITIVO DE | DE | (1) |
| (Cifras en miles                 | s de pesos)  |    |     |

Ingresos por intereses \$

24

25

27

| Gastos por intereses  |    | n  |
|---|----|----|
| Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)                 |    | "  |
|   |    |    |
| MARGEN FINANCIERO   |    | \$ |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios                            |    | "  |
| MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS                        |    | \$ |
| Comisiones y tarifas cobradas   | \$ | Ψ  |
|   | φ  |    |
| Comisiones y tarifas pagadas  | II |    |
| Resultado por intermediación  | п  |    |
| Otros ingresos (egresos) de la operación                                  | п  |    |
| Gastos de administración y promoción                                      | "  | "  |
| DECLII TADO DE LA OBERACION   |    | Φ. |
| RESULTADO DE LA OPERACION   |    | \$ |
| Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas | \$ |    |
| RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS                             |    | \$ |
| Operaciones discontinuadas  |    | п  |
| Operationes discontinuadas  |    |    |
| RESULTADO NETO  |    | \$ |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

#### D-3ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

#### **Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en las aportaciones de los socios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

#### Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

#### Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los

\$<u>.....</u>

movimientos en las aportaciones de los socios de una entidad durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los socios y al reconocimiento de la utilidad integral.

4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o NIF específicos establecidos al respecto.

5

#### Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes:

6

#### Movimientos inherentes a las decisiones de los socios

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los socios respecto a su aportación a la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

7

- a) suscripción de certificados de aportación;
- b)capitalización de excedentes;
- c)constitución de reservas;
- d)traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e)distribución de excedentes.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los socios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones o reducciones del patrimonio, o bien, distribución de excedentes, tales como:

a)resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, v

b)resultado por tenencia de activos no monetarios.

#### Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

9

- •capital social;
- •aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios;
- •fondo de reserva;
- •resultado de ejercicios anteriores;
- •resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- •resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- •resultado neto.

#### Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en

#### el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

ovimientos inherentes a las decisiones de los socios:

leberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

ovimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

leberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

#### Consideraciones generales

financieros.

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos 13 incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados

#### NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

**DOMICILIO** 

| ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL | DE       | DE | AL_ | DE |
|--|----------|----|-----|----|
| DE _   |          |    |     |    |
| EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIV         | O DE     | DE | (1) |    |
| (Cifras en miles de                              | e pesos) |    |     |    |

|  | Capita            | l contribuido  |                     |   | Capital gana   | do  |                   |                              |
|--|-------------------|--|---------------------|---|--|---|-------------------|------------------------------|
| Concepto   | Capital<br>social | Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su Asamblea General de Socios | Fondo de<br>reserva | Resultado<br>de<br>ejercicios<br>anteriores | Resultado por<br>valuación de<br>títulos<br>disponibles<br>para la venta | Resultado<br>por<br>tenencia de<br>activos no<br>monetarios | Resultado<br>neto | Total<br>capital<br>contable |
| Saldo al de  |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| MOVIMIENTOS INHERENTES A<br>LAS DECISIONES DE LOS<br>SOCIOS            |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| Suscripción de certificados de aportación Capitalización de excedentes |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| Constitución de reservas   |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores       |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| Distribución de excedentes   |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| Total  |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| MOVIMIENTOS INHERENTES<br>AL RECONOCIMIENTO DE LA<br>UTILIDAD INTEGRAL |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| Utilidad integral  |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| sultado por valuación de títulos<br>disponibles para la venta          |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| ultado por tenencia de activos no monetarios                           |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| Total  |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |
| Saldo al de  |                   |  |                     |   |  |   |                   |                              |

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1)Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

#### D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

#### **Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos.

1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo.

2

#### Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

3

#### Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades.

4

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

5

aluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y

aluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

6

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables.

7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos.

8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario.

U

#### Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los socios de la entidad, así como de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación.

9

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes).

10

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento.

11

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

12

Entradas de efectivo. - Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.

13

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o

financiamiento.

Salidas de efectivo. - Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 15

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una 16 operación.

#### Normas de presentación

#### Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo, operaciones negociadas con intercambio de activos.

17

#### Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

18

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

19

ividades de operación;

ividades de inversión;

ividades de financiamiento;

remento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo:

ectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;

ectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y

ectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

#### Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son:

igos por la adquisición de inversiones en valores.

ılidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.

ilidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.

itradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional.

itradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.

f)Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.

g)Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

-efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);

- -cartera de crédito;
- -inversiones en valores, y
- -deudores por reporto.

h)Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

- -captación tradicional, y
- -préstamos bancarios y de otros organismos

i)Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.

j)Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:

- j)Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
- -operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
- -préstamos recibidos, y
- -prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- k)Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en valores y cartera de crédito.
- I)Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- m)Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, entre otros gastos de administración.

#### igos de impuestos.

obros por recuperaciones de impuestos, cartera de crédito.

#### Actividades de inversión

Los fluios de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro.

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes:

22

21

- a)Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b)Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c)Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d)Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e)Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f)Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g)Cobros de dividendos en efectivo.
- h)Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i)Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j)Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k)Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, 23 deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro de dividendos.

#### Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones.

24

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación.

25

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación.

26

#### Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus socios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos.

27

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes:

a)Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de certificados de aportación de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.

b)Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los socios por retiro de aportaciones o distribución de excedentes.

#### Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y 29 de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones.

#### Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente:

a)los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 38, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

b)los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y

c)los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

#### Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual.

#### Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo.

#### Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse 34 aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de:

a)partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);

b)cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, cartera de crédito (neto), bienes adjudicados (neto), captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos, colaterales vendidos y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y

c)los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se

35

33

deberán compensar entre sí.

#### Conversión de saldos o flujos de efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

36

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

37

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

38

#### Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

39

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

40

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

41

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

42

#### Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

43

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

44

#### Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

45

a)el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;

b)las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y

c)el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de

operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de 46 subsidiarias y otros negocios:

a)la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:

porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y

ii) el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición, y

b)el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes.

#### NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

|      | EST    | TADO DE FLUJOS DE EFE | CTIVO |
|------|--------|-----------------------|-------|
| DEL_ | _ DE _ | AL DE                 | DE    |

| EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEDE  | (1) |    |
|---|-----|----|
| (Cifras en miles de pesos)  |     |    |
| Resultado neto  |     | \$ |
| Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:   | \$  |    |
| Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión      | "   |    |
| Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo  | "   |    |
| Amortizaciones de activos intangibles   | "   |    |
| Provisiones   | "   |    |
| Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas                             | "   |    |
| Operaciones discontinuadas  | "   | \$ |
| Actividades de operación  |     | _  |
| Cambio en inversiones en valores  |     | "  |
| Cambio en deudores por reporto  |     | "  |
| Cambio en cartera de crédito (neto)   |     | "  |
| Cambio en bienes adjudicados (neto)   |     | "  |
| Cambio en otros activos operativos (neto)   |     | "  |
| Cambio en captación tradicional   |     | "  |
| Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos   |     | "  |
| Cambio en colaterales vendidos  |     | "  |
| Cambio en otros pasivos operativos  |     | "  |
| Flujos netos de efectivo de actividades de operación  |     | "  |
| Actividades de inversión  |     |    |
| Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo  |     | \$ |
| Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo   |     | "  |
| Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas  |     | "  |
| Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas   |     | "  |
| Cobros por disposición de otras inversiones permanentes   |     | "  |
| Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes  |     | "  |
| Cobros de dividendos en efectivo  |     | "  |
| Pagos por adquisición de activos intangibles  |     | "  |
| Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta                         |     | "  |
| Cobros por disposición de otros activos de larga duración   |     | "  |
| Pagos por adquisición de otros activos de larga duración  |     | "  |
| Flujos netos de efectivo de actividades de inversión  |     | "  |
| Actividades de financiamiento   |     |    |
| Cobros por emisión de certificados de aportación  |     | \$ |
| Retiro de aportaciones  |     | "  |
| Distribución de excedentes en efectivo y equivalentes de efectivo                                     |     | "  |
| Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento   |     | "  |
| Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo                                  |     | \$ |
| Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo                               |     | "  |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo   |     | "  |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo  |     | \$ |
| Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. |     |    |

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

## ANEXO F FORMATO DE CALIFICACION DE CARTERA CREDITICIA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA

AL \_\_\_\_\_

(Cifras en miles de pesos)

#### CARTERA DE CONSUMO

| _,           | Cartera tipo 1                |         | Cartera tipo 2                |         |
|--------------|-------------------------------|---------|-------------------------------|---------|
| Días de mora | % de estimaciones preventivas | Importe | % de estimaciones preventivas | Importe |
| 0            | 1                             |         | 10                            |         |
| 1 a 7        | 2                             |         | 13                            |         |
| 8 a 30       | 10                            |         | 20                            |         |
| 31 a 60      | 20                            |         | 35                            |         |
| 61 a 90      | 40                            |         | 55                            |         |
| 91 a 120     | 70                            |         | 80                            |         |
| 121 a 180    | 85                            |         | 95                            |         |
| 181 o más    | 100                           |         | 100                           |         |

#### CARTERA COMERCIAL

|              | Cartera tipo 1                |         | Cartera tip                   | po 2    |
|--------------|-------------------------------|---------|-------------------------------|---------|
| Días de mora | % de estimaciones preventivas | Importe | % de estimaciones preventivas | Importe |
| 0            | 0.50                          |         | 10                            |         |
| 1 a 30       | 2.5                           |         | 10                            |         |
| 31 a 60      | 15                            |         | 30                            |         |
| 61 a 90      | 30                            |         | 40                            |         |
| 91 a 120     | 40                            |         | 50                            |         |
| 121 a 150    | 60                            |         | 70                            |         |
| 151 a 180    | 75                            |         | 95                            |         |
| 181 a 210    | 85                            |         | 100                           |         |
| 211 a 240    | 95                            |         | 100                           |         |
| Más de 240   | 100                           |         | 100                           |         |

#### MICROCREDITOS PRODUCTIVOS

| Semanas de mora   | % de estimaciones preventivas | Importe |
|-------------------|-------------------------------|---------|
| 0                 | 0.50                          |         |
| 1                 | 1                             |         |
| 2                 | 3                             |         |
| 3                 | 4                             |         |
| 4                 | 5                             |         |
| 5                 | 10                            |         |
| 6                 | 15                            |         |
| 7                 | 20                            |         |
| 8                 | 25                            |         |
| 9                 | 30                            |         |
| 10                | 35                            |         |
| 11                | 40                            |         |
| 12                | 45                            |         |
| 13                | 50                            |         |
| 14                | 60                            |         |
| 15                | 70                            |         |
| 16                | 80                            |         |
| 17                | 85                            |         |
| 18                | 90                            |         |
| 19                | 95                            |         |
| 20                | 100                           |         |
| Quincenas de mora | % de estimaciones preventivas | Importe |
| 0                 | 0.50                          |         |
| 1                 | 3                             |         |
| 2                 | 5                             |         |
| 3                 | 15                            |         |
| 4                 | 25                            |         |

| 5              | 35                             |         |
|----------------|--------------------------------|---------|
| 6              | 45                             |         |
| 7              | 60                             |         |
| 8              | 80                             |         |
| 9              | 90                             |         |
| 10             | 100                            |         |
| Meses de mora  | % de estimaciones preventivas  | Importe |
| wieses de mora | 76 de estimaciones preventivas | importe |
| 0              | 0.50                           | importe |
|                |                                | importe |
| 0              | 0.50                           | importe |
| 0              | 0.50                           | importe |
| 0<br>1<br>2    | 0.50<br>5<br>25                | importe |

#### CARTERA DE VIVIENDA

|              | Cartera tipo 1                |         | Cartera tipo 2                |         |
|--------------|-------------------------------|---------|-------------------------------|---------|
| Días de mora | % de estimaciones preventivas | Importe | % de estimaciones preventivas | Importe |
| 0            | 0.35                          |         | 2                             |         |
| 1 a 30       | 1.05                          |         | 5                             |         |
| 31 a 60      | 2.45                          |         | 10                            |         |
| 61 a 90      | 8.75                          |         | 20                            |         |
| 91 a 120     | 17.50                         |         | 30                            |         |
| 121 a 150    | 33.25                         |         | 45                            |         |
| 151 a 180    | 34.30                         |         | 60                            |         |
| 181 a 1460   | 70                            |         | 80                            |         |
| Más de 1460  | 100                           |         | 100                           |         |

#### NOTAS:

| 1.Las cifras para la c | alificación | y constitución de las | reservas preventivas son la | s correspondientes al día | a último del mes a que s | e refiere el |
|------------------------|-------------|-----------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------|
| balance general al _   | de          | de                    |                             |                           |                          |              |

2.La cartera crediticia se califica conforme al Apartado de provisionamiento de cartera correspondiente por el importe de activos del Capítulo Segundo de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

| 2 | _  |            |             |             |                |            |                   |  |
|---|----|------------|-------------|-------------|----------------|------------|-------------------|--|
| • | -1 | AVCASA AN  | lac recerva | nravantivae | constituidas s | CAILING A  | por lo siguiente  |  |
| J |    | CACCOC CIT | ias reserva | picventivas | Constituidas s | oc capiloa | poi lo siguicitio |  |

#### ANEXO G

#### INSTRUCTIVO PARA MICROFILMACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

I.La película que se use para la reproducción de documentos deberá contar con base de seguridad (no inflamable), del tipo pancromático y de contraste especial. Para la reproducción de imágenes elaboradas en Sistemas de Microfilmación de Salida Directa de Computador (C.O.M.), se deberá usar película con base de seguridad contraste especial, del tipo sensible al color azul. En ambos casos, los negativos con que se sustituyan los libros y papeles relacionados con las operaciones de las Sociedades, deberán ser precisamente los "Negativos Originales de Cámara".

II.La Microfilmación de documentos que contengan anotaciones en el reverso (como son las relacionadas con cambios en la titularidad del derecho que amparan), si no se hace con equipo que Microfilme simultáneamente las dos caras del documento, el cual utiliza la mitad del rollo de la película para cada lado, deberá hacerse filmando toda la serie de documentos por el anverso y a continuación, en el mismo orden, por el reverso.

III. Todos los aspectos relacionados con los procesos de Microfilmación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Sociedad para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por Microfilmar y su control posterior

hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente Microfilmados; vigilar que el equipo de Microfilmación, impresión, el de lectura, el archivo de los rollos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los rollos antes de usarse, durante el proceso de filmación, en su envío a revelado y en su recepción y revisión posterior.

Deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada rollo de película que se Microfilme, que el "negativo original de cámara" en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el Apartado VII, quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Sociedad de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los rollos, a cuyo efecto estos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente.

IV.Al iniciar cada rollo deberá dejarse correr la película, sin filmar, un espacio de un metro aproximadamente, para la adecuada protección de las microfotografías que vayan a tomarse y el ensamble a la máquina lectora. A continuación, se filmarán en primer término y en tamaño que sea legible a simple vista, el nombre de la Sociedad y, en su caso, del área o dependencia de que se trate, la indicación de ser el principio, el número y demás referencias necesarias para la fácil identificación del rollo, así como el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos que hayan de filmarse y el lugar y la fecha en que se empezó la filmación.

Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la filmación, al terminar cada rollo, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos Microfilmados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la Microfilmación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la Microfilmación que, entre otros, la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieran faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de Microfilmación doblados o adheridos unos a otros, en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la Microfilmación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se filme inmediatamente antes de dicha certificación.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el rollo de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la filmación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron filmados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la filmación de un rollo continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo rollo, o cambie el operador o el funcionario responsable de la Microfilmación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del rollo antes de proseguir la filmación.

V.Al terminarse la filmación correspondiente, deberá enviarse para su revelado a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser revelado con equipo y personal de la propia Sociedad, siempre que en uno u otro caso dicho revelado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserven los secretos bancario y fiduciario.

VI.Los documentos y papeles originales que sean Microfilmados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo VI del Título Tercero de las disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron Microfilmados, cuando menos durante los plazos que el propio Capítulo VI del Título Tercero de las

disposiciones establece.

VII.Una vez revelados los rollos, se revisarán los "negativos originales de cámara" para comprobar que no hay imágenes reproducidas en forma defectuosa, por ejemplo, imágenes veladas o superpuestas, así como que no existen, entre otros, recortes, empalmes en la película. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario responsable extenderá la certificación en ese sentido y conservará en su poder el original de la misma, entregando otro ejemplar al funcionario designado conforme al segundo párrafo del Apartado III del presente anexo. En caso contrario, deberán anotarse en un documento especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión, entre las que deberá hacerse referencia a cada uno de los espacios en blanco que no hayan sido explicados en la certificación a que se refiere el Apartado IV de este anexo. Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la certificación que también debe extender el funcionario responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus causas, y proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, su corrección.

En Microfilmación, dado que el "negativo original de cámara" a que se refiere el segundo párrafo del Apartado III del presente anexo, no puede ser objeto de corte o adición alguna, la Microfilmación que se haga, en su caso, de la certificación a que alude el párrafo anterior, así como la que se realice para corregir las fallas determinadas después de revelado el rollo respectivo, no podrá agregarse a este, sino que estarán contenidas en rollos especiales de "negativos originales de cámara", que deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los ordinarios y respecto de los cuales se establecerán las referencias necesarias para que puedan ser fácilmente relacionadas con el rollo de que se trate y se cuidará que las correcciones a las fallas observadas se Microfilmen en el mismo orden en que estas últimas fueron

consignadas en la certificación a que se refiere el párrafo anterior; en la inteligencia de que el "negativo original de cámara" que contenga las correcciones a que se alude, tampoco podrá ser objeto de cortes o adiciones posteriores que se consignen en otros rollos, ni en general, quedar sujeta a correcciones, por lo que de presentar fallas deberá repetirse su Microfilmación.

VIII.Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un rollo de "negativo original de cámara" de los mencionados en el segundo párrafo del Apartado IIIde este anexo, deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Sociedad, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte de la película, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de rollo con el mismo contenido.

De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la Sociedad de que se trate, y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el rollo hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

IX.La destrucción de libros y documentos que las Sociedades realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Título Tercero de las disposiciones a las que se anexa este instructivo, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Sociedad y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del Apartado III anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo de dicho apartado. En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente Microfilmados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los rollos en los que dichos libros o documentos fueron Microfilmados.

X.Como medida de seguridad, un ejemplar del rollo de microfilm deberá conservarse por separado de aquel que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que no será destruido, por causas naturales o dolosas.

XI.Las Sociedades que utilicen procedimientos de Microfilmación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos Microfilmados.

#### ANEXO H

#### INSTRUCTIVO PARA GRABACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

I.Los documentos Grabados utilizando discos ópticos o medios magnéticos, deberán ser capturados mediante un digitalizador de imágenes con una resolución mínima de 200 puntos por pulgada o usando la salida directa de computador hacia disco óptico o magnético COLD (Computer Output to

Laser Disk).

Los discos ópticos o medios magnéticos que se usen en la Grabación y reproducción de documentos, deberán impedir el borrado parcial o total de la información con base en la tecnología WORM (Write Once ReadMany), que son inalterables una vez Grabados y cuyos tamaños son de 3.5", 5.25", 12" o cualquier otro existente en el mercado.

II.La Grabación de documentos en discos ópticos o medios magnéticos que contengan anotaciones en el reverso, deberán Grabarse consecutivamente, haciendo referencia o anotando en el anverso que la información se complementa con la contenida en el reverso del mismo documento.

III. Todos los aspectos relacionados con los procesos de Grabación en disco óptico o medios magnéticos y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Sociedad para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por Grabar y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente Grabados; vigilar que el equipo de Grabación, impresión, el de lectura, el archivo de discos ópticos o medios magnéticos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los discos antes de usarse, durante el proceso de Grabación, en su envío a procesamiento y en su recepción y revisión posterior.

Los documentos deberán ser capturados sin edición alguna y en forma íntegra, deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada disco óptico o medio magnético que se Grabe, que en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el Apartado IV del presente anexo, quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Sociedad de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los discos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente. Asimismo, deberán conservar la infraestructura tecnológica (software y hardware) que permita la consulta de dichos discos o medios.

IV.Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la Grabación, al terminar cada disco óptico o medio magnético, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos Grabados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la Grabación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la Grabación que la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieren faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de Grabación doblados o adheridos unos a otros, etc., en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la Grabación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se Grabe inmediatamente antes de dicha certificación.

En la misma forma, se anotarán los espacios en blanco que, en su caso, se vayan dejando y se explicará el motivo por el que se dejaron y la longitud del espacio destinado a los mismos.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el disco óptico o medio magnético de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la Grabación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además,

si los documentos fueron Grabados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la Grabación de un disco óptico o medio magnético continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo disco óptico o medio magnético o cambie el operador o el funcionario responsable de la Grabación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del disco óptico o medio magnético de que se trate, antes de proseguir la Grabación.

Se Grabará en primer término un documento que contenga la denominación de la Sociedad y/o, en su caso, del área o dependencia de que se trate y demás referencias para la fácil identificación del disco, así como el nombre del o los operadores y de los funcionarios autorizados que verifiquen la preparación de los documentos a Grabar y las fechas de Grabación.

V.Al terminarse la Grabación correspondiente, deberá enviarse para su procesamiento a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser procesado con equipo y personal de la propia Sociedad, siempre que, en uno u otro caso, dicho procesado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserven los secretos bancario y fiduciario.

VI.Los documentos y papeles originales que sean Grabados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo VI del Título Tercero de las disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron Grabados en disco óptico o magnético, cuando menos durante los plazos que el propio Capítulo VI del Título Tercero de las disposiciones establece.

VII. Una vez terminada la captura de documentos mediante un digitalizador o la salida directa del computador al disco óptico o medio magnético (COLD), se revisará para comprobar todos los puntos expresados y, en su caso, hacer las anotaciones necesarias, o la certificación antes mencionada.

VIII.Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un disco óptico o medio magnético de los mencionados en el segundo párrafo del Apartado III de este anexo, deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Sociedad, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte del disco óptico o medio magnético, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de disco con el mismo contenido. De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la Sociedad de que se trate, y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el disco óptico o medio magnético hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

IX.La destrucción de libros y documentos que las Sociedades realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo VI del Título Tercero de las disposiciones a las que se anexa este instructivo, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Sociedad y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del Apartado III del presente anexo, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del referido apartado. En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente Grabados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los discos en los que dichos libros o documentos fueron Grabados.

X.Como medida de seguridad, un ejemplar del disco óptico o medio magnético grabado deberá conservarse por separado de aquél que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que el mismo no será destruido, por causas naturales o dolosas.

XI.Las Sociedades que utilicen procedimientos de Grabación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos Grabados en disco óptico o medio magnético.

# ANEXO I INFORME DE LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR

|  | 1 | 1. FOTOGRAFIA |
|--|---|---------------|
|  |   |               |
|  |   |               |

| 2. APELLIDO PATERNO                               | APELLIDO MATERNO   |                       | NOMBRE (S)                  |   |  |  |
|---|--|-----------------------|-----------------------------|---|--|--|
| 3. DESIGNACION                                    |  |                       |                             |   |  |  |
| Fecha de designación:                             |  |                       |                             |   |  |  |
| Fecha de inicio de gestión:                       |  |                       |                             |   |  |  |
| En su caso, nombre de la person                   | n su caso, nombre de la persona a la que se sustituye, indicando fecha de renuncia, remoción o destitución |                       |                             |   |  |  |
| 4. OFICINA EN DONDE DESEM<br>(DOMICILIO COMPLETO) | PEÑA SUS FUNCIONES   |                       |                             |   |  |  |
| ,   |  |                       |                             |   |  |  |
| DATOS PERSONALES:                                 |  |                       |                             |   |  |  |
| 5. R.F.C. (CON HOMOCLAVE)                         | 6. CURP  |                       | 7. FECHA DE NACIMIEN        | TO Y EDAD   |  |  |
| 8. DOMICILIO PARTICULAR<br>CODIGO POSTAL)         | (CALLE, No., COLONIA, ENTI   | IDAD FEDERATIVA,      | CIUDAD, MUNICIPIO Y         | 9. TELEFONO PARTICULAR(CORREO ELECTRONICO,OPCIONAL) |  |  |
| 10. ESTADO CIVIL 11. N                            | NOMBRE DE SOLTERO DEL CO   | NYUGE                 |                             | 12. REGIMEN MATRIMONIAL                             |  |  |
| 13. NUMERO DE HIJOS:                              | 14. NOMBRES DE LOS HIJOS   | S:                    |                             |   |  |  |
| 15. NACIONALIDAD MEXICANA                         | A  | 16. NACIONALIDAD      | EXTRANJERA                  |   |  |  |
| POR NACIMIENTO                                    |  | INDICAR               | -                           |   |  |  |
| POR NATURALIZACION                                |  | CALIDAD MIGRATO       | RIA                         |   |  |  |
| 17. GRADO MAXIMO DE ESTU                          | DIOS 18. PROFESION   |                       | 19. INSTITUCION EDUC        | ATIVA   |  |  |
| 20. ESTUDIOS REALIZADOS                           |  |                       |                             |   |  |  |
| 21. EXPERIENCIA EN MATERIA                        | A FINANCIERA Y ADMINISTRATI  | IVA, O BIEN, EN ACTI  | VIDADES DE AUDITOR          |   |  |  |
| (DETALLAR LOS ULTIMOS 3 A                         | NÕOS, INICIANDO POR EMPLEO   | O ACTIVIDAD ACTUA     | AL)                         |   |  |  |
| EMPRESA Y PUESTO                                  | DESDE  | HASTA BRE             | VE DESCRIPCION DE FUNCIONES |   |  |  |
|   | MES AÑO  | MESAÑO                |                             |   |  |  |
| 1.  |  |                       |                             |   |  |  |
| 2.  |  |                       |                             |   |  |  |
| 3,  |  |                       |                             |   |  |  |
|   |  |                       |                             |   |  |  |
| 22. Cuenta con una certificació                   | ón expedida por una institución o  | especializada reconod | cida por la ComisiónSI      | NO  |  |  |
| 23. NEXOS PATRIMONIALES C                         | DE RESPONSABILIDAD RESPI   | ECTO DE LA SOCIEDA    | AD COOPERATIVA DE AH        | IORRO Y PRESTAMO:                                   |  |  |

| INVERSIONES   | CREDITOS   |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| EMPRESA % ACCIONARIO  | ACREDITANTETIPO DE CREDITO   |  |  |  |  |
| 1.  | 1.   |  |  |  |  |
| 2.  | 2.   |  |  |  |  |
| 3.  | 3.   |  |  |  |  |
| 4.  | 4.   |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |
| 24. HISTORIAL CREDITICIO  |  |  |  |  |  |
| 1. Adeudos vencidos. SI NO  |  |  |  |  |  |
| 2. Ha generado quebrantos a terceros. SI NO   |  |  |  |  |  |
| 3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos. SI   | NO   |  |  |  |  |
| OBSERVACIONES:  |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |
| 25 HONODARII IDAD V OTDOS   |  |  |  |  |  |
| 25. HONORABILIDAD Y OTROS   | NO. For any and indicate any soft  |  |  |  |  |
| Sentenciado por delitos intencionales patrimoniales. SI   | _ NO En su caso, indicar por cual  |  |  |  |  |
| 2. Inhabilitado para ejercer el comercio. SI NO   |  |  |  |  |  |
| 3. Inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público Federal, Estatal o Municipal, en el sistema financiero mexicano. SI NO |  |  |  |  |  |
| 4. Sujeto a concurso o declarado en quiebra. SI NO  |  |  |  |  |  |
| 5. Litigios pendientes con alguna Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. SI NO  |  |  |  |  |  |
| 6. Adeudos vencidos con alguna sociedad cooperativa de ah<br>NO   | orro y préstamo, Federación o con el Fondo de Protección. SI   |  |  |  |  |
| 7. Funcionario de dependencias gubernamentales encargada<br>Ahorro y Préstamo. SI NO  | as de la supervisión y vigilancia de las Sociedades Cooperativas de  |  |  |  |  |
| 8. Cargo público de elección popular o dirigencia partidista o  | o sindical. SI NO  |  |  |  |  |
| 9. Trabajo, cargo o comisión (adicionales) diferentes de act<br>SI NO   | tividades docentes, de investigación, culturales o de beneficencia.  |  |  |  |  |
| 10. Asesor o consultor de alguna Sociedad Cooperativa de A  | horro y Préstamo. SI NO  |  |  |  |  |
|   | co por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con<br>Vigilancia o con el Director o Gerente General de alguna Sociedad<br>o contralor normativo del Comité Técnico. SI NO |  |  |  |  |
| En su caso, especificar nombre de la persona y el tipo de ne  | xo   |  |  |  |  |
| OBSERVACIONES:  |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |
| LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFO   | DRMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA PERSONA DE QUE SE TRA   |  |  |  |  |
| NOMBRE Y F  | FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |
| NOMBRE Y FIRMA D  | DE ALGUN MIEMBRO DEL COMITE TECNICO  |  |  |  |  |

#### ANEXO J

### **EQUIVALENCIA DE CALIFICACIONES DE GRADO DE INVERSION**

| CALIFICACION MAS ALTA         |                     |                     |                     |  |  |
|-------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--|--|
| <u>Calificadora</u>           | <u>Calificadora</u> | <u>Calificadora</u> | <u>Calificadora</u> |  |  |
| Fitch Moody's                 |                     | Standard &Poor's    | HR Ratings          |  |  |
| AAA (mex) Aaa.mx              |                     | mxAAA               | HR AAA              |  |  |
| SEGUNDA CALIFICACION MAS ALTA |                     |                     |                     |  |  |

| <u>Calificadora</u> | <u>Calificadora</u> | <u>Calificadora</u> | <u>Calificadora</u> |
|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Fitch               | Moody's             | Standard &Poor's    | HR Ratings          |
| AA+ (mex)           | Aa1.mx              | mxAA+               | HR AA+              |

En el caso de que las Instituciones Calificadoras de Valores modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen instituciones calificadoras no previstas en este Anexo, la Comisión analizará las nuevas escalas de calificación, determinará las modificaciones que deban realizarse al Anexo y podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras.

# ${\bf ANEXO}\;{\bf K}$ Informe de la designación de miembros del comite de protección al ahorro cooperativo

|  |           |                        |         |                       |                 |                     | 1. FOTOGRAFIA              |
|--|-----------|------------------------|---------|-----------------------|-----------------|---------------------|----------------------------|
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| 2. APELLIDO PATERNO                              | API       | ELLIDO MATERNO         |         |                       | NOME            | BRE (S)             |                            |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| 3. DESIGNACION                                   |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| Fecha de designación:                            |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| Fecha de inicio de gestión:                      |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| En su caso, nombre de la per                     | sona a la | que se sustituye, indi | cando f | echa de renuncia, rem | oción o         | destitución         |                            |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| 4. OFICINA EN DONDE DES                          | EMPEÑA    | SUS FUNCIONES          |         |                       |                 |                     |                            |
| (DOMICILIO COMPLETO)                             |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| DATOS PERSONALES:                                |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| 5. R.F.C. (CON HOMOCLAV                          | E)   6. C | URP                    |         |                       | 7. FEC          | CHA DE NACIMIENT    | O Y EDAD                   |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| 8. DOMICILIO PARTICULA<br>MUNICIPIO Y CODIGO POS |           | E, No., COLONIA,       | ENTID   | AD FEDERATIVA, C      | IUDAD,          | 9. TELEFONO (CORREO | PARTICULAR<br>ELECTRONICO, |
|  | ,         |                        |         |                       |                 | OPCIONAL)           | LLLO INO IIIOO,            |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| 10. ESTADO CIVIL                                 | 11. NOMB  | RE DE SOLTERO DE       | EL CON  | NYUGE                 |                 | 12. REGIMEN MAT     | RIMONIAL                   |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| 13. NUMERO DE HIJOS:                             | 14.       | NOMBRES DE LOS         | HIJOS   | <b>5</b> :            |                 |                     |                            |
| 15. NACIONALIDAD MEXIC                           | ANA       |                        |         | 16. NACIONALIDAD      | EXTRA           | NJERA               |                            |
| POR NACIMIENTO                                   | _         |                        |         | INDICAR               |                 |                     |                            |
| POR NATURALIZACION                               |           | -                      |         | CALIDAD MIGRATO       | RIA             |                     |                            |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| 17. GRADO MAXIMO DE ES                           | TUDIOS    | 18. PROFESION          |         |                       | 19. IN          | STITUCION EDUCA     | TIVA                       |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| 20. ESTUDIOS REALIZADO                           | S (CONO   | CIMIENTOS EN MAT       | ERIA F  | INANCIERA Y ADMIN     | NISTRAT         | TIVA)               |                            |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |
| 21. EXPERIENCIA EN MATE                          | RIA FINA  | NCIERA Y ADMINIS       | TRATI   | VA                    |                 |                     |                            |
| (DETALLAR LOS ULTIMOS                            | 3 AÑOS,   | NICIANDO POR EM        | PLEO    | O ACTIVIDAD ACTUA     | AL)             |                     |                            |
| EMPRESA Y PUESTO                                 | DESDE     | <u> </u>               | HAST    | A BR                  | REVE DESCRIPCIO | N DE FUNCIONES      |                            |
|  | MES A     | ÑO                     | MES     | AÑO                   |                 |                     |                            |
|  |           |                        |         |                       |                 |                     |                            |

| 1.   |                |                      |               |                | ]                         |                          |                |
|--|----------------|----------------------|---------------|----------------|---------------------------|--------------------------|----------------|
| 2.   |                |                      |               |                |                           |                          |                |
| 3.   |                |                      |               |                |                           |                          |                |
|  |                |                      |               |                |                           |                          |                |
|  |                |                      |               |                |                           |                          |                |
| 22. Cuenta con una certificac  | ión expedida   | nor una institu      | ıción esneci  | alizada recon  | ocida nor la ComisiónS    | i NO                     | _              |
|  | •              | •                    |               |                | •                         |                          |                |
| 23. NEXOS PATRIMONIALE PRESTAMO:   | S O DE RE      | SPONSABILIE          | OAD RESPE     | CTO DE LA      | SOCIEDAD COOPER           | ATIVA DE AHORRO Y        |                |
| INVE   | RSIONES        |                      |               |                | CREDITOS                  |                          | 1              |
| EMPRESA% ACCIONARIO  |                |                      | ACR           | EDITANTETII    | O DE CREDITO              |                          |                |
| 1.   |                |                      | 1.            |                |                           |                          |                |
| 2.   |                |                      | 2.            |                |                           |                          |                |
| 3.   |                |                      | 3.            |                |                           |                          |                |
| 4.   |                |                      | 4.            |                |                           |                          |                |
|  |                |                      |               |                |                           |                          |                |
| 24. HISTORIAL CREDITICIO   |                |                      |               |                |                           |                          | _              |
| 1. Adeudos vencidos. SI  | NO             |                      |               |                |                           |                          |                |
| 2. Ha generado quebrantos a  |                | NO                   |               |                |                           |                          |                |
| 3. Conductas abusivas en ree   | structuració   | n de créditos.       | SI NO_        |                |                           |                          |                |
| OBSERVACIONES:   |                |                      |               |                |                           |                          |                |
|  |                |                      |               |                |                           |                          |                |
|  |                |                      |               |                |                           |                          |                |
| 25. HONORABILIDAD Y OTRO   | ns.            |                      |               |                |                           |                          | _              |
| Condenado por sentencia i  |                | or delito intend     | rional que le | imnonga má     | s de 1 año de prisión. S  | I NO                     |                |
| En su caso, indicar por cuál _   | •              | or delite interio    | nonai que ie  | imponga ma     | s de l'allo de prision. O |                          |                |
| Condenado por sentencia i  |                | <br>or dolito natrin | anial intone  | ional cualqui  | ora guo hava eido la po   | na SI NO                 |                |
| •  | -              | or denito patrin     | ioniai intent | ionai cuaiqui  | era que naya sido la per  | iia. Si NO               |                |
| En su caso, indicar por cuál   |                |                      |               |                |                           |                          |                |
| Inhabilitado para ejercer el co  |                |                      | micián on .   | al contar núb  | lica Fadoral Fatatal a    | Municipal on al cictoma  |                |
| 3. Inhabilitado para desempe financiero mexicano. SI I                                   |                | eo, cargo o co       | omision en e  | er sector pub  | iico Federai, Estatai o   | municipai, en ei sistema |                |
| 4. Sujeto a concurso o declar  | •              |                      |               |                |                           |                          |                |
| 5. Litigios pendientes con alg   |                | -                    |               |                |                           |                          |                |
| 6. Funcionario de dependenc<br>Ahorro y Préstamo. En su cas                              |                |                      | rgadas de la  | supervisión    | y vigilancia de las Soci  | edades Cooperativas de   |                |
| 7. Realiza funciones de regula<br>Protección. SI NO                                      | ación, inspec  | ción o vigilano      | ia de las So  | ciedades Cod   | perativas de Ahorro y F   | Préstamo o del Fondo de  | ,              |
| 8. Su cónyuge, concubina o funciones de regulación, in: Protección. SI NO                |                |                      |               |                |                           |                          |                |
| 9. Cargo público de elección   | popular o diri | gencia partidi       | sta o sindica | ıl. SI NO_     |                           |                          |                |
| 10. Nexos patrimoniales, de<br>algún miembro del Consejo<br>Cooperativa de Ahorro y Prés | de Administr   | ación, Consejo       | o de Vigilan  | cia o con el l | Director o Gerente Gen    | eral de alguna Sociedad  |                |
| En su caso, especificar nomb   |                | •                    |               |                |                           | - <del>-</del>           |                |
| OBSERVACIONES:   | -              | -                    |               |                |                           |                          |                |
|  |                |                      |               |                |                           |                          |                |
| LOS DATOS AQUI CON<br>LUE SE TRATA.  | TENIDOS C      | COINCIDEN (          | CON LA IN     | FORMACIO       | N QUE OBRA EN EL          | EXPEDIENTE DE LA         | ]<br>PERSONA D |
|  |                | NOMBRE               | Y FIRMA D     | E LA PERSON    | IA DESIGNADA              |                          |                |
|  |                | MDDE V EET           | A DE ALCO     | N MICHERS      | DEL COMPTE TECHNOL        |                          |                |
|  | NC             | INIBKE Y FIKM        | A DE ALGU     | M MIEMBRO I    | DEL COMITE TECNICO.       |                          |                |

 ${\bf ANEXO\ L}$  REGISTRO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

mación relativa a la constitución de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

| Columna | Descripción de la información   |
|---------|---|
| 1       | Denominación Social   |
| 2       | Fecha de registro   |
| 3       | Folio de Registro   |
| 4       | Registro Federal de Contribuyentes  |
| 5       | Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio                     |
| 6       | Entidad federativa en donde se inscribió en el Registro Público de Comercio |
|         | Número de Escritura Pública   |
| 7       | Número y tomo del Registro Público de Comercio                              |
| 8       | Número del Notario o Corredor Público                                       |
| 9       | Nombre del Notario o Corredor Público                                       |
| 10      | Entidad Federativa a la que corresponde el Notario o Corredor Público       |

rmación relativa a la identificación del lugar donde opera la Sociedad y lleva a cabo sus operaciones.

| Columna | Concepto  |  |  |
|---------|---|--|--|
| 1       | Tipo de Oficina<br>(Oficina Matriz, Oficinas Administrativas, Sucursal(1), Módulos de<br>representación y servicios). |  |  |
| 2       | Nombre de calle de domicilio social   |  |  |
| 3       | No. Exterior e Interior   |  |  |
| 4       | Colonia   |  |  |
| 5       | Delegación o Municipio  |  |  |
| 6       | Código Postal   |  |  |
| 7       | Entidad Federativa  |  |  |
| 8       | Teléfono 1 (con clave lada)   |  |  |

Intenderá como sucursal a aquel local o establecimiento, propio o ajeno a la Sociedad, en donde de forma regular, la Sociedad realice con sus socios transacciones monetarias relacionadas con cualquiera de sus operaciones. En este sentido, deberá presentarse por separado de las oficinas administrativas centrales, la sucursal que se ubique en las mismas instalaciones.

# ANEXO M REPORTES REGULATORIOS QUE DEBERA PRESENTAR EL FONDO DE PROTECCION A LA COMISION PARA PROPORCIONAR SU INFORMACION

| Series    | Reportes  | Periodicidad |
|-----------|---|--------------|
| Serie R31 | Información del Fondo de Protección   |              |
| A-3111    | Situación Financiera del Fondo de Protección  | Mensual      |
| B-3112    | Desagregado de las Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección para cuenta de Seguro de Depósitos | Mensual      |
| C-3113    | Desagregado de Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección por Supervisión Auxiliar               | Mensual      |
| D-3114    | Desagregado de apoyos del Fondo de Protección a Sociedades<br>Cooperativas de Ahorro y Préstamo     | Mensual      |
| E-3115    | Desagregado de Inversiones en Valores de la cuenta de Seguro de Depósitos                           | Mensual      |

| F-3116 | Desagregado de las Visitas Realizadas   | Mensual   |
|--------|---|-----------|
| G-3117 | Desagregado de Clasificación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por Categoría de Capitalización. | Mensual   |
| H-3118 | Desagregado de Requerimientos de Notificación de Registro   | Semestral |

# **R31 INFORMACION DEL FONDO DE PROTECCION**

La serie R31 Información del Fondo de Protección se integra de ocho subreportes. Tiene la finalidad de recabar información relevante del Fondo de Protección.

La frecuencia de elaboración y presentación de los subreporte A- 3111, B-3112, C-3113, D-3114, E-3115, F-3116 y G-3117 es Mensual.

La frecuencia de elaboración y presentación del subreporte H-3118 es Semestral.

#### **SUBREPORTES**

# R31 A 3111 Situación Financiera del Fondo de Protección

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte tanto del Balance General como del Estado de Resultados. Los saldos se solicitan de la siguiente manera:

neda nacional y Udis valorizadas en pesos.

# R31 B 3112 Desagregado de las Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección para Cuenta de Seguro de Depósitos.

En este subreporte se informarán los datos, nivel de capitalización, pagos y cuotas mensuales y anuales, y adeudos pendientes a cierre de mes, entre otras variables que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo hacen al Fondo. Se deberá enviar un registro por cada fecha de pago o fecha de pago atrasado.

# R31 C 3113 Desagregado de Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección por Supervisión Auxiliar.

En este subreporte se informarán los datos como la categoría por monto de activos, la cuota anual, por cuotas de supervisión, amortizaciones por cuotas de supervisión, adeudos pendientes entre otras variables.

# R31 D 3114 Desagregado de apoyos del Fondo de Protección a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

En este subreporte se estará informando las características financieras de los apoyos que reciben las SCAP por parte del Fondo, como el número y monto del crédito, modalidad de pago, monto aprobado, tasa de interés, fecha de disposición y vencimiento, así como los intereses vigentes, vencidos y moratorios.

# R03 E 3115 Desagregado de Inversiones en Valores de la cuenta de seguro de depósitos.

En este subreporte se solicita el número de cuenta o contrato con la institución que se realizó la inversión, la clave de pizarra de la emisora y la serie, número de títulos, costo de adquisición, fecha de compra y vencimiento, tipo de inversión, tasa de interés y resultado por valuación a valor razonable por título.

# R31 F 3116 Desagregado de las Visitas realizadas.

Este subreporte tiene como objetivo recabar información sobre las visitas efectuadas por el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Protección a la Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

En este subreporte se solicita el folio del registro nacional de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el nivel de operaciones, fecha de inicio programada, fecha real y fecha de conclusión de la visita, número de supervisores, tipo de visita y la fecha de entrega del informe de la visita a la Sociedad.

# R31 G 3117 Desagregado de Clasificación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por Categoría de Capitalización.

En este subreporte se solicita el registro para poder identificar el nivel y la categoría de la capitalización de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

# R31 H 3118 Desagregado de Requerimientos de notificación de registro.

En este subreporte se solicita el domicilio social, actualización de los datos del

Registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y al menos debe contener la denominación social, R.F.C., nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, código postal, entidad federativa, número de teléfono, número de socios, montos de activos y pasivos.

# **FORMATOS DE CAPTURA**

El llenado de la serie R31 INFORMACION DE FONDO DE PROTECCION se realizará de acuerdo a los siguientes formularios:

# FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 A 3111 SITUACION FINANCIERA DEL FONDO DE PROTECCION

| INFORMACION SOLICITADA       |                     |  |  |  |
|------------------------------|---------------------|--|--|--|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL | PERIODO             |  |  |  |
| FORMULARIO                   | CLAVE DE LA ENTIDAD |  |  |  |
| SECCION DE LA<br>INFORMACION | CONCEPTO            |  |  |  |
| FINANCIERA                   | FORMULARIO          |  |  |  |
|                              | MONEDA              |  |  |  |
|                              | DATO                |  |  |  |

Reporte Regulatorio: Situación Financiera del Fondo de Protección

R31 A

Subreporte: R31 A 3111 Situación Financiera del Fondo de Protección

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

| Concepto  | Importe |
|---|---------|
| Activo  |         |
| Disponibilidades  |         |
| Caja  |         |
| Bancos  |         |
| Inversiones en Valores  |         |
| Cuenta de seguro de depósitos                                   |         |
| Gubernamental   |         |
| Aportaciones SCAP   |         |
| Aportaciones Gobierno Federal                                   |         |
| Sociedades de Inversión   |         |
| Aportaciones SCAP   |         |
| Aportaciones Gobierno Federal                                   |         |
| Otras Inversiones no ligadas a la cuenta de seguro de depósitos |         |
| Cartera de crédito vigente                                      |         |
| Apoyos preventivos de Liquidez                                  |         |
| Apoyos Financieros  |         |
| Cartera de crédito vencida                                      |         |

| Apoyos preventivos de Liquidez                            |   |
|---|---|
| Apoyos Financieros  |   |
| Estimación por irrecuperabilidad                          |   |
| Otras cuentas por cobrar                                  |   |
| SCAP  |   |
| Deudores Diversos   |   |
| Estimación por irrecuperabilidad                          |   |
| Inmuebles, mobiliario y equipo neto                       |   |
| Otros activos   |   |
| Pasivo  |   |
| Prestamos del Gobierno Federal y de otros organismos      |   |
| Gobierno Federal  |   |
| Otros   |   |
| Otros pasivos   |   |
| Patrimonio  |   |
| Aportaciones del Gobierno Federal                         |   |
| Cuotas de las SCAP para la cuenta del seguro de depósitos |   |
| Ordinarias  |   |
| Extraordinarias   |   |
| Incremento por Rendimientos                               |   |
| Resultado por revaluación de activos                      |   |
| Remantes de ejercicios anteriores                         |   |
| Remanente del ejercicio                                   |   |
| Resultados  |   |
| Ingresos por cuotas de supervisión                        |   |
| Ingresos por intereses                                    |   |
| Disponibilidades e Inversiones                            |   |
| Cartera de crédito  |   |
| Donativos   |   |
| Estimación por Irrecuperabilidad                          |   |
| Gastos por intereses                                      |   |
| Gastos de Operación                                       |   |
| Comité Técnico  |   |
|   | 1 |

| Sueldos, Honorarios o Remuneraciones       |  |
|--|--|
| Otros                                      |  |
| Comité de Supervisión Auxiliar             |  |
| Sueldos, Honorarios o Remuneraciones       |  |
| Otros                                      |  |
| Comité de Protección al Ahorro Cooperativo |  |
| Sueldos, Honorarios o Remuneraciones       |  |
| Otros                                      |  |
| Otros Gastos y Productos Neto              |  |
| Intereses moratorios                       |  |
| Comisiones cobradas y (pagadas) Neto       |  |
| Otros                                      |  |
| Remanente Neto                             |  |

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 B 3112 DESAGREGADO DE LAS APORTACIONES DE CUOTAS AL FONDO DE PROTECCION PARA CUENTA DE SEGURO DE DEPOSITOS

| INFORMACION SOLICITADA                         |                                 |  |  |  |
|--|---------------------------------|--|--|--|
|  |                                 |  |  |  |
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL                   | PERIODO                         |  |  |  |
| FORMULARIO                                     | CLAVE DE LA ENTIDAD             |  |  |  |
|  | CLAVE DEL FORMULARIO            |  |  |  |
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DE                    | CLAVE DE LA SCAP                |  |  |  |
| CUOTAS AL FONDO                                | FOLIO REGISTRO DE LA SCAP       |  |  |  |
|  | FECHAS DE PAGO                  |  |  |  |
|  | FECHAS DE PAGO CUOTAS ATRASADAS |  |  |  |
|  | NIVEL DE CAPITALIZACION         |  |  |  |
|  | CATEGORIA POR MONTO DE ACTIVOS  |  |  |  |
| FACTOR   |                                 |  |  |  |
| DEPOSITOS SUJETOS                              | A PROTECCION                    |  |  |  |
| CUOTA DEL MES                                  |                                 |  |  |  |
| PAGOS RECIBIDOS EN EL MES                      |                                 |  |  |  |
| PAGOS RECIBIDOS EN EL MES POR CUOTAS ATRASADAS |                                 |  |  |  |
| ADEUDOS PENDIENTE                              | S CIERRE MES                    |  |  |  |

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 C 3113 DESAGREGADO DE APORTACIONES DE CUOTAS AL FONDO DE PROTECCION POR SUPERVISION AUXILIAR

|   | INFORMACION SOLICITADA                      |
|---|---|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL  | PERIODO                                     |
| REPORTE   | CLAVE DE LA ENTIDAD                         |
|   | SUBREPORTE                                  |
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DE<br>CUOTAS AL FONDO<br>SUPERVISION<br>AUXILIAR | CLAVE DE LA SOCIEDAD                        |
|   | FOLIO REGISTRO DE LA SCAP                   |
|   | CATEGORIA POR MONTO DE ACTIVOS              |
|   | CUOTA ANUAL                                 |
|   | AMORTIZACIONES DE CUOTA ANUAL A LA FECHA    |
|   | ADEUDOS PENDIENTES AL EJERCICIO             |
|   | ADEUDOS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES |

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 D 3114 DESAGREGADO DE APOYOS DEL FONDO DE PROTECCION A SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

|  | INFORMACION SOLICITADA                              |          |
|--|---|----------|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL<br>FORMULARIO | PERIODO   |          |
|  | CLAVE DE LA ENTIDAD                                 |          |
|  | CLAVE DEL FORMULARIO                                |          |
|  | CLAVE DE LA SOCIEDAD                                |          |
|  | FOLIO REGISTRO SCAP                                 |          |
| FONDO                                      | NUMERO DE CREDITO                                   |          |
|  | TIPO APOYO  |          |
|  | FECHA APROBACION COMITE DE PROTECCION AL AHORRO COO | PERATIVO |
|  | FECHA DISPOSICION                                   |          |
|  | FECHA VENCIMIENTO                                   |          |
|  | MODALIDAD PAGO                                      |          |
|  | MONTO APROBADO                                      |          |
|  | TASA DE INTERES                                     |          |
|  | DIAS MORA   |          |
| CLASIFICACION CONT                         | ABLE  |          |
| SALDO INSOLUTO CAF                         | PITAL VIGENTE                                       |          |
| SALDO INSOLUTO CAF                         | PITAL VENCIDO                                       |          |
| INTERESES VIGENTES                         | S   |          |
| INTERESES VENCIDOS                         | 6   |          |
| INTERESES MORATOR                          | RIOS  |          |
| TIPO GARANTIAS                             |   |          |
| VALUACION GARANTIA                         | 4   |          |
| ESTIMACION POR IRRI                        | ECUPERABILIDAD                                      |          |

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 E 3115 DESAGREGADO DE INVERSIONES EN VALORES DE LA CUENTA DE SEGURO DE DEPOSITOS

| INFORMACION SOLICITADA                 |  |
|--|--|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL           | PERIODO  |
| FORMULARIO                             | CLAVE DE LA ENTIDAD                                  |
|  | CLAVE DEL FORMULARIO                                 |
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DE            | INSTITUCION CON LA QUE SE REALIZO LA INVERSION       |
| INVERSIONES                            | NUMERO DE CUENTA O CONTRATO                          |
|  | EMISORA Y SERIE                                      |
|  | TIPO DE INVERSION                                    |
|  | FECHA DE COMPRA                                      |
|  | FECHA DE VENCIMIENTO                                 |
| SECCION VARIABLES<br>FINANCIERA DE LOS | NUMERO DE TITULOS                                    |
| TITULOS                                | COSTO DE ADQUISICION                                 |
|  | TASA DE INTERES, CUPON O PREMIO                      |
|  | VALOR RAZONABLE O DE MERCADO                         |
|  | RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE POR TITULO |

# FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 F 3116 DESAGREGADO DE LAS VISITAS REALIZADAS

|  | INFORMACION SOLICITADA              |
|--|-------------------------------------|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL               | PERIODO                             |
| FORMULARIO                                 | CLAVE DE LA ENTIDAD                 |
|  | CLAVE DEL FORMULARIO                |
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DE<br>LAS VISITAS | CLAVE DE LA SOCIEDAD                |
|  | FOLIO DEL REGISTRO NACIONAL DE SCAP |
|  | NIVEL DE OPERACIONES                |
|  | FECHA DE INICIO PROGRAMADA          |
|  | FECHA DE INICIO REAL                |
|  | FECHA DE CONCLUSION                 |
| NUMERO DE SUPERVI                          | SORES                               |
| TIPO DE VISITA                             |                                     |
| FECHA DE ENTREGA I                         | DEL INFORME A LA SOCIEDAD           |

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 G 3117 DESAGREGADO DE CLASIFICACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO POR CATEGORIA DE CAPITALIZACION

|   | INFORMACION SOLICITADA |
|---|------------------------|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR<br>DEL<br>FORMULARIO | PERIODO                |
|   | CLAVE DE LA ENTIDAD    |

|  | CLAVE DEL FORMULARIO                |
|--|-------------------------------------|
|  | CATEGORIA DE CAPITALIZACION         |
| SECCION DATOS<br>DE LA<br>CAPITALIZACION | CLAVE DE LA SOCIEDAD                |
|  | FOLIO DEL REGISTRO NACIONAL DE SCAP |
|  | NIVEL DE CAPITALIZACION             |
|  | SALDO O PORCENTAJE                  |
|  | FECHA DE CLASIFICACION              |

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 H 3118 DESAGREGADO DE REQUERIMIENTOS DE NOTIFICACION DE REGISTRO

|                              | INFORMACION SOLICITADA   |
|------------------------------|--|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DE  | PERIODO  |
| FORMULARIO                   | CLAVE DE LA ENTIDAD  |
|                              | SUBREPORTE   |
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL | FOLIO DE REGISTRO  |
| CREDITO                      | DENOMINACION SOCIAL  |
|                              | R.F.C.   |
|                              | NOMBRE (Nombre, CURP y cargo son campos que deben repetirse para el Representant Legal, Director o Gerente General, Miembros del Consejo de Administración (al menos son socios) y los Miembros del Consejo de Vigilancia (al menos 3 socios)) |
|                              | CURP   |
|                              | CARGO  |
|                              | NOMBRE DE LA CALLE   |
|                              | No. EXTERIOR E INTERIOR  |
| COLONIA                      |  |
| DELEGACION O MUN             | ICIPIO   |
| CODIGO POSTAL                |  |
| ENTIDAD FEDERATIV            | 'A   |
| TELEFONO 1 (CON C            | LAVE LADA)   |

TELEFONO 2 (CON CLAVE LADA)

CORREO ELECTRONICO

SITUACION DE LA SOCIEDAD

PAGINA DE INTERNET

FEDERACION

| NUMERO DE SOCIOS |
|------------------|
| MONTO DE ACTIVOS |
| MONTO DE PASIVOS |
| CAPITAL CONTABLE |
| IMOR             |

El Fondo de Protección a través del Comité de Supervisión Auxiliar, reportará la información que se indica en el presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

# ANEXO N

# RESPONSABLES DE LA INFORMACION DEL FONDO DE PROTECCION Y RESPONSABLES DE SU ENVIO

# Responsable(s) del envío

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dirección de Correo Electrónico

# Responsable por reporte(s)

Reporte(s)

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico

El documento debe estar impreso en papel membretado, estar dirigido al Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos, de la Comisión y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971,

Plaza Inn, Nivel Fuente, Local 163 Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón

C.P. 01020, México, D.F.

#### ANEXO Ñ

# REPORTES REGULATORIOS QUE DEBERAN PRESENTAR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO A LA COMISION Y AL COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR

| Series    | Reportes   | Periodicidad |
|-----------|--|--------------|
| Serie R01 | Catálogo Mínimo  |              |
| A-0111    | Catálogo mínimo de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo                        | Mensual      |
| Serie R03 | Inversiones en Valores   |              |
| I- 0391   | Desagregado de Títulos en Inversiones en Valores y Reporto                             | Mensual      |
| Serie R04 | Cartera de Crédito   |              |
| A-0417    | Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios | Trimestral   |
| C-0451    | Desagregado de Créditos para el Consumo, Vivienda y Comerciales                        | Trimestral   |
| C-0453    | Desagregado de Cartera de Crédito Castigada  | Trimestral   |
| Serie R08 | Captación  |              |

| A 0811    | Desagregado de Captación Tradicional de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos. | Mensual    |
|-----------|--|------------|
| Serie R20 | Indicadores  |            |
| A 2011    | Desagregado del Coeficiente de Liquidez  | Mensual    |
| Serie R21 | Capitalización   |            |
| A-2112    | Desagregado de Requerimientos de Capital por Riesgos                               | Mensual    |
| Serie R30 | Inclusión Financiera   |            |
| A 3011    | Desagregado de Inclusión Financiera  | Trimestral |

# **R01 CATALOGO MINIMO**

La serie <u>R01 Catálogo Mínimo</u> se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte tanto del Balance General como del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser Mensual.

# **SUBREPORTE**

# R01 A 0111 Catálogo Mínimo.

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte tanto del Balance General como del Estado de Resultados. Los saldos se solicitan de la siguiente manera:

neda nacional y Udis valorizadas en pesos.

Para el llenado del subreporte R01-A Catálogo Mínimo es necesario tener en consideración los aspectos siguientes.

Los saldos de todos los conceptos presentados deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios.

# **FORMATO DE CAPTURA**

El llenado del subreporteR01-A Catálogo Mínimo se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

|  | INFORMACION SOLICITADA    |
|--|---------------------------|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR<br>DEL FORMULARIO | PERIODO                   |
| DEET ORWING MICE                           | CLAVE DE LA ENTIDAD       |
|  | CLAVE NIVEL DE LA ENTIDAD |
| SECCION DE LA<br>INFORMACION<br>FINANCIERA | CONCEPTO                  |
|  | CLAVE DEL FORMULARIO      |
|  | DATO                      |

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

# **ACTIVO**

# **DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

**DIVISAS A ENTREGAR** 

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

**DIVISAS A RECIBIR** 

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

# **INVERSIONES EN VALORES**

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

# TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

# TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

# TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

# **DEUDORES POR REPORTO**

# **CARTERA DE CREDITO VIGENTE**

# **CREDITOS COMERCIALES**

# ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Microcréditos

Otros

# PRESTAMOS DE LIQUIDEZ A OTRAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

# CREDITOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

**PERSONALES** 

**NOMINA** 

AUTOMOTRIZ

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

# CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

# **CARTERA DE CREDITO VENCIDA**

# CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

# ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Microcréditos

Otros

# PRESTAMOS DE LIQUIDEZ A OTRAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

# CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

**PERSONALES** 

**NOMINA** 

**AUTOMOTRIZ** 

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

# CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

# **ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**

#### ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

#### CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

Actividad empresarial o comercial

Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Créditos de consumo

Créditos a la vivienda

# OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

# ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

# **OTRAS CUENTAS POR COBRAR**

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMPRAVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

**REPORTOS** 

DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO

**DEUDORES DIVERSOS** 

COMISIONES POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

ARRENDAMIENTOS POR COBRAR

ADEUDOS VENCIDOS

**OTROS DEUDORES** 

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

# **BIENES ADJUDICADOS**

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS

MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INMUEBLES ADJUDICADOS

INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS (1)

PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

# PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

**TERRENOS** 

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

**EQUIPO DE TRANSPORTE** 

**EQUIPO DE COMPUTO** 

**MOBILIARIO** 

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

# REVALUACION DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

**TERRENOS** 

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

**EQUIPO DE TRANSPORTE** 

**EQUIPO DE COMPUTO** 

**MOBILIARIO** 

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

# DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

**EQUIPO DE COMPUTO** 

**MOBILIARIO** 

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

# REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

CONSTRUCCIONES

**EQUIPO DE TRANSPORTE** 

**EQUIPO DE COMPUTO** 

**MOBILIARIO** 

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

# **INVERSIONES PERMANENTES**

## SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

# **ASOCIADAS**

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

# OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

# **ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA**

# SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

# **ASOCIADAS**

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

# OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

# PTU DIFERIDA (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE

# **OTROS ACTIVOS**

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

# **CARGOS DIFERIDOS**

Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito

Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito

Seguros por amortizar

Otros cargos diferidos

# PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado

Comisiones pagadas por anticipado

Anticipos o pagos provisionales de impuestos

Arrendamientos pagados por anticipado

Otros pagos anticipados

# **INTANGIBLES**

Crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Revaluación del crédito mercantil (1)

De subsidiarias

De asociadas

Gastos de organización

Revaluación de gastos de organización (1)

Amortización acumulada de gastos de organización

Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)

Otros intangibles

Revaluación de otros intangibles (1)

Amortización acumulada de otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)

# OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO

# ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

Beneficios al retiro

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

# **OTROS**

itos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

# **PASIVO**

# **CAPTACION TRADICIONAL**

# DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

# **DEPOSITOS A LA VISTA**

Sin intereses

Depósitos libres de gravamen

Depósitos que amparan créditos otorgados

Con intereses

Depósitos libres de gravamen

Depósitos que amparan créditos otorgados

# **DEPOSITOS DE AHORRO**

Depósitos libres de gravamen

Depósitos que amparan créditos otorgados

# DEPOSITOS A PLAZO

# DEPOSITOS RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS

Depósitos libres de gravamen

Depósitos que amparan créditos otorgados

# OTROS DEPOSITOS A PLAZO

Depósitos libres de gravamen

Depósitos que amparan créditos otorgados

# PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

# DE CORTO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO (DE LIQUIDEZ) PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS DE LARGO PLAZO PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS PRESTAMOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO (DE LIQUIDEZ) PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS **COLATERALES VENDIDOS REPORTOS** OTROS COLATERALES VENDIDOS **OTRAS CUENTAS POR PAGAR** PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS FONDO DE PREVISION SOCIAL FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES COMPRAVENTA DE DIVISAS

**INVERSIONES EN VALORES** 

# **REPORTOS**

# ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO

# ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

| PASIVOS DERIVADOS DE LA PREST | ACION DE | SERVICIOS |
|-------------------------------|----------|-----------|
|-------------------------------|----------|-----------|

Aceptaciones por cuenta de clientes

Ordenes de pago

Avales

Custodia o administración de bienes

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

**DEPOSITOS EN GARANTIA** 

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

**EXCEDENTES POR PAGAR** 

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

# PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

Beneficios al retiro

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

# PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Beneficios directos de corto plazo

Honorarios y arrendamientos

Gastos de promoción y publicidad

Aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores

Gastos en tecnología

Otras provisiones

**CUENTAS SIN MOVIMIENTO** 

INTERESES POR CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

# PTU DIFERIDA (A CARGO)

# **CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS**

# **CREDITOS DIFERIDOS**

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

COMISIONES POR ANUALIDAD Y SUBSECUENTES DE TARJETA DE CREDITO

INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INGRESO POR OPCION DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS INGRESOS POR APLICAR

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

#### **COBROS ANTICIPADOS**

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

ARRENDAMIENTOS COBRADOS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

# **CAPITAL CONTABLE**

# **CAPITAL CONTRIBUIDO**

CAPITAL SOCIAL

CERTIFICADOS DE APORTACION ORDINARIOS CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS CERTIFICADOS PARA CAPITAL DE RIESGO

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

CERTIFICADOS DE APORTACION ORDINARIOS CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS CERTIFICADOS PARA CAPITAL DE RIESGO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

EFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

# **CAPITAL GANADO**

FONDO DE RESERVA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL FONDO DE RESERVA (1)

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

**VALUACION** 

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

| s conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF. |
|---|
| CUENTAS DE ORDEN  |
| AVALES OTORGADOS  |
| ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES  |
| COMPROMISOS CREDITICIOS   |
| BIENES EN MANDATO   |
| BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION  |
| BIENES EN CUSTODIA  |
| BIENES MUEBLES  |
| OTROS   |
| BIENES EN ADMINISTRACION  |
| COMPRAVENTA DE DIVISAS POR CUENTA DE TERCEROS   |
| RECEPCION DE PAGO DE SERVICIOS  |

# OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO POR CUENTA DE TERCEROS

**COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD** 

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

OTROS

# **COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD**

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

**OTROS** 

# INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

# **OTRAS CUENTAS DE REGISTRO**

#### **ESTADO DE RESULTADOS**

# **INGRESOS POR INTERESES**

# INTERESES DE DISPONIBILIDADES

**BANCOS** 

**DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS** 

# INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

# INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO

# INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

# **CREDITOS COMERCIALES**

Actividad empresarial o comercial

Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

# CREDITOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

# CREDITOS A LA VIVIENDA

Media y residencial

De interés social

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

# INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

# **CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES**

Actividad empresarial o comercial

Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

# CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

# CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

Media y residencial

De interés social

# COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

**CREDITOS COMERCIALES** 

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

#### UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)

# **GASTOS POR INTERESES**

INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO

INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

PERDIDA POR VALORIZACION

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)

# RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)

#### **ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

# CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

Actividad empresarial o comercial

Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Créditos de consumo

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

Créditos a la vivienda

Media y residencial

De interés social

#### **OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES**

# ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
OTRAS ESTIMACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)

# **COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**

#### OPERACIONES DE CREDITO

# **CREDITOS COMERCIALES**

Actividad empresarial o comercial

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Microcréditos

Otros

Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

# CREDITOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito

Primera anualidad y subsecuentes de tarjetas de crédito

Negocios afiliados

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

#### CREDITOS A LA VIVIENDA

Media y residencial

De interés social

| AVALES  |
|---|
| ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS                               |
| APERTURA DE CUENTA  |
| MANEJO DE CUENTA  |
| OPERACIONES DE MANDATO  |
| CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES                               |
| ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD                                    |
| OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS                               |
| INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1) |
| COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS                                      |
| POR SERVICIOS   |
| COMISIONISTAS   |
| PRESTAMOS RECIBIDOS   |
| OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS                                |

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

TITULOS PARA NEGOCIAR COLATERALES VENDIDOS

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

COSTOS DE TRANSACCION POR TITULOS PARA NEGOCIAR

RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION (1)

**OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION** 

RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO

RECUPERACIONES

**IMPUESTOS** 

OTRAS RECUPERACIONES

UTILIDAD POR CESION DE CARTERA DE CREDITO

PERDIDA POR CESION DE CARTERA DE CREDITO

INGRESO POR OPCION DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INGRESO POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

| $\cap$ | 1 | IF | D | D | Λ | ٨ | IT | $\sim$ | C |
|--------|---|----|---|---|---|---|----|--------|---|
|        |   |    |   |   |   |   |    |        |   |

POR FALTANTE EN SUCURSALES

**FRAUDES** 

**SINIESTROS** 

**OTROS QUEBRANTOS** 

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES

DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA

**DONATIVOS** 

PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES

RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

RESULTADO POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

PERDIDA EN OPERACIONES DE MANDATO

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO

DE BIENES INMUEBLES

DE CREDITO MERCANTIL

DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION

DE OTROS ACTIVOS

INTERESES POR CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CANCELACION DE OPERACIONES PASIVAS SIN MOVIMIENTO

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)

RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)

# **GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**

BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE

**HONORARIOS** 

**ARRENDAMIENTOS** 

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

APORTACIONES AL FONDO DE SUPERVISION AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE PROTECCION A SUS AHORRADORES

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

**GASTOS NO DEDUCIBLES** 

GASTOS EN TECNOLOGIA

**DEPRECIACIONES** 

#### COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

# BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO

# BENEFICIOS POR TERMINACION

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

#### BENEFICIOS AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION (1)

# PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

# RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

# EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS

Pertenecientes al sector financiero

No pertenecientes al sector financiero

# **EN ASOCIADAS**

Pertenecientes al sector financiero

No pertenecientes al sector financiero

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)

# **OPERACIONES DISCONTINUADAS**

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)

s conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

# **R03 INVERSIONES EN VALORES**

La serie <u>R03 Inversiones de Valores</u> aplica exclusivamente a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operaciones I a IV.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser Mensual.

# **SUBREPORTE**

# R03 I 0391 Desagregado de Títulos en Inversiones en Valores y Reporto.

En este subreporte se desagrega la información de cada título con que cuenta la entidad, considerando la emisora, serie y características específicas de los instrumentos.

Los datos proporcionados en este subreporte, deben coincidir con los registrados en los conceptos del subreporte R01 A 0111 Catálogo Mínimo.

# **FORMATO DE CAPTURA**

El llenado del subreporte R03 I 0391 Desagregado de Títulos en Inversiones en Valores y Reportos se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

| INFORMACION SOLICITADA                    |   |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|
| SECCIONIDENTIFICADOR<br>DELFORMULARIO     | PERIODO   |  |  |  |  |  |  |
| DELI GRINGLARIO                           | CLAVE DE LA ENTIDAD   |  |  |  |  |  |  |
|   | CLAVE DEL FORMULARIO  |  |  |  |  |  |  |
| SECCIONIDENTIFICADOR<br>DE LASINVERSIONES | INSTITUCION CON LA QUE SE REALIZA LA INVERSION                                      |  |  |  |  |  |  |
|   | EMISORA Y SERIE   |  |  |  |  |  |  |
|   | FORMA DE ADQUISICION  |  |  |  |  |  |  |
|   | TIPO DE INSTRUMENTO   |  |  |  |  |  |  |
|   | CLASIFICACION CONTABLE  |  |  |  |  |  |  |
|   | FECHA DE CONTRATACION   |  |  |  |  |  |  |
|   | FECHA DE VENCIMIENTO  |  |  |  |  |  |  |
| SECCION<br>VARIABLESFINANCIERAS           | NUMERO DE TITULOS   |  |  |  |  |  |  |
| DE LOSTITULOS                             | COSTO DE ADQUISICION  |  |  |  |  |  |  |
|   | TASA DE INTERES, CUPON O PREMIO   |  |  |  |  |  |  |
|   | GRUPO DE RIESGO   |  |  |  |  |  |  |
|   | VALUACION DIRECTA VECTOR  |  |  |  |  |  |  |
|   | RESULTADO POR COMPRAVENTA DEL PERIODO   |  |  |  |  |  |  |
|   | RESULTADO POR VALUACION   |  |  |  |  |  |  |
| Las Casiadadas Casas                      | prativas do Aborro y Práctamo, roportarán la información que se indica en el presen |  |  |  |  |  |  |

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

# **R04 CARTERA DE CREDITO**

La serie <u>R04 Cartera de Crédito</u>, tiene como objetivo recabar información referente a los créditos comerciales, consumo y vivienda otorgados por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

La serie R04 Cartera de Crédito, se integra por tres subreportes cuya frecuencia de elaboración y presentación es trimestral.

# **SUBREPORTES**

R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

En este subreporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación, las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, así como las estimaciones preventivas adicionales, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Esto de acuerdo a las tablas contenidas en el Anexo D de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En este subreporte se solicitan los saldos en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos, al cierre del tercer mes de cada trimestre

# R04 C 0451 Desagregado de Créditos para el Consumo, Vivienda y Comerciales.

En este subreporte se solicita la integración de la cartera de crédito clasificada por destino conforme al catálogo de cartera Comercial, Consumo y Vivienda; la modalidad de pago clasificada por mensual, quincenal, semanal, revolvente, así como pago único de capital e intereses al vencimiento, pago único de capital con pago periódico de intereses, el saldo insoluto del crédito, situación del crédito, intereses vigentes o vencidos, estimaciones preventivas para riesgos crediticios, entre otros.

En este subreporte se solicitan los saldos en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos, al cierre del tercer mes de cada trimestre.

# R04 C 0453 Desagregado de Cartera de Crédito Castigada.

En este subreporte se solicita la integración de la cartera castigada clasificada por tipo de crédito conforme al destino por crédito cartera Comercial, Consumo y Vivienda.

En este subreporte se solicitan los saldos en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos, al cierre del tercer mes de cada trimestre.

# **FORMATOS DE CAPTURA**

Para el subreporte R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios, se utilizará el siguiente formulario de envío:

| INFORMACION SOLICITADA       |                     |  |  |  |  |
|------------------------------|---------------------|--|--|--|--|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL | PERIODO             |  |  |  |  |
| FORMULARIO                   | CLAVE DE LA ENTIDAD |  |  |  |  |
| SECCION DE LA<br>INFORMACION | CONCEPTO            |  |  |  |  |
| FINANCIERA                   | SUBREPORTE          |  |  |  |  |
|                              | TIPO DE CARTERA     |  |  |  |  |
|                              | DATO                |  |  |  |  |

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

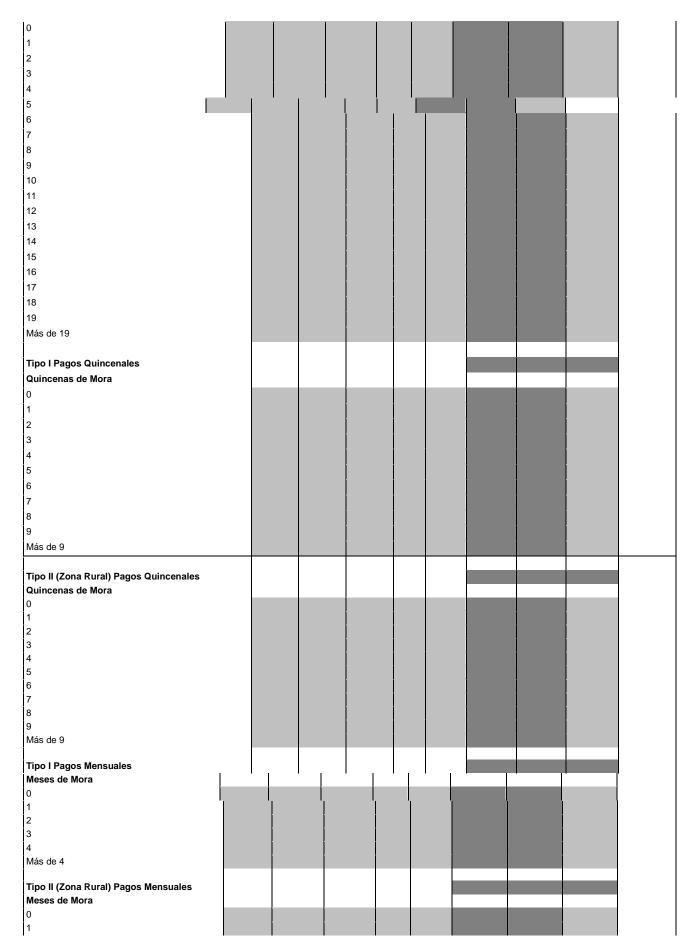
Reporte Regulatorio: Cartera de Crédito R04 A 0417

Subreporte: R04 A 417 Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticio Cifras en Pesos

| Concepto   | Cartera<br>Vigente<br>Base<br>de<br>Calificación | Intereses<br>Devengados<br>No<br>Cobrados<br>de Cartera<br>Vigente | Cartera<br>Vencida<br>Base<br>de<br>Calificación | Parte<br>Cubierta<br>2/ | Parte<br>Expuesta | Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios derivadas de la Calificación Parte Cubierta | Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios derivadas de la Calificación Parte Expuesta | Intereses<br>Devengados<br>No<br>Cobrados<br>de Cartera<br>Vencida | Estimaciones<br>Preventivas<br>para Riesgos<br>Crediticios<br>Totales |
|--|--|--|--|-------------------------|-------------------|---|---|--|---|
| A) Exceso ó<br>(Insuficiencia) en<br>estimaciones (B - C)  |  |  |  |                         |                   |   |   |  |   |
| B) Estimaciones<br>Preventivas<br>Constituidas (1+2+3)<br>timaciones Totales<br>constituidas en el |  |  |  |                         |                   |   |   |  |   |

| periodo anterior                        | I |   | i | i |   | i | i |  |
|---|---|---|---|---|---|---|---|--|
|   |   |   |   |   |   |   |   |  |
| ovimientos Netos por<br>calificación de |   |   |   |   |   |   |   |  |
| cartera y reserva de                    |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Intereses de Cartera<br>Vencida         |   |   |   |   |   |   |   |  |
| ovimientos Netos por                    |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Quitas,                                 |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Bonificaciones y Castigos               |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Guotigoo                                |   |   |   |   |   |   |   |  |
| equerimiento de<br>Estimaciones         |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Estimaciones<br>Preventivas Para        |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Riesgos Crediticios                     |   |   |   |   |   |   |   |  |
|   |   |   |   |   |   |   |   |  |
| stimaciones                             |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Preventivas<br>Adicionales/3 (1+2+3)    |   |   |   |   |   |   |   |  |
| timaciones                              |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Preventivas<br>Adicionales              |   |   |   |   |   |   |   |  |
| constituidas en el                      |   |   |   |   |   |   |   |  |
| periodo anterior                        |   |   |   |   |   |   |   |  |
| nstitución de<br>estimaciones           |   |   |   |   |   |   |   |  |
| preventivas                             |   |   |   |   |   |   |   |  |
| adicionales                             |   |   |   |   |   |   |   |  |
| beración de<br>estimaciones             |   |   |   |   |   |   |   |  |
| preventivas                             |   |   |   |   |   |   |   |  |
| adicionales                             |   |   |   |   |   |   | ŀ |  |
| TOTALES                                 |   |   |   |   |   |   |   |  |
|   |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Cartera de Consumo                      |   |   |   |   |   |   |   |  |
|   |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Tipo I                                  |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Días de Mora 1/                         |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 0                                       |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 1 a 7                                   |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 8 a 30                                  |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 31 a 60                                 |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 61 a 90<br>91 a 120                     |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 121 a 180                               |   |   |   |   |   |   | 1 |  |
| 181 o más                               |   |   |   |   |   |   | 1 |  |
|   |   |   |   |   | T |   |   |  |
| Tipo I (Zona Rural)                     |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Días de Mora 1/                         |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 0                                       |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 1 a 7                                   |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 8 a 30                                  |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 31 a 60                                 |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 61 a 90                                 |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 91 a 120                                |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 121 a 180                               |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 181 o más                               |   |   |   |   |   |   |   |  |
|   |   | Г |   |   |   |   |   |  |
| Tipo II                                 |   |   |   |   |   |   |   |  |
| Días de Mora 1/                         |   |   |   |   |   |   |   |  |
|   |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 0                                       |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 0<br>1 a 7                              |   |   |   | i |   |   |   |  |
|   |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 1 a 7                                   |   |   |   |   |   |   |   |  |
| 1 a 7<br>8 a 30                         |   |   |   |   |   |   |   |  |

| 1                                    |   |     | 1 |   |   |   |  |  | i i |
|--------------------------------------|---|-----|---|---|---|---|--|--|-----|
| 91 a 120                             |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 121 a 180                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 181 o más                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
|                                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Cartera Crediticia Comercial         |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
|                                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Cartera 1                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Días de Mora 1/                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 0                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 1 a 30                               |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 31 a 60                              |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 61 a 90                              |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 91 a 120                             |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 121 a 150                            |   |     | ļ |   |   |   |  |  |     |
| 151 a 180                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
|                                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 181 a 210                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 211 a 240                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Más de 240                           |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
|                                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Cartera 2 (Reestructurados)          |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Días de Mora 1/                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 0                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 1 a 30                               |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 31 a 60                              |   |     | · |   |   | · |  |  |     |
| 61 a 90                              |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 91 a 120                             |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 121 a 150                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 151 a 180                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 181 a 210                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 211 a 240                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Más de 240                           |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
|                                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Microcrédito Productivo/4            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
|                                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Tipo I Pagos Semanales               |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Semanas de Mora                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 0                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 1                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 2                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 3                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 4                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 5                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 6                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 7                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 8                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 9                                    |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 10                                   |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 11                                   |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 12                                   |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 13                                   |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 14                                   |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 15                                   |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 16                                   |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 17                                   |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 18                                   |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| 19                                   |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Más de 19                            |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
|                                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Tipo II (Zona Rural) Pagos Semanales |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
| Semanas de Mora                      |   |     |   |   |   |   |  |  |     |
|                                      | I | ı İ |   | ļ | ļ |   |  |  |     |
|                                      |   |     |   |   |   |   |  |  | 210 |



| 3                      |  |  |  |   |
|------------------------|--|--|--|---|
| 4                      |  |  |  |   |
| Más de 4               |  |  |  | • |
|                        |  |  |  |   |
| Créditos a la vivienda |  |  |  |   |
| Días de Mora 1/        |  |  |  |   |
| 0                      |  |  |  |   |
| 1 a 30                 |  |  |  |   |
| 31 a 60                |  |  |  | Ï |
| 61 a 90                |  |  |  |   |
| 91 a 120               |  |  |  |   |
| 121 a 150              |  |  |  |   |
| 151 a 180              |  |  |  |   |
| 181 a 1460             |  |  |  |   |
| Más de 1460            |  |  |  |   |

#### Notas:

1/ Los días de mora, son días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento.

SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL VENCIDO

- 2/ Parte Cubierta determinada de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo C de la CUSCAP, es decir, 75% de las garantías hipotecarias que se determinen de buena calidad o bien el monto de garantías líquidas debidamente constituidas.
- 3/ Considera las estimaciones adicionales por el 100% de los intereses devengados no cobrados sobre cartera vencida.

El llenado del subreporte R04-C 0451 Desagregado de créditos para el consumo, vivienda y comerciales se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

| cabo por medio del fo        | ormato de captura siguiente:          |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---------------------------------------|--|--|--|--|--|
|                              | INFORMACION SOLICITADA                |  |  |  |  |  |
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL | PERIODO                               |  |  |  |  |  |
| FORMULARIO                   | CLAVE DE LA ENTIDAD                   |  |  |  |  |  |
|                              | CLAVE DEL FORMULARIO                  |  |  |  |  |  |
| SECCION                      | NUMERO DE SOCIO                       |  |  |  |  |  |
| IDENTIFICADOR DEL<br>CREDITO | NOMBRE DE SOCIO                       |  |  |  |  |  |
|                              | C.U.R.P.                              |  |  |  |  |  |
|                              | NUMERO DE CREDITO                     |  |  |  |  |  |
|                              | SUCURSAL QUE OPERA EL CREDITO         |  |  |  |  |  |
|                              | CLASIFICACION DEL CREDITO POR DESTINO |  |  |  |  |  |
|                              | PRODUCTO DE CREDITO                   |  |  |  |  |  |
|                              | FECHA DE DISPOSICION DEL CREDITO      |  |  |  |  |  |
|                              | FECHA DE VENCIMIENTO                  |  |  |  |  |  |
|                              | MODALIDAD DE PAGO                     |  |  |  |  |  |
|                              | MONTO ORIGINAL                        |  |  |  |  |  |
|                              | FRECUENCIA DE PAGO DE CAPITAL         |  |  |  |  |  |
|                              | FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES       |  |  |  |  |  |
|                              | TASA DE INTERES ORDINARIA             |  |  |  |  |  |
|                              | FECHA DEL ULTIMO PAGO DE CAPITAL      |  |  |  |  |  |
|                              | MONTO DEL ULTIMO PAGO DE CAPITAL      |  |  |  |  |  |
|                              | FECHA DEL ULTIMO PAGO DE INTERESES    |  |  |  |  |  |
|                              | FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACION      |  |  |  |  |  |
|                              | MONTO DEL ULTIMO PAGO DE INTERESES    |  |  |  |  |  |
|                              | DIAS DE MORA (RETRASO)                |  |  |  |  |  |
| TIPO DE CREDITO              |                                       |  |  |  |  |  |
| SITUACION CONTABL            | E DEL CREDITO                         |  |  |  |  |  |
| SALDO INSOLUTO DE            | L CAPITAL VIGENTE                     |  |  |  |  |  |

| INTERESES VIGENTES                         |
|--|
| INTERESES VENCIDOS                         |
| INTERESES MORATORIOS                       |
| INTERESES REFINANCIADOS O RECAPITALIZADOS  |
| TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO             |
| TIPO DE CARTERA PARA FINES DE CALIFICACION |
| CALIFICACION DEL DEUDOR                    |
| CALIFICACION PARTE CUBIERTA                |
| CALIFICACION PARTE EXPUESTA                |
| MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA       |
| MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA       |
| ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES       |
| MONTO DE LA GARANTIA LIQUIDA               |
| VALOR DE GARANTIA HIPOTECARIA              |
| FECHA DE LA CONSULTA A LA SIC              |

El llenado del subreporte R04-C 0453 Desagregado de cartera de crédito castigada se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

|   | INFORMACIO                  | ON SOLICITADA                          |
|---|-----------------------------|--|
| SECCION<br>DENTIFICADOR DEL<br>FORMULARIO | PERIODO CLAVE DE LA ENTIDAD |  |
| CLAVE DEL FORMULA                         | RIO                         |  |
| ECCIONIDENTIFICAD                         | OR DELCREDITO               | NUMERO DE SOCIO                        |
|   |                             | NOMBRE DE SOCIO                        |
|   |                             | C.U.R.P.                               |
|   |                             | NUMERO DE CREDITO                      |
|   |                             | SUCURSAL                               |
|   |                             | CLASIFICACION DEL CREDITO              |
|   |                             | PRODUCTO DE CREDITO                    |
|   |                             | FECHA DE OTORGAMIENTO                  |
|   |                             | FECHA DE VENCIMIENTO                   |
|   |                             | MODALIDAD DE PAGO                      |
|   |                             | MONTO ORIGINAL DEL CREDITO             |
|   |                             | FECHA ULTIMO PAGO CAPITAL              |
|   |                             | MONTO ULTIMO PAGO CAPITAL              |
|   |                             | FECHA ULTIMO PAGO INTERESES            |
|   |                             | FECHA PRIMERA AMORTIZACION NO CUBIERTA |
|   |                             | MONTO ULTIMO PAGO DE INTERESES         |
|   |                             | DIAS DE MORA (RETRASO)                 |
|   |                             | SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL VIGENTE     |
|   |                             | SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL VENCIDO     |

|   | INTERESES VIGENTES |  |
|---|--------------------|--|
|   | INTERESES VENCIDOS |  |
| INTERESES MORATORIOS                      |                    |  |
| INTERESES REFINANCIADOS O RECAPITALIZADOS |                    |  |
| MONTO CASTIGO                             |                    |  |
| MONTO CONDONACION, QUITA O DESCUENTO      |                    |  |
| FECHA CASTIGO                             |                    |  |
| TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO            |                    |  |
| MONTO DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS         |                    |  |
| MONTO DE LA GARANTIA LIQUIDA              |                    |  |
| FECHA DE LA CONSULTA SIC                  |                    |  |
| TIPO DE COBRANZA                          |                    |  |
|   |                    |  |

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

#### **R08 CAPTACION**

La serie <u>R08 Captación</u> tiene como objetivo recabar la información referente a los depósitos que se hayan captado al cierre de cada periodo de los depósitos de exigibilidad inmediata, depósitos a plazo y préstamos bancarios y de otros organismos. Este reporte sólo aplica para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operaciones I a IV.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser Mensual.

#### **SUBREPORTE**

#### R08 A 0811

Desagregado de Captación Tradicional de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos.

En este subreporte se requieren los saldos de los depósitos que la Entidad haya captado y tenga registrados al cierre del periodo en los conceptos: "Depósitos de Exigibilidad Inmediata", "Depósitos a Plazo" y "Préstamos Bancarios y de Otros Organismos" del subreporte R01 A Catálogo Mínimo.

## **FORMATO DE CAPTURA**

El llenado del subreporte R08 A 0811 Desagregado de Captación tradicional de préstamos bancarios y de otros organismos se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

|   | INFORMACION SOLICITADA   |
|---|--------------------------|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL<br>FORMULARIO  | PERIODO                  |
|   | CLAVE DE LA ENTIDAD      |
|   | FORMULARIO               |
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DE<br>LA CAPTACION | CONCEPTO DE LA CAPTACION |
|   | TIPO DE INFORMACION      |

| DATO O IMPORTE |  |  |  |
|----------------|--|--|--|
|                |  |  |  |

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Reporte Regulatorio: Captación

R08 A 0811

# Subreporte: R08 A 811 Desagregado de Captación tradicional de préstamos bancarios y de otros organismos

| Concepto                                     | Saldo al cierre<br>del mes | Número de cuentas<br>o contratos | Número de<br>ahorradores |
|--|----------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Plazo al Vencimiento:                        |                            |                                  |                          |
| Total  |                            |                                  |                          |
| Captación Tradicional                        |                            |                                  |                          |
| Depósitos de exigibilidad inmediata          |                            |                                  |                          |
| Depósitos a Plazo                            |                            |                                  |                          |
| Hasta 30 días                                |                            |                                  |                          |
| Más de 1 mes a 3 meses                       |                            |                                  |                          |
| Más de 3 meses a 6 meses                     |                            |                                  |                          |
| Más de 6 meses a 1 año                       |                            |                                  |                          |
| Más de 1 año a 2 años                        |                            |                                  |                          |
| Más de 2 años                                |                            |                                  |                          |
|  |                            |                                  |                          |
| Préstamos Bancarios y de Otros<br>Organismos |                            |                                  |                          |
| Hasta 30 días                                |                            |                                  |                          |
| Más de 1 mes a 3 meses                       |                            |                                  |                          |
| Más de 3 meses a 6 meses                     |                            |                                  |                          |
| Más de 6 meses a 1 año                       |                            |                                  |                          |
| Más de 1 año a 2 años                        |                            |                                  |                          |
| Más de 2 años                                |                            |                                  |                          |
|  |                            |                                  |                          |
| Total  |                            |                                  |                          |
| Rango de depósitos:                          |                            |                                  |                          |
| Hasta 5,000 UDIS                             |                            |                                  |                          |
| Entre 5,001 y 10,000 UDIS                    |                            |                                  |                          |
| Entre 10,001 y 15,000 UDIS                   |                            |                                  |                          |
| Entre 15,001 y 20,000 UDIS                   |                            |                                  |                          |
| Entre 20,001 y 25,000 UDIS                   |                            |                                  |                          |
| Más de 25,000 UDIS                           |                            |                                  |                          |
|  |                            |                                  |                          |

#### Nota:

1/ Los depósitos a la vista y las cuentas de ahorro se considerarán a la vista.

#### **R20 INDICADORES**

La serie <u>R20 Indicadores</u> tiene como objetivo recabar información referente al saldo de los pasivos y activos líquidos de corto plazo. Este subreporte aplica sólo a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser Mensual.

#### **SUBREPORTE**

## R20 A 2011 Desagregado del Coeficiente de liquidez.

En este subreporte se solicita el saldo al cierre de mes de los diferentes conceptos de liquidez de la Sociedad.

#### **FORMATO DE CAPTURA**

El llenado del subreporte R20 A 2011Desagregado del Coeficiente de Liquidez se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

|   | INFORMACION SOLICITADA               |  |  |  |
|---|--------------------------------------|--|--|--|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL            | PERIODO                              |  |  |  |
| FORMULARIO                              | CLAVE DE LA ENTIDAD                  |  |  |  |
|   | CLAVE DEL FORMULARIO                 |  |  |  |
| SECCION VARIABLES<br>DEL COEFICIENTE DE | CONCEPTO DEL COEFICIENTE DE LIQUIDEZ |  |  |  |
| LIQUIDEZ                                | SALDO AL CIERRE DE MES               |  |  |  |

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso de a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Reporte Regulatorio Coeficiente de Liquidez
R20 A 2011

Subreporte: R20 A Desagregado del Coeficiente de Liquidez

Saldo al cierre del mes

| Coeficiente de liquidez ( B / A ) 1/                            |  |
|---|--|
|   |  |
| A.Total pasivos de corto plazo (1 + 2)                          |  |
| pósitos de corto plazo:   |  |
| exigibilidad inmediata  |  |
| ósitos a plazo (menor o igual a 30 días)                        |  |
| éstamos bancarios y de otros organismos:                        |  |
| orto plazo (menor o igual a 30 días)                            |  |
| B.Total activos líquidos de corto plazo (3 + 4 + 5)             |  |
| sponibilidades  |  |
| versiones en valores con vencimiento menor o igual a 30 días 2/ |  |
| os para negociar  |  |
| os disponibles para la venta                                    |  |
| os conservados al vencimiento                                   |  |
| eudores por reporto con vencimiento menor o igual a 30 días     |  |

# Notas:

1/ El coeficiente de liquidez se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000

2/ Valores Gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda en moneda nacional.

# **R21 CAPITALIZACION**

La serie <u>R21 Capitalización</u> tiene como objetivo recabar los cálculos de los requerimientos de capitalización de mercado y de crédito que aplica a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operaciones I a IV.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser Mensual.

#### **SUBREPORTE**

#### R21 A 2112

## Desagregado de requerimientos de capital por riesgos.

En este subreporte se solicita el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado, por riesgos de crédito, el capital neto e indicadores de capitalización de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

#### **FORMATO DE CAPTURA**

El llenado del subreporte R21 A 2112Desagregado de Requerimientos de Capital por Riesgos se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

| INFORMACION SOLICITADA                     |                                 |  |
|--|---------------------------------|--|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL<br>FORMULARIO | PERIODO                         |  |
|  | CLAVE DE LA ENTIDAD             |  |
|  | CLAVE DEL FORMULARIO            |  |
|  | CATEGORIA DE CAPITALIZACION     |  |
| SECCION VARIABLES<br>DEL<br>REQUERIMIENTO  | CONCEPTO DEL CAPITAL POR RIESGO |  |
|  | SALDO O PORCENTAJE              |  |

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Reporte Regulatorio Capitalización

R21 A 2111

# Subreporte: R21 A 2111 Desagregado de Requerimientos de Capital por Riesgos

| Concepto   | Dato o<br>Importe |
|--|-------------------|
| Nivel de Capitalización = Capital neto / Requerimiento total de capital por riesgos 1/   |                   |
| Requerimiento total de capital por riesgos (I + II)  |                   |
| I. Requerimiento de capital por riesgo de mercado (conforme a monto de activos)  |                   |
| II. Requerimiento de capital por riesgo de crédito (conforme a monto de activos)   |                   |
| I.I Requerimiento por Riesgo de Mercado para Sociedades con Activos mayores a 10'000,000 de Udis e iguales o inferiores a 50'000,000 de Udis |                   |
| Requerimiento del 1% sobre A   |                   |
| A) = Suma de activos sujetos a riesgo de mercado (1 - 2 + 3 + 4)   |                   |
| 1. Cartera Total (Vigente + Vencida)   |                   |
| 2. Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios 2/  |                   |
| 3. Inversiones en Valores  |                   |
| 4. Deudores por Reporto  |                   |
| I.II Requerimiento por Riesgo de Mercado para Sociedades con Activos mayores a 50'000,000 de Udis  |                   |
| Requerimiento del 30% sobre B  |                   |
| B) = Requerimiento de capital por Riesgo de Crédito  |                   |
| II.I Requerimiento por riesgo de crédito para Sociedades con Activos iguales o inferiores a  |                   |

| 10'000,000 de Udis   |  |  |
|--|--|--|
| Requerimiento del 8% sobre (A - B) - (C * 0.67)  |  |  |
| A) Cartera Total (Vigente + Vencida)   |  |  |
| B) Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios 2/  |  |  |
| C) Depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía.  |  |  |
| II.II Requerimiento por Riesgo de Crédito para Sociedades con Activos mayores a 10'000,000 de Udis   |  |  |
| Requerimiento del 8% sobre Activos ponderados por riesgo (1 + 2 + 3)   |  |  |
| 1. Ponderación por riesgo de Activos Grupo 1 (0%)  |  |  |
| Grupo 1 (A+B+C+D+E)  |  |  |
| A) Caja  |  |  |
| B) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal   |  |  |
| C) Créditos con garantía expresa del propio Gobierno Federal   |  |  |
| D) Operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este grupo  |  |  |
| E) Otras operaciones donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo   |  |  |
| 2. Ponderación por riesgo de Activos Grupo 2 (20%)   |  |  |
| Grupo 2 (A+B+C+D+E)  |  |  |
| A) Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito   |  |  |
| B) Créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico  |  |  |
| C) Valores a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal   |  |  |
| D) Otras operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo  |  |  |
| E) Porción garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal  |  |  |
| 3 Ponderación por riesgo de Activos Grupo 3 (100%)   |  |  |
| Grupo 3 (A + B - (C * 0.67) )  |  |  |
| A) Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, no comprendidos en los numerales anteriores  |  |  |
| B) Porción no garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal   |  |  |
| C) Depósito de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía  |  |  |
| Capital Neto (1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8)   |  |  |
| 1. Capital Contable.   |  |  |
| 2. Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad.   |  |  |
| 3. Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h) de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo |  |  |
| 4. Las inversiones en inmuebles y otros activos, netas de sus correspondientes   |  |  |

| depreciaciones, que correspondan a las actividades a que se refiere el Artículo 27 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.  |  |
|---|--|
| 5. Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables.  |  |
| 6. Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que no cumplan según corresponda, con las características señaladas en las fracciones I a V de los Artículos 27, 52, 91 y 135 de las disposiciones a las que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, |  |

<sup>1/</sup> El indicador se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100.

2/ A diferencia de otros reportes en éste, se solicita que la Estimación para riesgos crediticios se presente con signo positivo

# **R30 INCLUSION FINANCIERA**

La serie <u>R30 Inclusión Financiera</u> tiene como objetivo recabar información referente al número de Sucursales, Cajeros Automáticos, Captación y Crédito, entre otros, por cada Estado y Municipio que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrado durante el periodo que se reporte. Este reporte aplica a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operaciones I a IV.

La serie R30 se integra por un subreporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación es <u>Trimestral</u>, el cual se define a continuación:

#### **SUBREPORTE**

## R30 A 3011 Desagregado de Inclusión Financiera.

Este subreporte solicita información sobre el número de sucursales, cajeros automáticos, número de socios, clave del Estado y Municipio, captación de depósitos, número de contratos, saldo acumulado, número de contratos de las tarjetas de crédito, de débito, tarjetas recargables, créditos comerciales, créditos al consumo y a la vivienda.

## **FORMATO DE CAPTURA**

El subreporteR30 A 3011 Desagregado de Inclusión Financiera se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

| INFORMACION SOLICITADA                    |   |  |
|---|---|--|
| SECCION<br>IDENTIFICADOR DEL              | PERIODO                                       |  |
| FORMULARIO                                | CLAVE DE LA ENTIDAD                           |  |
|   | CLAVE DEL FORMULARIO                          |  |
| SECCION VARIABLES<br>DEL<br>REQUERIMIENTO | CLAVE ESTADO                                  |  |
|   | CLAVE MUNICIPIO                               |  |
|   | NUMERO DE SUCURSALES                          |  |
|   | NUMERO DE CAJEROS AUTOMATICOS                 |  |
|   | NUMERO DE SOCIOS MUJERES                      |  |
|   | NUMERO DE SOCIOS HOMBRES                      |  |
| VALOR DE LA PARTE S                       | SOCIAL  |  |
| CAPTACION, DEPOSIT                        | TOS DE EXIGIBILIDAD NUMERO DE CONTRATOS       |  |
| CAPTACION, DEPOSIT                        | TOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA SALDO ACUMULADO |  |
| CAPTACION, DEPOSIT                        | TOS A PLAZO NUMERO DE CONTRATOS               |  |
| CAPTACION, DEPOSIT                        | TOS A PLAZO SALDO ACUMULADO                   |  |
| CAPTACION, TARJETA                        | A DE DEBITO NUMERO DE CONTRATOS               |  |
| CAPTACION, TARJETA                        | A DE DEBITO SALDO ACUMULADO                   |  |
| CAPTACION, TARJETA                        | AS RECARGABLES NUMERO DE CONTRATOS            |  |

| CAPTACION, TARJETAS RECARGABLES SALDO ACUMULADO                         |
|---|
| CREDITO, CREDITOS COMERCIALES (SIN MICROCREDITO) NUMERO DE CONTRATOS    |
| CREDITO, CREDITOS COMERCIALES (SIN MICROCREDITO) SALDO VIGENTE          |
| CREDITO, CREDITOS COMERCIALES (SIN MICROCREDITO) SALDO VENCIDO          |
| CREDITO, MICROCREDITOS NUMERO DE CONTRATOS                              |
| CREDITO, MICROCREDITOS SALDO VIGENTE                                    |
| CREDITO, MICROCREDITOS SALDO VENCIDO                                    |
| CREDITO, TARJETAS DE CREDITO NUMERO DE CONTRATOS                        |
| CREDITO, TARJETAS DE CREDITO SALDO VIGENTE                              |
| CREDITO, TARJETAS DE CREDITO SALDO VENCIDO                              |
| CREDITO, CREDITOS CONSUMO (SIN TARJETAS DE CREDITO) NUMERO DE CONTRATOS |
| CREDITO, CREDITOS CONSUMO (SIN TARJETAS DE CREDITO) SALDO VIGENTE       |
| CREDITO, CREDITOS CONSUMO (SIN TARJETAS DE CREDITO) SALDO VENCIDO       |
| CREDITO, CREDITOS A LA VIVIENDA NUMERO DE CONTRATOS                     |
| CREDITO, PRODUCTO CREDITOS A LA VIVIENDA SALDO VIGENTE                  |
| CREDITO, PRODUCTO CREDITOS A LA VIVIENDA SALDO VENCIDO                  |
| NUMERO DE REMESAS   |
| MONTO DE REMESAS  |
|   |

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

## ANEXO O

## **RESPONSABLES DE LA INFORMACION**

# DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y RESPONSABLES DE SU ENVIO

Sociedad

## Responsable(s) del envío

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dirección de Correo Electrónico

# Responsable por reporte(s)

Reporte(s)

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico

El documento debe estar impreso en papel membretado de la Sociedad, estar dirigido a la Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos, de la Comisión, y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971, Plaza Inn, Nivel Fuente, Local 163 Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón C.P. 01020, México, D.F.